



**UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE  
HIDALGO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON OPCIÓN TERMINAL EN  
HUMANIDADES SISTEMA SEMI-RESIDENCIAL.**

**LA LEGITIMACIÓN DEL PODER ESTATAL  
A TRAVÉS DE LA SOBERANÍA  
¿LEGITIMIDAD EN CRISIS?**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
MAESTRO EN DERECHO CON OPCIÓN TERMINAL  
EN HUMANIDADES**

**PRESENTA:**

**LIC. JOSÉ IGNACIO TORRES JUSTINIANI**

**TUTOR: DR. HÉCTOR CHÁVEZ GUTIÉRREZ**

*Morelia, Michoacán, Febrero 2013*

## INDICE

Introducción.....	5
Capítulo I. La Soberanía como Legitimación del Poder Estatal.....	9
1.1 Surgimiento del Término Soberanía.....	9
1.2 La Soberanía en Jean Bodin .....	11
1.3 Thomas Hobbes .....	17
1.4 John Locke.....	29
1.5 Montesquieu .....	43
1.6 Jean-Jacques Rousseau .....	60
1.7 La Soberanía Nacional y La Legitimación del Poder.....	75
Conclusión del Primer Capitulo .....	79
Capítulo II. El Papel de la Soberanía en las Relaciones Internacionales .....	83
2.1 La Paz de Westfalia .....	84
2.1.1 Las Causas de la Guerra .....	85
2.1.1.1 Los conflictos del emperador del Sacro Imperio Romano Germánico con los príncipes alemanes y la nobleza protestante de Bohemia.....	85
2.1.1.2. El frágil arreglo del cisma religioso, entre católicos y protestantes, y la irrupción del calvinismo .....	86
2.1.1.3. Las ambiciones territoriales y las rivalidades de los Habsburgo de España y Austria con los Borbones de Francia.....	87
2.1.2. La Guerra de Treinta Años .....	88
2.1.2.1. Las Etapas de la Guerra.....	88
2.1.2.1.1 La Etapa Bohemia .....	89
2.1.2.1.2 La Etapa Danesa .....	89
2.1.2.1.3 La Etapa Sueca .....	90

2.1.2.1.4 La Etapa Francesa.....	90
2.1.2. La Paz de Westfalia y su Contribución a la Teoría de la Soberanía.....	91
2.2 La Sociedad de Naciones.....	94
2.2.1 Los Catorce Puntos de Woodrow Wilson y el Nacimiento de la Sociedad de Naciones .....	96
2.3 Doctrinas de la No Intervención.....	102
2.3.1 Doctrina Monroe.....	103
2.3.2 Doctrina Calvo.....	106
2.3.3 La Doctrina Drago .....	108
2.3.4 Doctrina Carranza.....	110
2.3.5 Doctrina Estrada .....	111
2.4 La Organización de las Naciones Unidas y la Igualdad Soberana de los Estados .	114
2.4.1 La Carta del Atlántico.....	115
2.4.2 La Declaración de las Naciones Unidas .....	117
2.4.3 La Declaración de Moscú y Teherán.....	117
2.4.4 La Conferencia de Dumbarton Oaks .....	118
2.4.5 La Conferencia de Yalta .....	119
2.4.6 La Conferencia de Chapultepec.....	121
2.4.7 La Conferencia de San Francisco y la Creación de la Organización de las Naciones Unidas .....	122
2.5 La Soberanía Externa o Internacional .....	126
2.6 La Soberanía en Hans Kelsen.....	128
2.7 La Soberanía en Carl Schmitt.....	133
2.8 La Soberanía en Headly Bull.....	136
2.9 La Soberanía Jurídica en Heber Arbuét Vignali.....	139
Conclusión al Segundo Capítulo .....	152
Capítulo III. La Globalización ¿Un Reto a la Soberanía? .....	156

3.1 Kenichi Ohmae El Fin del Estado-Nación .....	157
3.2 La Globalización en Ulrich Beck .....	160
3.2.1 El Sistema Mundial Capitalista: Wallerstein.....	165
3.2.2 Política Post-internacional: Rosenau, Gilpin y Held.....	166
3.2.3 Riqueza globalizada, pobreza localizada: Zygmunt Bauman.....	168
3.3 La Globalización en Boaventura de Sousa Santos .....	170
3.3.1 La Globalización Económica y el Neoliberalismo .....	171
3.3.2 La Globalización Social y las Desigualdades.....	172
3.3.3 La Globalización Política y el Estado-Nación.....	174
3.3.4 ¿Globalización Cultural o Cultura Global? .....	177
3.3.5 La Naturaleza de las Globalizaciones.....	178
3.3.6 Globalización Hegemónica y Contrahegemónica .....	184
3.3.7 La Globalización Hegemónica y el Posconsenso de Washington.....	185
3.3.8 Los Grados de Intensidad de la Globalización .....	187
La Globalización y la Soberanía una relación Simbiótica a través de la teoría de Pierre Bordieu .....	188
Conclusiones Finales .....	196
Bibliografía.....	203

## Introducción

El presente trabajo pretende ofrecer un nuevo enfoque sobre la soberanía, analizándola no sólo desde la perspectiva del Estado sino también del individuo y el efecto que en él causa, así, ésta investigación pretende apartarse de los estudios “tradicionales” sobre el tema, proponiendo una nueva forma de concebirla, esto es, como medio para legitimar el poder, esto desde la perspectiva teórica de Pierre Bordieu.

Soberanía no significa poder y tampoco territorio, la soberanía no es un campo de fuerza que delimita las fronteras de los países, la función principal de la soberanía es legitimar el poder del Estado. Del estudio realizado a continuación se hará patente que la soberanía posee dos vertientes o caras, una nacional y otra internacional, comportándose de una manera distinta en cada una de ellas. En el ámbito nacional la soberanía posibilita la legitimación y el reconocimiento del poder; en el internacional, la soberanía se presenta como una cualidad común entre los Estados que contribuye a la aceptación de las reglas internacionales de cooperación y convivencia pacífica.

La soberanía vista desde la teoría de Pierre Bordieu, se muestra como el medio para legitimar el poder del Estado, así como las reglas e instituciones que él impone como naturales. Por lo tanto, la soberanía no es, como afirman algunos autores poder absoluto, capacidad de decisión, poder simple y llano, o inclusive capacidad de legislar, la soberanía vista a través del cristal de este siglo se presenta como el medio y no el fin, es decir, como la herramienta para legitimar el poder.

Desde que se acuñara el término en el siglo XVI con Jean Bodin, la palabra soberanía ha sido empleada por diversos pensadores (Hobbes, Locke, Montesquieu, Rosseau, etc.) principalmente para justificar y legitimar el poder que ostentaban los “soberanos” de su tiempo. Por ello, al hablar de soberanía, debe entenderse que la palabra en sí misma guarda un significado propio de su época y de los acontecimientos que la vieron surgir.

Si se acude a los autores clásicos de la soberanía, lejos comprender el término soberanía se puede caer en confusiones, esto debido a que el término, no “evolucionó” como suelen hacerlo ciertas palabras, como por ejemplo matrimonio. Hace apenas un

par de décadas matrimonio hacía referencia a la unión entre un hombre y una mujer, hoy en día el término se ha ampliado con el fin de acoger las demandas y necesidades de la sociedad al grado de “ampliar” su significado a la unión entre personas del mismo sexo. Con el término soberanía no ha sucedido así, no ha experimentado una “evolución”, por el contrario, se ha reinventado de la mano de grandes pensadores de acuerdo a las necesidades de su tiempo y de sus gobernantes, por ello, definirla y sobre todo aplicarla en el plano material resulta aparentemente imposible.

Aunado a la problemática que representa definir y comprender para qué sirve la soberanía, ésta se enfrenta a acontecimientos propios del siglo XXI, el más importante de ellos, quizá debido a las implicaciones que éste tiene sobre el sistema estatal, es la globalización.

La globalización ha modificado nuestro entorno en niveles nunca imaginados, la interconexión, el flujo económico mundial y sus implicaciones para la autoridad del Estado son incontrovertibles. Hace apenas algunos años, los países sabían o al menos creían saber, quienes eran sus competidores directos, quienes eran sus rivales tanto ideológicos como políticos, las fronteras territoriales, por así decirlo, estaban más vigentes que nunca en este juego bipolar de la política mundial llamado Guerra Fría, pero al final de éste conflicto ideológico, el poder que entonces cayó en manos de una sola superpotencia, comenzó a difuminarse ante las propuestas estadounidenses de democracia y de libre mercado.

Todo ello, llevo a muchos autores a suponer que el fin del Estado nacional tal y como lo conocemos está cerca, ante estas posturas la idea de la soberanía se ha visto enormemente atacada, al grado de considerarla una reliquia del mundo moderno.

Pero, ¿Se encuentra la soberanía realmente en peligro?, y si lo estuviera ¿Su “desaparición” significaría el fin del Estado tal y como lo conocemos? Y por supuesto cabe preguntarnos, ¿Puede el Estado sobrevivir sin soberanía? Sin duda, estas preguntas son de suma importancia y han significado muchas y muy variadas posturas al respecto.

Antes de estar en condiciones de responder a dichas interrogantes, resulta de suma importancia, por decir lo menos, conocer qué es la soberanía –o por lo menos que puede ser hoy en día- y cómo y para qué surgió. Dar respuesta a esto es capital si se quiere llegar a una conclusión razonable acerca del problema entre soberanía y

globalización, pues de lo contrario se estaría partiendo de una idea falsa de lo que es la soberanía, y por tanto, la conclusión a que se pueda llegar estaría inevitablemente contaminada.

Para conocer qué es la soberanía, es necesario acudir a los autores clásicos. Por más que esto pueda parecer un ejercicio reiterativo, considero que sólo en los clásicos podemos encontrar la respuesta al cómo y para qué surgió en primera instancia la idea de soberanía, para ello, se analizarán tanto las teorías inmersas en los clásicos, así como también las circunstancias históricas que los envolvieron y que, indudablemente marcaron su pensamiento.

Lo anterior constituirá el tema de análisis a lo largo del primer capítulo, comenzando con Jean Bodin y su obra *Los seis libros de la República*, publicada en 1576 ya que es él, quien acuña el término; seguiremos con Thomas Hobbes y su obra *Leviatán*, publicado en 1651; seguido de John Locke y su obra *Dos tratados sobre el gobierno civil*, publicada en 1680-1683; pasaremos a Montesquieu y su obra *El espíritu de las leyes*, publicada en 1748; y concluiremos con Jean-Jaques Rousseau y su obra *El contrato social y discursos*, publicada en 1762.

En el segundo capítulo de este trabajo, se analizará a la soberanía desde su enfoque internacional, puesto que, como puede deducirse de la descripción del primer capítulo, éste se enfocará principalmente a la cuestión relativa de la soberanía en su ámbito nacional, es decir, como fundamento del naciente Estado-nación; dejando para el segundo capítulo su análisis respecto a la cuestión internacional, con lo que se analizarán eventos de suma importancia para el desarrollo de la soberanía y por supuesto, del derecho internacional.

Tales eventos comprenden la Guerra de Treinta Años y la Paz de Westfalia, el proceso para la creación de la Organización de las Naciones Unidas así como también, doctrinas que contribuyeron al respeto de la soberanía nacional y que fortalecieron al aún débil derecho internacional, nos referimos a la doctrina Calvo, Drago, Carranza y Estrada. Seguido de lo anterior, y para concluir con el segundo capítulo, se analizarán algunas teorías pertenecientes al siglo XX sobre la soberanía, de la mano de Hans Kelsen, Carl Schmitt, Headly Bull, para finalizar con la propuesta teórica de un autor contemporáneo sobre el papel de la soberanía en el siglo XXI, dicho autor es Heber Arbué Vignali.

Posteriormente, para comprender el fenómeno de la globalización acudiremos a tres autores quienes se han avocado a su estudio y comprensión, ofreciendo para ello, conclusiones de suma importancia, el primero de ellos es Kenichi Ohmae, y su obra *El Fin del Estado-Nación*, siguiendo después con Ulrich Beck y su obra *¿Qué es la Globalización?*, y finalizaremos el estudio relativo a la globalización con la obra de Boaventura de Sousa Santos, *La caída del ángelus novus: ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política*.

Al final del tercer capítulo se abordará una propuesta para entender a la soberanía así como a la globalización y cuál puede ser su tarea en el mundo actual, además, se analizará la relación que éstas pueden guardar entre sí, todo ello a través de la teoría de Pierre Bordieu.

Finalizado en el apartado relativo a las conclusiones y derivado del estudio a que hemos hecho referencia, nos será posible responder a las interrogantes, (al menos de manera parcial y por supuesto siempre limitada por los alcances de esta investigación), a los cuestionamientos: ¿Qué es la soberanía? ¿Está la soberanía realmente en peligro? Y, si lo estuviera ¿Su “desaparición” significaría el fin del Estado tal y como lo conocemos? Y, por supuesto, ¿Puede el Estado sobrevivir sin soberanía?



# Capítulo I. La Soberanía como Legitimación del Poder Estatal

## 1.1 Surgimiento del Término Soberanía

En el presente capítulo se analizará el concepto de soberanía como instrumento de legitimación del poder estatal, para ello se acudirá a las propuestas teóricas de los autores clásicos como Jean Bodin, Thomas Hobbes, John Locke, Montesquieu y Jean Jacques Rousseau. Poniendo particular énfasis en los eventos históricos que involucraron a los autores de la soberanía, abarcando para ello del siglo XVI hasta el siglo XVIII. La razón de lo anterior se debe a la necesidad de responder a los siguientes cuestionamientos ¿para qué surgió la soberanía? ¿Qué características guarda cada uno de los conceptos de soberanía propuestos a lo largo del tiempo? Por último, se abordará de manera resumida el efecto de ésta en la concepción del Estado nacional.

Desde el comienzo de la humanidad han existido jerarquías, seres humanos que se alzan sobre la mayoría imponiendo su voluntad mediante el uso de la fuerza y la inteligencia, obteniendo reconocimiento, poder y autoridad por sobre los demás, podríamos decir que lo anterior constituye la esencia de toda relación humana, quizá por ello resulte comprensible que la historia más antigua del mundo -2600 a.C.- relate las hazañas de un rey guerrero<sup>1</sup> llamado Gilgamesh, que de acuerdo con la hipótesis de T. Jacobsen y Andrew C. Cohen, los primeros reyes serían como este rey guerrero, es decir, grandes líderes militares quienes eventualmente se convirtieron en los primeros reyes de Mesopotamia y por ende, en los primeros reyes de la historia de la civilización.

Hallazgos arqueológicos en la necrópolis de Varna –que es anterior a sumeria- parecen sugerir la existencia de clases sociales en el neolítico. Tumbas halladas con esqueletos dispuestos en diversas posiciones y la gran cantidad de objetos y ajuares, expresan la categoría social del difunto,<sup>2</sup> la disparidad con la que están distribuidos estos objetos en las tumbas, muchos de ellos de oro, los cuales fueron utilizados como

---

<sup>1</sup> Se trata de la Epopeya de Gilgamesh, poema que relata las aventuras del rey de Uruk Gilgamesh, y que de acuerdo con la hipótesis de T. Jacobsen, de ser una persona real debió gobernar alrededor del año 2600, a. C. Cohen, Andrew C., *Death Rituals, Ideology, and the Development of Early Mesopotamian Kingship: toward a new understanding of Iraq's cemetery of Ur*, fragmento traducido por José Ignacio Torres Justiniani, Netherlands, Brill, 2005, p. 2.

<sup>2</sup> Sanahuja, Encarna, *La cotidianidad en la prehistoria: la vida y su sostenimiento*, Barcelona, Icaria 2007, p. 145.

“signos de prestigio y ostentación más que con fines funcionales... parece contradecir el aparente igualitarismo de la sociedad balcánica durante el calcolítico”.<sup>3</sup> Muchos de los objetos hallados son puntas de lanzas y flechas, hojas de hachas y cetros, que parecen apuntar hacia una civilización bélica. Estos descubrimientos retroceden la línea del tiempo en torno al inicio de la civilización y a la división de la humanidad en clases sociales.

La historia humana desde sus inicios no está exenta de dominación y guerra. La imagen del hombre de las cavernas que vive en aparente paz con sus hermanos y que comparte todo cuanto posee quizá no sea más que eso, una simple imagen, no hay razón para pensar que los seres humanos que habitaron la tierra hace miles de años eran diferentes de nosotros. Desde que el hombre tuvo conciencia de sí mismo y alzó la vista al cielo para maravillarse con infinidad de fenómenos naturales, ha sido presa de las mismas pasiones y los mismos deseos que nos persiguen actualmente. Imponerse sobre los demás, obtener poder y reconocimiento es propio de las relaciones humanas.

Un arqueólogo hacía referencia a una pintura rupestre de la mano de un niño, el arqueólogo menciona que el joven que dejó esa huella no fue diferente de sus hijos, si se lo trajera al presente –decía- tendría los mismos sueños y anhelos que cualquier otro niño del presente. Quizá por ello, no sea tan descabellada la idea de que el hombre se encontraba ya desde sus inicios sometido a sus pares, lo que nos hace diferentes a aquellos hombres antiguos no son más que circunstancias históricas, seguimos conservando las mismas pasiones y deseos, sólo que ahora son más “sofisticados” por decirlo de alguna forma.

En civilizaciones como la griega y romana de la que se cuentan con mayor número de registros tanto arqueológicos como de fuentes escritas,<sup>4</sup> es posible identificar al poder o al menos, en donde radicaba éste.<sup>5</sup> Identificar a la soberanía sólo como poder absoluto no tiene ninguna utilidad, el poder como tal ha existido desde que el hombre es hombre, y llamar al poder soberanía o viceversa no nos dice mucho. Cuando surgió el

---

<sup>3</sup> Eiroa, Jorge, *Nociones de prehistoria general*, tercera edición, Barcelona, Ariel, 2006, p. 363.

<sup>4</sup> En comparación con la civilización sumeria o la civilización de la necrópolis de Varna.

<sup>5</sup> Aristóteles hablaba de “autarquía” que era sinónimo de “autosuficiencia”, En la antigua Roma se utilizaban expresiones como “maiestas”, “potestas” o “imperium” que significaban la fuerza de dominación y mando del pueblo romano, Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Tercera edición, México Distrito Federal, Porrúa, 1979, p. 176, y Andaluz, Horacio, *Positivismo Normativo y Derecho Internacional*, La Paz Bolivia, Plural editores, 2005, p. 53

término soberanía circunstancias históricas particulares determinaron su contenido y utilidad, no se trataba de cambiar la palabra poder por otra más “sofisticada” o “actual” para la época, sino de solucionar –si se quiere- acontecimientos propios al periodo histórico.

Así, el término poder no nos dice nada acerca de la soberanía, considerar a la soberanía como sinónimo de poder, no nos ofrece ninguna utilidad; como lo establecimos anteriormente, las sociedades antiguas siempre han distinguido a aquellos que ostentan el poder así que cambiar la palabra poder por soberanía no tiene utilidad. La soberanía guarda en sí misma un significado y utilidad de mayor trascendencia.

## 1.2 La Soberanía en Jean Bodin

El término soberanía surge propiamente con Jean Bodin,<sup>6</sup> en su obra *Los seis libros de la República*, publicada en 1576. Como su nombre lo indica, la obra consta de seis partes o seis libros: en el primero, Bodin se concentró en el estudio de los problemas generales del Estado; el segundo está dedicado a las formas de gobierno, así como el tercero y cuarto de la *Política*; y el sexto, que aborda el tema también clásico del óptimo Estado.<sup>7</sup> La soberanía se encuentra en el primero de ellos, pero antes de iniciar con el estudio de la soberanía, es necesario comprender primero el contexto histórico bajo el cual vivió Bodin, ya que ninguna obra está separada de su autor y éste a su vez no lo está de los acontecimientos de su tiempo.

Para el momento en que publica su primera obra - *Methodus ad facilem historiarum cognitionem* (método para facilitar el conocimiento de la historia) en 1566, Francia atravesaba una terrible crisis, que es descrita en pocas palabras por Carl Buckhardt:

---

<sup>6</sup> Jean Bodin, nació en 1529 en Angers, Francia, en el seno de una familia de clase media. Formó parte de la orden de los Carmelitas, de la *royal Collège de quatre langues* y de la Universidad de Toulouse, recibiendo en estas últimas una educación preeminentemente humanística. Franklin, Julian, *Cambridge texts in the history of political thought Bodin on sovereignty*, fragmento traducido por José Ignacio Torres Justiniani, United Kingdom, Cambridge university press, 1992, p. ix.

<sup>7</sup> Bobbio, Norberto, *la teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, traducción de José F. Fernández, segunda edición, sexta reimpresión, Fondo de cultura económica, México, 2008, p. 80.

En el siglo XVI Francia alcanzó el mismo estado de miseria que Alemania alcanzaría en el XVII durante la Guerra de Treinta años; a la peste, las hambrunas y la lucha de facciones se agregaban las deudas, la inseguridad, la anarquía y la confusión.<sup>8</sup>

Específicamente la Reforma Protestante iniciada años antes por Martin Lutero y que impactaría en Francia a través del Calvinismo, “quebraban la unidad espiritual de Europa y alzaba, en el interior de cada reino, unas sectas frente a otras”.<sup>9</sup> Se trataba además de una crisis social ya que las transformaciones económicas y la dinámica de la creciente burguesía acelerarían el cambio de paradigmas; una profunda crisis económica que se vería reflejada en una alza general en los precios de toda Europa estimada por los historiadores en alrededor de 300 a 400 por ciento,<sup>10</sup> todo esto aunado además, a la bancarrota real de 1557. Se estaba entonces, ante “una crisis política que, en virtud de causas diversas comprometió el poder real a manos de partidos y facciones, con la consistente desintegración de la autoridad”.<sup>11</sup>

Francia, para el momento en que se publica la obra de Bodin -1576-, se encontraba en una profunda crisis que amenazaba con destruir a las instituciones monárquicas, por ello, garantizar la cohesión del Estado y su supervivencia ante la anarquía es primordial para Bodin a través:

De toda una teoría del poder legítimo. No es la fuerza el atributo del gobernante, sino el poder político, es decir, el poder sometido al derecho (...) El poder absoluto no significa otra cosa que la posibilidad de derogación de las leyes civiles, sin poder atentar contra la ley de Dios.<sup>12</sup>

De lo que se trata, es de legitimar jurídicamente la sumisión del súbdito al príncipe así se crea un vínculo, una simbiosis entre ambos, el primero debe obediencia y el segundo justicia y protección, todo ello con el propósito de dotar al soberano de control y poder por encima de todos los grupos, para así, garantizar la cohesión y la continuidad del Estado.

---

<sup>8</sup> Citado por Bremer, Juan, *Tiempos de guerra y paz los pilares de la diplomacia: de Westfalia a San Francisco*, Taurus, México, 2010, p. 32.

<sup>9</sup> Bodin, Jean, *los seis libros de la república*, traducción y estudio preliminar de Pedro Bravo Gala, tercera edición, España, tecnos, 1997, p. xii.

<sup>10</sup> *Ídem.*

<sup>11</sup> *Ídem.*

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. LIII

Para comprender mejor a que nos referimos con “legitimar jurídicamente”, debemos tener en cuenta que para Bodin sólo existían dos derechos: el natural y humano; “el primero poseído por el hombre de modo innato, desde el origen de la especie, es siempre equitativo y justo, en tanto que el derecho humano lo es en la medida que los hombres lo hayan instituido de acuerdo a la naturaleza”.<sup>13</sup> Del derecho humano debe distinguirse entre normas provistas de sanción y normas desprovistas de sanción. Las primeras son las leyes y las segundas son la equidad y la costumbre, las leyes por tanto dependen de la “pura y buena voluntad del príncipe”,<sup>14</sup> ahí radica el poder del príncipe, en sancionar y dictar leyes. De esta manera, Bodin no considera que el derecho provenga únicamente de la voluntad del príncipe y de sus decretos, al contrario, éste debe estar “condicionado”:

...es necesario que la ley del príncipe para la realización de la justicia sea hecha a medida de la ley de Dios, sólo cuando ocurre así, el mandato del soberano constituye autentico Derecho; en otro caso, la ley es mandato arbitrario y no obliga en consciencia.<sup>15</sup>

Pero antes de ir más allá, es necesario que definamos soberanía: Soberanía de acuerdo a Bodin es el “poder absoluto y perpetuo de una República”.<sup>16</sup> Definamos primero república. De acuerdo a Bodin, república “es un recto gobierno de varias familias, y de lo que le es común, con poder soberano”.<sup>17</sup> ¿Pero a qué se refiere Bodin con familias y con poder soberano? En pocas palabras, la familia para Bodin compone el núcleo más básico de la sociedad, ésta constituye:

La verdadera fuente y origen de toda república (...) La familia bien dirigida es la verdadera imagen de la república, y su administración domestica y el recto gobierno que sobre ella tiene el jefe de la familia al cual los suyos le deben obediencia, son el espejo del gobierno de la república.<sup>18</sup>

Es decir, el poder que el soberano ejerce sobre sus súbditos es comparable con el poder que el jefe de familia ejerce sobre los suyos, así, el gobierno de las familias son el

---

<sup>13</sup> *Ídem.*

<sup>14</sup> *Ídem.*

<sup>15</sup> *Ídem.*

<sup>16</sup> *Ibidem*, cap. VIII

<sup>17</sup> *Ídem.*

<sup>18</sup> *Ibidem*, cap. II

modelo a seguir para el gobierno de la república. El poder soberano une a las familias que en última instancia conforman a la república o Estado.

Las familias son tan importantes para Bodin que incluso han de ser necesarias sólo tres familias perfectas para formar a una república. Una familia perfecta es aquella en la que existe un “jefe” que es obedecido por los suyos y que además, administra a su familia en base a principios de justicia, esta organización política “micro” es pura, lo único que hace falta para formar a una república es un poder soberano legitimado jurídicamente que sea capaz de unir a estas familias.

Dicho lo anterior, la república es el recto gobierno de varias familias. Imposible ser más claro que eso. La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república, es perpetuo, porque no le es dado al soberano por tiempo limitado, de lo contrario, al término de éste tiempo el que era soberano se convertiría en súbdito<sup>19</sup> y es absoluto, porque no reconoce a hombre alguno por encima de su poder, ya que bien establece Bodin, que el soberano sólo está obligado a dar cuenta a Dios de sus actos.

Esto quiere decir, que el poder del soberano debe estar sujeto a la ley natural, a la ley de Dios, de no ser así su ruina está garantizada; esto lo ejemplifica Bodin al referirse a la muerte del rey de Tartaria:

Así, cuando muere el gran rey de Tartaria, el príncipe y el pueblo, a quienes corresponde el derecho de elección, designan, entre los parientes del difunto, al que mejor les parece, con tal que sea su hijo o sobrino. Lo hacen sentar entonces sobre un trono de oro y le dicen estas palabras: *Te suplicamos, consentimos y sugerimos que reines sobre nosotros*. El rey responde: *Si queréis eso de mí, es preciso que estéis dispuestos a hacer lo que yo os mande, que el que yo ordene matar sea muerto incontinenti y sin dilación, y que todo el reino me sea remitido y consolidado en mis manos*. El pueblo responde así sea, y, a continuación, el rey agrega: *La palabra de mi boca será mi espada*, y todo el pueblo le aplaude. Dicho esto lo toman y bajan de su trono y puesto en tierra, sobre una tabla, los príncipes le dirigen estas palabras: *Mira hacia lo alto y reconoce a Dios, y después mira esta tabla sobre la que estas aquí abajo. Si gobiernas bien, tendrás todo lo que deseas; si no, caerás tan bajo y serás despojado en tal forma que no te quedará ni esta tabla sobre la que te sientas*. Dicho esto le elevan y lo vitorean como rey

---

<sup>19</sup> *Ibidem*, cap. VIII

de los tártaros. Este poder es absoluto y soberano, porque no está sujeto a otra condición que obedecer lo que la ley de Dios y la natural mandan.<sup>20</sup>

Así, Bodin deja claro que “si decimos que tiene poder absoluto quien no está sujeto a las leyes, no se hallará en el mundo príncipe soberano, puesto que todos los príncipes soberanos están sujetos a las leyes de Dios y de la naturaleza y a ciertas leyes humanas comunes a todos los pueblos”.<sup>21</sup> Si bien, Bodin no explica en qué consisten estas leyes humanas comunes a todos los pueblos, establece que el soberano está limitado o condicionado por una fuerza mayor. Se debe tener en cuenta también, que Bodin no era un idealista o filósofo al que no le importaba la “realidad”, sino que su estudio tenía la pretensión de ser aplicado a los acontecimientos de su tiempo y a su problemática; por ello, al limitar o condicionar el poder del soberano a leyes superiores o comunes a todos los pueblos, lo que está haciendo es reconocer una dinámica de relaciones internacionales, reconoce que si todos los príncipes o soberanos de la tierra no se apegan a estas leyes superiores, la única conclusión lógica sería la anarquía y la guerra constante, ya que nada ni nadie obligaría a príncipe o soberano a respetar a sus iguales, por tanto, todo quedaría resumido a una lucha de poder infinita.

A las limitaciones ya mencionadas, Bodin agrega la limitación o imposibilidad de alterar las leyes del Estado o fundación del reino, ya que de hacerlo “el sucesor podrá siempre anular todo lo que hubiere sido hecho en perjuicio de las leyes reales, sobre las cuales se apoya y funda la majestad soberana”.<sup>22</sup> Lo que quiere decir, que si el soberano modifica o anula las leyes que le permitieron acceder al poder en primer lugar, lo que hace en consecuencia es anular la fuente misma de su poder soberano.

Lo que implican estas limitaciones es que el soberano habrá de ser justo y apegado a la verdad, inclusive, Bodin condena la actuación deshonesta del soberano, ya que “no podrá tomar los bienes ajenos sin causa justa y razonable, es decir, por compra, trueque o confiscación legítima”,<sup>23</sup> entonces, lejos de encontrarnos ante un “leviatán” como lo llamará Hobbes más adelante, nos encontramos ante un príncipe soberano limitado por la justicia y la verdad, por la ley natural y divina.

---

<sup>20</sup> *Ibidem*, cap. VIII

<sup>21</sup> *Ídem*.

<sup>22</sup> *Ídem*.

<sup>23</sup> *Ídem*.

Ahora, en lo que concierne a la relación entre soberanos, Bodin establece que en lo concerniente a protección:

(...) en el supuesto de que no exista sumisión de otro tipo, retienen la soberanía, aunque hayan convenido alianza desigual, en virtud de la cual deban reverencia a sus protectores. Pero hay gran diferencia entre quienes están simplemente bajo la protección de otro y quienes deben fe y homenaje, es decir, el juramento de fidelidad, la sumisión, el servicio y la obligación propios del vasallo hacia su señor.<sup>24</sup>

Además, agrega que en el caso de un príncipe tributario, el cual le debe a otro tributo, éste mantiene aún todos los derechos de la soberanía, ya que una vez pagado el tributo “para asegurar la paz, queda liberado y no depende de otro para defender su estado”.<sup>25</sup> Con lo anterior, Bodin parece esbozar los atributos del príncipe soberano, para que este sea soberano no deberá deber fe y homenaje, ni sumisión de ninguna clase de la cual no pueda deshacerse.

En cuanto a los atributos de la soberanía, esta debe tener atributos que no pueda tener súbdito alguno, de lo contrario el súbdito sería igual en grandeza al soberano, por ello, el primer atributo de la soberanía es el “poder de dar leyes a todos en general y a cada uno en particular”<sup>26</sup> y debe darlas por supuesto, sin consentimiento de superior, igual o inferior, respetando siempre a Dios y a las leyes naturales, de este atributo dependen los demás, así que puede decirse “que solo existe este atributo de la soberanía”<sup>27</sup> lo que establece él mismo con las siguientes palabras:

Todos los demás derechos están comprendidos en él: declarar la guerra o hacer la paz, conocer en última instancia de los juicios de todos los magistrados, instituir y destituir los oficiales más importantes, gravar o eximir a los súbditos con cargas y subsidios, otorgar gracias y dispensas contra el rigor de las leyes, elevar o disminuir la ley, valor o tasa de las monedas, hacer jurar a los súbditos y hombres ligios sin excepción fidelidad a quien deben juramento. Todos éstos son los

---

<sup>24</sup> *Ídem.*

<sup>25</sup> *Ibidem*, cap. IX

<sup>26</sup> *Ibidem*, cap. X

<sup>27</sup> *Ídem.*



verdaderos atributos de la soberanía, y están comprendidos bajo el poder de dar la ley a todos en general y a cada uno en particular.<sup>28</sup>

Para comprender mejor a que se refiere Bodin con los atributos de la soberanía conviene acudir a Norberto Bobbio:

El poder soberano consiste fundamentalmente en el poder de hacer leyes, es decir, de establecer normas generales que involucran a toda la comunidad. Aquí hay dos opciones: o el pueblo no tiene el poder de hacer leyes y entonces el Estado no es mixto, sino que será aristocrático si el poder de hacer leyes pertenece al senado, o monárquico si pertenece al rey; o bien el poder de hacer leyes pertenece al pueblo, y entonces el Estado es democrático...la soberanía, además de los atributos que ya hemos considerado, de lo perpetuo y absoluto, también tiene el de la “indivisibilidad”. El soberano, sea un monarca o una asamblea, o tiene todo el poder o no tiene ninguno. Cuando el poder está realmente dividido, el Estado pierde su unidad y con ella la estabilidad. El Estado es unitario o no lo es.<sup>29</sup>

En conclusión, la soberanía en Bodin es absoluta, perpetua y además indivisible, ya que si el poder soberano se divide en diversos órganos éstos terminarían por “chocar” entre sí amenazando la existencia misma del Estado, por ello, la soberanía en Bodin viene a reforzar al Estado monárquico que para aquel momento se encontraba en crisis. En Bodin, el poder soberano no quiere decir únicamente poder supremo, significa también cohesión social, unificación ante la anarquía, poder legitimado jurídicamente, siempre limitado ante las leyes divinas, naturales y las que son comunes a todos los pueblos.

### **1.3 Thomas Hobbes**

Como pudimos observar, el entorno histórico influyó de sobremanera en el pensamiento de Jean Bodin, estos acontecimientos marcaron y en última instancia definieron el curso que tomaría su pensamiento acerca de la soberanía. Bodin vivió el desmoronamiento de las instituciones monárquicas de su tiempo a tal grado, que el Estado mismo estuvo al

---

<sup>28</sup> *Ídem.*

<sup>29</sup> Bobbio, Norberto, *la teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, op. cit., p. 84.

borde de la desaparición; con Thomas Hobbes,<sup>30</sup> la situación fue más severa, la monarquía inglesa fue destronada y el Estado que Hobbes conocía desapareció por completo, estos hechos indudablemente marcaron su pensamiento, al grado de proponer –como lo veremos más adelante- que sólo un Dios mortal con facultades ilimitadas sería capaz de salvaguardar la integridad de los ciudadanos y la continuidad del Estado.

Para el momento en que Thomas Hobbes publica la que quizá sea su obra más representativa: el *Leviatán* en 1651, Inglaterra había atravesado por nada menos que dos revoluciones que culminarían con la ejecución del rey Carlos I en 1649, la disolución de la monarquía y el nacimiento de la única república en la historia inglesa. Estos acontecimientos le hicieron pensar que lo peor que le podía pasar a una sociedad era caer en la anarquía, defendió la idea de que sólo un gobierno fuerte y autoritario podía garantizar el orden social, utilizando para ello por vez primera argumentos contractualistas. Estos acontecimientos históricos lo llevan a contraponerse a la tesis de un gobierno compartido o mixto que dividía el poder entre el rey y el parlamento,<sup>31</sup> un gobierno mixto –decía Hobbes- llevaría inevitablemente a la disolución del Estado, por ende, la soberanía no puede dividirse: “si el poder soberano está dividido ya no es soberano, si continua siendo soberano significa que no está dividido”.<sup>32</sup>

Ya que él vivió la ruina de su Estado y la consecuente anarquía de las guerras civiles, su pensamiento político estaba encaminado hacia una filosofía que permitiera garantizar la seguridad de los hombres y sobre todo la continuidad del Estado, de ahí la idea del pacto social y del Dios mortal al que debemos nuestra paz y seguridad.<sup>33</sup>

Ya hemos establecido que las guerras civiles y la anarquía resultante impactaron el pensamiento de Hobbes, pero hace falta también, comprender su pensamiento. Sin duda, Hobbes era un monarquista, a lo largo de las guerras civiles él se mantuvo del lado del rey y culpaba de la disolución del Estado a quienes de “diversas maneras sostuvieron que el poder soberano debía ser dividido entre el rey y el monarca”.<sup>34</sup> Su

---

<sup>30</sup> Thomas Hobbes nació en Westpoint, Inglaterra, estudió en Oxford y se empleó como preceptor al servicio de la aristocracia británica, entre sus obras más importantes se encuentran *Los elementos de la ley natural y política* (1640); *De cive* (1642 y 1647) y *Leviatán* (1651).

<sup>31</sup> Bobbio, Norberto, *op. cit.*, nota 6, p. 103.

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 102

<sup>33</sup> Véase Hobbes, Thomas, *Leviathan*, The English Works of Thomas Hobbes of Malmesbury, edited by Sir William Molesworth, fragmento traducido por José Ignacio Torres Justiniani, London, 1839-45, 11 vols. Vol. 3, the online library of liberty, disponible en: <http://oll.libertyfund.org>, p. 98.

<sup>34</sup> Bobbio, Norberto, *op. cit.*, p. 103.

pensamiento parte de una antropología nada ilusoria, para él, lo único que existe son cuerpos, cuerpos materiales sujetos a fuerzas, a pasiones y a impulsos, se trata de una concepción mecanicista de puras fuerzas y choques<sup>35</sup> que intentan romper con las ideas metafísicas e intentan comprender y explicar lo humano a través de la ciencia de su tiempo, “ciencia que es regida con los paradigmas del método mecánico-matemático de Kepler, Copérnico, Galileo y Descartes”.<sup>36</sup>

En pocas palabras, para Hobbes el hombre es una “fábrica”, como una especie de reloj mecánico bien aceitado que funciona a base de resortes y engranes, después de todo, ¿Qué es en realidad el corazón sino un resorte; y los nervios, sino diversas fibras, y las articulaciones, sino numerosas ruedas que animan el cuerpo entero, tal y como fue la intención del artífice?<sup>37</sup> A pesar de ello, Hobbes se ve incapaz de explicar toda la naturaleza humana a base “cuerpos materiales” susceptibles de ser “sumandos y restados”, ya que éstos se ven afectados por las pasiones,<sup>38</sup> además para Hobbes, si tal cosa como el alma o espíritu existen no se vería reflejada en otra cosa que en el cuerpo, el espíritu es “un cuerpo natural tan sutil, que no actúa sobre los sentidos, pero que ocupa un lugar, como podía llenarlo la imagen de un cuerpo visible. Algo así como una figura sin color, pero con dimensiones”,<sup>39</sup> por ello, el método de la filosofía hobbesiana, no sería otra cosa “sino la descomposición y composición de los cuerpos, es decir, una “racionalización” de sus causas, de sus efectos y de su respectiva generación...su filosofía se centra entonces en el conocimiento de las causas naturales”.<sup>40</sup>

Y es debido a estas causas naturales, que se hallan en la naturaleza humana tres principales causas de discordia:

La competencia, la desconfianza y la gloria. La primera causa impulsa a los hombres a atacarse para lograr un beneficio; la segunda para lograr seguridad; la tercera, para ganar reputación. La primera hace uso de la violencia para convertirse en dueña de las personas, mujeres, niños y ganados de otros hombres; la segunda, para defenderlos; la tercera, recurre a la fuerza por motivos insignificantes, como una palabra, una sonrisa, una opinión distinta, como

---

<sup>35</sup> Véase Trueba, Carmen (comp.), *Racionalidad: lenguaje, argumentación y acción*, México, Plaza y Valdés, 2000, p. 161.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 162.

<sup>37</sup> Hobbes, Thomas, *op. cit.*, nota 30, p. 8.

<sup>38</sup> Trueba, Carmen, *op. cit.*, p. 166.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 166.

<sup>40</sup> *Ídem*.

cualquier otro signo de subestimación, ya sea directamente en sus personas o de modo indirecto en su descendencia, en sus amigos, en su nación, en su profesión o en su apellido<sup>41</sup>.

A raíz de estas tres causas de discordia, se hace evidente que el ser humano no puede subsistir sin un poder supremo capaz de mantener las pasiones de los hombres bajo control. Fuera del Estado el hombre está en peligro, sumergido en una constante guerra de todos contra todos donde ningún hombre está a salvo. Pero existen pasiones como el miedo a la muerte y el deseo de una vida confortable que inclinan al hombre hacia la paz, paz que gracias a su raciocinio y su capacidad de consenso puede ser alcanzada.

Hobbes, testigo presencial de la anarquía y consiente además, de las pasiones que impulsan a los hombres a buscar siempre el beneficio personal y el poder, elabora una teoría que tiene como eje central un poder represivo, poder monstruoso capaz de infundir miedo en sus súbditos y enemigos, con el propósito de brindar protección y defensa, y en la cual, la soberanía funciona como especie de alma artificial que da vida y movimiento al cuerpo entero.<sup>42</sup>

Ya que hemos mencionado las circunstancias históricas, así como la ideología mecanicista imperante en su pensamiento, es tiempo de adentrarnos al estudio que nos concierne, la soberanía. Al igual que Bodin, Hobbes considera que la soberanía es absoluta e indivisible. Ambos concuerdan en la característica absoluta de la soberanía en cuanto que el poder no puede ser compartido o dividido ya que el Estado perdería su unidad y estabilidad, pero en Hobbes, lo absoluto adquiere una cualidad mayor, ilimitada por decirlo de alguna forma.

Para Hobbes el poder del soberano es ilimitado, al contrario de Bodin quien limitaba el poder soberano a las leyes divinas, naturales y las comunes a todos los pueblos, en Hobbes esta limitación no existe, para él sólo existen cuerpos, cuerpos sujetos de ser sumandos y restados, ósea, causa y efecto, solo lo tangible puede ser sujeto de medición, por ello, las leyes divinas, naturales y las que son comunes a todos los pueblos, como no pueden ser exigidas exteriormente sino sólo interiormente, es decir, en conciencia,<sup>43</sup> no representan ninguna utilidad para la realidad y el

---

<sup>41</sup> Hobbes, Thomas, *op. cit.*, p. 72.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>43</sup> Véase Bobbio, Norberto, *op. cit.*, p. 96.

funcionamiento del Estado. De ahí que Hobbes no reconozca el vínculo entre soberano y ley natural o divina, ya que no hay nadie que pueda exigir y vigilar su cumplimiento, en cambio, con las leyes promulgadas por el soberano, éste puede obligar al súbdito a que cumpla; lo que quiere decir que para el soberano las leyes naturales y divinas no son más que “reglas de prudencia que le sugieren comportarse de cierta forma para alcanzar un fin determinado... Mientras que el soberano es juez de las acciones de los súbditos, de las acciones del soberano el único juez es él mismo”.<sup>44</sup>

Pero ¿de dónde viene este poder absoluto? ¿De dónde surge éste soberano, monarca, Estado o Leviatán? Como ya mencionamos, en Jean Bodin el Estado surge de la unión de varias familias, quienes a través de la soberanía quedan unidas y por consiguiente forman a la república o Estado,<sup>45</sup> Bodin se centra en la capacidad del soberano de mantener unido al Estado, de evitar su disolución para evitar la anarquía, en pocas palabras la tesis de Bodin viene a fortificar el poder del Estado -en su caso Estado monárquico- ante los agentes que amenazaban en aquel tiempo su autoridad y continuidad. Con Hobbes, el Estado surge de una necesidad que llevará a los hombres a pactar y crear para sí mismos cadenas artificiales, con tal de asegurarse paz y seguridad.

En Hobbes, el Estado se crea por necesidad, de la necesidad de protegernos de nosotros mismos, de nuestro deseo natural de dominación y libertad.<sup>46</sup> Como los hombres son iguales por naturaleza, hasta el más fuerte puede ser muerto por el más débil, ya sea mediante secretas maquinaciones o confederándose con otro que se halle en el mismo peligro que él se encuentra,<sup>47</sup> así, para abandonar esta condición de guerra incesante y peligro:

Los hombres convienen y pactan, cada uno con cada uno, que a un cierto hombre o asamblea de hombres se le otorgará, por mayoría, el derecho de representar a la persona de todos es decir de ser su representante. Cada uno de ellos, tanto los que han votado en pro como los que han votado en contra, debe autorizar todas las acciones y juicios de ese hombre o asamblea de hombres, de la misma forma

---

<sup>44</sup> *Ídem.*

<sup>45</sup> Véase la nota 20, referente al rey de Tartaria.

<sup>46</sup> Véase Hobbes, Thomas, *op. cit.*, p. 96.

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 71.

como si fueran suyos propios, con el fin de vivir apaciblemente entre sí y ser protegidos contra otros hombres.<sup>48</sup>

Hobbes crea aquí un artificio para explicar el origen del Estado, sus postulados acerca del estado de naturaleza y del pacto social se justifican gracias a las pasiones de los hombres, éstas no pueden ser controladas y por ende el hombre debe autorestringirse, autolimitarse con el fin de evitar su propia destrucción. De ahí, que el poder del soberano deba ser ilimitado y monstruoso, el súbdito debe temer al soberano: “los pactos que no descansan sobre la espada no son más que palabras, sin fuerza para proteger al hombre en modo alguno”.<sup>49</sup>

Una vez que los hombres han pactado se crean para sí, restricciones, por ejemplo, Hobbes menciona que una vez cerrado el pacto, los súbditos no pueden cambiar de forma de gobierno puesto que se sobreentiende que no existía antes pacto o convenio entre los hombres que pudiera anular el presente, esto se comprende mejor en palabras del propio Hobbes:

En consecuencia, quienes acaban de instituir un Estado y quedan, por ello, obligados por el pacto, a considerar como propias las acciones y juicios de uno, no pueden legalmente hacer un pacto nuevo entre sí para obedecer a cualquier otro, en una cosa cualquiera, sin su permiso (...) todos los hombres han dado la soberanía a quien representa su persona, y, por consiguiente, si lo deponen toman de él lo que es suyo propio y cometen nuevamente injusticia. Por otra parte, si quien trata de deponer a su soberano resulta muerto o es castigado por él a causa del tal tentativa, puede considerarse como autor de su propio castigo... Y cuando algunos hombres, desobedientes a su soberano, pretenden realizar un nuevo pacto no ya con los hombres, sino con Dios, esto también es injusto, porque no existe pacto con Dios, sino por mediación de alguien que represente a la persona divina; esto no lo hace sino el representante de Dios que bajo él tiene la soberanía. Pero esta pretensión de pacto con Dios es una falsedad tan evidente, incluso en la propia conciencia de quien la sustenta, que no es, sólo, un acto de disposición injusta, sino, también, vil e inhumana.<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 100.

<sup>49</sup> *Ibidem*, p. 96.

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 100.

Hobbes siguiendo un poco la idea de Bodin<sup>51</sup>, restringe al súbdito y al soberano en cuanto a liberarse del pacto instituido, él agrega inteligentemente un “candado” para lograr y asegurar la continuidad del Estado, pero al ser él mismo un mecanicista; un seguidor del método mecánico-matemático que sólo considera lo real, lo tangible, los cuerpos susceptibles de descomposición y composición debía entonces, justificar la creación de tal pacto no tanto en la mera ilusión del hecho sino en los hechos materiales concretos, es decir, en pruebas físicas susceptibles de ser medidas y comprobadas, por ello, él ofrece el siguiente argumento en cuanto al pacto social:

Que quien es erigido en soberano no efectuó pacto alguno por anticipado, con sus súbditos, es manifiesto, porque o bien debe hacerlo con la multitud entera, como parte del pacto, o debe hacer un pacto singular con cada persona(...)La opinión de que cada monarca recibe su poder del pacto, es decir, de modo condicional, procede de la falta de comprensión de esta verdad obvia, según la cual no siendo los pactos otra cosa que palabras y aliento, no tienen fuerza para obligar, contener, constreñir o proteger a cualquier hombre, sino la que resulta de la fuerza pública; es decir, de la libertad de acción de aquel hombre o asamblea de hombres que ejercen la soberanía, y cuyas acciones son firmemente mantenidas por todos ellos, y sustentadas por la fuerza de cuantos en ella están unidos...En efecto, ningún hombre es tan necio que afirme, por ejemplo, que el pueblo de Roma hizo un pacto con los romanos para sustentar la soberanía a base de tales o cuales condiciones, que al incumplirse permitieran a los romanos deponer al pueblo romano. Que los hombres no adviertan la razón de que ocurra lo mismo en una monarquía y en un gobierno popular, procede de la ambición de algunos que ven con mayor simpatía el gobierno de una asamblea, en la que tienen esperanzas de participar, que el de una monarquía, de cuyo disfrute desesperan.<sup>52</sup>

Hobbes deja claro que el pacto social se realiza casi de manera inconsciente, es decir, el súbdito, al permitir que el soberano o el Estado contengan su voluntad y libertad, tácitamente conviene con el soberano, es decir, da su consentimiento y con ello, refuerza la estructura del pacto.<sup>53</sup>

---

<sup>51</sup> Consistente en la incapacidad del soberano de modificar las leyes de sucesión que le permitieron acceder a su majestad soberana.

<sup>52</sup> Hobbes, Thomas, *op. cit.*, p. 101.

<sup>53</sup> Con ello, envía un mensaje a los partidarios del gobierno mixto, causantes en su opinión de la disolución del Estado inglés, en lo referente a que, quienes son partidarios de la asamblea lo son, solo

Son varias las restricciones que tiene el súbdito para con el soberano una vez instituido el pacto, además, en ellas Hobbes entrelaza los “derechos” del soberano sobre sus súbditos. Enumera doce de ellas:<sup>54</sup>

Primero: los súbditos no pueden cambiar de forma de gobierno;

Segundo: no puede existir quebrantamiento del pacto ni por el súbdito ni por el ciudadano;

Tercero: si la mayoría ya ha proclamado a un soberano, el que disienta o no esté de acuerdo, deberá unirse a la mayoría o ser dejado en la condición de guerra en la que antes se encontraba, en cuyo caso cualquiera puede eliminarlo sin injusticia;

Cuarto: los actos del soberano no pueden ser, con justicia acusados por el súbdito. Ya que el súbdito le ha otorgado al soberano el derecho de representarlo y de decidir lo mejor para él, todas las decisiones y actuaciones del soberano están consentidas y aceptadas desde el principio por el súbdito, por lo tanto, resistirse a sus actos sería como resistirse a sí mismo;

Quinto: ningún hombre que tenga poder soberano puede ser muerto o castigado por sus súbditos;

Sexto: el soberano es juez de lo que es necesario para la paz y la defensa de sus súbditos.

En el punto anterior, Hobbes contempla la facultad que tiene el soberano de regular las doctrinas y las enseñanzas que él considere estén en contra de la paz y la verdad, es decir, la facultad de censurar.

Séptimo: es inherente a la soberanía el prescribir normas sobre propiedad privada.

Al respecto de este punto Bobbio considera que:

(...) Hobbes difiere con Bodin. Para Bodin el derecho de disponer y disfrutar de una cosa se desarrolla en el ámbito de las relaciones privadas no en la esfera pública del Estado, recordemos que él limita el poder del soberano en cuanto que no puede hacerse de objetos ajenos sin causa justa y razonable, en Hobbes esta

---

porque aspiran a algún día formar parte de ésta y en la monarquía, sus deseos y ambiciones de acceder al poder están truncados desde el inicio.

<sup>54</sup> Hobbes, Thomas, *op. cit.*, pp. 100-104



limitación no existe, para él la propiedad privada sólo puede existir en el Estado, puesto que solo el Estado puede defender el derecho de los hombres sobre sus cosas, limitando las pasiones y anhelos de los demás. Sólo el Estado puede garantizar con su fuerza, que es superior a la de todos los individuos juntos, que lo mío sea exclusivamente mío y lo tuyo sea solo tuyo<sup>55</sup>

Octavo: es inherente a la soberanía el derecho de judicatura, esto es escuchar y decidir sobre todas las controversias;

Noveno: es inherente a la soberanía el derecho de proclamar la guerra o la paz con otras naciones y Estados, cuando sea para el bien público;

Decimo: es inherente a la soberanía, el escoger a todos los consejeros, ministros, magistrados y oficiales, tanto en la paz como en la guerra;

Undécimo: es inherente a la soberanía el poder de premiar con riquezas, y honor, y con castigo corporal o pecuniario de acuerdo a lo que disponga el soberano sea más conducente para inducir a los súbditos a que sirvan al Estado;

Duodécimo: Por último, considerando qué valores acostumbran los hombres a asignarse a sí mismos, qué respeto exigen de los demás, y cuán poco estiman a otros hombres, lo que entre ellos es constante motivo de emulación, querellas, disensiones y, en definitiva, de guerras, hasta destruirse unos a otros o mermar su fuerza frente a un enemigo común, es necesario que existan leyes de honor. Corresponde, por tanto, al soberano dar títulos de honor, y señalar qué preeminencia y dignidad debe corresponder a cada hombre, y qué signos de respeto, en las reuniones públicas o privadas, debe otorgarse cada uno a otro.

Como podemos observar, las atribuciones del soberano contemplan todo el manejo estructural del Estado, de él depende su fortaleza y debilidad, su continuidad o su ruina, y ello dependerá de la capacidad del soberano de alzarse por sobre los demás. Es necesario para Hobbes, que quien posea el poder soberano, ya sea un solo hombre o un grupo de ellos, no estén sujetos a leyes externas, ni siquiera a las leyes por ellos dictadas, ellos (los soberanos) deben estar por encima de las leyes, más allá de ellas, ya que sólo un gobernante fuerte y autoritario que tiene control total sobre sus súbditos puede garantizar la paz y la seguridad.

---

<sup>55</sup> Bobbio, Norberto, *op. cit.*, p. 97.

Ya mencionamos anteriormente que en Bodin, el poder del soberano debe estar sustentado y legitimado jurídicamente en leyes de sucesión las cuales, ni el mismo soberano puede cambiar. En Hobbes, la legitimidad no depende de leyes sino de pasiones y puntos de vista, para él, no hay manera de diferenciar entre un rey y un tirano, examinemos al respecto un fragmento de *De cive*, analizado por Norberto Bobbio:<sup>56</sup>

Los antiguos escritores políticos introdujeron otras tres formas opuestas a éstas (se entiende a las tres formas clásicas de la monarquía, la aristocracia y la democracia), es decir la anarquía (o sea la confusión) en contraste con la democracia, la oligarquía (el poder excesivo de pocos) en oposición a la aristocracia, y la tiranía contraria a la monarquía. Pero éstas no son tres formas de Estado diversas de las primeras, sino tres diferentes denominaciones, quien les da a las primeras quien tenía odio por el gobierno o los gobernantes. Ciertamente no sólo los hombres tienen la costumbre de indicar con los nombres las cosas, sino de designar con ellos sus sentimientos, el amor, el odio, la ira, etc. De lo que se desprende que lo que uno llama democracia, el otro denomina anarquía; lo que uno define aristocracia, el otro indica como oligarquía, y lo que uno define tirano, el otro le da el nombre de rey. De manera que con estos nombres no se designan formas de Estado diferentes, sino únicamente las diferentes opiniones de los ciudadanos en referencia a las personas de los gobernantes.

Del fragmento anterior Bobbio resuelve que para Hobbes, “no existe ningún criterio objetivo para distinguir al buen rey del tirano...Los juicios de valor, o sea, los que usamos para decir que algo está bien o mal, son juicios subjetivos que dependen de la mera opinión”.<sup>57</sup> Bobbio continúa con su análisis en el siguiente fragmento de *De cive*:<sup>58</sup>

Las pasiones de los hombres no les permitirán fácilmente convencerse de que el reino y la tiranía sean la misma forma de Estado. Aunque prefirieron que el Estado estuviese sujeto a un solo individuo en lugar que a muchos, piensan que no esté bien gobernado si no está regido según su juicio. Pero es necesario buscar con la razón y no con el sentimiento en qué cosa difiere el rey del tirano, ya que no se distinguen por una mayor amplitud del poder que uno tenga en lugar de

---

<sup>56</sup> *idem.*

<sup>57</sup> *ibidem*, p. 98.

<sup>58</sup> *idem.*

otro, debido a que no se puede dar un poder más grande que el poder soberano. Tampoco por el hecho de que el primero tenga una autoridad limitada y el otro no, porque si una autoridad es concebida con ciertos límites, quien la recibe no es rey, sino súbdito de quien la concede.

Por lo tanto no puede haber ninguna diferencia objetiva entre rey y tirano, ya que el poder de ambos es el mismo, es decir, ilimitado, así como no hay distinción entre uno y otro por la manera de adquirir el poder:

En efecto, si en un Estado democrático o aristocrático un ciudadano se adueña por la fuerza del poder, en el momento en que haya logrado obtener el reconocimiento de los ciudadanos se vuelve rey legítimo; en caso de que no la obtenga queda como un enemigo, y no como un tirano.<sup>59</sup>

Siguiendo con el tema de la legitimación del soberano, cabe mencionar el gobierno despótico. “Por despotismo todos los escritores entienden la forma de dominio en la que el poder del príncipe sobre sus súbditos es de la misma naturaleza que el poder del amo sobre sus esclavos”.<sup>60</sup> El despotismo está ligado con el dominio obtenido mediante la conquista. “Bodin relaciono el despotismo con la conquista y la victoria, pero había especificado que debía tratarse de una guerra justa”.<sup>61</sup> Hobbes sólo habla de conquista y de victoria, no se refiere a si esta debe ser justa, lo cual omite, en parte por lo que mencionamos anteriormente, todo depende de pasiones y puntos de vista, por ello ¿Cual guerra es justa y cual no lo es? Saber quién tiene la razón y quién no la tiene depende únicamente de la victoria, quien obtenga la victoria tendrá la razón. La innovación de Hobbes frente a la teoría tradicional del despotismo se refleja –de acuerdo a Bobbio- al enunciar el principio de legitimación en el siguiente fragmento:

Este dominio (el despótico) es adquirido por el vencedor cuando el vencido, para evitar el inminente golpe de muerte, pacta por palabras expresas o por otros signos suficientes de la voluntad que mientras se le preserve la vida y la libertad de su cuerpo el vencedor usará de todo ello a su gusto...No es por eso la victoria lo que proporciona el derecho de dominio sobre el vencido, sino su propio pacto.

---

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 99.

<sup>60</sup> *Ibidem*, p. 100.

<sup>61</sup> *idem*.

Ni está él obligado porque fue conquistado, esto es, golpeado, pretendido, o puesto en fuga, sino porque viene y se somete al vencedor.<sup>62</sup>

De ahí que el soberano o en este caso el conquistador, pueda encontrar legitimación en el pacto realizado por el vencido con tal de asegurar su existencia. Para Hobbes, la legitimación del soberano o mejor dicho la legitimación de su poder dependerá de que éste obtenga el reconocimiento de sus súbditos aun post-facto de la conquista, ya sea mediante la amenaza a la aniquilación o por medio del pacto libre y voluntario del vencido, es decir, sin coacción.

En conclusión, para Hobbes la soberanía es el alma que da vida y movimiento al cuerpo del Estado y sin duda la parte más importante de éste. La innovación de Hobbes está en la manera en que justifica la creación del Estado, introduce la idea de un estado de naturaleza, que se caracterizaba por la condición de guerra constante y peligro, así, para que el hombre pueda vivir en paz y desarrollarse apaciblemente éste debe pactar con sus pares, para encadenarse, para autorestringirse y así conferir a un solo hombre o a un grupo de estos, el derecho de coacción, es decir, el derecho de ejercer la violencia, el derecho a castigar y a limitar.

Hobbes, consciente de la ciencia de su época y de los problemas políticos que acontecían a su alrededor, consideraba que el hombre en cuanto ser racional tiene la capacidad para salir de éste estado de naturaleza, creía que como el hombre es un animal, cuya única diferencia con otros animales es la capacidad de la palabra y el raciocinio, le es posible sortear y trascender a las amenazas que él mismo representa para sus pares, pero, como animal que es, está sujeto a pasiones, pasiones que a pesar de su raciocinio no es capaz de controlar, tales como el deseo de obtener cosas o el deseo de dominar y alzarse sobre los demás, por ello, la única manera en que el hombre puede vivir como tal y no como una más de las bestias del reino animal, es a través del Estado, un Estado represor y autoritario que limite sus pasiones. Lo peor que le puede pasar a cualquier hombre es regresar a ese estado de naturaleza caótico, por ello la continuidad del Estado es capital. En el pensamiento de Hobbes lo único que importa es mantener vivo al Estado, caer en la anarquía, es decir, en la guerra civil que a él le toco vivir es la ruina total.

---

<sup>62</sup> *Ibidem*, pp. 100-101.

A manera de diferencias y coincidencias entre Bodin y Hobbes se puede decir que concuerdan en la indivisibilidad de la soberanía así como en su carácter absoluto, para Bodin, la soberanía tiene el papel fundamental de lograr la cohesión social, creando a través de este vínculo al Estado o república, al mismo tiempo que es limitada por las leyes divinas, naturales y las comunes a todos los pueblos, asegurando así un gobierno justo. Hobbes concuerda con Bodin en que la soberanía es indivisible, ya que un poder dividido es más débil y por tanto ineficaz; la segunda coincidencia la encontramos en el carácter absoluto de la soberanía; aunque en Hobbes, este atributo se vuelve más elevado, ya que para él no existen limitaciones en cuanto la actuación del soberano, para él, ni siquiera es posible diferenciar entre rey y tirano, puesto que todo depende de meras perspectivas, de ahí que una diferencia obvia entre los dos, este en la naturaleza misma del poder, en Hobbes el poder soberano es ilimitado, las limitaciones impuestas por Bodin no existen, puesto que lo único que existe para Hobbes son cuerpos físicos.

Aún y cuando Hobbes sólo contempla cuerpos materiales, es decir, que sólo existe aquello que es susceptible de ser percibido por los sentidos, no puede liberarse de lo intangible, en este caso las pasiones. Las pasiones para Hobbes son la causa de que nos atacemos unos a otros, por ello introduce el artificio del estado de naturaleza y el pacto social, a través de ellos explica la creación del Estado y su eminente utilidad, garantizando a su manera la continuidad del orden frente al caos de la anarquía y las guerras civiles de su tiempo

## 1.4 John Locke

Ya hemos establecido que los acontecimientos vividos por Hobbes impactaron de sobremanera en su teoría, por ello resulta significativo que John Locke,<sup>63</sup> pese a haber

---

<sup>63</sup>John Locke nació en Wrington, Inglaterra, el 29 de agosto de 1632, en el seno de una familia de nobles rurales. Estudió en la universidad de Oxford obteniendo el grado de maestro en artes en el año de 1658 y es miembro fundador de la Royal Society, grupo científico británico cuyo miembro más destacado fue Isaac Newton. Su teoría política es de tal importancia, que es considerado el padre del liberalismo moderno, el máximo representante del empirismo inglés y a su vez, inspirador de las ideas que sirvieron de base a la constitución política de Francia y de los Estados Unidos. “El pasa a la historia como el teórico de la monarquía constitucional, es decir, entre un Estado basado en dos partes: el parlamento y el rey, y entre dos funciones del Estado, la función legislativa y ejecutiva” anticipándose a Montesquieu. Su obra más importante en cuanto al tema que estamos tratando son los *Dos tratados sobre el gobierno civil*, publicados en 1680-1683. Bobbio, Norberto, *op.cit.*, p. 107.

vivido los mismos acontecimientos que tan dramáticamente impactaron en Hobbes, se oponga a éste y proponga no un estado de guerra constante y peligro sino un estado de naturaleza pacífico, un poder soberano dividido y a su vez garante de las leyes naturales.

En este apartado me limitare a hacer referencia únicamente al entendimiento de Locke en cuanto a la soberanía, puesto que sus obras son muy extensas y de suma complejidad. No es mi intención realizar aquí un estudio profundo de las mismas, puesto que ello conllevaría casi con seguridad, la totalidad de este trabajo. El pensamiento de Locke es sumamente complejo a tal grado de que sus palabras continúan discutiéndose hoy en día. Dicho lo anterior, me permitiré entrar de lleno a su pensamiento y obra, en este caso los *Dos tratados sobre el gobierno civil*.

En el primer tratado, Locke desvirtúa el argumento presentado por Sir Robert Filmer “en el sentido de que los reyes gobiernan por un derecho divino heredado de Adán”.<sup>64</sup> Locke establece claramente al inicio de su primer tratado, que se encuentra sorprendido por el tratado de Filmer, en el cual “persuade a todos los hombres de que son esclavos”.<sup>65</sup> Para Locke, la base del sistema de Filmer se centra en dos mentiras, la primera: que todo gobierno es monárquico y la segunda: que ningún hombre nace libre.<sup>66</sup>

Locke niega que el poder del monarca sea de origen divino, refuta la idea de que el hombre al ser hijo de Adán y este a su vez creación directa de Dios, quien en un principio le dio soberanía sobre todas las cosas, tenga el derecho de esclavizar a otros hombres, la libertad de hacer no se opone a la creación de Adán, como lo afirmaba Filmer.<sup>67</sup>

---

<sup>64</sup> A. Goldwin, Robert, “John Locke [1632-1704]”, en Strauss, Leo, Cropsey, Joseph, (comp.), *Historia de la filosofía política*, trad. de Leticia García, Diana Luz y Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 452.

<sup>65</sup> Locke, John, *The two treatises of civil government*, fragmento traducido por José Ignacio Torres Justiniani, ed. of Thomas Hollis, London, 1764, the online library of liberty, disponible en: <http://oll.libertyfund.org>, p. 8.

<sup>66</sup> *Ídem*.

<sup>67</sup> Al respecto, Locke utiliza el argumento siguiente: No puedo ver, y por consiguiente entender, como una *suposición como el derecho natural* es una negación a la creación de Adán...Él fue creado, o comenzó a existir por el poder inmediato de Dios, sin la intervención de padres o por la pre-existencia de ninguna especie anterior, así el león rey de las bestias, que es anterior al hombre y que fue creado por el mismo poder de Dios, y que por ese simple hecho le daría dominio, como a ningún otro por medio de este argumento, haría al león digno del título, como a él (Adán), y ciertamente él (león) le antecede. *Ibidem*, p. 15.

Locke inicia su segundo tratado haciendo una conclusión del primero, o mejor dicho recalcando su postura:

Claramente probadas, a mi entender, todas esas premisas, es imposible que los actuales gobernantes de la tierra puedan conseguir algún beneficio o derivar la menor sombra de autoridad de lo conceptuado por venero de todo poder, *la jurisdicción paternal y dominio particular de Adán*; y así, quien no se proponga dar justa ocasión a que se piense que todo gobierno en el mundo es producto exclusivo de la fuerza y violencia, y que, los hombres no viven juntos según más norma que las de los brutos, entre los cuales el más poderoso arrebató el dominio, sentando así la base de perpetuo desorden y agravio, tumulto, sedición y revuelta (lances que los seguidores de aquella hipótesis con tal ímpetu vituperan), deberá necesariamente hallar otro origen del gobierno, otro prototipo del poder político, y otro estilo de designar y conocer a las personas que lo poseen, distinto del que Sir Robert Filmer nos enseñara.<sup>68</sup>

Locke comienza el segundo tratado definiendo poder político. Poder político es “el derecho de hacer leyes sancionadas con pena de muerte, y consecuentemente, todas las penas menores, para la regulación y preservación de la propiedad y del empleo de la fuerza de la comunidad para la ejecución de estas leyes, y para la defensa del Estado de perjuicios extranjeros; y todo ello sólo por el bien público”.<sup>69</sup>

Para comprender a que se refiere Locke con poder político, es necesario –según sus propias palabras- considerar primero, en qué estado se encontraba el hombre en un principio, esto es, un estado de “perfecta libertad”. Este estado de naturaleza en el que los hombres convivían en igualdad, sometidos por la ley natural, contradice el estado de naturaleza propuesto por Hobbes. En Locke, los hombres aún y cuando se encuentran en el estado de naturaleza, se encuentran sujetos a la ley natural, no tienen por ende el derecho de destruirse unos a otros, “el estado de naturaleza tiene una ley de la naturaleza que lo gobierna”.<sup>70</sup> Y continúa Locke en su contraposición a Hobbes, al afirmar: “existe una clara diferencia entre el estado de naturaleza y el estado de

---

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 95.

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 96.

<sup>70</sup> *Ibidem*, p. 98.

guerra... los hombres que viven de acuerdo a la razón, sin un poder superior común en la tierra, con la autoridad para juzgarlos es propiamente el *estado de naturaleza*”<sup>71</sup>

Al contrario de lo que planteaba Hobbes, para Locke el estado de naturaleza no es una condición anterior a la creación del Estado o del Leviatán, es más bien, un estado que se caracteriza por la ausencia de un juez común y por la ausencia de toda ley civil, a no ser la ley natural,<sup>72</sup> lo que posibilita que en diversas eras pueda existir tanto el estado de naturaleza como el estado de guerra.

Locke identifica al estado de guerra directamente con el uso de la fuerza sin autoridad, ya que este hecho siempre conllevará a un estado de guerra<sup>73</sup>. Con ello se asemeja un poco a las limitaciones impuestas por Bodin al soberano, en cuanto que debe estar limitado por leyes naturales y divinas, en Locke sucede igual, lo que se expresa mejor en sus propias palabras:

En primer lugar, ni es ni se puede ser en modo alguno absolutamente arbitrario sobre las vidas y fortunas de las personas. Pues no constituyendo sino el poder conjunto de todos los miembros de la sociedad, traspasado a una persona o asamblea que legisla, no puede haber más que lo que esas personas poseían en el estado de naturaleza antes de entrar en sociedad, traspasado luego a la comunidad: porque nadie puede transferir a otro más poder del que yace en sí; y nadie goza de poder absoluto y arbitrario, ni sobre sí mismo ni sobre los demás, que le permitiere destruir su vida o arrebatar la vida o propiedad ajena. El hombre, como se probó, no puede someterse al poder arbitrario de otro; y no teniendo en el estado de naturaleza poder arbitrario sobre la vida, libertad o posesión de los demás, sino sólo el que la ley de naturaleza le diera para la preservación de sí mismo y el resto de los hombres; esto es lo único que posee y por ende que pueda dar a la república, y por ella al poder legislativo; por ello, el legislativo no tendrá más de lo que ya ha recibido. Está ese poder, aun en lo más extremado de él, limitado al bien público de la sociedad. Es un poder sin más fin que la preservación, sin que por tanto pueda jamás asistirle el derecho de destruir, esclavizar o deliberadamente empobrecer a los súbditos; las obligaciones de la ley de naturaleza no se extinguen en la sociedad, en muchos casos a través de leyes humanas bien conocidas se fortalece su observación. Así la ley de naturaleza

---

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 103.

<sup>72</sup> Véase A. Goldwin, Robert, “John Locke [1632-1704]”, en Strauss, Leo, Cropsey, Joseph (comp.) *op. cit.*, p. 455.

<sup>73</sup> Locke, John, *op. cit.*, nota 61, p. 161.



permanece como norma eterna ante todos los hombres, legisladores o legislados. Las reglas que los primeros establecen para las acciones de los restantes hombres deberán, lo mismo que las acciones del legislador y las de los demás, conformarse a la ley de naturaleza, esto es, a la voluntad de Dios, de que ella es manifestación; y siendo ley fundamental de la naturaleza la preservación de la humanidad, ninguna sanción humana será contra ella buena o valedera.<sup>74</sup>

El fin del Estado será proteger y asegurar el bien público, inclusive, bien determina Locke que este poder deberá garantizar no sólo la protección de los ciudadanos sino también las herramientas para que éstos logren el disfrute sus posesiones. Lo que entrevé lo que ahora llamaríamos derechos sociales.

Quizá, incidentalmente Locke concuerda con Hobbes en cuanto el fin del poder político como garante de la preservación de los hombres. En Locke, la creación del Estado está relacionada directamente con la propiedad, a través de ella el hombre sale del estado de naturaleza. Gracias a su laboriosidad e inventiva el hombre es capaz de incrementar la producción de bienes, incrementando al mismo tiempo sus posesiones, pero gracias a estas condiciones favorables los hombres se vuelven más numerosos y por ende, aumentará el consumo de las provisiones y de la tierra, lo que provocara una desigualdad en posesiones:

Entonces por primera vez existe la posibilidad de poseer propiedades demasiado grandes para ser protegidas por los medios disponibles en un estado de naturaleza. La soberanía de la naturaleza desaparece y los hombres se ven en la necesidad de instituir una nueva forma de gobierno creada por ellos mismos que reemplace aquélla. Los hombres se ven “rápidamente llevados a la sociedad” para la protección de su propiedad.<sup>75</sup>

Así, los hombres para proteger sus posesiones deben dejar el estado de naturaleza y entrar a la sociedad civil, es decir, al Estado. Para ello, los hombres pactan hacer un pueblo o un grupo político bajo el dominio de un poder supremo.<sup>76</sup> Aquellos que decidieron no pactar o convenir, no forman parte de la sociedad política y por ende se encuentra aún en estado de naturaleza. La esencia de este pacto, es transferir a la comunidad los poderes que se tenían en estado de naturaleza:

---

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 152-154.

<sup>75</sup> Véase Strauss, Leo, Cropsey, Joseph (comp.) *op. cit.*, p. 470.

<sup>76</sup> Locke, John, *op. cit.*, p. 132.

En el estado de naturaleza, todo hombre tiene dos poderes naturales: “hacer lo necesario para asegurar su propia salvaguarda y la de los demás, dentro de la ley natural” y “el poder de castigar los delitos cometidos contra esta ley...Estos dos poderes naturales de todo hombre son “el origen del poder legislativo y del poder ejecutivo de la sociedad civil”. El segundo poder, el de castigar, al entrar en la sociedad política “es abandonado totalmente y (cada hombre) compromete su fuerza natural, para ponerla al servicio del poder ejecutivo de la sociedad, cuando sus leyes lo requieran.”<sup>77</sup>

De lo anterior, resalta la idea de la división del poder supremo en poder ejecutivo y poder legislativo, es decir, en la divisibilidad de la soberanía, lo que contradice los postulados de Bodin y Hobbes. Además, como veremos a continuación Locke concordaría con Bodin en la limitación del poder supremo y por ende lo estaría a la inversa con Hobbes:

El poder absoluto y arbitrario, o el gobernar sin leyes fijas bien establecidas, no pueden ninguna de ellas ser consistentes con el fin de la sociedad y el gobierno, en cuyo caso los hombres no abandonarían la libertad en el estado de naturaleza, para someterse, si no es para preservar sus vidas, libertades y bienes, y por medio de reglas establecidas de derecho y propiedad asegurarse la paz y tranquilidad. No se puede suponer que de tener la intención, aun y cuando tuvieran el poder de hacerlo, para dar a cualquiera, o más, un poder arbitrario y absoluto sobre unas personas o estados, y poner una fuerza en la mano del magistrado para ejecutar su voluntad ilimitada arbitrariamente sobre ellos. Esto sería como ponerse en una condición peor que la del estado de naturaleza, en donde tenían una libertad para defender su derecho en contra de las lesiones de los demás, y estaban sobre igualdad de condiciones de fuerza para mantenerlo, ya sea invadido por un solo hombre, o muchos en combinación. Considerando que, suponiendo que se hayan entregado a sí mismos a la voluntad y al poder arbitrario y absoluto del legislador; ellos se han desarmado a sí mismos, y armado a él, para volverse presa de ellos cuando les plazca (...)<sup>78</sup>

Locke y Hobbes difieren en cuanto a la limitación del poder supremo. Para Hobbes, el poder es y debe ser ilimitado, de otra forma no contaría con la fuerza necesaria para infundir miedo y respeto a los hombres para obligarlos a cumplir las leyes y así

---

<sup>77</sup> Strauss, Leo, Cropsey, Joseph (comp.) *op. cit.*, pp. 471-472.

<sup>78</sup> Locke, John, *op. cit.*, p. 154.

salvaguardarnos del estado de guerra y peligro; en Locke el poder debe ser limitado, puesto que el hombre viene, no de un estado de naturaleza de guerra y peligro, sino de un estado de naturaleza caracterizado por la paz e igualdad, la única razón por la que los hombres deciden entrar a la sociedad civil y por ende constituir al Estado es para salvaguardar sus posesiones, las cuales debido a su incremento imposibilitan al hombre común el defenderlas todas, pero al final de cuentas, es la incapacidad de protegernos lo que nos impulsa a la sociedad civil.

Como ya mencionamos, el Estado se crea a través de un pacto que realizan los hombres, en dicho pacto se entregan los derechos naturales a la comunidad y se forma entonces una sociedad política, que en caso de que algún hombre se haya rehusado a pactar éste continuara en estado de naturaleza. Lo anterior nos remite entonces a entender sociedad política, ya que para Locke sociedad política y gobierno son cosas distintas pero de alguna manera casi inseparables:

Locke hace una distinción entre sociedad política y gobierno, mas no pretende que la sociedad política pueda existir sin gobierno (a no ser por periodos muy breves y en circunstancias extraordinarias). Los hombres se unen en una sociedad política con el fin de gobernarse según una ley establecida, y tal propósito sólo puede lograrse con el establecimiento de un poder legislativo y un poder ejecutivo, que son justo los términos en que Locke expresa el acto de crear un gobierno. La sociedad política solo persistirá si el gobierno se forma prácticamente de una vez. Sociedad política y gobierno solo pueden separarse en la mente, pero no tienen una existencia independiente: la sociedad política precisa del gobierno.<sup>79</sup>

La sociedad política, es decir, los hombres que han pactado formar al Estado, se encuentran con la tarea monumental de elegir un sistema de gobierno, el tipo de gobierno se definirá dependiendo, de en dónde radique el poder legislativo. Recordemos que para Locke el poder político es el derecho de hacer leyes sancionadas con pena de muerte, y consecuentemente, todas las penas menores, etc., por ello, en donde radique el poder legislativo, o sea, el poder de hacer leyes, definirá la forma de gobierno. “La primera y fundamental ley positiva de toda comunidad es el establecimiento del poder legislativo”,<sup>80</sup> si el poder legislativo radica en la mayoría entonces es una democracia; si

---

<sup>79</sup> Strauss, Leo, Cropsey, Joseph, *op. cit.*, p. 475.

<sup>80</sup> Locke, John, *op. cit.*, p. 152.

radica en unos cuantos entonces es una oligarquía; si radica en las manos de un solo hombre es una monarquía, “pero en todos estos casos sólo el poder de la mayoría puede establecer el gobierno; todas las formas de gobierno desde “la democracia perfecta” hasta “la monarquía hereditaria”, se encuentran igualmente fundadas en el consenso de la mayoría”.<sup>81</sup>

El pueblo tiene el poder supremo mientras no esté constituido en un gobierno, cuando el gobierno se constituye, el poder supremo del pueblo se ve reflejado en el poder legislativo. “El pueblo y el cuerpo legislativo tienen ambos supremacía, aunque no al mismo tiempo”.<sup>82</sup> Por lo tanto, el poder supremo del pueblo quedará latente hasta que por diversas causas el gobierno deje de existir, si esto sucediere, el pueblo se encontraría de nuevo sin gobierno y su poder se vería “restituido” con la tarea de crear un nuevo gobierno.<sup>83</sup>

En pocas palabras, para Locke la soberanía o en este caso el poder político se ve reflejado en el atributo de hacer leyes, atributo que le pertenece al pueblo, por ende, la soberanía radica en el pueblo, no en el soberano. Y esta soberanía para que funcione debe estar dividida:

En los Estados bien ordenados en donde les preocupa el bien de la mayoría, el poder legislativo es puesto en las manos de múltiples personas que juntas tienen el poder de hacer leyes y cuando han cumplido con su tarea, y se ven separados de nuevo, ellos se ven sujetos a las leyes que acaban de hacer.<sup>84</sup>

Con ello antecede a Montesquieu, aunque para Locke, la función del poder judicial está inmersa en el poder ejecutivo,<sup>85</sup> sí reconoce en cambio otro poder político: el poder de la guerra y la paz, de sociedades y alianzas y todas las transacciones con cualquier persona y comunidad ajena a tal república; y puede llamársela federativa.<sup>86</sup> Este poder político está unido al poder ejecutivo, lo que Locke maneja o esboza con este poder federativo es la facultad del ejecutivo de llevar los asuntos exteriores, es decir, de manejar las relaciones internacionales, lo anterior se comprende mejor en sus propias palabras:

---

<sup>81</sup> Strauss, Leo, Cropsey, Joseph, *op. cit.*, p. 475.

<sup>82</sup> *Ibidem*, p. 476.

<sup>83</sup> *Ídem*.

<sup>84</sup> Locke, John, *op. cit.*, p. 157.

<sup>85</sup> Véase Locke, John, *Ídem*.

<sup>86</sup> Véase Locke, John, *Ibidem*, p. 158.

Esos dos poderes, ejecutivo y federativo, aun siendo realmente distintos en sí mismos porque el uno comprende la ejecución de las leyes interiores de la sociedad sobre sus partes, y el otro el manejo de la seguridad de intereses públicos en el exterior, con la consideración de cuanto pudiere favorecerles o perjudicarles, se hallan, sin embargo, casi siempre unidos. Y aunque este poder federativo pueda ser, en su manejo bueno o malo de extraordinario momento para la república, es harto menos capaz de obedecer a las leyes positivas permanentes y antecedentes que el ejecutivo; y así precisa fiar a la prudencia y sabiduría de aquellos en cuyas manos se halla que atentos al bien público lo dirijan. Porque las leyes que conciernen a los súbditos entre sí, para dirigir sus acciones, bien podrán procederlas. Pero lo hecho con referencia a extranjeros mucho depende de las acciones de ellos; y variación de propósitos y de intereses debe ser en gran parte encargada a la prudencia de quienes detentan este poder, para que con su mejor capacidad lo empleen en el provecho de la república.<sup>87</sup>

Lo anterior parece contradecir la supremacía del poder legislativo, pero bien establece Locke que “quien a otro puede dar leyes le será obligadamente superior”,<sup>88</sup> aun así el encargado del ejecutivo tiene en ocasiones los dos poderes reunidos:

En algunas repúblicas, cuando el legislativo fuere intermitente, y el ejecutivo fiado a una sola persona que participare asimismo del legislativo, dicha sola persona, en muy tolerable sentido, podrá ser también llamada suprema; no porque en si encierre todo el supremo poder, que es el de legislar, sino porque, de una parte, le incumbe la suprema ejecución de la cual derivan todos magistrados inferiores el conjunto de sus varios deberes subordinados o al menos la mayor copia de ellos; y, de otra parte, no tiene autoridad legislativa que le supere, pues no hay ley posible sin su consentimiento, que no cabe esperar que jamás le sujete a la otra parte del legislativo, por lo cual, en tal sentido, él es propiamente supremo.<sup>89</sup>

Es decir, si el poder legislativo depende de la opinión del ejecutivo se está entonces, ante un verdadero soberano. Pero que el ejecutivo y legislativo se encuentren aparentemente unidos, no se debe a una supremacía de uno sobre otro (del ejecutivo sobre el legislativo) sino más bien, guarda estrecha relación con la defensa de la

---

<sup>87</sup> *Ídem.*

<sup>88</sup> *Ibidem*, p. 159-160.

<sup>89</sup> *Ibidem*, p. 160.

sociedad, el ejecutivo deberá de acuerdo a su criterio ponderar cuando obedecer las leyes y cuando no, todo por el bien de la sociedad.

De manera pragmática, Locke reconoce que en ciertas circunstancias, el encargado de la ejecución de las leyes puede decidir bajo su criterio y teniendo siempre en cuenta el bien común, no obedecer las leyes o “ignorarlas”, como en el caso de una invasión extranjera, ya que bien establece, que la acción en cuanto a los extranjeros depende de la acción que ellos mismos tengan.<sup>90</sup> Esta facultad del ejecutivo de ignorar o incluso de no obedecer las leyes se llama “*prerrogativa*”.<sup>91</sup>

Pero debido a esta prerrogativa, reyes y tiranos se han confundido a lo largo de la historia, ¿qué diferencia a un rey de un tirano en cuanto a la inobservancia de las leyes? Para Locke, la diferencia es sencilla, el rey usa la prerrogativa para el bien público, el tirano la utiliza en cambio, para su propio beneficio.<sup>92</sup> De esta desviación en el uso de la prerrogativa, Locke reconoce el derecho de la sociedad civil para resistirse al gobierno, es decir, su derecho a la rebelión.

De acuerdo con Locke, la disolución del gobierno puede deberse a varias razones, la más común es por conquista, cuando un Estado extranjero irrumpe en otro<sup>93</sup>; la segunda, es a través de la disolución del poder legislativo, ya que siendo el poder legislativo la máxima expresión de la sociedad política, se entiende que sin éste el gobierno deja de existir y los hombres por ende vuelven al estado de naturaleza. Pero lo más significativo es la facultad que Locke le otorga a los hombres en cuanto a resistirse:

Quando uno cualquiera, o varios, por su cuenta hicieren leyes sin que el pueblo para tal oficio les hubiere nombrado, serán éstas sin autoridad, y que el pueblo no estará, pues, obligado a obedecer. Por tal medio, entonces, viene éste de nuevo a hallarse fuera de sujeción, y puede constituir para sí un nuevo legislativo, como mejor le plazca, en plena libertad para resistir la fuerza de quienes, sin autoridad, buscaren imponerles cualesquiera medidas. Cada cual se hallará a la disposición de su albedrío propio cuando los que tuvieren, por delegación de la sociedad, la

---

<sup>90</sup> Véase la nota 85.

<sup>91</sup> Locke, John, *op. cit.*, p. 166.

<sup>92</sup> *Ibidem*, p. 181.

<sup>93</sup> *Ibidem*, p. 186.

declaración de la voluntad pública a su cargo, quedaren de aquélla excluidos, y otros usurparen su lugar sin autoridad o delegación para ello.<sup>94</sup>

De lo anterior podemos establecer que, en caso de que el legislativo instituido no cumpla con su objetivo establecido, los hombres tienen el derecho de revelarse contra él y deponerlo, situación en la cual corresponderá a la sociedad política la tarea de erigir un nuevo poder legislativo que cumpla con su cometido. Pero Locke parece no dejar esta tarea a los súbditos o a la sociedad política, el claramente establece más adelante que la tarea de “evaluar” al poder legislativo corresponde únicamente al príncipe, es decir al titular del ejecutivo:

Evidente es la causa, en una constitución del estilo dicho, de que la disolución del gobierno en los casos mencionados deba ser imputada al príncipe... intervenido, sólo él estará en condición de efectuar grandes avances en la senda de tales mudanzas, bajo el pretexto de la autoridad legal, y tendrá en su mano aterrorizar o suprimir a los adversarios como facciosos, sediciosos y enemigos del gobierno, mientras que ninguna otra parte del legislativo o pueblo ha de ser por sí misma capaz de intentar ninguna alteración del legislativo sin rebelión abierta y visible, harto susceptible de saltar a la vista y que cuando prevaleciere, determinaría efectos muy poco distintos del de una conquista extranjera. Además, asistiendo al príncipe, en tal forma de gobierno, el poder de disolver las dos restantes partes del legislativo, y por tanto de convertirlas en gentes particulares, jamás pudieran éstas, en oposición a él o sin su concurso, alterar el legislativo por una ley, por ser el consentimiento de aquél necesario para dar a cualesquiera decretos de ellas su sanción. Pero en cuanto contribuyeren en algún modo las demás partes del legislativo á cualquier intento contra el gobierno, y ya promovieren, ya no estorbaran, como pudieren, tales propósitos, culpables serán y participantes en ese delito, que es ciertamente el mayor de que puedan hacerse reos unos hombres hacia otros.<sup>95</sup>

En pocas palabras, sólo el príncipe puede –como ya mencionamos- “evaluar” y llegado el caso, inclusive disolver al poder legislativo, todo por supuesto, por el bien público. No le corresponde en este caso a la comunidad política la gran tarea de evaluar al poder legislativo y revelarse contra él, aunque posteriormente parece afirmar lo contrario:

---

<sup>94</sup> *Ibidem*, p. 186-187.

<sup>95</sup> *Ibidem*, p. 188.

Hay, pues, en segundo lugar, otro modo de disolución de los gobiernos: la acción del legislativo o del príncipe, cualquiera de los dos contrario al depósito de confianza de que gozan, por leyes contra tal confianza, cuando se propusieren invadir la propiedad de los súbditos, y hacerse ellos, o cualquier parte de la comunidad, señores o dueños arbitrarios de las vidas, libertades o fortunas de las gentes... La razón de entrar los hombres en régimen social es la preservación de su propiedad; y su fin al escoger y autorizar un legislativo, que se hagan leyes y establezcan medidas, como guardas y valladares de las propiedades de toda la sociedad, para limitar y moderar el dominio de cada parte y miembro de ella... Siempre, pues, que el legislativo transgrediere esta norma fundamental de la sociedad, ya fuere por ambición, temor, locura o corrupción, e intentare aferrar para sí o poner en manos de quienquiera que fuere el poder absoluto sobre las vidas, libertades y haciendas de las personas, por tal violación de confianza perderá todo derecho a aquel poder que el pueblo dejara en sus manos para fines totalmente opuestos: el cual retorna al pueblo, y éste cobra el derecho de reasumir su libertad primera y, mediante el establecimiento de un nuevo legislativo (del estilo que juzgare oportuno), proveer a su sosiego y seguridad, que es el fin que a entrar en régimen social indujera a todos (...) Lo que dije tocante al legislativo en general, es también cierto por lo que se refiere al sumo ejecutivo, quien gozando de un doble depósito de confianza, uno referente a su parte en el legislativo y otro en lo que concierne a la ejecución de la ley, obra contra ambos cuando emprende la instauración de su voluntad arbitraria como ley de la sociedad. Obra también contrariamente a aquel depósito de confianza cuando se sirve de la fuerza, tesoro y departamentos de la sociedad para corromper a los representantes y ganarles como valedores de sus fines, y manifiestamente compromete de antemano a los electores e impone a su elección al persuadido al logro de sus particulares fines, por solicitudes, amenazas, promesas u otra inducción cualquiera, y les emplea para conseguir el buen éxito de quienes hicieron promesa anticipada de lo que irían a votar y a promulgar.<sup>96</sup>

Este derecho de resistencia no es primigenio en Locke, bien establece Bodin al referirse al rey de Tartaria, que si el soberano no gobierna para bien, no le quedará ni siquiera la tabla sobre la que se sienta. Quizá la razón por la cual Bodin decide no sacar más conclusiones en cuanto a este derecho de resistencia, se deba a su contexto histórico, recordemos que uno de sus objetivos primordiales en cuanto a la teoría de la soberanía

---

<sup>96</sup> *Ibidem*, p. 188-189.



era fortalecer las instituciones monárquicas de su tiempo, tal vez por ello, sólo se limite a mencionar el apego del gobernante a las leyes naturales, divinas y a las comunes a todos los pueblos.

En conclusión la soberanía en John Locke es igual a poder político, poder que se ve reflejado en la capacidad para hacer leyes, ejecutarlas y llegado el caso a castigar su incumplimiento. Para él, a diferencia de Bodin y Hobbes, el poder político, es decir, la soberanía debe estar dividida, “pues sería una tentación muy fuerte para la debilidad humana, afecta a aferrarse al poder, que las mismas personas que tienen el poder de hacer leyes tengan en sus manos también el poder de aplicarlas”,<sup>97</sup> en este punto concuerda con Hobbes en que las pasiones humanas no son susceptibles de ser controladas por nosotros mismos, de ahí la necesidad de un poder superior para controlarnos, que en el caso de Locke tendrá que estar dividido. Esta división se refleja en dos poderes: el legislativo y el ejecutivo.

El poder legislativo hará leyes apegadas a la ley natural, el ejecutivo las ejecutará y a su vez corresponderá la vigilancia en cuanto a su aplicación, -es decir, ejecutivo y judicial son uno en Locke- el poder de hacer leyes es la máxima expresión de poder político, y como el legislativo es una representación de aquella sociedad política primigenia –la que creó al Estado- el máximo poder le corresponde al pueblo, es decir, a la sociedad política, por ende la soberanía no reside en el soberano sino en el pueblo, cuya soberanía ahora estará representada en el poder legislativo y por ende en el gobierno instituido.

Locke, a pesar de que se opone en gran parte a la postura hobbesiana retoma la idea del estado de naturaleza y el pacto social, para él, el estado de naturaleza no es otra cosa que el estado de libertad perfecta, representado por condiciones de igualdad y sometimiento de los hombres a la ley natural, por ende no tienen el derecho de destruirse unos a otros ni de dañar a otro en su vida, salud, libertad o posesiones. Pero debido a este estado de paz y libertad el hombre consigue multiplicar sus posesiones a la vez que se multiplica a sí mismo debido a las condiciones favorables, como consecuencia de esto, el espacio territorial se contrae, unos pocos acumulan demasiado y se crea entonces una situación de desigualdad de posesiones, así en un abrir y cerrar de ojos un hombre cuenta con más posesiones de las que puede defender y surge

---

<sup>97</sup> Strauss, Leo, Cropsey, Joseph, *op. cit.*, p. 476.

entonces la necesidad de unirse en sociedad política para erigir un gobierno que sea capaz de garantizar la defensa y disfrute de las posesiones, además por supuesto, de la consecuente vigilancia de la ley natural.

Lo novedoso en Locke, es darle al Estado la tarea de vigilar la ley natural, o mejor dicho los derechos naturales de los hombres, ya que como han decidido formar una sociedad política y por consiguiente un gobierno, es de esperarse que su situación mejore, no que empeore, por ello el Estado tendrá la tarea de proteger y apearse a la ley natural. Otra inserción novedosa en Locke se encuentra en lo concerniente a la resistencia al poder.

Para Locke, el pueblo tiene la capacidad de disolver el pacto instituido, es decir, de dar marcha atrás a lo acordado como sociedad política y de instaurar un nuevo gobierno cuando lo consideren absolutamente necesario. Las causas por las cuales se puede disolver una forma de gobierno es por la conquista llevada a cabo por una nación extranjera; por la decisión del ejecutivo cuando aquellos en quien descansa el poder legislativo han faltado a sus funciones y la otra causa, recae directamente en el pueblo, cuando ambos poderes, ejecutivo y legislativo faltan a sus funciones, momento en el cual, la sociedad política retoma el poder y enfrenta de nuevo la tarea de instituir un nuevo gobierno. Si bien Locke no especifica cómo hará el pueblo para retomar el poder que antes le correspondía, queda claro que este tiene la facultad de deponerlos, o llegado su caso hasta de disolver al mismo gobierno, cosa imposible en Hobbes, recordemos que en Hobbes, el pacto una vez instituido es indisoluble, con lo cual, la figura del rey o soberano se ve fortificada y hasta justificada, ya que todo cuanto haga será el reflejo de nuestras acciones.

Como ya lo mencionamos, el derecho a resistirse es esbozado primeramente por Bodin, quien parece no profundizar al respecto, sólo se limita a indicar que si el soberano no se apega a la ley natural, divina y a las que son comunes a todos los pueblos, su ruina estará garantizada. Locke ahonda más al respecto, aunque no establece claramente bajo qué mecanismos se habría de disolver el gobierno, si deja claro que una de las tareas fundamentales del Estado es vigilar y garantizar los derechos naturales de los hombres, algo que hoy en día llamamos derechos humanos. Si el Estado no cumple con la tarea antes mencionada, entonces es legítimo para el pueblo disolver ese gobierno e instaurar uno nuevo que sea capaz de cumplir con el objetivo.

Las grandes aportaciones de Locke en cuanto a la teoría de la soberanía se reflejan principalmente en el derecho a la resistencia, la comunidad política, es decir, el pueblo como fuente de la soberanía y, la división del poder soberano en legislativo y ejecutivo. Respecto de la división de poderes, sería Montesquieu quien retomaría la idea y separaría del ejecutivo la función judicial, postulados contenidos en la que quizá sea su obra más emblemática *El espíritu de las leyes*.

## 1.5 Montesquieu

La obra a la cual nos enfocaremos en este apartado es *El espíritu de las leyes*, ya que en ella, Montesquieu<sup>98</sup> expone su teoría sobre la división de poderes, específicamente el libro XI, referente a *las leyes que establecen la libertad política en sus relaciones con la Constitución*. Lo anterior con el fin de no desviar la atención del tema que aquí nos atañe (la soberanía) con otros puntos establecidos en su obra, ya que la misma es de suma complejidad y muy extensa, por lo que nos enfocaremos en sus postulados acerca de la soberanía y sus aportaciones a la misma. Pero antes de iniciar con el análisis de su teoría acerca de la división de poderes, resulta significativo analizar brevemente su entorno histórico, para comprender mejor su postura y pensamiento.

Francia, para el momento en que Montesquieu nació, ya se había consolidado como una gran potencia. Finalizada la Guerra de Treinta años y la Paz de Westfalia “Francia fue la gran triunfadora, aunque desde el punto de vista económico estaba desgastada y con barruntos de guerra civil. Su política, diplomacia y fuerza militar se impusieron en todos los terrenos...Al final del conflicto era el gran poder continental”.<sup>99</sup>

---

<sup>98</sup> Charles Louis de Secondat barón de la Bréde y de Montesquieu, nació en el castillo de la Bréde, cerca de Burdeos, Francia, en 1689. Heredó el título de Barón de La Bréde de su padre y de su tío el título de Barón de Montesquieu. De lo anterior, se hace obvio que pertenecía a la nobleza, esta condición le permitió recibir la mejor educación disponible. Estudió en el *Collège de Juill* y de los padres del Oratorio, “donde recibe su primera educación formal y sistemática con un fuerte énfasis en el latín y el griego y la literatura clásica”.<sup>98</sup> Se graduó en la Universidad de Burdeos donde también se recibió como abogado. Sus obras más importantes son: *Cartas Persas* (1721), *Consideraciones sobre las causas de la grandeza y decadencia de los romanos* (1734) y, *El espíritu de las leyes* publicada en 1748. Godoy, Arcaya, Óscar, Antología política de Montesquieu, disponible en: <http://es.scribd.com/doc/8529383/Oscar-Godoy-Arcaya-Antologia-politica-de-Montesquieu>, p. 337.

<sup>99</sup> Bremer, Juan, *op. cit.*, nota 8, p. 49.

Luis XIV cosecho los frutos de las victorias francesas reinando de manera absoluta por más de setenta y dos años. Su reinado se considera el prototipo del gobierno absolutista.

Montesquieu contaba ya con veintiséis años, para el momento en que el largo reinado de Luis XIV llegó a su fin. Sus impresiones sobre el reinado de Luis se encuentran impresas de manera casi anónima en su obra *Cartas persas*:

Si tuviésemos que determinar las preferencias políticas de Montesquieu en la época de las *Cartas persas*, habría que optar por el régimen republicano pues en esta obra no hay indicios suficientes acerca de su admiración por las virtudes del gobierno moderado, que, bajo la forma de monarquía constitucional, va a constituir uno de los grandes temas de *El espíritu de las leyes*. En todo caso, en las *Cartas persas* es neta la crítica a la monarquía tal como la ejerce Luis XIV, o sea, al modo absolutista. En este punto, Montesquieu deja establecida la posición de la aristocracia provincial francesa, tremendamente negativa ante la fuerte disminución de sus facultades de gobierno local y su substitución por poderes centralizados en París.<sup>100</sup>

A la muerte de Luis XIV su nieto y heredero Luis XV ascendió al trono con sólo cinco años de edad. Luis XIV había dejado a Francia dueña de mayores territorios pero también con mayores deudas<sup>101</sup>, debido a la poca edad de Luis XV, la regencia del país pasó al duque de Orléans, que a su vez pasaría al cardenal André Hercule de Fleury, quien muere en 1743, año en que Luis XV decide tomar el gobierno por su cuenta. Su gobierno dejó mucho que desear, ya que él “era perezoso y débil, y los ministros y damas empezaron pronto a influir en él, a controlar los asuntos de estado y a minar el prestigio de la monarquía”.<sup>102</sup> La monarquía francesa se encontraba para aquél momento en camino a su desmoronamiento, los acontecimientos que llevaron a la revolución francesa se encontraban en marcha, específicamente la ilustración.

La Revolución Científica del siglo XVII y parte del XVIII que tuvo como base los paradigmas mecánico-matemáticos de Kepler, Copérnico, Galileo, Descartes, Newton entre otros, abrió la puerta para la experimentación y la observación, todo el mundo físico era susceptible de ser explicado a través de leyes matemáticamente

---

<sup>100</sup> Godoy, Arcaya, Óscar, *op. cit.*, nota 96, p. 342.

<sup>101</sup> Spielvogel, Jackson, *Civilizaciones de occidente*, 5ª. ed., vol. B, trad. de Demetria Garmendia y José Manuel Martínez, México, 2004, p. 493.

<sup>102</sup> *Ídem.*

demostrables, el propio Hobbes consagrado mecanicista explica la creación del Estado a través de relaciones necesarias entre los hombres, es decir, del resultado de fuerzas y choques, intenta pues, llevar los descubrimientos científicos de su tiempo al campo de las ciencias sociales; para el siglo XVIII, el resultado de esta Revolución Científica se vio reflejado en una crítica a los modelos establecidos, los ilustrados franceses criticaban fuertemente al clero y a la nobleza, y no consideraban razonable la estructura jerárquica vigente, además desde Locke, el derecho divino de los monarcas se había puesto ya en duda.

Con la crítica a la iglesia católica y a los fundamentos de su fe, se intentaba entre otras cosas, suprimir el fanatismo religioso e eliminar las barreras ideológicas al progreso, si bien este movimiento cobraría más fuerza a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, las ideas expuestas en *El espíritu de las leyes* de Montesquieu, principalmente la división de poderes, serían retomadas en la que sería la cumbre o el cenit de las ideas ilustradas: La Revolución Francesa.

El entorno histórico en el que vivió Montesquieu, estuvo plagado de cambios políticos. Cuatro años antes de su nacimiento, había sido revocado el Edicto de Nantes que durante ochenta y siete años había garantizado una frágil libertad religiosa para los protestantes de origen calvinista de Francia (hugonotes) y, un año antes de su nacimiento, en 1688, tuvo lugar la llamada Revolución Gloriosa, que convirtió a Inglaterra y más tarde el Reino Unido en una monarquía constitucional. Los primeros años de Montesquieu estuvieron marcados por el absolutismo del reinado de Luis XIV, y sus últimos por la ineficacia del reinado de su sucesor Luis XV. Montesquieu no viviría lo suficiente para contemplar el desmoronamiento del sistema político de su tiempo, ni tampoco para ver sus postulados llevados a la práctica en la declaración de independencia estadounidense y en la Revolución Francesa. Sin embargo, el siglo en el que vivió estuvo marcado por un fenómeno conocido como la Ilustración, movimiento del que fue parte y que entre otras cosas combatió los paradigmas de su tiempo.

El periodo conocido como la Ilustración<sup>103</sup> penetró en todos los campos de la sociedad, “la ilustración era sobre todo un movimiento de la clase media (burguesía)

---

<sup>103</sup> Josef Estermann enumera las características principales de dicho movimiento: a) Es un movimiento racionalista en un sentido muy amplio; la razón humana es considerada como el instrumento apto y único para resolver los problemas relacionados con el hombre y la sociedad; b) Es un rechazo a todo tipo de autoridad que no es compatible con la razón. El hombre se libera del peso de la tradición, no se somete a

para reivindicar sus derechos y libertades frente al *Ancien Régime* de la monarquía absoluta”.<sup>104</sup>

La ilustración era ante todo un movimiento de “ruptura” con el antiguo régimen, el objetivo era liberar intelectualmente al hombre de las cadenas de la ignorancia, el fanatismo religioso y el absolutismo. Sin duda los postulados de Montesquieu ayudaron en ese sentido, se trataba pues, de lograr una comprensión del mundo basada en la comprobación, la experiencia y la razón; lo antiguo, lo sobrenatural, lo metafísico, todo aquello que no fuera susceptible de ser comprobado científicamente por medio de la razón no era valioso, o más aún, verdadero.

Lo anterior se refleja en el que parece ser el objetivo principal de la obra de Montesquieu, en palabras de Norberto Bobbio:

El interés esencial de Montesquieu se dirige a explicar la variedad de las sociedades humanas y de sus respectivos gobiernos no solamente en el tiempo sino también en el espacio...Es evidente, desde el primer capítulo con el que se abre la gran obra, titulado “De las leyes en general”, que el problema de Montesquieu es principalmente descubrir las leyes que gobiernan el movimiento

---

la autoridad eclesial y política, y no muestra deferencia para costumbres o instituciones establecidas; c) La filosofía se centra en el hombre como “medida de todas las cosas”, este antropocentrismo tiene consecuencias para la relación con la naturaleza y con Dios. El hombre determina su lugar propio, porque no lo tiene definido en la gran orden medieval de la *analogía entis* y de una sociedad estratificada; d) La naturaleza es una realidad autónoma y puede ser entendida y explicada por referencias netamente immanentes; la “hipótesis de Dios” ya no es necesaria para las ciencias naturales; e) La ilustración rechaza la revelación sobrenatural del cristianismo como algo “irracional” y superfluo; la verdadera religión es la religión natural o racional, constituida sobre cimientos racionales. Este tipo de religión tiende a un deísmo, en donde Dios es la causa imprescindible para empujar la gran maquinaria del mundo, pero no se interviene en su curso. Se niega la providencia Divina. En algunos casos se defiende el ateísmo como única posibilidad auténtica del hombre emancipado; f) La moral se vuelve racional y autónoma, desligándose de premisas metafísicas y teológicas; la misma razón humana es la base para el “derecho natural” que ya no es concebido de manera teónoma; g) En lo social y político, la ilustración intenta construir la sociedad sobre fundamentos racionales, sin nexos teológicos y metafísicos. De esta manera se promueve la separación de la Iglesia y Estado, y se construye una democracia liberal con separación de poderes; h) La ilustración es un proceso paulatino de secularización, es decir: de la desacralización del mundo, de la independización de la vida moral y política de presupuestos religiosos; i) La ilustración descubre la historiografía; existe una conciencia creciente de la historicidad de la verdad en los diferentes campos. Nace la filosofía de la historia como un intento de interpretar la historia bajo criterios racionales immanentes; j) La ilustración muestra una posición optimista frente al desarrollo y progreso del género humano; la perspectiva progresista se apoya en el avance de las ciencias y la importancia de la educación; k) La ilustración es lucha contra todo tipo de superstición, metafísica y creencias, como también contra el poder irracional de la Iglesia y del monarca absolutista; Estermann, Josef, Historia de la filosofía II, tomo III, Curso integral de filosofía desde América Latina, Abya-Yala, Quito-Ecuador, 2001, p. 11-12

<sup>104</sup> *Ibidem*, p. 11.

y las formas de las sociedades humanas, y cuyo descubrimiento permite elaborar una teoría de la sociedad.<sup>105</sup>

Lo que intenta Montesquieu, “es construir una teoría general de la sociedad a partir del examen del mayor número posible de sociedades históricas”,<sup>106</sup> a través de este análisis, intenta comprender la razón por la cual las sociedades son tan distintas unas a otras, tanto en sus ritos, costumbres y leyes a pesar de que las leyes naturales sean universales. Explicar tal variedad, es en opinión de Bobbio, el objetivo principal de *El espíritu de las leyes*.

En Montesquieu, las leyes no son más que la relación necesaria entre la naturaleza de las cosas, “en este sentido todos los seres tienen sus leyes; la divinidad sus leyes, el mundo material sus leyes, la inteligencia superior al hombre sus leyes, las bestias sus leyes, el hombre sus leyes”.<sup>107</sup> Lo que quiere decir, que todas las criaturas, incluso Dios mismo están gobernados por leyes, todo cuanto existe esta gobernado por leyes naturales, sin embargo, el mundo inteligente está lejos de ser tan bien gobernado como el mundo físico, Bobbio nos explica por qué:

El hecho de que el hombre, por su naturaleza no obedezca las leyes naturales tiene como consecuencia la distinción tajante entre el mundo físico y el humano. Tal consecuencia es la siguiente: para lograr el respeto de las leyes naturales, los hombres tienen que darse otras, estas leyes son las positivas, es decir, las leyes que en toda sociedad particular son puestas por la autoridad que tiene la tarea de conservar la cohesión del grupo. Así pues, mientras el mundo natural solamente está regido por las leyes naturales (y por consiguiente es más fácil analizarlo y conocer su movimiento regular y uniforme), el mundo humano está gobernado por la ley natural que es común a todos los hombres y por las leyes positivas que, teniéndose que adaptar a las diversas formas de sociedad, son diferentes de pueblo a pueblo.<sup>108</sup>

Montesquieu, identifica cuatro leyes naturales, la primera es la idea de “encontrar al creador”, es decir, de acercarnos a él, lo que significa que “el hombre en estado natural,

---

<sup>105</sup> Bobbio, Norberto, *op. cit.*, pp. 122-123.

<sup>106</sup> *Ibidem*, p. 123.

<sup>107</sup> Montesquieu, Louis de Secondant, Charles, Complete works, vol. 1 The Spirit of Laws, fragmento traducido por José Ignacio Torres Justiniani London, 1777, vol. 1, disponible en the online library of liberty, disponible en: <http://oll.libertyfund.org>, p. 32.

<sup>108</sup> Bobbio, Norberto, *op. cit.*, p. 124.

tendría la facultad de conocer, más no habría adquirido aún ningún conocimiento”,<sup>109</sup> por lo tanto, el hombre, temeroso de la naturaleza como cualquier salvaje que huye atemorizado, se consideraría a sí mismo inferior y no atacaría a sus pares, por lo que la paz sería la primera de las leyes naturales; la segunda ley natural es la necesidad del hombre, esa necesidad que lo une a sus pares, necesidad como buscar alimento; la tercera ley natural se relaciona con el temor y con la necesidad de compañía, este temor recíproco a lo desconocido que lo hacía huir de sus pares en última instancia lo une, además, la necesidad de todo animal de vivir en compañía y la atracción hacia el sexo opuesto constituyen la tercera ley;<sup>110</sup> la cuarta ley, está relacionada con la habilidad única del hombre de adquirir y preservar el conocimiento, así tienen una nueva motivación para vivir juntos, esta motivación y deseo de vivir juntos es propiamente la cuarta ley.

De lo anterior resalta la idea del estado de naturaleza en Montesquieu, para él, el hombre se encontraba dominado por las cuatro leyes naturales, además, el temor derivado de su ignorancia y falta de conocimiento mantenía al hombre bajo control y en paz, es decir, el hombre no se encontraba en un estado de guerra constante como en Hobbes, ya que en sus propias palabras, “el impulso natural, o deseo, que atribuye Hobbes a la humanidad, de subyugarse unos a otros, se encuentra lejos de estar bien fundado. La idea de dominación e imperio es demasiado compleja y depende de tantas nociones, que nunca habría podido ser la primera idea de la humanidad”.<sup>111</sup> A sí mismo, difiere de Locke en cuanto a la concepción de la igualdad y perfecta libertad del hombre es el estado de naturaleza, ya que como el hombre en estado de naturaleza no posee conocimientos sino sólo la habilidad de obtenerlos, se dedicara, al menos en un principio, a su propia conservación y no a la vigilancia de las leyes naturales como ocurre en Locke. Pero quizá lo mayor diferencia entre Locke y Montesquieu en cuanto al estado de naturaleza, está en que para Locke, dicho estado (como ya lo mencionamos anteriormente) puede ocurrir en cualquier momento o época, es decir, no es primigenio o anterior a la creación del Estado, recordemos que para Locke, el hombre puede “regresar” al estado de naturaleza en el momento en que deje de existir un gobierno; en Montesquieu al igual que Hobbes, el estado de naturaleza es anterior a la formación del

---

<sup>109</sup> Montesquieu, Charles, *op. cit.*, p. 34.

<sup>110</sup> Véase Montesquieu, Charles, *Ídem*.

<sup>111</sup> *Ídem*.



Estado, para Montesquieu, que el hombre este o no en dicho estado no depende de la existencia o no de gobierno sino mas bien, del conocimiento adquirido y de la interacción de las cuatro leyes naturales.

En cuanto a las leyes positivas, Montesquieu liga su origen al estado de guerra. Las leyes creadas por el hombre son producto de su capacidad de destruirse, una vez que los hombres comienzan a vivir en sociedad pierden el temor de su soledad y aprovechan el poder que les otorga la comunidad en su beneficio, así, comienza la guerra entre naciones y también entre particulares, quienes concientes de las ventajas de vivir en sociedad intentar alzarse por sobre los demás.

Lo anterior nos acerca a la fundación del Estado en Montesquieu. El Estado es el resultado de la unión de las voluntades, él mismo lo asevera en las siguientes palabras: “la fuerza de los individuos no puede unificarse sin la conjunción de sus voluntades. “La conjunción de esas voluntades es lo que llamamos *estado civil*”.<sup>112</sup> Esta reunión de fuerzas sólo puede ser mantenida en un gobierno, sin él, la sociedad no puede subsistir. Lo que quiere decir que al igual que Hobbes y Locke, para Montesquieu el Estado es el resultado de un pacto o convenio entre los hombres, quienes unidos a través de su voluntad dan vida al “estado civil”.

Las leyes positivas, es decir, las que son creadas por los hombres “son la razón humana que se aplican a todos los gobiernos de la tierra; las leyes políticas y civiles de cada nación no deben ser otra cosa sino casos particulares en que se aplica la misma razón humana”.<sup>113</sup> De ahí que Montesquieu distinga tres clases de leyes positivas:<sup>114</sup> a) las leyes que regulan las relaciones entre los pueblos, llamado derecho de gentes (lo que llamaríamos hoy en día derecho internacional), b) las que regulan las relaciones entre gobernantes y gobernados: llamado por él derecho político (que hoy llamaríamos derecho público), y, c) las que regulan las relaciones de todos los ciudadanos llamado derecho civil (llamado así en nuestros días).

Estas leyes deben estar tan bien adaptadas a las particularidades y necesidades de los pueblos que las crearon, que “sería una gran casualidad que aquellas creadas para

---

<sup>112</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>113</sup> *Ídem*.

<sup>114</sup> *Ibidem*, p. 36.

una nación le vinieran a otra”.<sup>115</sup> Además, “estas deben ser relativas a la naturaleza y principios del gobierno, ya sea que lo formen, como en el caso de las leyes políticas; o que lo soporten, como en el caso de las instituciones civiles”.<sup>116</sup>

La variedad entre las leyes positivas de los hombres se deben a tres causas o factores:<sup>117</sup> físicas o naturales, como el clima y la mayor o menor fertilidad del terreno, económico-sociales, como las diferentes maneras que cada pueblo tiene para allegarse los medios de subsistencia, lo que en última instancia permite una diferenciación entre pueblos salvajes (cazadores), bárbaros (pastores), civiles (primero agricultores y después comerciantes), y espirituales (la religión).

Dicho lo anterior, examinemos los diversos tipos de gobierno en Montesquieu, que son de tres clases:

Tres son las clases de gobierno: republicano, monárquico, y despótico...El republicano es aquel en que todo el cuerpo o solo una parte del pueblo es poseedora del poder supremo; monarquía, aquella en la que una sola persona gobierna con apego a las leyes establecidas; y gobierno despótico, aquel en que una sola persona dirige todo de acuerdo con su voluntad y capricho.<sup>118</sup>

Las tres anteriores es lo que Montesquieu llama “*la naturaleza de cada gobierno*”,<sup>119</sup> y cada forma de gobierno está caracterizada por una:

Pasión fundamental que lleva a los súbditos a obrar de acuerdo con las leyes establecidas y en consecuencia permite durar a todo régimen político. Esta “pasión” fundamental, que Montesquieu frecuentemente llama el “resorte” (ressort) del que todo gobierno tiene necesidad para poder cumplir correctamente con su tarea, es el “principio”...Los tres principios para Montesquieu son los siguientes: la virtud para la república, el honor para la monarquía y el miedo para el despotismo.<sup>120</sup>

Analicemos a continuación la primera clase de gobierno: el republicano. El gobierno republicano se divide a su vez en dos clases: “cuando el pueblo entero es

---

<sup>115</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>116</sup> *Ídem*.

<sup>117</sup> Bobbio, Norberto, *op. cit.*, p. 125.

<sup>118</sup> Montesquieu, Charles, *op. cit.*, p. 38.

<sup>119</sup> *Ídem*.

<sup>120</sup> Bobbio, Norberto, *op. cit.*, p. 130.

poseedor del poder supremo, es llamado una democracia. Cuando el poder supremo se encuentra en las manos de una parte del pueblo, es entonces una aristocracia”.<sup>121</sup> Lo fundamental en esta forma de gobierno (explica Montesquieu), son las leyes que establecen el derecho al sufragio, ya que la soberanía misma recae en el ejercicio del sufragio emitido por la voluntad del pueblo, por ello, es de capital importancia regular la manera en que se habrán de emitir los votos, “de quién, hacia quién, y en concerniente a qué, habrán de entregarse los sufragios”.<sup>122</sup>

La democracia encuentra su ruina cuando el pueblo pierde el interés:

Lo que sucede cuando el pueblo fue comprado con sobornos y corrupción: en este caso se vuelven indiferentes a los asuntos públicos, y la avaricia se convierte en su pasión predominante, indiferentes ante el gobierno y a cualquier cosa relacionada a él, esperan impacientemente su pago.<sup>123</sup>

Lo más importante en esta forma de gobierno son las leyes relativas al sufragio, y por supuesto, dependerá del pueblo en su conjunto vigilar el buen funcionamiento del gobierno instituido, no es tarea de unos pocos, sino de todos vigilar y asegurar el buen desempeño de los gobernantes, ya que en el momento en que el pueblo pierda el interés, ya sea mediante sobornos y corrupción o por la simple apatía, la ruina de la democracia estará garantizada.

El principio de la democracia es la virtud. Virtud que garantiza la participación de todos los ciudadanos en la elaboración de las leyes que ellos mismos deben obedecer,

---

<sup>121</sup> Montesquieu, Charles, *op. cit.*, p. 39.

<sup>122</sup> Montesquieu distingue varias leyes fundamentales en el régimen republicano, la primera de ellas son las leyes que establecen el derecho al sufragio, es decir, las que establecen quienes y bajo que reglas pueden votar; la segunda ley fundamental esta relacionada con la manera de emitir el sufragio, esta podía ser de dos tipos: por sorteo en la democracia y por elección en la aristocracia. La primera no ofende a nadie y alienta a cualquier ciudadano que tenga aspiraciones de servir a su país a participar. Los puestos más importantes se llevarían a cabo bajo elección, esto quiere decir que aquellos aspirantes a puestos militares o a magistraturas civiles que imponen grandes dispendios, debían pasar primero por una elección por parte de “jueces” competentes para examinar la capacidad del aspirante, las demás, podían ser dejadas al sorteo, pero en general, para corregir los problemas inherentes al sorteo se combinaban ambos, es decir, se imponían candados tales como la evaluación de desempeño e inclusive un sistema de acusación bajo el cual el ciudadano electo podía ser acusado de indigno por otro; La tercera ley fundamental es aquella que determina la manera de entregar los votos, que se refiere principalmente, a si los votos deben ser en secreto o públicos; La cuarta ley es la que establece que los votos deben ser públicos. Los votos deben ser públicos, de manera que los menos capaces o iletrados dentro del pueblo, puedan “copiar” o “imitar” el actuar de los más capaces, por ello, hacer secreto el voto en la República de Roma significo su ruina, la población al no tener ejemplos que seguir se dirigió a su propia destrucción; La quinta ley fundamental es que sólo el pueblo dicte leyes, aún y cuando el senado dicte leyes, requerirá de la ratificación del pueblo para volverse obligatorias. *Ídem.*

<sup>123</sup> *Ídem.*

así como en la elección de sus propios gobernantes. Para que subsista la virtud es necesaria la voluntad y la dedicación públicas<sup>124</sup>. La democracia solo puede subsistir en una ciudad-Estado pequeña, cuya cohesión se asemeje al de una familia, solo así se instará hacia el bien público más que al privado<sup>125</sup>.

Analicemos a continuación la segunda parte del gobierno republicano: la aristocracia. En la aristocracia “el poder supremo, se encuentra en manos de un cierto número de personas que están investidas tanto con el poder legislativo como el ejecutivo, y el resto de la población es, con respecto a ellos, lo mismo que los súbditos en una monarquía”.<sup>126</sup>

La forma de elegir a los dirigentes en la aristocracia es por medio de la elección. La elección será solo entre aquellos más pudientes o mejor dicho, entre los nobles, el senado sería la aristocracia, los nobles la democracia y el pueblo nada. Los aristócratas, no pueden bajo ninguna circunstancia remplazarse a sí mismos, ya que esto les daría poderes exorbitantes que solo llevarían al abuso. “La excepción a esta regla se encuentra en el momento en que la constitución como tal, necesita inmediatamente un magistrado investido de un poder exorbitante. Tal es el caso de Roma con los dictadores y en Venecia con sus inquisidores de estado”.<sup>127</sup> Encargados ambos a su manera, de perpetuar el Estado y evitar su colapso.

En la aristocracia el ejercicio del poder será equivalente a la duración del mismo, es decir, cuanto mayor poder menor duración, ello con el fin de evitar la corrupción y los abusos:

La mejor aristocracia es aquella, en la que las personas que no tengan injerencia en la legislatura sean tan pocas e insignificantes, que el partido gobernante no tenga ningún interés en oprimirlos...Cuanto más roce la aristocracia los bordes de la democracia, más se acercara a la perfección; y en proporción cuanto más se acerque a la monarquía, más imperfecta será...la más imperfecta de las aristocracias será aquella en que parte de la población que obedece se encuentre

---

<sup>124</sup>El principio de la democracia es la virtud. Virtud que garantiza la participación de todos los ciudadanos en la elaboración de las leyes que ellos mismos deben obedecer, así como en la elección de sus propios gobernantes. Para que subsista la virtud es necesaria la voluntad y la dedicación públicas. La democracia solo puede subsistir en una ciudad-Estado pequeña, cuya cohesión se asemeje al de una familia, solo así se instará hacia el bien público más que al privado. Strauss, Leo, Cropsey, Joseph, op. cit., p. 490

<sup>125</sup> *Ídem.*

<sup>126</sup> Montesquieu, Charles, *op. cit.*, p. 43.

<sup>127</sup> *Ídem.*

en un estado de servidumbre hacia los que gobiernan; como la aristocracia de Polonia, donde los obreros son esclavos de la nobleza.<sup>128</sup>

La virtud principal en el régimen democrático tanto en su vertiente democrática como en la aristocracia es la igualdad, igualdad entre ciudadanos en la democracia e igualdad entre nobles en la aristocracia, donde ninguno aspira más que el otro, por lo que esta forma de gobierno estará limitada en cuanto a sus alcances se refiere, por lo que tendrá que ser pequeña, puesto que el buscar riquezas y conquista llevará inevitablemente a su resquebrajamiento como sucedió con Roma, pero ello implica otro problema, ¿cómo habrá de defenderse una república pequeña de los peligros extranjeros? La respuesta a esta interrogante es la confederación,<sup>129</sup> bajo la cual repúblicas pequeñas o pequeños Estados se unen con el fin de protegerse.

Analicemos ahora la segunda forma o variante de gobierno: la monarquía. En la monarquía uno solo gobierna en base a leyes fundamentales, los poderes intermediarios, subordinados y dependientes constituyen la naturaleza de este gobierno, este poder intermedio subordinado es generalmente la nobleza. A través de este poder, se logra un contrapeso al poder, puesto que “si no hubiera en el Estado más que la voluntad momentánea y caprichosa de uno solo, no habría nada estable, nada fijo, y por consiguiente, no existiría ninguna ley fundamental”<sup>130</sup>.

Estos contrapoderes están constituidos por cuerpos privilegiados que desarrollan tareas estatales, por ello, la concentración del poder en manos de una sola persona no es posible, ya que si todas las decisiones y todo el ejercicio del poder dependieran de la voluntad de uno solo, no se estaría ante una monarquía sino ante un gobierno despótico. Con lo que se “esboza” ya una idea “primigenia” en cuanto a la separación de poderes, pese a lo anterior, Montesquieu “nunca aconseja un viraje ya sea a la virtud republicana o a la libertad inglesa. Sin embargo, las *cartas persas* revelan su conciencia de la decadencia de la monarquía debida al absolutismo real, la corrupción aristocrática y el enriquecimiento de la burguesía”.<sup>131</sup>

---

<sup>128</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>129</sup> Véase Strauss, Leo, Cropsey, Joseph, *op. cit.*, p. 492.

<sup>130</sup> Montesquieu, Charles, *op. cit.*, p. 45.

<sup>131</sup> Strauss, Leo, Cropsey, Joseph, *op. cit.*, p. 494

La virtud de la monarquía es el honor, honor que busca ante todo satisfacción personal la cual resulta benéfica para este tipo de gobierno, ello debido a que la monarquía esta mas dispuesta a la guerra y a la conquista de lo que esta la república,<sup>132</sup> por ello precisa de un territorio más grande, en general, la monarquía es menos moral, menos justa y menos estable que la democracia,<sup>133</sup> ya que la ambición desmedida puede llevar fácilmente al despotismo.

Dicho lo anterior analicemos la última forma de gobierno existente en el pensamiento de Montesquieu: el despotismo. El despotismo en sin duda la peor forma de gobierno posible, en ella, uno solo gobierna de acuerdo con sus deseos y caprichos, el gobernante se entrega a sus pasiones y al despilfarro mientras otro -llámese visir o en términos más actuales quizá primer ministro o encargado de despacho- se encarga del manejo del gobierno. Montesquieu usa como ejemplo a los príncipes de oriente, quienes liberados de la prisión bajo la cual los mantienen los eunucos, debilitados e ignorantes de su rango, se entregan fácilmente a las pasiones y al despilfarro.<sup>134</sup>

La virtud en el gobierno despótico es el temor, temor que tiene que infundir el gobernante por sobre todos los que estén por debajo de él, nadie debe sentirse seguro ante él, es necesario que su inmenso poder y temor mantengan a todos alejados de la idea de sublevarse. “En consecuencia, sólo un hombre que gobierna por medio de la fuerza puede mantener unido al país y prevenir el único mal mayor, la anarquía”.<sup>135</sup>

Tras esta larga introducción en cuanto al pensamiento de Montesquieu en cuanto a las distintas formas de gobierno, es momento de entrar al tema que nos atañe, la división de poderes.

La división de poderes en Montesquieu está contenida particularmente en el libro XI, que habla sobre *las leyes que forman la libertad política en sus relaciones con la constitución*, por ello, es necesario comprender primero a qué se refiere Montesquieu con libertad política. Libertad es el derecho de hacer lo que las leyes permitan;<sup>136</sup> libertad política es la “tranquilidad de pensamiento proveniente de la idea que cada

---

<sup>132</sup> Véase Strauss, Leo, Cropsey, Joseph, *Ibidem*, p. 493

<sup>133</sup> Véase Strauss, Leo, Cropsey, Joseph, *Ibidem*, p. 494.

<sup>134</sup> Véase Montesquieu, Charles, *op. cit.*, p. 47.

<sup>135</sup> Strauss, Leo, Cropsey, Joseph, *op. cit.*, p. 494

<sup>136</sup> Véase Montesquieu, Charles, *op. cit.*, p. 210.

persona tiene de su seguridad; para que esta libertad exista, es necesario un gobierno tal que ningún ciudadano pueda temer a otro”.<sup>137</sup>

La libertad política solo existe cuando no hay abuso de poder, “pero constantemente la experiencia nos muestra que todo hombre investido con poder abusa de él”,<sup>138</sup> para prevenir este abuso es necesario que el poder mismo contenga al poder, de ahí la conexión con las formas de gobierno de Montesquieu antes mencionadas. Cada una de las formas de gobierno anteriormente analizadas guarda en sí misma una “receta” para la contención del poder, en la república ya sea democrática o aristocrática la limitación esta en el número de personas investidas con el poder, en ningún caso habrá un solo hombre con el poder absoluto, será o todo el pueblo o una parte de él, pero siempre en múltiples manos; en la monarquía el poder esta “repartido” entre cuerpos privilegiados, comúnmente nobles, quienes se encargan de diversas tareas estatales, pero bajo ninguna circunstancia el poder habrá de ejercerse por voluntad de uno, si esto sucede se está ante un gobierno despótico.

Interpretando lo anterior, queda claro que la idea de la división de poderes no está únicamente en la descripción de la constitución inglesa la cual, alberga el claro ejemplo de libertad política. Sin duda, del estudio de las diversas formas de gobierno existentes para Montesquieu,<sup>139</sup> resalta la idea de que en cada una de ellas el poder se encuentra limitado o compartido, se hace claro que para él, no puede existir un gobierno deseable o bueno mientras el poder no se encuentre dividido y limitado por sí mismo.

La finalidad de todos los gobiernos es preservarse; en todas sus variantes los Estados buscan asegurar su continuidad evitando a toda costa caer en la anarquía, con ello, parece concordar con Bodin y Hobbes en cuanto a la tarea o finalidad del Estado. En Bodin, la tarea del poder soberano es mantener unidas a las familias y por ende al Estado, en Hobbes, el poder ilimitado del soberano deberá bajo cualquier medio posible evitar su colapso; en Montesquieu, la tarea principal del Estado es asegurar su supervivencia, por supuesto, él mismo reconoce los diferentes tipos de Estados y su misión “anexa”, por ejemplo cuando se refiere a Roma y su deseo constante de

---

<sup>137</sup> *Ibidem*, p. 213.

<sup>138</sup> *Ibidem*, p. 211.

<sup>139</sup> O mejor dicho de las forma “buenas” de gobierno, recordemos que para él, el despotismo era la peor forma de gobierno caracterizada por la ausencia de límites.

acrecentar su dominio, o a Esparta y su deseo por la guerra, etc. Pero ello no desvía su atención en cuanto la tarea principal del Estado o gobierno.

Analicemos a continuación la idea de la división de poderes. Montesquieu reconoce en la Constitución de Inglaterra el ideal consumado de libertad política, recordemos que la libertad política es aquella que se logra solo cuando en un Estado o gobierno no existe abuso del poder, así mismo, el poder se encuentra dividido con la finalidad de autocontenerse, de ahí que encuentre en la Constitución de Inglaterra tal libertad, representada en tres poderes: el legislativo, el ejecutivo relativo al derecho de las naciones y el ejecutivo relativo a los asuntos que competen al derecho civil:<sup>140</sup>

En virtud del primero el príncipe o magistrado elabora leyes temporales o perpetuas y enmienda o elimina aquellas que existen. Por lo segundo, él hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadas, establece la seguridad pública y protege contra invasores. Por la tercera, castiga a los criminales o soluciona las disputas entre particulares. Este último lo llamamos poder judicial, y al otro, simplemente poder ejecutivo del estado.<sup>141</sup>

De ahí los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial. La razón para dividir al poder es clara, Montesquieu nos explica por qué:

Cuando el poder legislativo y ejecutivo están unidos en la misma persona, o en el mismo cuerpo de magistrados, no puede haber libertad, porque los temores pueden aparecer, el temor de que el mismo monarca o el senado elaboren y ejecuten las leyes de manera tiránica...Una vez más, no hay libertad si el poder judicial no está separado del legislativo y ejecutivo. Unido al legislativo, la vida y libertad del ciudadano podría exponerse a un control arbitrario; como que el juez sería el legislador. Unido al poder ejecutivo, el juez podría comportarse con violencia y opresión...Todo estaría perdido si donde el mismo hombre, o el mismo cuerpo, sea de nobles o el pueblo, ejerzan los tres poderes, el de promulgar leyes, ejecutar las resoluciones públicas, y tratar las causas de los particulares.<sup>142</sup>

Con lo anterior Montesquieu recalca su postura en cuanto a la importancia de la separación de poderes, pero más importante aún es su postura en cuanto al poder

---

<sup>140</sup> *Ibidem*, p. 213.

<sup>141</sup> *Ídem*.

<sup>142</sup> *Ídem*.



judicial. Al parecer, Montesquieu parece otorgarle una gran importancia al hecho de que dicho poder se encuentre plenamente separado de los otros dos, inclusive se puede concebir la idea de que el poder ejecutivo y legislativo se encuentren unidos “como en la mayoría de los reinos de Europa que gozan de un gobierno moderado, porque el príncipe, que está investido de los dos primeros poderes, deja el tercero a sus súbditos”,<sup>143</sup> mientras el poder de juzgar se encuentre separado del resto, nos encontraríamos de acuerdo a Montesquieu dentro de un gobierno moderado, por el contrario, si éste está unido a alguno de los otros poderes, nos acercamos más a un despotismo, aunque más adelante dirá lo contrario, señalando también la importancia en la división del poder ejecutivo y legislativo.

Pero la división de este poder en cuanto a los demás debe ser más tajante, no basta con el hecho de que diferentes personas ostenten los tres poderes, es necesario que estas personas no pertenezcan a un grupo en común como:

En Venecia, el poder legislativo es el *concilio*, el ejecutivo es el *pregadi*, y el judicial el *quarantia*. Pero el truco es, que los diferentes tribunales están compuestos por magistrados que pertenecen al mismo cuerpo; que constituyen prácticamente un solo poder.<sup>144</sup>

Por lo cual será, necesario que el poder judicial no esté en manos de un senado permanente, deberá ser ejercido por personas pertenecientes al común del pueblo, así, la función de castigar a los hombres no será facultad exclusiva de unos cuantos, sino de todos. Además, los tribunales no serán fijos, pero los juicios si, de tal suerte que la acusación y castigo de un hombre se sustente en el texto de la ley y no en la interpretación del juez, ya que de lo contrario “las personas vivirían en sociedad sin saber exactamente cuáles son sus obligaciones”.<sup>145</sup>

Es importante también, que los jueces sean extraídos directamente del grueso de la población, para que una persona sea juzgada por su igual, para que no exista sospecha de que el acusado ha caído en manos que pudieran lastimarlo. Pero a pesar de lo anterior, el propio Montesquieu establece excepciones en cuanto al ejercicio del poder judicial, específicamente a la facultad de encarcelar y detener a ciudadanos sospechosos

---

<sup>143</sup> *Ídem.*

<sup>144</sup> *Ibidem*, p. 214.

<sup>145</sup> *Ídem.*

de agredir al Estado, esta tarea sería otorgada por tiempo limitado al poder ejecutivo, quien podría encarcelar a ciudadanos cuando sean objeto de una acusación capital o, cuando exista sobre ellos sospecha de que conjuran para poner en peligro al Estado, en cuyo caso serán detenidos perdiendo su libertad, pudiendo recuperarla tiempo después, con lo cual no dejan de ser hombres libres.<sup>146</sup>

Mencionemos ahora al poder legislativo. Es importante para Montesquieu que el pueblo no tome parte del gobierno, sino que solo se limite a nombrar representantes, la mejor forma de poder legislativo está representada en la Constitución Inglesa, para Montesquieu, este poder debía pertenecer en parte a la nobleza y en parte al pueblo, de tal suerte que cada una frene a la otra, luchando separadamente por mantener sus privilegios e intereses, en Inglaterra este poder estaría representado por la Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes.

Ahora, en cuanto al poder ejecutivo, Montesquieu señala claramente que éste está mejor administrado por uno que por muchos, además resalta la importancia de la separación entre legislativo y ejecutivo ya que “si no hubiera monarca, y el poder ejecutivo se delegara a un grupo de personas elegidas dentro del poder legislativo, se acabaría la libertad, puesto que dos poderes estarían unidos y las mismas personas formarían parte de los dos”.<sup>147</sup>

Así mismo, el poder legislativo no tendrá facultades para juzgar a nadie y mucho menos al poder ejecutivo, sin embargo, existen tres excepciones en las cuales el poder legislativo y el poder judicial podrán unirse.

La primera de las excepciones la encontramos al momento de que los nobles o los “grandes” son sujetos a juicio, en dicho caso y por su elevado rango están sujetos a la envidia colectiva, de aquellos que no poseen lo que ellos, por ende sujetarlos al juicio del pueblo no sería justo, pues no estarían siendo juzgados por sus iguales, para lo cual acudirían a la parte del poder legislativo integrada por nobles, en el caso de Inglaterra la Cámara de los Lores; La segunda excepción la encontramos en la moderación de la ley por parte del cuerpo legislativo, la cual opera cuando uno de sus integrantes o que pertenezca a su misma jerarquía deba ser juzgado, el juez como simple “títere” de la ley no puede más que aplicarla tal cual es, en cuyo caso el poder legislativo habrá de tomar

---

<sup>146</sup> *Ibidem*, p. 215.

<sup>147</sup> *Ibidem*, p. 217.

el caso en sus manos y “atenuar” la ley y su rigurosidad. Lo anterior nos remite quizá a una especie de fuero para los integrantes o representantes de cada uno de los poderes; La tercera tiene que ver con la violación de alguna ley local perpetrada por algún extranjero, en cuyo caso el poder legislativo actuará como representante de la sociedad y por ello como acusador, llevando al infractor ante las autoridades, que no serían los tribunales comunes puesto que ellos son de un rango inferior al poder legislativo, por ello, para no doblegarse ante un poder menor, el poder legislativo se instaure a sí mismo como tribunal.<sup>148</sup>

En conclusión, Montesquieu consiente de los problemas de su tiempo y del movimiento que lo envolvía –la ilustración- se dedicó a estudiar el mayor número posible de civilizaciones antiguas y contemporáneas, para intentar comprender qué era lo que hacía diferentes a las leyes en cada lugar. La ley natural es universal, aplica igual para todos, ¿Cómo era posible entonces explicar tal disparidad? Explicar esta disparidad es el objetivo de su obra. Para él, estas disparidades se deben principalmente a causas físicas o naturales, como el clima, la fertilidad del terreno, los medios empleados por cada pueblo de allegarse de medios de subsistencia, entre otros, siguiendo este análisis riguroso, llega a la conclusión de que solo existen tres tipos de gobierno: la república tanto aristocrática como democrática, la monarquía y el despotismo. Las primeras dos se asemejan, en que el ejercicio del poder está apegado a las leyes y que tal ejercicio está repartido entre diversos actores, es decir, para que el gobierno pueda funcionar correctamente el poder habrá necesariamente de estar dividido, de lo contrario estaríamos en presencia de una tiranía, de un gobierno abusivo y represor.

La idea principal detrás de esta división no es otra cosa que la contención misma del poder, sólo el poder contiene o frena al poder, a diferencia de Bodin y Hobbes, Montesquieu separa totalmente el ejercicio de la soberanía; recordemos que para Bodin y Hobbes, la soberanía no podía dividirse ya que se corría el riesgo de quebrar al Estado, minando o debilitando su poder lo que en última instancia llevaría a la anarquía. Para Montesquieu, el poder debe estar dividido para evitar abusos, a través de un riguroso estudio de civilizaciones antiguas y aplicando la razón, comprendió que aquel que tiene el poder siempre tratará de abusar de él; Montesquieu vivió el absolutismo

---

<sup>148</sup> *Ibidem*, p. 218.

francés, de la mano de Luis XIV y luego de Luis XV, la enseñanza de su tiempo fue contundente, para que un gobierno funcione el poder deberá estar dividido.

El gobierno deberá dividirse en tres, ya que son tres las principales funciones de un gobierno, el de hacer leyes (legislativo), el de ejecutar las leyes (ejecutivo) y el de juzgar (judicial). Aunque Locke esbozó la separación de poderes antes que Montesquieu, no separó el poder judicial del poder ejecutivo, Locke consideró que el poder legislativo era el poder más elevado y por tanto debía permanecer en manos de múltiples personas, no obstante, Montesquieu, quien estaba al tanto que el poder de ejecutar y castigar era demasiado para depositar en un solo cuerpo, consideró que el poder judicial debía forzosamente estar separado de quien hace o ejecuta las leyes, de lo contrario no sería un gobierno republicano o monárquico sino un despotismo. A partir de Locke y Montesquieu la soberanía estaría dividida, la enseñanza de la historia era clara y contundente, un solo hombre o cuerpo no pueden poseer todo el poder.

A pesar de que la ilustración envolvía y guiaba los dictados intelectuales de la época, hubo quien se opuso a ellos, expresando un rechazo total a las artes y las ciencias, proclamando el derecho de los hombres de ser libres, iguales y portadores del poder supremo, tales postulados le valdrían el rechazo, de la mayoría de la comunidad intelectual de su tiempo, me refiero por supuesto a Jean-Jacques Rousseau.

## 1.6 Jean-Jacques Rousseau

La obra de Jean-Jacques Rousseau<sup>149</sup> que analizaremos a continuación es *El contrato social y discursos*, publicada en 1762, en ella, Rousseau expone entre otras, sus ideas acerca de la soberanía y la voluntad. Ya que prácticamente compartió los mismos acontecimientos que Montesquieu, (de los que resumidamente nos hemos ocupado ya

---

<sup>149</sup> Rousseau nació en Ginebra, Suiza (en aquel tiempo Antigua Confederación Suiza), en 1712, y murió en Francia en 1778. Su padre Isaac Rousseau era relojero, su madre Susana Bernard murió poco tiempo después de dar a luz. Para el momento en que él nació, Suiza estaba conformada por cantones, que eran una especie de ciudades pequeñas independientes las cuales estaban unidas entre sí por intereses comunes tales como el comercio o la defensa. Esta forma de organización política impactó en su pensamiento, por ejemplo, al establecer que la democracia como forma de gobierno solo era posible en un Estado pequeño tal y como eran los cantones suizos. Rousseau, Jean-Jacques, *The social contract and discourses*, translated and edited by G.D.H. Cole, fragmento traducido por José Ignacio Torres Justiniani, London and Toronto: J.M. Dent and Sons, 1923, the online library of liberty, disponible en: <http://oll.libertyfund.org>, p. 90

anteriormente) entraremos de lleno al análisis de su obra. El fenómeno de la ilustración y la creciente fe en la razón y las ciencias marcaron su vida y obra al grado de pronunciarse en contra de las mismas, lo que le valdría ser desterrado de Francia. Su vida transcurre entre grandes movimientos intelectuales que terminarían por derrocar al antiguo régimen, a pesar de la impopularidad que vivió durante su tiempo, sus ideas y postulados jugarían un papel importante en las generaciones venideras.

Su obra inicia con una declaración contundente: “he nacido ciudadano de un Estado libre, y miembro de su soberanía”,<sup>150</sup> y prosigue al inicio de su primer capítulo: “el hombre nace libre; y en todas partes está encadenado”.<sup>151</sup> Con estas palabras se podría resumir su pensamiento y posturas, las cuales analizaremos a continuación.

Su obra *el contrato social*, inicia demostrando la que a su parecer, es la condición natural de los seres humanos: la igualdad y la libertad, considera además a la familia como el primer modelo político de la sociedad, con lo que concuerda con Bodin. Para ambos la familia es la escala más pequeña de la sociedad, se refiere a continuación a la esclavitud, la esclavitud no es más que el resultado de tomar el efecto por la causa –decía-, Aristóteles, había considerado que unos hombres nacían para mandar y otros para ser esclavos, nada es más cierto –declara Rousseau- puesto que un hombre que nace dentro de la esclavitud está condenado a vivirla, no se trata entonces de una condición natural sino del efecto de mantener a los hombres como esclavos, “los esclavos pierden todo en sus cadenas, incluso el deseo de escapar de ellas”.<sup>152</sup> La libertad en consecuencia está ligada a la condición natural del hombre de procurar los medios de su supervivencia, una vez logrado ese cometido “se convierte en su propio dueño”<sup>153</sup>, y debido a que el esclavo nace siendo esclavo, se le impide desde el inicio el acceso a estos medios de supervivencia, por lo tanto, su esclavitud no depende de una condición natural sino de un efecto de su condición.

La libertad es entonces una condición humana, es decir, la libertad es lo que conforma al hombre y no al revés, arrebatarle al hombre su libertad es quitarle su esencia, “renunciar a su libertad es renunciar a su condición de hombre, a los derechos de la humanidad y a sus deberes. Para quien renuncia a todo, no hay identidad posible.

---

<sup>150</sup> *Ibidem*, p. 34.

<sup>151</sup> *Ibidem*, p. 35.

<sup>152</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>153</sup> *Ibidem*, p. 36.

Tal renuncia es incompatible con la naturaleza humana”,<sup>154</sup> la libertad es pues, una condición humana y una característica del estado de naturaleza. Este estado de naturaleza está caracterizado no por un estado de guerra como estableciera Hobbes, sino por un estado de independencia, “la guerra se provoca gracias a una relación entre las cosas y no a una relación entre las personas”,<sup>155</sup> por ello:

La guerra es una relación, no entre hombre y hombre, sino entre Estado y Estado, los individuos son enemigos por accidente, no como hombres, ni siquiera como ciudadanos, sino como soldados; no como miembros de su país, sino como sus defensores. Finalmente, cada Estado puede tener como enemigo solo a otro Estado, y no a los hombres; puesto que no pueden fijarse verdaderas relaciones entre cosas de diversa naturaleza.<sup>156</sup>

Así Rousseau, deja claro que la guerra no corresponde a la naturaleza del hombre como lo establecía Hobbes, la guerra es el resultado de la relación que guardan las cosas y no de la relación que mantienen los hombres, por ello, en ninguna guerra estará justificado el asesinato de los ciudadanos, ya que:

El objeto de la guerra será destruir al Estado enemigo, los bandos contrarios tendrán el derecho de matar a sus defensores, mientras empuñen sus armas, pero tan pronto como las bajen, y se rindan, dejan de ser enemigos o instrumentos del enemigo, y se vuelven una vez más solo hombres, cuya vida nadie tiene el derecho de tomar.<sup>157</sup>

De ahí que no pueda existir un derecho para esclavizar y para matar, puesto que como ya ha establecido Rousseau, no existe condición bajo la cual se pueda matar a la población que ya se ha rendido o que ya ha sido conquistada, por tanto, no puede existir el derecho de esclavitud, puesto que la esclavitud deriva de la opción que impone el vencedor al vencido que es vivir como esclavo o morir, y puesto que no corresponde al vencedor tal derecho, no le puede por tanto corresponder el derecho de tener esclavos, así, “desde cualquier punto de vista, el derecho a la esclavitud es nulo, no solo porque sea ilegítimo, sino porque es absurdo y carente de sentido”<sup>158</sup>

---

<sup>154</sup> *Ibidem*, p. 39.

<sup>155</sup> *Ibidem*, p. 40.

<sup>156</sup> *Ídem*.

<sup>157</sup> *Ídem*.

<sup>158</sup> *Ibidem*, p. 41.

Dejado claro que el hombre nace libre y que no le asiste por tanto, a otro hombre el derecho de matar o esclavizar a otro cuando éste no sea directamente su enemigo, es decir, un defensor del Estado enemigo, Rousseau dirige su atención al artificio del pacto social. Comienza el análisis del mismo, contraviniendo a Grocio: “un pueblo, dice Grocio, puede entregarse a sí mismo a un rey, entonces, de acuerdo con Grocio, un pueblo sería un pueblo antes de entregarse a sí mismo. El acto es en sí mismo un acto civil, e implica deliberación pública”,<sup>159</sup> por lo tanto, en lugar de analizar el acto por el cual el pueblo se entrega al rey, hay que analizar antes el acto por el cual el pueblo se convierte en pueblo, el cual representa la verdadera fundación de la sociedad.

El estado de naturaleza llega a su fin cuando los medios para la subsistencia se vuelven difíciles de obtener para un solo hombre, pero como el hombre no puede crear nuevas fuerzas sino solo dirigir las ya existentes, se congrega, se une para sobreponerse a la resistencia que oponen los medios de subsistencia. El problema surge cuando los atributos de fuerza y libertad que son los instrumentos de cada hombre para su propia conservación deben ser depositados, el problema –establece Rousseau- es encontrar una forma de asociación que permita proteger tanto al individuo como a sus bienes con la fuerza de la comunidad, y que además posibilite que un hombre siga obedeciéndose a sí mismo y que permanezca tan libre como lo era antes de entrar en comunidad, “este es el problema fundamental, al que el pacto social da solución”.<sup>160</sup>

El pacto social liberado de lo que no pertenece a su esencia queda reducido a los siguientes términos: “*Cada uno de nosotros pone su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y, con nuestra capacidad física, recibimos a cada miembro como una parte indivisible del todo*”.<sup>161</sup> De este pacto surge un cuerpo moral y colectivo, de esta unión surge una persona pública:

Formalmente llamada *ciudad*, que ahora toma el nombre de *República* o *cuerpo político*; llamada *Estado* por sus miembros cuando se encuentra pasivo, *soberano* cuando está activa, y *poder* en comparación con otros. Aquellos que están asociados a él toman el nombre de *pueblo*, y continuamente son llamados

---

<sup>159</sup> *Ibidem*, p. 42.

<sup>160</sup> *Ibidem*, p. 43.

<sup>161</sup> *Ibidem*, p. 44.

*ciudadanos*, en cuanto comparten el poder soberano, y *súbditos*, mientras están bajo las leyes del Estado.<sup>162</sup>

De lo anterior resalta la idea de la voluntad general y de la creación del Estado. En la voluntad general es en donde los hombres depositan su persona y su poder, no en un leviatán como estableciera Hobbes, sino en el común de la sociedad, al igual que Locke, quien le diera la titularidad de la soberanía a la sociedad política, es decir, al pueblo, Rousseau reconoce en el pueblo reunido, es decir, en la voluntad general el atributo de la soberanía. El Estado nace, como ya lo estableciera Hobbes, gracias a un pacto social, de esta transición de estado de naturaleza a Estado civil, el hombre deja de ser un animal estúpido y se convierte en un ser inteligente. Al entrar al Estado y dejar el estado de naturaleza el hombre cambia instintos por justicia y dota sus acciones de una moralidad de que antes carecían.

Lo que el hombre pierde con el contrato social es su libertad natural y el derecho ilimitado de tratar de obtener y seguir obteniendo; lo que él gana es libertad civil y derecho de propiedad sobre todo lo que posee. Si queremos evitar el error que lleva comparar una con otra, debemos distinguir libertad natural, que está limitada solo por la fuerza del individuo, de la libertad civil, que está limitada por la voluntad general; y posesiones, que no es más que el efecto, la fuerza o el derecho del primer ocupante, de propiedad, que puede fundarse solo en un título positivo...lo que el hombre adquiere en el estado civil, libertad moral, por sí sola lo convierte en dueño de sí mismo, el mero impulso del apetito constituye la esclavitud, mientras la obediencia a las leyes dictadas para nosotros es libertad.<sup>163</sup>

Así, lejos de perder libertad al entrar al Estado civil, el hombre adquiere la capacidad para mantener posesiones, puesto que en el estado de naturaleza mantendrá sus bienes mientras pueda defenderlos con su propia fuerza, la ventaja de formar parte de un grupo, en este caso de la voluntad general, es que se cuenta con la fuerza de la mayoría para defender cuantos bienes se posean. Que es algo parecido a lo que postulaba Locke, en cuanto a la imposibilidad de defender múltiples posesiones, solo a través del poder del Estado se puede garantizar el derecho de posesión de los individuos.

---

<sup>162</sup> *Ídem.*

<sup>163</sup> *Ibidem*, p. 47.



La voluntad general guía al Estado hacia el fin por el cual fue instituido, que es “el bien común”,<sup>164</sup> el fin del Estado es procurar el bien de los ciudadanos y por supuesto, garantizar su propia conservación. Del ejercicio de esta voluntad general emana la soberanía, por ello la soberanía para Rousseau es inalienable, no se puede transmitir aquello que solo pertenece a la comunidad entera, “el poder puede transmitirse, pero no la voluntad”.<sup>165</sup> Otro atributo de la soberanía es que ésta es indivisible ya que:

Soberanía, por la misma razón que la hace inalienable, es indivisible; la voluntad es, o no es, general; o es la voluntad del pueblo entero, o solo de una parte de él. En el primer caso, la voluntad, cuando es declarada, es un acto de soberanía y constituye ley: en el segundo, no es más que una voluntad particular, o un acto de magistratura-cuando más un decreto.<sup>166</sup>

De esta manera, sólo el cuerpo entero del pueblo puede ejercer actos de soberanía, únicamente la voz de la mayoría constituirá soberanía y por tanto ley, la voz de una parte del pueblo no puede constituir soberanía ni ley, puesto que ellas emanan solo de la totalidad de sus participantes, más no pudiendo dividirla en su principio es dividida en su objeto, es decir, en su aplicación:

Pero nuestros políticos teóricos, incapaces de dividir la soberanía en su principio, la dividen de acuerdo a su objeto: en fuerza y voluntad; en poder legislativo y poder ejecutivo; en derecho de impuestos, justicia y guerra; en administración interna y en poder de tratar con el extranjero...ellos convierten al soberano en un ser fantástico compuesto de múltiples piezas interconectadas...ellos desmiembran primero el cuerpo político por medio de una ilusión digna de una feria, y después vuelven a unir las sin que sepamos cómo.<sup>167</sup>

Para Rousseau la soberanía no puede dividirse por el simple hecho de que pertenece a la mayoría, es decir a la totalidad del pueblo además, como ya lo mencionamos anteriormente, sólo la voluntad general puede ejercer actos de soberanía, éste atributo se refleja directamente en la facultad de hacer leyes, por ello los actos que devengan de las leyes no constituyen actos de soberanía sino solamente una derivación de la misma, Rousseau nos lo explica mejor en las siguientes palabras:

---

<sup>164</sup> *Ibidem*, p.50.

<sup>165</sup> *Ídem*.

<sup>166</sup> *Ibidem*, p. 51.

<sup>167</sup> *Ídem*.

Este error se debe a no haberse hecho una noción exacta de la autoridad soberana, y de haber considerado como partes de ella lo que son solo emanaciones de la misma. Así, por ejemplo, los actos concernientes a declarar la guerra y la paz han sido vistos como actos de soberanía; pero este no es el caso, pues estos actos no constituyen ley, sino meramente la aplicación de ella, es un acto particular que decide como aplicar la ley.<sup>168</sup>

Reafirma entonces, que solo la ley que emana de la voluntad general constituye un acto de soberanía y no la aplicación de la misma. Pero el hacer ley a través de la deliberación de la voluntad general no es tan sencillo. Existen dos tipos de voluntades de acuerdo a Rousseau: la voluntad de todos y la voluntad general; la primera busca solo el interés privado y no es más que una suma de voluntades particulares; la segunda busca el interés común, “pero quítense el mas y el menos, que se destruyen mutuamente y quedará por suma de las diferencias la voluntad general”,<sup>169</sup> es decir, si se excluyen por ejemplo a los más ricos y a los más pobres cuyas diferencias ente sí son abismales se tendrá por tanto una “congruencia de objetivos o intereses” en las voluntades restantes, las diferencias entre estas voluntades constituirán la voluntad general, o sea, un balance entre los polos distantes del pueblo.

Para que la deliberación sea buena, el pueblo tiene que deliberar estando informado, y sin tener comunicación entre sí, es decir, sin haberse reunido en pequeños grupos para guiar o persuadir la deliberación en uno u otro sentido, ya que si se crean asociaciones estas representarían únicamente los intereses particulares de su grupo y no de la mayoría, por tanto, pudiera ocurrir que una de estas asociaciones se volviera demasiado grande y fuerte que la única voz que prevalecería sería la suya, dejando de lado la voz de la mayoría en cuyo caso la voluntad general quedaría destruida, por lo tanto, “Es esencial, para que la voluntad general sea capaz de expresarse a sí misma, que no haya ninguna sociedad parcial dentro del Estado, y que cada ciudadano piense solo por sí mismo...y en el caso de que haya sociedades parciales, conviene tener tantas como sea posible y prevenir su desigualdad”.<sup>170</sup>

Ya hemos establecido que los actos emanados de la voluntad general constituyen soberanía, ¿pero qué es soberanía? Rousseau nos lo explica en las siguientes palabras:

---

<sup>168</sup> *Ídem.*

<sup>169</sup> *Ibidem*, p. 53.

<sup>170</sup> *Ídem.*

Si el Estado es una persona moral cuya vida se encuentra en la unión de sus miembros, y si su cuidado más importante es el de procurar su propia preservación, debe tener una fuerza universal y fuerte, para mover y disponer todas las partes del modo más conveniente para todos. Así como la naturaleza dota al hombre del completo control de las partes que forman su cuerpo, el pacto social le otorga al cuerpo político absoluto poder sobre sus miembros; y a este poder, bajo la dirección de la voluntad general, se le da, como ya lo he dicho, el nombre de Soberanía.<sup>171</sup>

Aún y cuando lo anterior no es del todo claro, podemos decir que la soberanía para Rousseau es la libertad y capacidad que tiene el pueblo en su conjunto de controlar y establecer su forma de gobierno, los mecanismos bajo los cuales operará y la dirección que el Estado recién creado habrá de seguir. En este punto, la soberanía como ya lo hemos mencionado se ejerce únicamente a través de la mayoría, ¿pero cómo opera entonces la soberanía en las distintas formas de gobierno reconocidas por Rousseau? Si la soberanía se expresa únicamente a través del convenio de todas las partes, ¿Cómo se logra esto en una monarquía o en una aristocracia? Nos referimos a ello a continuación.

Es preciso comprender primero –aclara Rousseau- ¿qué es gobierno?, gobierno es “un cuerpo intermedio situado entre los súbditos y el soberano, para asegurar su mutua correspondencia, encargado de la ejecución de las leyes y de la conservación de la libertad tanto civil como política”.<sup>172</sup> De lo anterior podemos resaltar la idea de “soberano” y de “gobierno” como entes separados, para Rousseau el soberano siempre será el poder legislativo, y el poder de hacer leyes solo pertenecerá a la generalidad, es decir, al pueblo, pero como estas leyes son dictadas de manera general, o en otras palabras para obligar a todos dentro de la comunidad política; el gobierno pertenecerá por otra parte no a la generalidad sino a un solo hombre o a un grupo reducido de ellos, puesto que él o ellos, llevarán estas leyes a los particulares, es decir, el soberano crea leyes para todos por igual, no puede encargarse por tanto de las particularidades, no le es posible promulgar leyes específicas para cada uno de los individuos por ello, el gobierno se encargara de “tomar” estas leyes generales y aplicarlas a cada uno en lo individual, de ahí que no puede pertenecer este poder a la generalidad sino solo a un grupo reducido.

---

<sup>171</sup> *Ibidem*, p. 54.

<sup>172</sup> *Ibidem*, p. 74.

De lo anterior resalta la idea de la separación entre el gobierno y la sociedad. Recordemos lo que establecía el mismo Rousseau líneas atrás, cuando criticaba la postura de Grocio en cuanto a la formación del Estado, de acuerdo a Grocio el pueblo se reúne y se entrega a un rey, para lo cual debió unirse y formarse antes como pueblo, ósea, el pueblo es anterior al gobierno, y anterior al Estado y por tanto conforman entidades separadas. Ergo, el gobierno se conformará por “magistrados o *reyes*, esto es, *gobernantes*, y el cuerpo entero lleva el nombre de *príncipe*.”<sup>173</sup> De ahí que los representantes del gobierno no desempeñen más que un simple empleo o comisión, siendo los jefes unos meros oficiales del soberano, ostentan un poder momentáneo que el soberano les ha entregado, no por ello perdiendo el derecho de limitarlo y arrebatarlo en el momento en que al soberano le plazca, ya que como mencionamos anteriormente, la soberanía no puede ser enajenada ni dividida. “Llamo pues al *gobierno*, o administración suprema, al legítimo ejercicio del poder ejecutivo, y príncipe o magistrado al hombre o cuerpo encargado de tal administración”.<sup>174</sup>

Es necesario para que el gobierno o Estado se conserven, que cada uno de los poderes se mantenga dentro de sus funciones sin invadir la competencia del otro, ya que “si el soberano deseara gobernar, o el magistrado dictar leyes, o si los súbditos reusarán obedecer, el desorden se apoderaría de la regularidad, fuerza y voluntad ya no actuarían juntas y el Estado se disolvería y caería en el despotismo y la anarquía”.<sup>175</sup>

Así, el tipo gobierno óptimo para cada pueblo variará dependiendo de ciertas circunstancias, la mejor forma de gobierno para un pueblo quizá no lo sea para otro, además, es posible que un pueblo requiera diversas formas de gobierno conforme pasa el tiempo, Rousseau ejemplifica lo anterior refiriéndose al número de ciudadanos. Supongamos –dice- que el Estado se componga de diez mil ciudadanos, la relación entre el súbdito o ciudadano respecto del soberano será de diez mil a uno, puesto que entendido el ciudadano particularmente, es decir, como uno sólo, solo representa una fracción del poder soberano, así mismo si se trata de un Estado compuesto por cien mil ciudadanos, el voto del ciudadano se vería reducido a una parte de cien mil, por lo que

---

<sup>173</sup> *Ídem*.

<sup>174</sup> *Ídem*.

<sup>175</sup> *Ibidem*, p. 75.

su voto se haría más débil al igual que su libertad, por lo tanto, “tanto más grande el Estado, tanto más disminuida la libertad”.<sup>176</sup>

De lo anterior resulta que mientras más grande sea el pueblo, mas fuerte deberá ser el gobierno para lograr contenerlos, así mismo, el soberano deberá ser igualmente fuerte para contener al gobierno y evitar que éste abuse del poder. Los dos poderes de compensan, se equilibran para evitar el despotismo y la anarquía. Para Rousseau, la cantidad de magistrados y de ciudadanos es de suma importancia para determinar la forma de gobierno, por ejemplo, si el soberano encomienda el gobierno a todo el pueblo o a la mayor parte de éste, “de tal forma que haya más ciudadanos magistrados que meros individuos particulares a esta forma de gobierno se le llama democracia.”<sup>177</sup> Ahora, si el soberano decide poner el gobierno en manos de unos pocos de tal suerte que haya más ciudadanos particulares que magistrados, nos encontramos entonces ante una aristocracia.<sup>178</sup> Y finalmente, siguiendo con la lógica anterior, si el soberano pone todo

---

<sup>176</sup> *Ídem.*

<sup>177</sup> La democracia es la menos conveniente de las formas de gobierno para Rousseau pues no conviene que el que hace las leyes las ejecute, el cuerpo del pueblo no puede desviar su atención en cuestiones particulares, solo debe abocarse a los problemas generales, para Rousseau jamás ha existido una verdadera democracia y es posible que jamás exista, ya que “esta forma de gobierno no obedece el orden natural, no es lógico que los muchos gobiernen a los pocos”. Además esta forma de gobierno presenta muchos requisitos, primeramente debe ser un Estado pequeño para que pueda reunirse sin dificultades y que posibilite a cada ciudadano conocer a los demás; en segundo lugar, una gran sencillez en maneras o costumbres, a fin de evitar la multiplicidad de negocios y los problemas espinosos; en tercer lugar, mucha igualdad tanto en rangos como en fortuna, pues sin ellos no puede subsistir largo tiempo la igualdad en derechos y en autoridad; finalmente, poco o ningún lujo, porque el lujo o es efecto de las riquezas, o las hace necesarias; corrompe a la vez al rico y al pobre, al uno por la posesión al otro por la codicia. Por todo ello, el gobierno democrático esta más expuesto que los demás a las guerras civiles y a las agitaciones interiores, “si hubiera un pueblo de dioses, su gobierno sería democrático. Un gobierno tan perfecto no es para los hombres”. *Ibidem*, pp. 80-82.

<sup>178</sup> En la aristocracia se conjugan dos voluntades: una perteneciente al pueblo y la otra a los administradores. Este tipo de gobierno es característico de las primeras sociedades, los jóvenes cedían ante aquellos más experimentados, pero con el paso del tiempo la inequidad producida por las instituciones se impuso sobre la igualdad natural y se prefirió la riqueza y el poder sobre la edad y la experiencia, de tal suerte que la aristocracia se volvió selectiva, así, el gobierno se hizo hereditario al grado de que había senadores de tan solo veinte años. De lo anterior se desprenden tres tipos de aristocracia; natural, selectiva y hereditaria. La primera es solo para pueblos simples; la tercera es la peor de todos los gobiernos; la segunda es la mejor, y es aristocracia propiamente dicha. La aristocracia selectiva es la mejor de todas, ya que como su nombre lo indica se lleva a cabo a través de la elección, es decir, solo aquellos poseedores de honradez, conocimiento y experiencia son candidatos al gobierno, lo que garantiza un gobierno sabio. Además, esta forma de gobierno no requiere de tantos requisitos como la democracia, no se necesita que el Estado sea muy pequeño, tampoco que sea demasiado grande como para que los magistrados encargados de gobernar puedan obrar como soberanos en sus distritos alejados unos de otros. Esta forma de gobierno exige por otra parte moderación en los ricos y ninguna ambición en los pobres, pero ello no significa que la riqueza se convierta en la forma de predilecta de selección, ya que si bien la igualdad no viene al caso en la aristocracia, esto no significa que aquellos que están encargados al gobierno vivan siempre rodeados de riqueza, la riqueza debe proporcionarse en la medida necesaria para que estos gobernantes se dediquen plenamente a sus labores, de tal suerte que los meritos y no la riqueza midan la capacidad de los hombres para desempeñarse como gobernantes. *Ibidem*, p. 83

el gobierno en las manos de un solo magistrado, estaremos ante una monarquía<sup>179</sup>. El número de ciudadanos y magistrados es importante para determinar la forma de gobierno así como para acercarnos a la mejor organización del poder, es decir, la democracia conviene a Estados pequeños, el aristocrático a los medianos y el monárquico a los grandes.

Las formas de gobierno reconocidas por Rousseau, así como sus características, se asemejan a lo planteado por Locke y Montesquieu. Recordemos que para Locke el poder legislativo era el poder más elevado y por ende debía pertenecer a múltiples personas, concordando con Rousseau en cuanto a la facultad exclusiva del soberano para legislar, así mismo, concuerda con Montesquieu en cuanto al número deseable de personas para cada una de las partes del gobierno, muchas para el poder legislativo y pocas para el ejecutivo. Además de las coincidencias mencionadas anteriormente, cabe resaltar la importancia que tienen las condiciones naturales ya analizadas por Montesquieu en cuanto a las distintas formas de gobierno planteadas por Rousseau.

Para Rousseau, el Estado civil solo puede subsistir a través del trabajo de sus integrantes, es decir, estos integrantes deben producir más de lo que necesitan para así proveer a los demás, pero este excedente o sobrante no es el mismo en todos los países,

---

<sup>179</sup> En la monarquía, la voluntad particular gobierna a la voluntad popular, todo en la monarquía se dirige a un mismo fin, ello debido a que la voluntad del pueblo y la voluntad del gobierno son una en la imagen del rey o príncipe, de tal suerte que todo se mueve en una sola dirección, no hay movimientos encontrados que se destruyan entre sí, todo camina hacia un mismo fin. Pero el fin de este gobierno no es la felicidad pública, sino mantener al pueblo débil y miserable para que así no pueda resistirse al poder del monarca, sin embargo, también es de especial interés para el monarca que el pueblo se fuerte, ya que este poder es suyo y en tal medida representa poder para sus vecinos, pero nos aclara Rousseau, “este interés es meramente secundario y subordinado, y es incompatible con la sumisión, los príncipes siempre preferirán el principio que represente una mayor ventaja para ellos” en este caso mantener al pueblo sometido y débil. La monarquía funciona mejor en Estados grandes, mientras mayor sea la administración pública menor será la relación del príncipe con la población, lo que acercará al gobierno a la igualdad, para que esto no suceda es necesario que existan enlaces entre el pueblo y el príncipe, por ello es necesario que existan clases intermedias, específicamente la nobleza, pero ello nos remite a que en la monarquía las altas esferas del gobierno se vean plagadas por “pobres enredadores, bribones e intrigantes”; es más difícil distinguir a los oportunistas en la monarquía que en la república, puesto que su elección solo depende del monarca o de su condición de nacimiento, por ello “encontrar a un hombre de verdadero merito entre el ministerio del Rey es casi tan raro como encontrar a un tonto en la cabeza de un gobierno republicano”. Uno de los mayores problemas con este gobierno es la sucesión del rey ya que una vez muerto se requiere inmediatamente otro, la elección del mismo acarrea todo tipo de problemas, a tal grado que todo en esta forma de gobierno se vuelve vendible, para evitar esto se ha establecido que la corona sea hereditaria en algunas familias y que se siga un orden de sucesión que evite peleas o conflictos a la muerte de un rey. Esto por su parte engendra otro problema, se ha “preferido la tranquilidad aparente a una sabia administración, así los hombres se han arriesgado a decidir entre tener un niño, monstruosidades o imbéciles como dirigentes, a tener disputas para elegir buenos reyes. De esta manera, los súbditos le atribuyen al príncipe cualidades que no posee, todo con el afán de engañarse a sí mismos, hallar un buen rey es extremadamente difícil, y aunque este se encontrase “¿cuán a menudo la naturaleza y la fortuna conspiran para otorgarle la corona?” *Ibidem*, pp. 85-88.

en algunos es mucho, en otros poco o nada, esta variación se debe a la “fertilidad del clima, de la clase de trabajo que exige la tierra, de la naturaleza de sus producciones, de la fuerza de sus habitantes, del mayor o menor consumo que necesitan, y de una multitud de relaciones semejantes propias de cada país”.<sup>180</sup> Por ejemplo, si el dinero y bienes relativo al pago de impuestos debe atravesar una gran distancia y se pierde algo del mismo en el trayecto, el Estado y su pueblo serán miserables, puesto que no quedará nada para devolver; pero si por el contrario estos bienes recorren poca distancia y la ruta se encuentra bien estructurada, no importa que se pague mucho o poco, el gobierno siempre será rico. De ahí que la monarquía convenga solo a países acaudalados, la aristocracia a los estados con una riqueza y extensión medianas y la democracia a países pequeños y pobres.

Las condiciones naturales son tan importantes para Rousseau que incluso establece qué tipo de habitantes deben encontrarse en cada terreno dependiendo de ciertas circunstancias:

Los lugares ingratos y estériles, en los que el producto no vale el trabajo, deben permanecer incultos y desiertos o estar solamente poblados de salvajes; los países, en los que el trabajo de los hombres solo da con exactitud lo necesario, deben ser habitados por pueblos bárbaros, pues toda policía sería en ellos imposible; los parajes en que el exceso del producto sobre el trabajo es regular, convienen a los pueblos libres; aquellos terrenos abundantes y fértiles, que producen mucho con poco trabajo, deben ser gobernados monárquicamente, a fin de que el lujo del príncipe consuma lo superfluo de los súbditos; pues más conviene que el gobierno absorba este exceso que los particulares.<sup>181</sup>

De tal suerte, que el mejor gobierno será aquel que permita a sus miembros multiplicarse y prosperar, el peor por el contrario, será aquel que lleve a sus miembros a la desaparición. Existen por tanto, dos cursos bajo los cuales puede degenerar un gobierno; a saber, cuando se reduce y cuando el Estado se disuelve.<sup>182</sup> Un gobierno se reduce cuando se pasa de un número mayor a uno menor, esto es de democracia a aristocracia y de aristocracia a realeza. Cuando un gobierno está demasiado desgastado

---

<sup>180</sup> *Ibidem*, p. 90.

<sup>181</sup> *Ibidem*, p. 91.

<sup>182</sup> *Ibidem*, p. 95.

debe mudar de forma de gobierno, por ello, al verse imposibilitado para conservar su forma de gobierno se degenera a otra más pequeña.

Por su parte, la disolución del Estado puede ocurrir de dos formas distintas: primero, cuando el príncipe deja de administrar al Estado de acuerdo con las leyes y usurpa el poder soberano, situación que provoca que se disuelva el Estado y se forme otro dentro de él, compuesto únicamente por los miembros del gobierno. Esto provoca que el pacto social se disuelva, puesto que el gobierno ha usurpado la soberanía, “el pacto social se disuelve, con lo que los ciudadanos recobran por derecho su libertad natural, y están forzados más no obligados a obedecer”.<sup>183</sup> La segunda manera en la que un Estado puede disolverse ocurre cuando un miembro del gobierno usurpa tareas que pertenecen a todo el cuerpo en su conjunto, con lo que un simple magistrado se convierte a sí mismo en príncipe y nos encontramos entonces ante una multitud de príncipes jalando en diferentes direcciones, “el Estado dividido parece o muda de forma”.<sup>184</sup>

Cuando el Estado se disuelve, el abuso del gobierno toma el nombre de anarquía. Cuando la democracia se degenera se convierte en ochlocracia, cuando la aristocracia degenera se convierte en oligarquía y la monarquía en tiranía, cuando el príncipe no es legítimo se está entonces ante un tirano o usurpador del poder real, cuando el príncipe usurpado el poder soberano se está entonces ante un déspota. Así pues, un “tirano es aquel que confía en sí mismo en contraposición a las leyes para gobernar de acuerdo a las leyes; déspota es aquel que se posiciona a sí mismo por encima de las leyes. Así, el tirano puede no ser déspota, pero el déspota siempre será tirano”.<sup>185</sup> Pero la existencia del Estado depende enteramente de los hombres, y del cuidado que ellos tengan para conservarlo. Como todo cuerpo –dice Rousseau- el cuerpo político habrá de morir en algún momento, ni siquiera Roma y Esparta pudieron sobrevivir al paso del tiempo luego entonces, no importa que tan buena sea una forma de gobierno, en algún momento morirá.

Como ya se había mencionado anteriormente, la soberanía no puede ser enajenada y por lo mismo no puede ser representada, lo que quiere decir que los diputados o representantes no son tal cosa sino meros comisarios y no pueden

---

<sup>183</sup> *Ídem.*

<sup>184</sup> *Ídem.*

<sup>185</sup> *Ibidem*, p. 96.



determinar nada definitivamente. “Toda ley que el pueblo no haya ratificado en persona es nula, no puede llamársele ley...en el instante en que un pueblo nombra representantes, ya no es libre: deja de existir”.<sup>186</sup> Se reafirma por tanto, que la voluntad general es la única que puede poseer la soberanía, y la voluntad general pertenece a todo el pueblo, no sólo a una parte de él sino a todo, por ello, si existieran representantes se dividiría la soberanía y esto no puede hacerse a riesgo de destruirla. Todo ello conlleva, a que el soberano sea siempre más poderoso que el príncipe o el encargado del poder ejecutivo, puesto que siendo el poder legislativo superior al ejecutivo, no tiene sentido que el primero se ponga como superior al segundo:

En primer lugar, la suprema autoridad así como no puede enajenarse, tampoco puede modificarse; limitarla es igual que destruirla. Es absurdo y contradictorio que el soberano se imponga a sí mismo a un superior; obligarse a obedecer a un señor es volver a ponerse en entera libertad.<sup>187</sup>

Lo que quiere decir que el acto por el cual se instituye al poder ejecutivo no puede ser un contrato sino una ley emanada del soberano, por lo tanto:

Los depositarios del poder ejecutivo no son los señores del pueblo, sino sus oficiales; que este puede nombrarlos y destituirlos cuando le acomode; que no se trata de que ellos contraten, sino de que obedezcan; y que encargándose de las funciones que el Estado les impone, no hacen más que cumplir con los deberes de los ciudadanos, sin tener de manera alguna el derecho de disputar sobre las condiciones.<sup>188</sup>

Por ello, todo cuanto decida la voluntad general será legítimo, no hay por tanto ninguna ley fundamental que no pueda ser revocada por el pueblo reunido, ni siquiera el pacto social esta exento de esta premisa, ya que si “todos los ciudadanos acordaran romper el pacto, sería imposible dudar que estaría de hecho legítimamente roto”.<sup>189</sup>

En conclusión, Rousseau le otorga todos los poderes “importantes” al pueblo, no al soberano como sucedió con Hobbes. Al igual que Locke, Rousseau le confiere al pueblo el derecho de resistirse o de inconformarse con la forma de gobierno teniendo el derecho de cambiarla cuando así lo consideren necesario, recordemos que Bodin fue el

---

<sup>186</sup> *Ibidem*. pp. 102-104.

<sup>187</sup> *Ibidem*, p. 105.

<sup>188</sup> *Ibidem*, p. 107.

<sup>189</sup> *Ibidem*, p. 108.

primero en esbozar el derecho de resistencia, seguido de Locke quien incluso considero la opción de disolver el gobierno instituido como sucede en Rousseau. Podríamos decir que los postulados de Bodin, Locke y Rousseau concuerdan en cuanto a la facultad del pueblo de revelarse contra sus gobernantes; para Bodin, era legítimo revelarse cuando el gobernante no se apegaba a las leyes naturales; para Locke, cuando el poder ejecutivo y legislativo faltaban a su tarea el pueblo podía dar marcha atrás al pacto social, deshacer el gobierno instituido y crear uno nuevo; para Rousseau sucede igual, como el pueblo es el verdadero soberano, tiene todo el tiempo el derecho de destituir a sus gobernantes e inclusive de romper el pacto social.

Rousseau a diferencia de Montesquieu y Locke, consideraba que la soberanía no podía dividirse ni tampoco enajenarse. Recordemos que para Locke, el poder soberano debía estar dividido en poder ejecutivo y legislativo; para Montesquieu el poder soberano debía estar dividido en tres, poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial. En Rousseau esto no sucede, lo que se divide en Rousseau no es la soberanía, puesto que ésta siempre pertenece a todo el pueblo, lo que se divide es su aplicación emanada del acto soberano de promulgar leyes, para él, un acto soberano es aquel emanado de la voluntad general, lo que quiere decir que solo el pueblo reunido puede ejercer la soberanía, lo anterior se refleja en el acto de hacer leyes, facultad exclusiva de la voluntad general. Además, es necesario resaltar que para Rousseau a diferencia de Montesquieu y Locke, soberano y gobierno son cosas distintas, el soberano siempre será el pueblo, y el gobierno, es decir el poder ejecutivo, estará representado por los príncipes y magistrados que el soberano designe, así, todos los actos por ellos emanados no serán actos de soberanía sino solo una representación de la misma.

Así es que para Rousseau, todo el poder será siempre del pueblo, para él no hay privilegios de clase, con el simple hecho de formar parte de un Estado se es ya, parte de su soberanía, y se es por tanto igual a los demás. La igualdad en Rousseau es fundamental para explicar la idea de la voluntad general, puesto que en ella no puede haber divisiones o clases, o intereses personales por encima de la mayoría, la voluntad general representa el todo político, es decir, la totalidad de los ciudadanos reunidos, no a través de representantes, sino siempre por sí mismos, por ello, mientras menor sea el número de ciudadanos dentro de un Estado mayor será la “porción” de soberanía en cada uno de ellos y viceversa, mientras más ciudadanos conformen un Estado más dividida estará ésta.

## 1.7 La Soberanía Nacional y La Legitimación del Poder

El término soberanía nacional sería resultado de la Revolución Francesa, desde entonces, el modelo político de Europa cambiaría para siempre. Con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se asentaría la idea de la Soberanía nacional en su artículo III estableciendo “*Le principe de toute Souveraineté réside essentiellement dans la Nation. Nul corps, nul individu ne peut exercer d’autorité qui n’en émane expressément.*”<sup>190</sup> (El principio de toda la Soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo o individuo, pueden ejercer autoridad que no emane expresamente de ella).

Ser parte de un Estado implica ser parte de su soberanía, de su poder de decisión y mando, se pasa de ser un espectador alejado y doblegado ante el poder monárquico a ser la misma fuente de su poder y legitimidad. Este cambio radical dotaría a los hombres de una identidad colectiva, basada ya no en la religión sino en la nación. Al respecto Adrian Hastings establece que:

Una nación Estado es un Estado que se identifica en función de una nación específica, cuyos ciudadanos no se consideran simples “súbditos” del soberano sino como una sociedad con vínculos horizontales a la que en cierto sentido pertenece el Estado. Hay así un carácter identificativo entre el Estado y el pueblo. De alguna manera la soberanía del Estado es inherente al pueblo y expresa su identidad histórica. En ella se da, idealmente, una equivalencia básica entre las fronteras y el carácter de la unidad política, por una parte, y una comunidad cultural consciente de sí misma, por la otra.<sup>191</sup>

De acuerdo a Hastings, el prototipo de Estado nacional se origino en Inglaterra, y de ahí se esparció a otros países, especialmente a Francia donde impacto en las ideas revolucionarias. Esta es una discusión que no abordaremos aquí, baste decir que la soberanía nacional queda “impresa” como tal a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y que, con los movimientos independentistas en América

---

<sup>190</sup> Déclaration des droits de l’homme et du citoyen de 1789, Asamblea Nacional francesa Assemblée National, disponible en: <http://www.assemblee-nationale.fr/histoire/dudh/1789.asp>, consultada el 16 de noviembre de 2012.

<sup>191</sup> Hastings, Adrian, *La construcción de las nacionalidades, etnicidad, religión y nacionalismo*, traducción de Cristina Piña, Madrid, Cambridge University Press, 2000, p. 14.

se llega a concretar y afianzar la idea de la soberanía en manos del pueblo o en este caso de la nación.

En Europa los Estados salieron en busca de su nación, como ocurrió con Cromwell en Inglaterra y con los revolucionarios franceses en el siglo XVIII,<sup>192</sup> en América ocurrió al revés, la nación salió en busca de su Estado, ejemplo de ello son los nacionalismos criollos latinoamericanos a lo largo del siglo XIX,<sup>193</sup> que reconocerían a la nación o al pueblo como titular de la soberanía, noción que aún sigue latente hoy en día en sus Constituciones.<sup>194</sup> Esta soberanía nacional llevó a identificar al territorio del Estado como parte de su soberanía, lo que en algunos casos llevo al expansionismo<sup>195</sup> y a la reivindicación de su derecho de guiar la vida de su Estado.

Si bien le hemos llamado soberanía nacional, cabe destacar que como ya lo hicimos notar en la nota 193, en la mayoría de las constituciones señaladas, se le otorga al pueblo y no a la nación, -salvo el casos como Bolivia, Chile, entre otros- la titularidad de la soberanía, lo anterior puede explicarse a través del caso particular de México que, como sostiene Jaime Labastida:

Los peninsulares tenían en sus manos el poder delegado del rey: eran virreyes, capitanes generales, arzobispos, intendentes y, en ellos, en las autoridades construidas, seguía sin ninguna interrupción depositada la soberanía. Los españoles criollos, por el contrario, tal como en España, sostuvieron que la soberanía, depositada en el rey por derecho divino, *regresaba al pueblo*. En Cádiz se sostenía la tesis de la *soberanía nacional*; en la Nueva España, la de *pueblo*. Pero el concepto de *pueblo* no tenía, en las tesis jurídicas de los españoles criollos, la connotación universal que hoy le damos: *pueblo*, para ellos era el que

---

<sup>192</sup> Hernández, Antonio, Espinosa, Javier, coord., *Nacionalismo, pasado, presente y futuro*, España, Cuenca: ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, p. 51.

<sup>193</sup> Ídem.

<sup>194</sup> Tal es el caso de México, en su artículo 39°, donde establece que “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo”; Bolivia en su artículo 2°, “la soberanía reside en el pueblo; es inalienable e imprescriptible; su ejercicio está delegado a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Chile, en su artículo 5° “La Soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece.”; Colombia, artículo 3° “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.”; Ecuador, artículo 1° párrafo segundo, “la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es la base de la autoridad, que ejerce a través de los órganos del poder público y de los medios democráticos previstos en esta Constitución.”; así como también el Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, entre otros.

<sup>195</sup> Casos clásicos son Estados Unidos e Inglaterra.

se hallaba representado en una estructura jurídica castellana, tan vieja como la Reconquista: el Ayuntamiento.<sup>196</sup>

Así es que, al menos en los territorios que comprendían la Nueva España, a falta del rey, el poder regresaba al pueblo, pero no a la gente entendida de manera literal sino a los ayuntamientos, en quienes residía la representación de este. De esta manera, el ejercicio del poder quedaba legitimado, a través de la soberanía popular, la cual descansaba en sus representantes.

Al analizar brevemente las constituciones de muchos de estos países independizados de América, se hace evidente que al menos en los mencionados líneas atrás, la soberanía siempre reside en la nación o el pueblo, pero mas importante aún, esta se ejerce solo por medio de los poderes instituidos y reconocidos, lo que quiere decir que a través de la soberanía fue posible legitimar el ejercicio del poder, primero apoyándose en la idea del pacto social, y después en la idea del derecho de pertenencia, el *ius sanguinis*.<sup>197</sup>

A lo largo del siglo XIX, muchos de los países recién independizados en América latina (si no es que todos) e inclusive Estados como Italia y Alemania, se encontraban aún, en el arduo proceso de consolidar su Estado e identidad. Este tipo de nacionalismo representa la segunda etapa del mismo:

Si el nacionalismo de la primera etapa, por cívico, supone que la pertenencia al Estado-nación es el resultado de un pacto (por ello tenderá aplicar el *ius solis*, la definición de miembro por el hecho de haber nacido en un determinado territorio), este nacionalismo de la segunda etapa, por cultural, supone que la pertenencia a la nación-Estado es anterior al nacimiento de individuos (y por ello tenderá a aplicar el *ius sanguinis*, el definir al miembro de la nación por sus antepasados).<sup>198</sup>

Al ser naciones recién independizadas, los Estados latinoamericanos se vieron en la necesidad de “introducir el elemento de la independencia hacia un poder exterior”<sup>199</sup> lo que entre otras cosa llevo a muchos de estos Estados a defender su derecho de autodeterminación frente a intervenciones de potencias extranjeras, muchas de estas

---

<sup>196</sup> Labastida, Jaime, *Estética del peligro*, México, Siglo XXI editores, 2008, p. 410.

<sup>197</sup> Hernández, Antonio, Espinosa, Javier, coord., *op. cit.*, p. 52

<sup>198</sup> Ídem.

<sup>199</sup> Ídem.

“acciones” se vieron reflejadas en doctrinas y por supuesto en posicionamientos ante organismos internacionales.

Este proceso se vio entorpecido en América latina, muchas ocasiones por invasiones extranjeras, pensemos en el caso de México con las dos intervenciones francesas y la invasión norteamericana y la pérdida de más de la mitad del territorio (1838, 1862 y 1846 respectivamente). Resaltan también las intervenciones por parte de los Estados Unidos de América en varios países de Centro y Suramérica a lo largo del siglo XIX, como Argentina (1852-1853), Nicaragua (1853, 1857, 1867), Panamá (1856), Paraguay (1859), Colombia (1860, 1868), Uruguay (1868).

Los movimientos independentistas a lo largo del siglo XIX en Iberoamérica identificarían al territorio del Estado nación como parte integral de su soberanía además, principios como no intervención y autodeterminación si bien, aun no se pronunciaban como tal, ya se encontraban de alguna manera implícitos en las Constituciones de estas recién independizadas naciones.

Una noción comúnmente asociada a la idea de soberanía es la integridad territorial y la consecuente inviolabilidad de sus fronteras, estas posturas provienen en gran parte de los postulados nacionalistas y de los movimientos independentistas del siglo XIX, ello resulta lógico, pues si pensamos en los grandes problemas que tuvieron que atravesar estas naciones para lograr y mantener su independencia, es de esperar que siendo naciones débiles estructuralmente, se vieran en situaciones desventajosas ante las grandes potencias militarmente superiores.

## Conclusión del Primer Capitulo

Del estudio realizado hasta ahora, se hizo patente que el término soberanía no evolucionó a lo largo del tiempo como lo suelen hacer algunas palabras, sino que fue ajustándose a la realidad histórica de su tiempo. El atributo más común con el que se suele identificar a la soberanía es el ejercicio del poder, pero ello no nos dice mucho, desde la antigüedad el hombre ha buscado maneras de gobernarse, de ordenar su vida y convivencia para evitar conflictos y derramamientos de sangre. Por ello identificar a la soberanía como poder no arroja luz sobre el problema de su significado, utilidad o funcionamiento.

Cuando el término soberanía surgió, los centros de poder de la antigua edad media estaban mudando del feudalismo al Estado nación, por ello, se hizo necesario justificar el poder de acuerdo a supuestos distintos que el simple esoterismo, la magia, el derecho divino o la sangre. La soberanía fue la respuesta a tal problema, brindándole al monarca o príncipe de aquel tiempo un poder legitimado ya no en supuestos antiguos sino en un atributo jurídico, como en el caso de Jean Bodin y político como en Thomas Hobbes.

El término soberanía surgió por primera vez con el objetivo de justificar el ejercicio del poder. Jean Bodin, quien acuñó el término en el siglo XVI, lo hizo con un objetivo claro en mente: justificar el poder monárquico francés otorgándole al mismo tiempo rigidez a las instituciones monárquicas y por consiguiente al Estado. Para el momento en que Bodin acuña el término soberanía, la monarquía francesa atravesaba una profunda crisis, por ello, ante el creciente vacío de poder y la inminente caída de la monarquía y por ende del Estado, Bodin se dio a la tarea de crear o idear una teoría que posibilitara legitimar el ejercicio del poder, no en la fuerza del gobernante, sino en el poder sometido al derecho, en su caso al derecho natural.

Así, la soberanía surge entonces para legitimar el ejercicio del poder ante los gobernados, la misma función tendría la soberanía en la teoría de Thomas Hobbes, quien testigo del desmoronamiento de su Estado, formula una teoría a partir de la soberanía para legitimar el poder, solo que esta vez, dicho poder sería ilimitado.

Hobbes, utiliza a la soberanía para legitimar el ejercicio de un poder ilimitado, ello debido a que las circunstancias históricas de su tiempo lo llevaron a la conclusión de que sólo un gobernante fuerte y autoritario tendría la capacidad de mantener las pasiones y deseos de los hombres bajo control, deseos y pasiones que si no eran controlados terminarían por destruir al Estado, y se entraría automáticamente a la anarquía y al caos. Lo peor que le podía pasar a una población era quedarse sin la protección de su Estado, por ello, la teoría del poder soberano de Hobbes tiende hacia un poder sin límites.

Por otro lado, John Locke, otro pensador inglés, quien también vivió los acontecimientos que tan dramáticamente impactaron en la teoría de Hobbes, postulaba algo completamente distinto a su contemporáneo Hobbes. Una de las causas del desmoronamiento del Estado inglés, fue el conflicto entre monarquistas y parlamentarios, dicho conflicto versaba sobre la posibilidad de dividir el poder monárquico, entre el parlamento y el rey. Consciente de ello, Locke se sitúa del lado de aquellos que consideran que el poder debe estar dividido, por ello, su teoría se centra en la necesidad de dividir el ejercicio del poder en ejecutivo y legislativo, además de considerar al pueblo como la fuente de la soberanía.

Respecto de la división de poderes, sería Montesquieu quien retomaría la idea y separaría del ejecutivo la función judicial. El periodo histórico de Montesquieu estuvo plagado de grandes acontecimientos, para cuando él nació, Francia se había consolidado ya como una gran potencia. Finalizada la Guerra de treinta años, Luis XIV cosecho los frutos de las victorias y gobernó como el ejemplo del monarca absolutista. Para el momento en que Luis XIV murió, Montesquieu contaba ya con veintiséis años, al largo reinado de Luis XIV vino el reinado de Luis XV, reinado que dejó mucho que desear y que debido a los malos manejos financieros de su antecesor, Francia se encontraba para aquel momento con crecientes deudas y en camino a su desmoronamiento.

Aunado a todos estos cambios y acontecimientos, para Montesquieu estudioso de las civilizaciones antiguas, se hace evidente que el gobierno debe estar dividido, es inevitable que alguien que posee todo el poder no abuse de él, esta no es una enseñanza metafísica sino una enseñanza de la historia. Por ello, la soberanía vista desde Montesquieu, justificaría la necesidad de un poder dividido.



El último pensador “clásico” de la soberanía analizado en este capítulo es Jean-Jacques Rousseau. Rousseau al igual que los otros pensadores analizados anteriormente se vio enormemente influenciado por su entorno y acontecimientos históricos. En Rousseau, la ilustración, los movimientos de inconformidad contra el régimen establecido adquieren en él gran relevancia, al grado de otorgarle al pueblo reunido, que él llamaba voluntad general, el poder inalienable tanto de elegir su forma de gobierno, establecer a sus gobernantes y también de deponerlos, es decir, la soberanía es para y por el pueblo, el resto es solo una mera cuestión de administración, ejercer la soberanía es facultad exclusiva de la voluntad general, el pueblo es en todo momento el ente más importante y más poderoso, ente que se mantiene activo durante toda la vida del Estado, fungiendo entre otras cosas como vigilante de sus derechos así como de evaluador de sus gobernantes. Como Rousseau era suizo conocía muy bien la estructura política suiza dividida en Cantones, cada uno con una autonomía casi ilimitada dentro de sus fronteras, el impacto que esta forma de administración tuvo en él, es observable en la idea que él guarda acerca de la democracia, que consideraba muy compleja y prácticamente inoperable en Estados grandes.

Con lo anterior se pretende enfatizar el efecto que tiene el entorno histórico y sus acontecimientos en los pensadores analizados, así como el rol que jugaba la soberanía en cada uno de estos periodos. La soberanía respondía, en cada periodo histórico analizado, específicamente el siglo XVI, XVII y XVIII a una necesidad política y jurídica, por una parte, para legitimar el gobierno instituido a los ojos del pueblo y por la otra, lograr una cohesión social que al mismo tiempo garantizara una mayor eficacia en el manejo de las funciones propias del gobierno, estableciendo una distribución del poder público, para llegado el caso evitar abusos, proteger los derechos naturales de los gobernados y en última instancia, garantizar la continuidad del Estado ante la amenaza de la anarquía y el despotismo.

Pero lo anterior por supuesto, representa una idea de soberanía encuadrada en la realidad que se pretendía construir, es decir, Thomas Hobbes ideó un leviatán todo poderoso con el fin primordial de mantener dominados a los ciudadanos, no importaban los medios empleados por el poderoso Estado leviatán para garantizar su existencia, todo era válido, puesto que el hombre por naturaleza es malo, luego entonces necesita ser reprimido, ¿la prueba de ello? La anarquía de las guerras civiles inglesas. Hobbes vivió la anarquía y caos resultante de una guerra civil, ello lo llevo a considerar que lo

peor que podía experimentar un ser humano y por supuesto una sociedad era perder la protección del Estado el cual se había erigido a través de un pacto social con el fin de proteger a sus integrantes. A causa de lo anterior, resulta lógico pensar que dichos acontecimientos impactaron en tal medida en Hobbes, que su propuesta o teoría acerca de la soberanía iría encaminada a fortalecer lo que en su tiempo resultó débil, el poder estatal. De ahí que imaginara un leviatán como el mejor Estado, así, la soberanía respondió y quizá aún responde a un contexto histórico plagado de asegunes, características propias y singulares que llevan a cada una de estas teorías analizadas a obtener o adquirir significados a veces incompatibles cuando las mismas se “extraen” de su tiempo y se pretenden explicar fuera de él.

Además, la soberanía popular y nacional representó en su momento, la respuesta a la falta de legitimación de los países en busca de independencia, proporcionando a los representantes del pueblo que para aquel momento eran –tomando el caso de México– los Ayuntamientos, la titularidad y el ejercicio de la soberanía, por ende, es correcto decir que la soberanía reside en el pueblo, pero para aquel tiempo el pueblo no eran todos los ciudadanos que habitaban en un país, sino que pueblo era igual a Ayuntamiento, así se utilizaba a la soberanía como medio de legitimación de su propia existencia.

Entonces ¿Qué era y para qué sirvió la soberanía en sus inicios? Derivado del estudio anterior, diremos que la soberanía era la cualidad o atributo que justificaba o legitimaba el ejercicio del poder del Estado a los ojos de los gobernados, es la idea que posibilita mantener el control sobre los súbditos y ciudadanos, por ello, la función de la soberanía estaba en legitimar el ejercicio del poder, para que éste no parezca arbitrario o “ilegítimo” lo que en última instancia impediría al Estado prosperar y perdurar.

Al definir a la soberanía como el instrumento que posibilitaba la legitimación del ejercicio del poder estatal, nos referimos únicamente al ámbito interno o nacional, es decir, al poder estatal entendido y ejercido dentro de sus fronteras territoriales, por otro lado, hace falta establecer el papel que juega la soberanía hoy en día, para esclarecer si, como ya lo establecimos, aún continúa desempeñando el mismo papel para el que fue concebida o en su caso, este rol se ha modificado en aras de un tiempo y acontecimientos propios de esta época, problema al cual nos avocaremos más adelante.

A continuación, analizaremos el desarrollo de la soberanía en el ámbito internacional, pues ya que nos hemos referido a su objetivo en el ámbito nacional, es necesario conocer el papel que ésta desempeña en las relaciones internacionales. Así mismo, conocer el cómo es que la soberanía se convirtió en el pilar de las relaciones entre los Estados, pues como atestigüamos hoy en día, este campo es en donde, de acuerdo a algunos autores, se pone en tela de juicio la vigencia y pertinencia de la soberanía en el siglo XXI.

## **Capítulo II. El Papel de la Soberanía en las Relaciones Internacionales**

En el presente capítulo se analizará la soberanía desde el ámbito de las relaciones internacionales, ello con el objetivo de determinar, qué papel jugaba el naciente término soberanía en un mundo donde el poder autoritario y sin límites se veía truncado por la necesidad de interactuar con otros poderes igualmente soberanos. Las condiciones tanto geográficas como históricas, así como las diversas doctrinas y tratados influyeron de manera determinante en el significado de la soberanía en el ámbito internacional. Para ello, analizaremos eventos históricos, partiendo de la Guerra de Treinta Años hasta la consumación de las Naciones Unidas, así como de algunas doctrinas que allanaron el camino para los principios de no intervención y autodeterminación, así como también algunos de los tratados, Cartas, Pactos y Declaraciones, que por su importancia es necesario mencionar, ya que modificaron las pautas de coexistencia internacional y que definieron las reglas del actual sistema de convivencia internacional. Además, analizaremos el concepto de soberanía desde la perspectiva de tres grandes pensadores del siglo XX, Hans Kelsen, Carl Schmitt y Hadley Bull, así como también una visión contemporánea sobre la soberanía propuesta por Heber Arbuét Vignali.

La soberanía, como ya lo establecimos al final del capítulo anterior, es el instrumento que posibilitaba la legitimación del ejercicio del poder estatal a los ojos de los gobernados, además, es un concepto que no “evoluciona” es decir, se amolda a la realidad en la cual se utiliza, de ahí que cada uno de los pensadores analizados con

antelación se avocara solamente a justificar el poder de su época, dándole a su Estado la legitimación teórica necesaria<sup>200</sup> para solventar los problemas propios de su tiempo.

Del estudio realizado en el capítulo anterior, se hace evidente que el objetivo de la soberanía a través de cada una de las posturas teóricas analizadas, era dotar al Estado de una legitimidad y estructura que le permitiera solventar los enormes cambios que se suscitaban. El objetivo era garantizar la continuidad del naciente Estado nación, de soportar los cambios provocados por las guerras y la creciente interconexión, así, la soberanía dotó al Estado de un soporte, una legitimación basada no en los paradigmas antiguos, sino en los paradigmas de la modernidad y el descubrimiento; pero a la par de estos cambios “estructurales”, acontecimientos de impacto continental amenazaban la recién creada estructura del Estado nacional, lo que hizo necesario que nuevas reglas de convivencia y coordinación fueran creadas, a todo ello, la soberanía habría de ofrecer una respuesta, así, desde el final de la Guerra de Treinta Años y la Paz de Westfalia hasta la creación de la Organización de las Naciones Unidas, el principio de la igualdad soberana de los Estados representó y aún representa, una de las bases fundamentales del actual sistema internacional.

## **2.1 La Paz de Westfalia**

Como ya lo establecimos, ningún autor, teoría o tratado, es ajeno a su época, por ello, para conocer y advertir la trascendencia de la llamada Paz de Westfalia, la cual puso fin a la Guerra de Treinta Años y, que dio origen al principio de igualdad soberana de los Estados, es necesario comprender las causas que llevaron a la guerra, así como también, las condiciones bajo las cuales se encontraba Europa al momento del estallido de la misma, ello con el objetivo de vislumbrar con mayor claridad los aportes de dicho proceso de pacificación.

---

<sup>200</sup>A manera de ejemplo recordemos brevemente el caso de Jean Bodin, con su teoría de la soberanía, la cual legitimaba el poder sometido al derecho; o de Thomas Hobbes, a través de su teoría absolutista del poder monárquico, perfecta respuesta al vacío de poder que en opinión de Hobbes, llevó a la caída de la monarquía inglesa y por ende de su Estado.

La Paz de Westfalia hace referencia a dos tratados de paz: de Osnabrück y Münster, signados en octubre de 1648. Un siglo antes de iniciada la Guerra de Treinta Años, se suscitaron grandes cambios; para mediados del siglo XVI, el poder monárquico aumentó considerablemente, lo que provocó entre otras cosas un “centralismo político que dio paso a los Estados nacionales”.<sup>201</sup>

Por otra parte, el fundamento de la autoridad monárquica estaba siendo atacado desde dos frentes, por una parte la reforma religiosa y por el otro los avances científicos<sup>202</sup> minaban las instituciones establecidas, además, Europa pasaba de un entorno rural a un entorno más urbano,

(...) tejido social se alteraba por la creación de nuevas formas de riqueza y la emergencia de nuevos grupos sociales. Comerciantes y banqueros, habitantes de los puertos, de las medianas ciudades, de los centros de las ferias y de las aduanas en las vías pluviales y terrestres fueron imponiendo sus hábitos de vida y formas de pensar.<sup>203</sup>

## **2.1.1 Las Causas de la Guerra**

Como causas principales del estallido de la Guerra de Treinta Años, Juan José Bremer, identifica tres grandes sucesos a los cuales nos referiremos resumidamente,<sup>204</sup> a) Los conflictos del emperador del Sacro Imperio Romano Germánico con los príncipes alemanes y la nobleza protestante de Bohemia; b) El frágil arreglo del cisma religioso, entre católicos y protestantes, y la irrupción del calvinismo; c) Las ambiciones territoriales y las rivalidades de los Habsburgo de España y Austria con los Borbones de Francia.

### **2.1.1.1 Los conflictos del emperador del Sacro Imperio Romano Germánico con los príncipes alemanes y la nobleza protestante de Bohemia**

---

<sup>201</sup> Bremer, Juan José, *Tiempos de guerra y paz los pilares de la diplomacia: de Westfalia a San Francisco*, *op. cit.*, p. 24.

<sup>202</sup> Al respecto véase la nota 35.

<sup>203</sup> Bremer, Juan José, *op. cit.*, p. 26.

<sup>204</sup> *Ídem.*

Para el siglo XVII, el espacio germánico se encontraba en una ubicación geográfica privilegiada en Europa, por su territorio atravesaban gran cantidad de rutas comerciales; donde se encontraban “las grandes casas aduanales de Frankfurt, Leipzig, Núremberg y Augsburgo”,<sup>205</sup> a su vez, el territorio estaba dividido en una pluralidad de ciudades libres con independencia absoluta, albergaban además, una pluralidad de príncipes alemanes “soberanos” dentro de su territorio, todo ese caos bajo el mando de un emperador impuesto por la dinastía Habsburgo, que carecía de la capacidad de ejercer el poder eficazmente, de tal suerte que cada uno de los príncipes alemanes atendía solamente a sus propios intereses.

### **2.1.1.2. El frágil arreglo del cisma religioso, entre católicos y protestantes, y la irrupción del calvinismo**

En cuanto al frágil arreglo religioso, la Reforma Protestante, iniciada por Martin Lutero, cien años antes del estallido de la guerra, dividió la unidad religiosa europea, a tal grado que:

Nuevos poderes políticos y económicos se consolidaron en el norte de Europa. Estos intereses buscaban su propio lugar, pues ya no cabían en el estrecho caparazón institucional del medievo. Habían aprovechado el descontento social por los abusos y la decadencia del papado, así como el apasionado liderazgo de Lutero, para alcanzar su independencia de la tutela católica.<sup>206</sup>

Como resultado de las confrontaciones entre católicos y protestantes, se hizo necesario establecer una especie de “tregua” entre ambos, con la finalidad de poner fin al conflicto, aunque dicha solución solo fuera momentánea; dicha solución se conoce como La Paz de Augsburgo.

La Paz de Augsburgo de 1555, “puso fin a la guerra entre príncipes católicos y príncipes protestantes, concediendo a unos y a otros la libertad de elegir su religión y de imponerla a sus súbditos (*cujus regio, ejus religio* [aquél que gobierne, decide la

---

<sup>205</sup> *Ídem.*

<sup>206</sup> *Ibidem*, p. 28.

religión/).”<sup>207</sup> Gracias a este acuerdo, se aceptó por primera vez la coexistencia de dos religiones, dividiendo el espacio germánico en católico y protestante. En Francia, la reforma impactaría a través del Calvinismo, lo que llevaría a la promulgación del Edicto de Nantes en 1598, que aceptó la coexistencia de dos religiones en Francia.

### **2.1.1.3. Las ambiciones territoriales y las rivalidades de los Habsburgo de España y Austria con los Borbones de Francia.**

Ahora, en cuanto a la rivalidad entre dinastías reinantes, para el siglo XVII, dos grandes dinastías ejercían el mayor peso en Europa, los Habsburgo tanto de España y Austria y los Borbones de Francia. Los Habsburgo reinaron en el Sacro Imperio Romano Germánico desde 1438, y para 1526, lograron incorporar a sus dominios los Países Bajos, Castilla, Aragón, Bohemia y Hungría, y, “30 años más tarde, con la abdicación de Carlos V, el imperio se dividió entre su hijo Felipe II, fundador de la rama española; y su hermano Fernando, fundador de la rama austriaca”.<sup>208</sup>

Los grandes territorios de los Habsburgo se encontraban separados “por el territorio más rico y poblado del continente europeo: el Reino de Francia”.<sup>209</sup> Aunque Francia alcanzó un alto grado de miseria para el siglo XVI,<sup>210</sup> para el siglo XVII y al final de guerra esta se alzaría como la potencia indiscutible del mundo europeo al mando del Cardenal Richelieu.

España por otro lado, se había posicionado como la gran potencia en los siglos XV y XVI, sin embargo, su poderío decaería en 1643, con su derrota en la batalla de Rocroi, en la que Francia se alzaría como la potencia indiscutible de Europa.<sup>211</sup> Mientras la rivalidad de estas dos dinastías acontecía, Inglaterra se fortalecía en los

---

<sup>207</sup> Bennassar, Bartolomé, Lebrun, François, Denis, Michel, et. al., *Historia Moderna*, 5ª edición, traducción Dolores Fonseca, Ana Clara Guerrero, Madrid, 2005, p. 408.

<sup>208</sup> Bremer, Juan José, *op. cit.*, p. 31.

<sup>209</sup> *Ibidem*, pp. 31-32.

<sup>210</sup> Véase la nota 8.

<sup>211</sup> Aún y cuando España continuó su guerra contra Francia, al final España sería vencida definitivamente en 1658, cuando pide la paz. “El Tratado de Paz de los Pirineos consolida el poder francés y da comienzo a la decadencia española.” Vallejo, Pablo, *Historia de las relaciones internacionales*, Medellín, EAFIT, 2006, p. 66.

mares, luchando sin embargo contra sus propios problemas internos. Al mismo tiempo, dos monarquías comenzaban a cobrar notoriedad; la monarquía sueca y danesa.

Todos estos acontecimientos constituían una bomba de tiempo, el detonante fue “la elección de Fernando II de Habsburgo, en 1617, como rey de Bohemia, una región predominantemente protestante”.<sup>212</sup> El antecesor de Fernando, Matías I,<sup>213</sup> había optado por desconocer la Carta de Majestad o Real Carta de Tolerancia, ante su negativa de retractarse, la Dieta de Bohemia reunida en Mayo de 1618, decidió dirigirse a la Cámara del Consejo de Regentes donde arrojaron por la ventana a dos de los regentes más destacados por su catolicismo y a un secretario, este acontecimiento es conocido como la “Defenestración de Praga”,<sup>214</sup> en éste momento muere Matías I, y los sublevados como era de esperarse, no reconocieron a Fernando como rey de Bohemia. Fernando por su parte, “quien a los 19 años había hecho, al pie del altar de la Virgen de Loreto, el voto de consagrarse a la restauración y defensa del catolicismo”,<sup>215</sup> lucharía contra los “herejes” protestantes así, fracturada la frágil tolerancia se desencadenaría la guerra.

## 2.1.2. La Guerra de Treinta Años

### 2.1.2.1. Las Etapas de la Guerra

---

<sup>212</sup> Bremer, Juan José, *op. cit.*, p. 33.

<sup>213</sup> Antes de la elección de Fernando II, su antecesor el emperador Rodolfo II, otorgó a sus súbditos bohemios, mediante la Carta de Majestad, el derecho a la libre elección de su religión, posteriormente su sucesor Matías I, reconoció la Carta, con la condición de ser reconocido rey, acuerdo que incumplió convirtiéndose en aliado del catolicismo; encontrándose viejo y sin hijos, nombra como heredero a Fernando de Estiria (Fernando II), sobrino de Matías y que era ante todo un ferviente católico y opositor de la Reforma Protestante.

<sup>214</sup> Los súbditos luteranos del arzobispado de Praga habían levantado para su uso una iglesia en Klostergrab, siguiendo al poco tiempo su ejemplo los del abad de Braunau. El arzobispado y el abad, fundados en que la *Carta de Majestad* solo otorgaba estos derechos a los señores, a los caballeros y a las ciudades eclesiásticas, protestaron enérgicamente. El emperador, oyendo las justas reclamaciones del arzobispado y el abad, mandó demoler la iglesia de Klostergrab y cerrar la de Braunau. Esta medida excitó las iras de los bohemios. Levantados en armas, intiman los Estados Generales, invocan la ayuda de los príncipes protestantes y arrojan por las ventanas del castillo de Praga a los dos gobernadores imperiales: Martinitz y Slawata y al secretario Fabricio, reos de haber aconsejado al emperador medidas rigurosas en el asunto de las iglesias. Las tres víctimas del furor de los checos, aunque precipitados desde una altura de 28 codos, se salvaron al caer sobre un montón de basura. Hernández, Francisco, Martín, José, *Historia de la iglesia: la iglesia en la época moderna*, 4º edición, Madrid, ediciones Palabra, 2011, p. 252.

<sup>215</sup> *Ídem.*



Una vez desatado el fuego de la guerra en Europa central, este se propagó rápidamente por toda Europa, al grado de ser considerada como la guerra civil europea.<sup>216</sup> Para su estudio, los historiadores dividen la guerra en cuatro fases: la etapa bohemia, de 1618 a 1623; la danesa, de 1625 a 1629; la sueca, de 1628 a 1635; y la francesa de 1635 a 1648.

#### **2.1.2.1.1 La Etapa Bohemia**

En la primera etapa de la guerra, la balanza de poder se inclinó a favor de Fernando II, quien en 1619, con el apoyo español fue nombrado emperador del Sacro Imperio Romano Germánico. Fernando II, ferviente católico, aplastó la revuelta protestante, los líderes fueron ejecutados y el catolicismo se impuso por medio de las armas. Gracias a sus alianzas con los Habsburgo de España y el reducto católico de Alemania, Fernando incrementó sus territorios, con ello, los príncipes protestantes alemanes, Francia y las monarquías suecas y danesas quienes eran protestantes se vieron amenazadas, lo que “abonó el terreno para la revancha dos años más tarde.”<sup>217</sup>

#### **2.1.2.1.2 La Etapa Danesa**

En esta etapa, la monarquía danesa entró al conflicto, siendo derrotada por el Sacro Imperio Romano Germánico, la monarquía danesa se vio obligada a abandonar el espacio germánico, quienes a través del Edicto de Restitución, en 1629, se vieron obligados a ceder sus tierras eclesiásticas a favor del emperador, con ello “la casa de los Habsburgo se expandió en el noroeste del reino para alcanzar en el Mar Báltico una influencia política decisiva.”<sup>218</sup>

---

<sup>216</sup> Bremer, Juan José, *op. cit.*, p. 34.

<sup>217</sup> *Ídem.*

<sup>218</sup> *Ibidem*, p. 35.

### **2.1.2.1.3 La Etapa Sueca**

La monarquía sueca esperaba la oportunidad de acrecentar sus territorios hasta el Mar Báltico, lo que convertía al emperador del Sacro Imperio su rival lógico, debido a su vecindad geográfica y ricas posesiones.

Aprovechando la oportunidad, Francia forma una alianza con Suecia. Aunque Suecia era protestante, las necesidades políticas dictaron el camino a seguir por lo que Richelieu, consiente y pragmático decide aliarse con ellos, para combatir a sus enemigos naturales, los Habsburgo.

### **2.1.2.1.4 La Etapa Francesa**

Para esta etapa, Francia, gracias al genio político del Cardenal Richelieu, había forjado importantes alianzas entre la monarquía sueca y el reino católico de Baviera, al sur del espacio germánico, preparando el camino para la gran colisión entre las dos casas reinantes de Europa los Borbones y los Habsburgo.

Se enfrentaban entonces dos visiones antagónicas del mundo: por una parte el

[...] universalismo católico medieval representado por el Sacro Imperio Romano Germánico [...] y del otro, una más pragmática, que reivindicaba la independencia y supremacía de los intereses del Estado frente a las cuestiones religiosas – la *raison d'Etat*, impulsada por Francia y el Cardenal Ricelieu.<sup>219</sup>

El sucesor de Fernando II, Fernando III, quería la paz, pero las pretensiones francesas alargaron el conflicto, hasta que en 1643 Francia, alcanzó la victoria sobre España en la batalla de Rocroi, así, con el principal aliado del Sacro Imperio derrotado, Fernando III se vio obligado a negociar la paz.

---

<sup>219</sup> *Ibidem*, p. 38.

### 2.1.2. La Paz de Westfalia y su Contribución a la Teoría de la Soberanía

Los tratados de Westfalia aportaron grandes avances en el campo de la tolerancia religiosa. Si bien, aunque esta tolerancia se limitaba únicamente al catolicismo y al protestantismo en sus dos vertientes: calvinismo y luteranismo, se logró una igualdad política entre las tres religiones y sus creyentes o seguidores. Así mismo, los gobernantes “ya no tenían la facultad de imponer sus creencias religiosas a sus gobernados. Cualquier conversión futura sería una cuestión privada”.<sup>220</sup>

En cuanto al reconocimiento de la soberanía territorial del Estado, la Paz de Westfalia recogió principios de enorme injerencia como “el concepto de gobernabilidad territorial, el principio de no injerencia en asuntos internos y la igualdad jurídica de los estados”<sup>221</sup>, los cuales se vieron reflejados principalmente en la libertad otorgada a los príncipes alemanes<sup>222</sup>, quedando establecidos en el Tratado de Osnabrück.<sup>223</sup>

Los Estados alemanes ganaron la facultad de declarar la guerra, firmar tratados de paz, establecer alianzas y gobernar sus respectivos Estados, con lo que de facto obtuvieron cierta notoriedad internacional, quedando por otra parte impedidos para establecer alianzas que pudieran poner en riesgo la integridad del imperio. De esta manera, el Estado nación encontró en los acuerdos de Westfalia nuevas fuentes de legitimidad, “que hasta entonces fue conferida por el sistema consuetudinario de herencia dinástica y por la conquista”<sup>224</sup> al respecto, Bremer resalta lo establecido por Philip Bobbitt, en su análisis de la transición de Estados dinásticos a Estados territoriales:

---

<sup>220</sup> Ello no incluía a los Habsburgo quienes solo se comprometieron a respetar la fe protestante de la baja nobleza austriaca, la ciudad de Breslau y los príncipes de Silesia y sus súbditos. *Ibidem*, p. 54.

<sup>221</sup> *Ibidem*, p. 57.

<sup>222</sup> Los tratados consagraron las libertades alemanas y se reformó la constitución del Sacro Imperio Romano Germánico al someter las prerrogativas de política exterior del emperador a la revisión y control de la Dieta Imperial: a fin de prever de cara al futuro cualquier diferencia en los asuntos políticos, todos y cada uno de los electores, príncipes, y estados del Sacro Imperio Romano quedan establecidos y confirmados en sus antiguos derechos, prerrogativas, libertades, privilegios y en el libre ejercicio de sus derechos territoriales [...] y no podrán ni deberán ser molestados por nadie de ninguna manera o bajo ninguna presión.” *Ibidem*, pp. 49-50.

<sup>223</sup> Aun no se hablaba de soberanía, pues esta había sido acuñada como teoría apenas setenta y dos años antes con la obra de Jean Bodin en 1576.

<sup>224</sup> *Ibidem*, p. 58.

Por el hecho de cambiar la cobertura de autoridad, que proveía el emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, sobre más de tres cientos territorios autónomos en Alemania, los Tratados de Westfalia legitimaron a un gran número de Estados sobre dos bases novedosas: la primera, que el Estado estuviera organizado con una base constitutiva reconocible, que no entrara en conflicto con el *statu quo*; y la segunda, que el Congreso (de Westfalia) y, en consecuencia, la nueva *sociedad europea*, lo encontraran aceptable.<sup>225</sup>

En consecuencia

(...) Para el Estado-territorial, sus fronteras lo eran todo –su legitimidad, su perímetro de defensa, su base impositiva (...) los Estados-territoriales dependían sobre todas las cosas de una activa y comprometida sociedad de estados. Solamente una sociedad internacional podría conferir legitimidad a los frecuentes ajustes territoriales requeridos por el “sistema de equilibrio de poder” ya que la legitimidad estaba fundada en tratados y acuerdos formalmente ratificados, no solamente en la herencia y la conquista.<sup>226</sup>

Así por primera vez en la historia europea, el Estado se fundamentaba en un principio legal, otorgándole a cada uno de los Estados europeos igualdad basada en el equilibrio de fuerzas, teniendo como argumento “equilibrio de fuerzas como una garantía de la seguridad en el futuro”.<sup>227</sup>

Con los tratados de Westfalia y el impacto de las teorías de Bodin y Hobbes, se abrió paso a la concepción de un derecho natural laico o racional, y por supuesto, a una fundamentación legal para el Estado. Así mismo, Juan José Bremer destaca la importancia de la declaración inmersa en las Actas de Westfalia la cual dispone:

No se podrá alegar, permitir o admitir en el futuro, que ninguna ley canónica o civil, ningún decreto general o particular, de algún consejo, ningún privilegio, indulgencias, edictos, comisiones, inhibiciones, mandatos, suspensiones de derecho [...] ni mucho menos los Edictos de 1629, o las transacciones de Praga, o los concordatos con los Papas, o los provisorios del año 1548; o cualquier estatuto político, decreto eclesiástico, dispensas, absoluciones o excepciones; bajo

---

<sup>225</sup> Citado por José Bremer, *idem*.

<sup>226</sup> *Ídem*.

<sup>227</sup> *Ibidem*, p. 60.

ninguna pretensión o color (*sic*) que sean inventados; podrá tener lugar en contra de esta convención o cualquiera de sus cláusulas y artículos.<sup>228</sup>

Esta declaración constituye –en palabras de Bremer- un parte aguas en el derecho internacional y confirma la intención de los miembros de establecer un nuevo sistema de convivencia política así como de un nuevo orden jurídico.

En conclusión, la Paz de Westfalia marcó un antes y un después en las relaciones entre los Estados. La tolerancia religiosa, aunque débil y segmentada, marco la pauta a seguir en el naciente Estado nación, y allanó el camino para una identidad nacional.

El arreglo resultante llevó a los Estados a cuestionarse sobre métodos para evitar conflictos futuros, la respuesta fue reconocer la soberanía que el otro Estado posee sobre su territorio. Aunque la palabra soberanía, así como el término Estado soberano no se utilizan en los tratados de Osnabrück y Münster, los acuerdos alcanzados “(...) definen los principios de la soberanía y sus más fundamentales prerrogativas”<sup>229</sup> que darían fuerza al Estado territorial.

Los tratados de Osnabrück y Münster constituyeron un cambio en los paradigmas europeos,<sup>230</sup> se puede afirmar que los acuerdos alcanzados en Westfalia impactaron sin lugar a dudas en el tiempo por venir, dándole al Estado fundamentos de legitimidad jurídica e igualdad internacional, fundamentos que se verían enriquecidos por la teoría de la soberanía que como ya lo analizamos en el capítulo anterior, se abocaba para esos tiempos a buscar una legitimación del ejercicio del poder estatal.

Pero mientras se luchaba por “legitimar” ante el derecho internacional estas doctrinas, la primera mitad del siglo XX estuvo marcada por grandes cambios que llevarían a conflictos de escala nunca antes vista, y que terminarían por reorganizar el derecho internacional y la cooperación entre Estados. Se necesitaría pues, de un organismo permanente basado no en la hegemonía e intereses de unas cuantas potencias, sino que tuviera como fundamentos y pilares el resguardo de la paz internacional y la prevención de conflictos armados.

---

<sup>228</sup> *Ibidem*, pp. 61-62.

<sup>229</sup> Philpott, Daniel, *Revolutions in sovereignty: how ideas shaped modern international relations*, fragmento traducido por José Ignacio Torres Justiniani, Princeton, N.J., Princeton University Press, 2001, p. 90.

<sup>230</sup> Véase al respecto Andreas, Osiander, *Sovereignty, international relations, and the westphalian myth*, *International Organization* 55, 2001. y Beaulac, Stéphane, *the power of language in the making of international law*, Netherlands, Martinus Nijhoff Publishers, 2004.

## 2.2 La Sociedad de Naciones

Con el final de la Guerra de Treinta Años y el triunfo de Francia, esta se colocó como el Estado más rico y poblado de Europa<sup>231</sup> a inicios del siglo XVII; sin embargo, la estabilidad lograda con los acuerdos de Westfalia no duraría mucho. Con la boda entre Luis XVI y María Antonieta, Francia hacía la paz con su antiguo rival, Austria, consagrando una unión entre las dos grandes monarquías de Europa, los Borbones y los Habsburgo. Luis XVI heredó un país sumido en las deudas, Francia había perdido a favor de Inglaterra los territorios de América del Norte en la llamada Guerra de los Siete Años (1756-1763). Concluida la guerra, Francia se vio debilitada como potencia europea hasta la entrada de Napoleón Bonaparte.

Luis XVI, quien había hecho un mal manejo de las finanzas del Estado, decide a manera de venganza contra Inglaterra por su derrota en la Guerra de los Siete Años, apoyar a las Trece Colonias de América del Norte en su movimiento independentista enviando enormes recursos, esta sería una de las causas que llevarían a Francia al borde de la bancarrota. Ante la enorme crisis económica, la pérdida de cosechas y el alza en el precio del pan, ciudadanos franceses comenzaron a cuestionarse el orden social establecido, la ilustración<sup>232</sup> pugnaba por un cambio, cambio que llevaría a Francia a la revolución.

Con la caída de la monarquía francesa, cayó también el andamiaje dinástico, el rey había sido ejecutado y el Estado caía forzosamente en manos del pueblo, pueblo que recién comprendía su importancia y poder, a partir de entonces, dejarían de ser simples súbditos a ser ciudadanos, y en ellos, radicaría todo el poder y por supuesto, la soberanía. Al respecto, me permito transcribir las palabras del poeta y dramaturgo francés Víctor Hugo, quien en su obra *Los Miserables*, captura el momento de “no retorno” al absolutismo:

La Restauración había sido una de esas fases intermedias difíciles de definir. Así como los hombres cansados exigen reposo, los hechos consumados exigen garantías. Es lo que Francia exigió a los Borbones después del Imperio. Pero la

---

<sup>231</sup> Péronnet, Michel, *El siglo xvi, de los grandes descubrimientos a la contrarreforma*, Madrid, Akal, 1990, p. 52.

<sup>232</sup> Véase al respecto la nota 101.

familia predestinada que regresó a Francia a la caída de Napoleón tuvo la simplicidad fatal de creer que era ella la que daba, y que lo que daba lo podía recuperar; que la casa de los Borbones poseía el derecho divino, que Francia no poseía nada. Creyó que tenía fuerza, porque el Imperio había desaparecido delante de ella; no vio que estaba también ella en la misma mano que había hecho desaparecer a Napoleón. La casa de los Borbones era para Francia el nudo ilustre y sangriento de su historia, pero no era el elemento principal de su destino. Cuando la Restauración pensó que su hora había llegado, y se supuso vencedora de Napoleón, negó a la nación lo que la hacía nación y al ciudadano lo que lo hacía ciudadano.

Los conflictos, las revoluciones y las guerras seguían suscitándose en Europa, si bien con la Paz de Westfalia se sentó el precedente de la igualdad jurídica de los Estados y su derecho a disponer de su territorio, ello solo quedó en el papel. A principios del siglo XIX, los aliados vencedores de Napoleón, en el llamado Congreso de Viena, debatían las mejores condiciones para cada uno de ellos, tanto territorial como políticamente, en este Congreso se decidió entre otras cosas, el regreso al absolutismo y al viejo modelo monárquico anterior a la Revolución Francesa. Las potencias vencedoras se atribuyeron para sí la representación de toda Europa, “esta concepción estaría presente en las alianzas de la primera y segunda guerra mundiales que impusieron sus condiciones y definieron el orden de paz tanto en la Conferencia de París en 1919, como en San Francisco, Potsdam, y Japón en 1945”<sup>233</sup>.

La Sociedad de Naciones es el antecedente directo de la Organización de las Naciones Unidas, su creación el 28 de junio de 1919, respondía a una necesidad global, lograr la paz internacional. La enseñanza después de finalizada la Primera Guerra Mundial era obvia, no se podía continuar ignorando los conflictos que afectaban a otros países, mucho menos en el viejo continente, donde la proximidad geográfica y la larga historia de conflictos y resentimiento por victorias o derrotas pasadas, constituían un polvorín a punto de estallar.

Los conflictos del viejo continente llevaban tiempo gestándose, Inglaterra que a inicios del siglo XX ya se había consolidado como una enorme potencia económica, veía con inquietud el enorme progreso de la Alemania recién unificada. Los resentimientos entre Francia y Alemania serían los ingredientes que a la larga

---

<sup>233</sup> Bremer, Juan, *op. cit.*, p. 109.

provocarían el inicio de la gran guerra,<sup>234</sup> con la derrota de Francia en la guerra Franco-Prusiana, Alemania había logrado su unificación a través de los diversos Estados alemanes en torno a Prusia, además, aumentó sus territorios con Alsacia y Lorena; Alemania se convertía entonces en una fuerza a considerar.

El inicio de la Primera Guerra Mundial suele atribuirse a las consecuencias directas del asesinato del heredero del imperio austrohúngaro, el archiduque Francisco Fernando y su mujer Sofía Chotek, el 28 de junio de 1914, estos acontecimientos precipitaron la declaración de guerra de Austria contra Serbia.

Austria contaba con el apoyo alemán, y Serbia debido a sus alianzas contaba con el apoyo de Francia, Reino Unido, Rusia y Bélgica, lo que inmediatamente agrando el conflicto a una escala continental. Para 1917 ya se había adherido al conflicto Italia, Rumanía, Estados Unidos y Grecia, lo que elevó el enfrentamiento a una escala nunca antes vista.

### **2.2.1 Los Catorce Puntos de Woodrow Wilson y el Nacimiento de la Sociedad de Naciones**

Tras cuatro años de cruentos combates y pérdidas de vidas incuantificables, la Gran Guerra llegó a su fin, Alemania, debilitada por un “ejército desmoralizado y una sociedad agobiada por el bloqueo de sus puertos”<sup>235</sup> inició las negociaciones para la paz, los aliados exigían para concretarla la rendición incondicional y la abdicación de Guillermo II.

Las negociaciones para la paz se realizaron en París, en dichas conferencias se produjeron cinco pactos internacionales: el Tratado de Versalles con Alemania, el Tratado de Saint-Germain con Austria, el Tratado de Trianon con Hungría, el Tratado de Sèvres con Turquía y el Tratado de Neuilly con Bulgaria.<sup>236</sup> De todos ellos el más conocido es el de Versalles “por su negativo impacto en la estabilidad europea y por su relación directa con la siguiente guerra mundial.

---

<sup>234</sup> *Ibidem*, p. 113.

<sup>235</sup> *Ibidem*, p. 117.

<sup>236</sup> *Ibidem*, p. 133.



El Tratado de Versalles contemplaba la creación de la llamada sociedad de naciones en base a los catorce puntos de Woodrow Wilson, dichos puntos fueron presentados durante su Mensaje Presidencial al Congreso norteamericano dando cuenta del Estado de la Unión, el 8 de enero de 1918, “en donde expresó su pensamiento acerca de los grandes lineamientos de la paz futura”<sup>237</sup> donde señaló que “había que crear una asociación general de naciones en virtud de convenios formales con el fin de crear garantías mutuas de independencia política y de integridad territorial, tanto para los pequeños como para los grandes Estados.”<sup>238</sup>

La institución internacional que él proponía debía estar basada en tres grandes principios:<sup>239</sup> la autodeterminación, la solución pacífica de las controversias y la igualdad de los Estados. A continuación se mencionan resumidamente los catorce puntos de Wilson:<sup>240</sup>

Primero: Los tratados de paz deben ser públicos, negociados abiertamente y no debe haber acuerdos secretos de ninguna clase. La diplomacia siempre debe proceder y actuar de manera franca y a la vista de la opinión pública. (La abolición de los tratados secretos)<sup>241</sup>

Segundo: Debe existir la más amplia libertad de navegación en los mares, fuera de las aguas territoriales, tanto en tiempos de paz como en los de guerra, con la excepción de que éstos puedan cerrarse, total o parcialmente, por acción internacional en virtud de acuerdos internacionales. (La libertad de los mares)<sup>242</sup>

Tercero: Para afianzar la paz se debe eliminar, tanto como sea posible, todas las barreras económicas y establecer la igualdad de las condiciones comerciales entre todas las naciones y éstas se deben unir para mantener éstas condiciones. (La libertad de comercio)<sup>243</sup>

---

<sup>237</sup> Figueroa, Uldarico, *Organismos Internacionales*, tomo I: teorías y sistemas universales, Ril, Santiago de Chile, 2010, p. 140.

<sup>238</sup> *Ídem.*

<sup>239</sup> *Ídem.*

<sup>240</sup> Para la versión completa de los puntos de Wilson Véase Figueroa, Uldarico, *Organismos Internacionales*, *op. cit.*, pp. 140-141.

<sup>241</sup> Bremer, Juan, *op. cit.*, pp. 134-135.

<sup>242</sup> *Ídem.*

<sup>243</sup> *Ídem.*

Cuarto: Se deben adoptar garantías adecuadas en el sentido de que los armamentos nacionales serán reducidos a su mínimo nivel compatible con la seguridad doméstica. (El desarme)<sup>244</sup>

Quinto: Con una mente amplia se debe abordar, de manera libre e imparcial, los ajustes de todas las reclamaciones coloniales. Estas deben basarse en la estricta observancia del principio de que en la determinación de los asuntos de soberanía los intereses de las poblaciones afectadas deben tener el mismo valor que las reclamaciones de los Gobiernos cuyos títulos se invoquen. (El ajuste de reclamaciones coloniales sobre la base de la descolonización o la autodeterminación)<sup>245</sup>

Sexto: La evacuación de todos los territorios rusos ocupados. Los acuerdos que afecten a Rusia deben resguardar la mejor y la más libre cooperación de las otras naciones del mundo para proporcionar a Rusia una amplia y real oportunidad para una determinación independiente de su propio desarrollo político y destino nacional y asegurarle una sincera bienvenida a la sociedad de naciones libres bajo las instituciones que ella determine. Más de una bienvenida, otorgarle una asistencia del tipo que ella necesite y desee. El tratamiento acordado a Rusia por sus naciones hermanas en los meses futuros será una dura prueba de su buena voluntad y de la amplitud que ellas tengan para abordar sus necesidades a pesar de sus propios intereses y de una desinteresada simpatía. (La garantía para un desarrollo independiente de Rusia y la desocupación de fuerzas internacionales del territorio ruso)<sup>246</sup>

Séptimo: En relación a Bélgica, todos deben estar de acuerdo en que se debe terminar la ocupación y restablecer, sin ninguna restricción que la limite, la soberanía que ella gozaba en común con las otras naciones libres. Ningún otro acto servirá como éste para restablecer la confianza entre las naciones en la ley que ellas se han dado y que determinan los Gobiernos en sus resoluciones recíprocas. Sin este acto de reconciliación toda la estructura y validez del derecho internacional quedará deterioradas. (La devolución de Bélgica a su estatus antes de la guerra)<sup>247</sup>

Octavo: Deben recuperar su libertad todos los territorios franceses y recuperadas las zonas invadidas. El perjuicio hecho por Prusia a Francia en 1871, en Alsacia y

---

<sup>244</sup> *Ídem.*

<sup>245</sup> *Ídem.*

<sup>246</sup> *Ídem.*

<sup>247</sup> *Ídem.*

Lorena, que han perturbado la paz del mundo por cerca de cincuenta años, debe ser reparado de tal manera que la paz pueda una vez asegurarse en el interés de todos. (La devolución de Alsacia y Lorena a Francia)<sup>248</sup>

Noveno: Debe realizarse un reajuste de las fronteras italianas de tal manera que puedan delinearse claramente los límites de las nacionalidades. (La definición de las fronteras italianas de acuerdo con el facto internacional)<sup>249</sup>

Décimo: A los pueblos de Austria y Hungría, cuyos lugares entre las naciones deseamos ver salvaguardados y asegurados, deben acordárseles las más libres oportunidades para sus desarrollos autónomos. (El desarrollo autónomo de Austria-Hungría como nación después de la disolución del imperio austro-húngaro)<sup>250</sup>

Undécimo: Se deben evacuar los territorios ocupados de Rumania, Serbia y Montenegro. A Serbia se le debe dar acceso libre y seguro al mar. Las relaciones entre los Estados de los Balcanes de deben determinar amigablemente, de acuerdo con las fronteras históricas establecidas, basadas en su fidelidad histórica y nacionalidades. Se debe establecer una garantía internacional acerca de la independencia política y económica, así como la integridad territorial de algunos Estados de los Balcanes. (La integridad territorial y la desocupación militar de Rumanía, Serbia, Montenegro y otros Estados Balcánicos y el acceso de Serbia al mar)<sup>251</sup>

Duodécimo: A las porciones turcas del actual imperio Otomano se les debe salvaguardar y asegurar su soberanía. A las otras nacionalidades que están actualmente bajo el dominio turco se les debe garantizar sin lugar a dudas la seguridad de sus vidas y una oportunidad cierta para un desarrollo autónomo. Los Dardanelos deberían estar permanentemente abiertos al libre tránsito de barcos y comercio de todas las naciones bajo garantía internacional. (La disolución del imperio otomano, la soberanía del pueblo turco y el desarrollo autónomo de las otras nacionalidades que lo integran)<sup>252</sup>

Decimotercero: Debe establecerse una Polinia independiente, la que debe incluir los territorios habitados incuestionablemente por poblaciones polacas, a las cuales se les debe garantizar el acceso libre y seguro al mar, y cuya independencia política y

---

<sup>248</sup> *Ídem.*

<sup>249</sup> *Ídem*

<sup>250</sup> *Ídem*

<sup>251</sup> *Ídem*

<sup>252</sup> *Ídem*

económica así como su integridad territorial deberían garantizarse por un acuerdo internacional. (El establecimiento de una Polonia independiente con acceso al mar)<sup>253</sup>

Decimocuarto: Se debe formar una asociación general de naciones en virtud de convenios formales con el fin de crear garantías mutuas de independencia política y de integridad territorial, tanto para las pequeñas como las grandes naciones. (La Asociación de las Naciones en una organización multilateral para obtener la paz. La Sociedad (Liga) de las Naciones.

Estos puntos darían origen a la Sociedad de Naciones, y por vez primera, al pronunciamiento del principio de la autodeterminación en una cumbre internacional, cabe resaltar que Wilson no tenía una idea clara de a qué se refería exactamente con autodeterminación, Juan José Bremer, puntualiza las reservas de un miembro del equipo de trabajo de Wilson, Robert Lansing, quien se preguntaba abiertamente:

(...) cuando el presidente habla de autodeterminación (...) ¿se refiere a una raza, una superficie territorial, una comunidad? (...) Este concepto despertara esperanzas que no se podrán cumplir. Temo que costara millones de vidas. Al final está destinado al descrédito, a ser calificado como el sueño de un idealista que no tuvo la conciencia del peligro que causaba, hasta muy tarde.<sup>254</sup>

Así pues, la autodeterminación pronunciada por Wilson no estaba del todo clara, pues las grandes potencias no aplicaron dichos principios a ellas mismas, es decir, en sus territorios coloniales, dicho principio distaba mucho del que habría de integrarse años mas tarde en la Carta de las Naciones Unidas, se sentó sin embargo, un importante precedente.

Pese a las limitaciones del Tratado de Versalles inherentes al arreglo post-guerra, las negociaciones en París lograron la creación de la Sociedad de Naciones en la parte primera del Tratado; dicha organización fallaría a la larga en su cometido de evitar un nuevo conflicto de escala global, pese a ello, sentaría las bases para una cooperación internacional más definida. A continuación Bremer destaca seis obstáculos y sucesos los cuales restaron legitimidad y eficacia a la organización.<sup>255</sup>

---

<sup>253</sup> *Ídem*

<sup>254</sup> *Ibidem*, p. 135.

<sup>255</sup> *Ibidem*, p. 156.

1. Desde antes del inicio de los trabajos de la Sociedad de Naciones, Washington, Londres y París acordaron una alianza tripartita para garantizar la seguridad de Francia, haciendo a un lado el endeble mecanismo de seguridad colectiva de la organización.
2. La negativa del Senado estadounidense a ratificar el Tratado de Versalles y participar en la Sociedad de Naciones le propinó un golpe contundente restándole representatividad y autoridad.
3. En ningún momento estuvieron representados todos los principales actores del continente europeo. Alemania participó de 1926 a 1933, Italia de 1920 a 1937, la Unión Soviética fue admitida en 1934 y expulsada en 1940.
4. Gran Bretaña minó sustantivamente su capacidad de acción, al no suscribir el importantísimo Protocolo de Ginebra sobre la solución pacífica de los conflictos en 1924.
5. No hubo posibilidad de que sus decisiones tuvieran un alcance mundial y mucho menos fuerza coercitiva.
6. El espíritu de la fundación de la Sociedad de Naciones estaba en contradicción con el Tratado de Versalles, que buscaba el castigo de los derrotados sin otro objetivo ulterior.

Pese al fracaso de dicha organización en su cometido principal de lograr la paz, durante el periodo que duro ésta (1919-1946), se lograron grandes avances, como la creación de la Organización Internacional del Trabajo y la Corte Permanente de Justicia Internacional, antecedente directo de la actual Corte Internacional de Justicia; al mismo tiempo, “se estableció la costumbre de recurrir al arbitraje para la solución de conflictos.”<sup>256</sup>

Quizá una de las causas principales del fracaso de las conferencias de París y que impactaron en el desempeño de la Sociedad de Naciones sea “la política de castigo por parte de los vencedores”.<sup>257</sup> Los acuerdos alcanzados en París tenían el principal objetivo de castigar a los derrotados, principalmente a Alemania, excluyéndola de las negociaciones de paz:

---

<sup>256</sup> *Ibidem*, p. 149.

<sup>257</sup> *Ibidem*, p. 163.

El nuevo gobierno alemán recibió el trato de un Estado delinciente. Fue éste un grave error desde el más estricto pragmatismo: las más severas condiciones de paz e impusieron a un país que había perdido la guerra, pero no había sido ocupado ni destruido, e incluso –al final del conflicto- era, paradójicamente, el más poderoso del continente.<sup>258</sup>

Pese a todo ello, el principio de autodeterminación como medio de respeto y cooperación entre las naciones y, la cooperación entre los países para solucionar los conflictos por medio de la negociación y el arbitraje, sobrevivieron a la caída del Tratado de Versalles y a la disolución de la Sociedad de Naciones.

Era evidente para ese momento, que las naciones estaban interconectadas, la acelerada revolución industrial y sus enormes avances habían conectado al mundo, todo conflicto resonaría a lo largo del globo; ya no era posible aislarse como en épocas pasadas, era necesario entonces, un nuevo sistema internacional que rigiera las relaciones entre las cada vez más globalizadas naciones.

Pero antes de iniciar con el análisis de la Organización de las Naciones Unidas y su impacto en el derecho internacional y, por supuesto, en la concepción internacional de la soberanía, es necesario, analizar brevemente algunas doctrinas o postulados que allanaron el terreno para los principios que hoy se encuentran plasmados en la Carta de las Naciones Unidas y que forman los pilares del actual derecho internacional.

### **2.3 Doctrinas de la No Intervención**

La soberanía en el ámbito internacional se reflejaría con mayor fuerza a partir de los eventos posteriores a la Segunda Guerra Mundial,<sup>259</sup> sin embargo, antes de iniciar con el estudio de algunos de estos acontecimientos, es necesario hacer mención de algunas

---

<sup>258</sup> *Ibidem*, p. 161.

<sup>259</sup> Como el “fortalecimiento y ampliación del derecho internacional, la primacía de los derechos humanos, los ataques a la concepción del Estado nacional, la regionalización e integración política y económica de diversos países, y el nuevo desarrollo de la globalización”. Carpizo, Jorge, *Globalización y los principios de soberanía, autodeterminación y no intervención*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. IV, 2004, pp. 117-148.

doctrinas que pugnarón por la no intervención y la autodeterminación, principios pilares del actual derecho internacional.

### 2.3.1 Doctrina Monroe

Si bien la soberanía hoy en día se relaciona directamente con la facultad que tiene un Estado de determinar su vida nacional sin la injerencia de poderes extranjeros o ajenos al él, éstas características no surgieron espontáneamente. Como ya lo establecimos anteriormente, la soberanía se avocó en un principio a proveer un andamiaje estructural al Estado, legitimando el ejercicio del poder, después, como ya lo observamos con la Paz de Westfalia, una vez resuelto el problema relativo a la legitimidad del poder, se hizo necesario proteger al Estado de intervenciones o ataques externos, es ahí donde la soberanía adquiere su característica internacional.

Con la derrota de Napoleón, los países vencedores decidieron en el Congreso de Viena, el regreso al absolutismo, hechos ante los cuales Estados Unidos manifestaría abiertamente su rechazo.<sup>260</sup> Para aquel momento, Europa estaba “habituada” a reunirse en Congresos con la finalidad de resolver los problemas que pudieran amenazar la paz europea, este sistema de Congresos iniciaría en 1818, en el cuarto de ellos, celebrado en Verona en 1822, “Francia y la Santa Alianza decidieron intervenir en España donde una revolución había obligado a Fernando VII a aceptar una Constitución liberal”<sup>261</sup>(la Constitución Cádiz), como resultado de estas acciones, el 7 de abril de 1823 Fernando VII es restituido como monarca absoluto.

La posición de Gran Bretaña ante estos acontecimientos es de rechazo total<sup>262</sup>, pues teme que la recién reinstaurada monarquía española con ayuda de la Santa Alianza, intente recuperar sus territorios perdidos en América, lo que afectaría su lucrativo comercio con dichos territorios. Por ello, Gran Bretaña ofrece a Estados Unidos “la

---

<sup>260</sup> Casanueva, Rocío, *La doctrina Monroe: su significado y aplicación durante el siglo XIX*, recurso electrónico, disponible en: [www.mexicodiplomatico.org](http://www.mexicodiplomatico.org)

<sup>261</sup> Morales, Francisco, *Historia de unas relaciones difíciles: EEUU-América Española*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1987, p. 42.

<sup>262</sup> *Ídem.*

elaboración de una declaración conjunta de oposición contra la intervención europea en América”<sup>263</sup> la cual es rechazada por los Estados Unidos.<sup>264</sup>

Aún cuando Estados Unidos rechazó la propuesta de Gran Bretaña, para el 2 de diciembre de 1823, James Monroe, presidente de los Estados Unidos, presenta en su discurso anual, los lineamientos que habría de seguir la política exterior estadounidense, que a partir de entonces sería conocida como doctrina Monroe.

El contenido de dicha doctrina puede resumirse en los siguientes puntos:<sup>265</sup>

- a) El continente americano debe quedar al margen de nuevas colonizaciones europeas.
- b) Estados Unidos se abstendrá de cualquier intervención en las guerras y asuntos europeos, y respetará las colonias que estos Estados puedan tener en América. Europa, por su parte, prescindirá de cualquier intervención con aquellas colonias americanas reconocidas como independientes.
- c) Finalmente, cualquier tentativa de intervención europea sería considerada como peligrosa para la seguridad de la Unión. En su decurso, tal postulado legitimará a Estados Unidos para intervenir en los asuntos del continente.

Esta doctrina puede sintetizarse en el lema “América para los americanos”,<sup>266</sup> por ello:

La doctrina Monroe encierra dos principios básicos. El primero, de tipo ofensivo, permitirá a Estados Unidos detener la amenaza de Rusia en el Pacífico y de Gran Bretaña por el Canadá, al tiempo que limitaría el posible apoyo que las potencias europeas pudieran prestar a España en sus reivindicaciones sobre sus antiguos territorios, otorgándole la cobertura necesaria para justificar sus pretensiones territoriales, que se dirigen siempre hacia el sur (Florida, México, Cuba) y sus derechos especiales en Iberoamérica. El segundo de los principios sería de

---

<sup>263</sup> Casanueva, Rocío, *La doctrina Monroe: su significado y aplicación durante el siglo XIX*, op. cit., disponible en: [www.mexicodiplomatico.org](http://www.mexicodiplomatico.org)

<sup>264</sup> Al respecto, Rocío Casanueva establece que “si bien esta negativa se debió en parte a que los norteamericanos querían evitar echar todo el peso de los Estados Unidos en la balanza del poder británico (que era precisamente lo que buscaban los ingleses), mucho más importante fue que Canning, ministro inglés, proponía que ambos bandos se comprometieran a no adquirir ninguna parte de la América española. Tal compromiso podría resultar un inconveniente en caso de que Cuba, aún española, votara por unirse a los Estados Unidos. En otras palabras, Inglaterra podría pretender frenar el expansionismo norteamericano”. *Ídem*.

<sup>265</sup> Suárez, Luis, Hernández, Mario, *Historia general de España y América: reformismo y progreso en América: (1840-1905)*, 2º edición, volumen 15, Madrid, Rialp, 1989, p. 165.

<sup>266</sup> *Ibidem*, p. 166.



carácter defensivo y su aplicación impediría cualquier nuevo intento de colonización o conquista en América de las potencias europeas.<sup>267</sup>

Si bien lo anterior pudiera apuntar a una teoría abiertamente expansionista por parte de Estados Unidos, es necesario mencionar que este no era el caso, al menos no en un principio, pues esta doctrina como todo postulado teórico, está inmerso de un tiempo y circunstancias propias que para aquel momento, se reflejaban en un interés inmediato por parte de Estados Unidos en impedir el avance de Rusia en América y al mismo tiempo consagrar su aislacionismo, aunque después claro está, esta fue moldeándose de acuerdo a los intereses estadounidenses.

En conclusión, la doctrina Monroe dio a los Estados Unidos la facultad o el derecho autoproclamado de “defender” a las recién independizadas colonias en América, ante la amenaza de reconquista por parte de las potencias europeas, además, convirtió a Estados Unidos en policía internacional<sup>268</sup> y dio a su vez, una “justificación” a sus intenciones expansionistas, es decir, a su destino manifiesto.

Esta doctrina funciono durante el siglo XIX, y parte del XX, como medio de defensa de los intereses estadounidenses en América, otorgándole además, justificación a sus políticas intervencionistas y expansionistas en otros países, como ejemplo Rocío Casanueva nos presenta el caso de Texas:

La primera aplicación clara y directa de la Doctrina Monroe la encontramos en la anexión de Texas a los Estados Unidos. Polk fue el primer presidente que apeló a los principios de Monroe, dándoles tal nombre. Efectivamente, justificó los hechos utilizando como argumento el peligro que significaba para los Estados Unidos el que el Estado independiente de Texas se aliara o se convirtiera en la dependencia de una nación extranjera más poderosa, convirtiéndose así en una amenaza para la seguridad norteamericana.<sup>269</sup>

Al mismo tiempo que la doctrina Monroe declaraba el principio de la no intervención europea en América, ésta permitiría a su vez a los Estados Unidos justificar todo tipo de intervenciones en otros países, asegurando para sí la hegemonía continental en América por encima de Gran Bretaña. Pero dicho principio no pudo ser invocado en todas las

---

<sup>267</sup> *Ídem.*

<sup>268</sup> Morales, Francisco, *op. cit.*, p. 50.

<sup>269</sup> Casanueva, Rocío, *op. cit.* disponible en: [www.mexicodiplomatico.org](http://www.mexicodiplomatico.org)

ocasiones “amenazantes” ante los intereses estadounidenses, como ejemplo baste mencionar las intervenciones francesas en México, y el Segundo imperio Mexicano de Maximiliano, ante dichos acontecimientos nada pudo hacer Estados Unidos, pues para aquel momento se encontraba en plena Guerra de Secesión. Es por ello que dicho principio se erigió con mayor fuerza a partir de la segunda mitad del siglo XIX, cuando Estados Unidos había resuelto ya, sus problemas internos.

### **2.3.2 Doctrina Calvo**

Como ya lo mencionamos, las intervenciones europeas en América no cesaron por el simple pronunciamiento de la llamada doctrina Monroe, estas se siguieron suscitando a lo largo del siglo XIX y parte del XX, por ello internacionalistas como Carlos Calvo y José María Drago, se pronunciaron “jurídicamente” en contra de dichas intervenciones lo que dio origen a las doctrinas que hoy llevan sus nombres.

Carlos Calvo, diplomático e internacionalista argentino, teorizó “el principio general según el cual las controversias con los ciudadanos extranjeros debían necesariamente ser solucionados por los tribunales locales evitando la intervención diplomática del país de pertenencia”.<sup>270</sup> Esta doctrina sería resultado de un conflicto que involucraría a Uruguay e Inglaterra.

En la segunda mitad del siglo XIX, un ciudadano uruguayo con pasaporte británico, resultó involucrado en un complot para asesinar al dictador paraguayo Carlos López. Al ser detenido, Inglaterra exigió la liberación de su súbdito, Paraguay se negó y Londres rompió sus relaciones diplomáticas. Para hacer frente a este problema Paraguay envió a Calvo a Londres para intentar solucionar el conflicto, encargo que realizó satisfactoriamente, restableciendo las relaciones diplomáticas.

Los fundamentos esenciales de su doctrina se pueden encontrar en su obra más representativa: *Derecho internacional teórico y práctico*, publicado en 1868. En esta

---

<sup>270</sup> Tamburini, Francesco, *Historia y destino de la “doctrina calvo”*: ¿Actualidad u obsolescencia del pensamiento de Carlos Calvo? Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, Chile, 2002, p. 81.

obra expone los principios básicos de su doctrina los cuales se pueden resumir en los siguientes puntos:<sup>271</sup>

- a) Los Estados soberanos gozan del derecho de estar libres de cualquier forma de interferencia por parte de otros Estados;
- b) Los extranjeros tienen los mismos derechos que los nacionales y, en caso de pleitos o reclamaciones, tendrán la obligación de acabar todos los recursos legales ante los tribunales locales sin pedir protección e intervención diplomática de su país de origen.

Estos puntos dieron origen también a la llamada “cláusula Calvo” introducida en convenios entre ciudadanos extranjeros, con la finalidad de forzarlos a acudir a las instancias locales en caso de cualquier controversia.

La importancia de esta doctrina radica en que para aquel momento en el derecho internacional no existía una limitante en cuanto al tema de la intervención, Francesco Tamburini, cita a Emmerich de Vattel, quien al respecto establecía que “una ofensa dirigida a un ciudadano extranjero era directamente una ofensa también al Estado al cual pertenecía, y ese Estado tenía derecho a obtener justicia en la forma que más le pareciera, inclusive la fuerza armada”.<sup>272</sup> De tal suerte que el derecho de intervención sirvió a muchas de las potencias para reclamar intereses fundados o no, como el caso mexicano con la llamada Guerra de los Pasteles, la invasión norteamericana o el Imperio mexicano de Maximiliano.

La primera ocasión en la que se utilizó la doctrina Calvo fue en México, en 1873, cuando el Ministro de Relaciones Exteriores Lafragua, dirigió una nota al embajador norteamericano Foster sosteniendo que México no era responsable de los daños causados a las propiedades extranjeras como opinaba el jurista argentino Carlos Calvo.<sup>273</sup> Foster por su parte respondió que Calvo no era un autor aceptado internacionalmente. De esta manera, la doctrina Calvo se convertiría en un recurso internacional para los países latinoamericanos, la ocasión para difundir estos principios fue la Conferencia Internacional de los Estados Americanos o Conferencia Panamericana de 1889 a 1890 de Washington.

---

<sup>271</sup> *Ibidem*, p. 82.

<sup>272</sup> *Ibidem*, p. 83.

<sup>273</sup> *Ídem*.

Le siguió una recomendación realizada por una comisión *ad hoc* para el estudio del derecho internacional, la cual establecía que tanto los ciudadanos nacionales como los extranjeros poseían los mismos derechos y deberes además, los extranjeros debían seguir los mismos recursos legales aplicables a los ciudadanos nacionales. Esta recomendación fue suscrita por todos los Estados latinoamericanos, menos Haití que se abstuvo, Estados Unidos se opuso.<sup>274</sup>

Esta doctrina sin embargo, ya había sido puesta en práctica años antes de las conferencias, como por ejemplo el tratado de amistad y comercio y navegación entre Colombia e Italia ratificado el 10 de agosto de 1894, establecía en su artículo 21 que “Italia no podría responsabilizar a Colombia por los daños causados a ciudadanos italianos como consecuencia de guerras civiles, sublevaciones o tribus salvajes, en territorio colombiano”.<sup>275</sup> Este tratado satisfacía –en opinión de Tamburini- cualquier tipo de interpretación de la doctrina Calvo, al negar la responsabilidad del Estado en caso de daños a ciudadanos italianos durante guerras civiles, excepto que fuera probada una denegación de justicia o culpa de las autoridades colombianas.

### 2.3.3 La Doctrina Drago

La atención sobre la doctrina Calvo y sus postulados internacionales aumentaría con la invasión de Venezuela entre 1902 y 1903 por parte de Alemania, Italia e Inglaterra, quienes acudieron a petición de empresas de dichos Estados instaladas en Venezuela, que exigían el pago de deudas. Con motivo de éstas intervenciones el Ministro de Asuntos Exteriores de Argentina Luis María Drago, solicita la ayuda de Estados Unidos invocando la doctrina Monroe, a través de una carta enviada a su embajador en Washington Martín García Mérou, “en la cual se declaraba que la deuda de un Estado no puede ser argumento para justificar la agresión militar ni la ocupación de su territorio”.<sup>276</sup> Esta es la que se conoce como doctrina Drago.

---

<sup>274</sup> *Ibidem*, p. 84.

<sup>275</sup> Tamburini, Francesco, *La cuestión Cerruti y la crisis diplomática entre Colombia e Italia (1855-1911)*, Revista de Indias, vol. LX, núm. 220, Universidad de Pisa, 2000, p. 718.

<sup>276</sup> Tamburini, Francesco, *Historia y destino de la “doctrina calvo”*: ¿Actualidad u obsolescencia del pensamiento de Carlos Calvo?, *op. cit.*, p. 85.

De esta manera, la doctrina Drago vendría a reforzar a la doctrina Calvo, agregando el tema de deudas. No obstante el apoyo de los países latinoamericanos a estas dos doctrinas, la falta de reconocimiento de ellas por parte de los internacionalistas norteamericanos y europeos repercutía inexorablemente en su respeto y cumplimiento.

Lo anterior se vio entorpecido de igual forma por el “corolario Roosevelt”, declaración formulada por el entonces presidente de los Estados Unidos Theodoro Roosevelt en su mensaje anual al Congreso de Estados Unidos, el 6 de diciembre de 1904, según la cual, “Estados Unidos se atribuía el derecho de intervención en todo el hemisferio occidental”.<sup>277</sup>

Pese a la clara resistencia de Estados Unidos y algunos países europeos, ello no impidió que en algunos tratados o convenios se incluyera la clausula Calvo, un ejemplo de esto es el caso de Cuba, quien a pesar de que se encontraba bajo vigilancia de los Estados Unidos en forma de la llamada *Enmienda Platt*, “pudo concluir tratados bilaterales que contenían la doctrina Calvo, por ejemplo el tratado de comercio, amistad y navegación entre Italia y Cuba de 1903 ratificado en 1905”.<sup>278</sup>

La posición estadounidense acerca de éstas dos doctrinas comenzó a cambiar tímidamente hasta 1928, en la Conferencia Panamericana de la Habana cuando Washington suscribió una convención sobre la condición y los derechos de los extranjeros, se puede decir que fue hasta la adopción de la *Good Neighbor Policy* de 1933, que los Estados Unidos dejaron su hostilidad frente a la doctrina Calvo.<sup>279</sup>

No sería sin embargo, hasta 1948 en la Novena Conferencia Panamericana de Bogotá donde se redactó la Carta de la Organización de los Estados Americanos y fue suscrito un tratado para el arreglo pacífico de las controversias (Pacto de Bogotá), que los principios relativos a las doctrinas Calvo y Drago quedarían firmemente asentados:

(...) respectivamente en el art. 15, cap. III: “la jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce igualmente sobre todos los habitantes sean nacionales o extranjeros”; y en el art. 7: “Las partes se obligan a no intentar reclamación diplomática para proteger a sus nacionales ni iniciar al efecto una controversia ante la jurisdicción internacional, cuando dichos nacionales hayan

---

<sup>277</sup> *Ibidem*, p. 87.

<sup>278</sup> *Ídem*.

<sup>279</sup> *Ibidem*, p. 88.

tenido expeditos los medios para acudir a los tribunales nacionales competentes del Estado respectivo”.<sup>280</sup>

### 2.3.4 Doctrina Carranza

El impulso de la doctrina Calvo en numerosos Convenios y Conferencias por parte de muchos de los Estados latinoamericanos no fue suficiente para que ésta se aceptara universalmente en el derecho internacional, aun así, ésta fue incluida en muchas de las constituciones latinoamericanas, como Bolivia, Guatemala, El Salvador, Ecuador, Perú, Venezuela, y por supuesto México, en su artículo 27 constitucional y que deriva directamente del decreto del gobierno provisional de la República Mexicana, pronunciado el 15 de agosto de 1916 por el entonces jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza, que estipulaba:

(...) que los extranjeros tenían la misma condición jurídica que los mexicanos...exigiendo también este decreto que para adquirir propiedades inmuebles en México los inversionistas presentaran por escrito ante la Secretaría de Relaciones Exteriores haciendo formal declaración que para todos los efectos relativos a los bienes que adquiriesen se considerarán como mexicanos renunciando a sus derechos de extranjeros.<sup>281</sup>

De aquí proviene la doctrina Carranza, que es un reflejo de las dos doctrinas anteriores – Calvo y Drago- y que se reflejaron en el artículo 27 de la Constitución mexicana de 1917. La doctrina Carranza “era un conjunto de conceptos extraídos de la doctrina Calvo y de la doctrina Drago unidos por el nacionalismo revolucionario mexicano”.<sup>282</sup> Esta doctrina que pugnaba por la igualdad entre nacionales y extranjeros y la desaparición de los privilegios monopólicos de empresas extranjeras suscito grandes crisis diplomáticas entre México y los Estados Unidos.

---

<sup>280</sup> *Ibidem*, pp. 89-90.

<sup>281</sup> *Ibidem*, p. 92.

<sup>282</sup> *Ídem*.

### 2.3.5 Doctrina Estrada

La llamada Doctrina Estrada, fue pronunciada por el entonces Secretario de Relaciones Exteriores Genaro Estrada Félix, el 27 de septiembre de 1930, ésta puede resumirse en los siguientes puntos.<sup>283</sup>

1. Es un hecho muy conocido el de que México ha sufrido, como pocos países hace algunos años, las consecuencias de esa doctrina, que deja al arbitrio de gobiernos extranjeros al pronunciarse sobre la legitimidad o ilegitimidad de otro régimen, produciéndose con este motivo situaciones en que la capacidad legal o el ascenso nacional de gobiernos o autoridades, parece supeditarse a la opinión de los extraños. La doctrina de los llamados "reconocimientos" ha sido aplicada, a partir de la Gran Guerra, particularmente a naciones de este Continente.
2. Después de un estudio muy atento sobre la materia, el Gobierno de México ha transmitido instrucciones a sus Ministros o Encargados de negocios en los países afectados por las recientes crisis políticas, haciéndoles conocer que México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados, en cualquier sentido, por otros gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir, favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros.
3. En consecuencia, el Gobierno de México se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos y a continuar aceptando, cuando también lo considere procedente, a los similares agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar, ni precipitadamente, ni a posteriori, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o sustituir a sus gobiernos o autoridades...”

Así pues,

---

<sup>283</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, Cancilleres: siglo XX, página oficial, consultado el 7 de enero de 2013, disponible en: <http://www.sre.gob.mx/index.php/siglo-xx>

La Doctrina apuntaba al principio de la autodeterminación, reconocida en 1933 en la Conferencia de Montevideo y elevada a carácter de norma jurídica en la Carta de Bogotá de 1948, constitutiva de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La IX Conferencia Internacional Americana la reconoció plenamente dentro del derecho de Legación.<sup>284</sup>

De lo que se trataba entonces, era evitar el reconocimiento condicional a través del cual, “un gobierno podía negarse a otorgarlo mientras el hipotético beneficiario no aceptara determinadas obligaciones”.<sup>285</sup> Baste mencionar a manera de ejemplo lo acontecido en México respecto al artículo 27 constitucional en materia de petróleo y materia agraria, donde Estados Unidos se rehusó a reconocer el gobierno de Álvaro Obregón mientras no se garantizaran los intereses estadounidenses en México, al final de cuentas y pese a la negativa inicial de Obregón, se terminó por “interpretar” el artículo 27 constitucional de una manera distinta, que convenía a los intereses estadounidenses. Con la de firma los Tratados de Bucareli en 1923, el gobierno obregonista obtuvo el reconocimiento norteamericano.

Así pues, parece ser que Genaro Estrada encontraba en la historia nacional, inspiración y motivo suficiente para percatarse de la enorme importancia que dicha práctica significaba en el terreno político. La promulgación de su doctrina y la defensa de ella por México al grado de convertirse en guía de su política exterior no dejan duda al respecto, el respeto a la legislación interna de otros países es esencial para una buena convivencia, cooperación y desarrollo.

En opinión de Modesto Seara Vázquez, la gran falla de la doctrina estriba en que, si bien el juicio de valor en cuanto al reconocimiento o no de un gobierno es eliminado formalmente, este se mantiene de manera implícita, pues al reservarse el derecho de mantener o retirar a sus agentes diplomáticos, es lógico pensar que dicha actuación no es aleatoria, sino que responde a una razón justificada, así, aunque esta doctrina rechaza el reconocimiento de gobiernos, “sigue aceptando su principal efecto, es decir, el derecho para el gobierno (que lo otorga o no) a mantener, o no, sus agentes diplomáticos, y a continuar aceptando, o no, a los agentes diplomáticos extranjeros”.<sup>286</sup>

---

<sup>284</sup> *Ídem.*

<sup>285</sup> Seara, Modesto, *Política exterior de México*, 3º edición, México, 1985, versión en línea, página consultada el 7 de enero de 2013, disponible en: <http://www.modestoseara.com/informacion/index.htm>

<sup>286</sup> *Ídem.*



Dicha doctrina, más que servir como un medio de no intervención en los asuntos de otros Estados, -siguiendo con el pensamiento de Seara- sirvió a México – y quizá aún lo haga- en “utilizar al derecho internacional como instrumento para mantener una posición política de independencia”.<sup>287</sup>

Si bien se ha concebido a la doctrina Estrada como sinónimo de respeto a la soberanía de otros países, cabe mencionar que dicho pronunciamiento es un poco exagerado, pues lo único que hace la doctrina es eliminar –como ya lo mencionamos- la formalidad en cuanto al rompimiento de las relaciones diplomáticas, dejando casi intacto el trasfondo del asunto que es el reconocimiento al gobierno extranjero, pues el acto de mantener o retirar a los agentes diplomáticos resulta en sí mismo prueba suficiente de la postura de aprobación o desaprobación que el gobierno decida adoptar.

La doctrina Estrada fue sin duda alguna de enorme importancia para el derecho internacional, ésta se pronunció en un momento histórico en el que el reconocimiento de un gobierno por parte de otro era utilizado como herramienta política de coerción, así, dicha doctrina ayudó al andamiaje estructural del respeto al principio de autodeterminación, parte fundamental de la soberanía externa o internacional.

En conclusión, las doctrinas anteriormente mencionadas pugnaban por una menor injerencia por parte de las potencias en los asuntos regionales o nacionales de los otros países que eran, militar y económicamente hablando más débiles, pues, ante la amenaza de una invasión extranjera por parte de un Estado superior tanto económica como militarmente, era de esperarse que la única defensa con la que se contaba era el derecho internacional; formar precedentes y así defenderse en la medida de lo posible de las pretensiones de las grandes potencias.

---

<sup>287</sup> *Ídem.*

## 2.4 La Organización de las Naciones Unidas y la Igualdad Soberana de los Estados

Como consecuencia de la derrota alemana y el exilio de Guillermo II, el Reich alemán se desplomó, y con él, sus instituciones. Terminado el imperio se proclamó la República de Weimar, que pese a los buenos augurios democráticos, terminaría por defraudar “las muy escasas esperanzas de sus ciudadanos. La cosecha de la derrota, la penuria económica y la polarización política no podían llevar a ningún régimen a un buen destino”.<sup>288</sup>

Con las enormes reparaciones económicas impuestas a Alemania por el Tratado de Versalles, que para 1921 fueron fijadas en 132 000 millones de marcos oro, “suma que representaba el cuádruple de las reservas de oro mundiales”,<sup>289</sup> Francia, que había realizado una alianza con Gran Bretaña, pretendía limitar el desarrollo alemán, ante estas acciones, Alemania miró hacia Rusia, con quien firmó un tratado de cooperación económica – Tratado de Rapallo suscrito en 1922- para intentar salir del caos económico y el desgaste social.

Ante el continuo desgaste, Alemania insistió en una moratoria para las reparaciones; Francia se rehusó y ocupó junto a tropas belgas la cuenca del Ruhr, que representaba la mayor región industrial alemana. Este bloqueo destruyó el valor del marco alemán y generó una gran inflación.

Esta ocupación y las cuantiosas reparaciones socavaron el respaldo al recién instaurado régimen democrático, pronto “la República de Weimar comenzó a ser asediada por movimientos de izquierda y derecha”<sup>290</sup> que fueron radicalizándose ante la frustración y la enorme crisis económica.

Las consecuencias para Alemania producto de las reparaciones impuestas en el Tratado de Versalles, fueron desastrosas, John Maynard Keynes, en su libro de aquella época *The Economic Consequences of Peace*, comparaba las reparaciones impuestas a Alemania con las impuestas por Roma a Cartago en la última Guerra Púnica, “no

---

<sup>288</sup> Bremer, Juan, *op. cit.*, p. 171.

<sup>289</sup> *Ibidem*, p. 172.

<sup>290</sup> *Ibidem*, p. 174.

dejando piedra sobre piedra. Su tesis: el monto de las reparaciones destruirán la economía alemana y tendrán serias consecuencias para el resto de Europa”,<sup>291</sup> tesis que a la larga se haría realidad.

Ante el desolador panorama económico, Gran Bretaña y Estados Unidos lograron la aceptación del Plan Dawes para renegociar el monto de las reparaciones, lo que propició un creciente flujo de inversiones anglo-americanas en Alemania y reactivó su economía. Las relaciones parecían mejorar en Europa. Alemania había adoptando los acuerdos de Locarno<sup>292</sup> con ello, ingresaba a la Sociedad de Naciones y aceptaba el arbitraje como medio para solucionar los conflictos que pudieran suscitarse.

Al clima pacifista y de cooperación se agregó en 1928 el Pacto Brian-Kellogg<sup>293</sup> que prohibió el recurso de la guerra como medio para solucionar conflictos, principio que años más tarde sería recogido en la Carta de las Naciones Unidas. Como muestra la historia, dichos acuerdos no produjeron los resultados esperados, pues no impidieron la invasión de Manchuria en 1931 por Japón o la invasión alemana de Polonia en 1939, invasión a la que se atribuye el estallido de la Segunda Guerra Mundial.

#### **2.4.1 La Carta del Atlántico**

La Segunda Guerra Mundial pronto eclipsaría a la anterior en materia de destrucción y muerte, ante la necesidad imperante de pensar hacia el futuro lejano y no sólo en el futuro inmediato, como se había hecho en la conferencia de París, los países aliados bosquejaron, aún mucho antes de que terminara la guerra, planes para fomentar y garantizar la paz, prueba de ello es la llamada Carta del Atlántico, firmada el 14 de

---

<sup>291</sup> *Ibidem*, pp. 174-175.

<sup>292</sup> Los acuerdos de Locarno consistían en un tratado de mutua garantía entre Alemania, Francia, Bélgica, Inglaterra e Italia. El tratado establecía que Alemania y Bélgica, y Alemania y Francia no se atacarían, ni se invadirían, ni se declararían la guerra mutuamente, excepto en cumplimiento de una decisión de la Sociedad de Naciones o en caso de responder a una violación a las cláusulas de Versalles relativas a la desmilitarización de Renania que requiriese una acción inmediata. Estos países se comprometían a aceptar el arbitraje en caso de desacuerdos. *Ibidem*, p. 342.

<sup>293</sup> Firmado en París el 27 de agosto de 1928 por Alemania, Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Bélgica, Italia, Japón, Polonia y Checoslovaquia. [En los meses siguientes se adhirieron 72 naciones] El pacto condenaba el recurso de la guerra para la resolución de los desacuerdos internacionales, y las naciones signatarias renunciaban a ella, en tanto instrumento de política nacional, en sus relaciones recíprocas. Pertierra, José, *Las relaciones internacionales durante el periodo de entreguerras*, Madrid, Akal, 1990, p. 33.

agosto de 1941, propuesta por el entonces Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt y el Primer Ministro británico Winston Churchill.

Esta Carta no constituía un tratado entre Estados Unidos y Gran Bretaña sino que “era una afirmación de ciertos principios comunes en la política nacional de nuestros países respectivo, en los cuales radican las esperanzas de un mejor porvenir para la humanidad”.<sup>294</sup>

Entre los puntos principales de dicha Carta relativos al derecho internacional se encuentran los siguientes:<sup>295</sup>

1. Nada de expansionismos;
2. Ni cambios territoriales sin el libre y expreso deseo de los pueblos interesados;
3. Facultad de cada país para escoger su propio sistema de gobierno;<sup>296</sup>
4. Igualdad de condiciones para todos los países en la adquisición de materias primas.

Para estas alturas, era evidente que sin la cooperación internacional nada podría hacerse en el mundo material, es decir, sin la cooperación de los países entre sí toda declaración en contra de la guerra y sus efectos quedarían en el mundo ideado por Platón, intangible e imposible de llevar a la práctica. Con ello en mente los preparativos para paz después de la guerra se iniciaron mucho antes de que ésta fuera alcanzada, desde 1941, como ya lo mencionamos líneas arriba hasta la culminación de la guerra y la firma de la Carta de las Naciones Unidas en 1945.

---

<sup>294</sup> Organización de las Naciones Unidas, página oficial, consultada el 8 de enero de 2013, disponible en: [www.un.org](http://www.un.org)

<sup>295</sup> *Ídem.*

<sup>296</sup> Este punto resalta para el tema que nos atañe sobre soberanía, pues se reafirma el principio de autodeterminación, que conformaría una de las partes integrales del actual derecho internacional y por supuesto de la teoría de la soberanía en cuanto su aplicación internacional.

## 2.4.2 La Declaración de las Naciones Unidas

Para la creación de dicha organización se tomó como referencia a la Sociedad de Naciones, por supuesto, evitando sus errores y limitantes, con el propósito de crear una organización realmente eficaz y duradera. A la Carta del Atlántico le siguió la firma de la Declaración de las Naciones Unidas en 1942, esta vez se adheriría China y la Unión Soviética, a quienes les seguirían otras naciones posteriormente.<sup>297</sup>

En ésta declaración, las partes se comprometieron a defender la Carta del Atlántico y a no negociar una paz separada, es decir, a mantenerse unidos una vez alcanzada la paz. Dicha declaración allanó el camino para la siguiente declaración conjunta entre los Estados Unidos, Reino Unido, la Unión Soviética y China, y que establecería el principio de la igualdad soberana de los Estados como uno de los pilares para la cooperación post-guerra y el mantenimiento de la paz.

## 2.4.3 La Declaración de Moscú y Teherán

En la Declaración de Moscú, firmada el 30 de octubre de 1943, las partes firmantes “abogaron por la creación de una organización internacional responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad”<sup>298</sup> objetivo que retomarían el Reino Unido, los Estados Unidos y la Unión Soviética en Teherán dos meses después.

En su cláusula cuarta dicha declaración proclamaba:

Que ellos (los ministros de RR. EE.) reconocen la necesidad de establecer, dentro del menor plazo posible, una organización general internacional, basada en el principio de la igualdad soberana de todos los estados amantes de la paz, y a la

---

<sup>297</sup> Los 26 signatarios originales fueron: Los Estados Unidos de América, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, China, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, El Salvador, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, República Dominicana, Unión Sudafricana, Yugoslavia. Más tarde se adherieron México, Colombia, Iraq, Irán, Liberia, Paraguay, Chile, Uruguay, Egipto, Siria, Francia, Filipinas, Brasil, Bolivia, Etiopía, Ecuador, Perú, Venezuela, Turquía, Arabia Saudita, Líbano. Organización de las Naciones Unidas, página oficial, consultada el 8 de enero de 2013, disponible en: [www.un.org](http://www.un.org)

<sup>298</sup> Ídem.

cual puedan asociarse tales estados, grandes y pequeños, para mantener la paz y la seguridad internacionales.<sup>299</sup>

Ya encaminadas las negociaciones se hizo necesario concertar acuerdos respectivos al funcionamiento y estructura que tendría dicha organización internacional, con tal motivo los principales países aliados (China, Gran Bretaña, la Unión Soviética y los Estados Unidos) se reunieron una vez más con el fin de crear una propuesta de estructura de la organización mundial, dichas negociaciones se llevaron a cabo en Dumbarton Oaks, Washington.

#### **2.4.4 La Conferencia de Dumbarton Oaks**

Esta conferencia se llevó a cabo en el otoño de 1944, en una mansión en Dumbarton Oaks, Washington, donde los principales países aliados discutieron sobre los objetivos y alcances de la organización; órganos de gobierno y sus funciones; membresía; privilegios de las grandes potencias y el papel que correspondería a las naciones menos poderosas.<sup>300</sup> Las discusiones concluyeron el siete de octubre de ese mismo año. Muchos fueron los temas que se discutieron en dicha conferencia, pero para el tema que nos atañe vale la pena mencionar el relativo a los derechos humanos, tema propuesto por Estados Unidos.

Estados Unidos había planteado incluir el tema de los derechos humanos, “aunque desde un punto de vista muy restringido, por la preocupación del Congreso por una organización internacional que tuviera facultades de investigar la política nacional y de migración de Estados Unidos”,<sup>301</sup> ha dicho planteamiento los británicos reaccionaron en contra, pues vislumbraban con ello la posibilidad de tener problemas con sus colonias, especialmente con la India; en cambio, la Unión Soviética aceptaría la inclusión del tema siempre y cuando se excluyeran de la organización a los Estados fascistas.

---

<sup>299</sup> *Ídem.*

<sup>300</sup> Bremer, Juan, *op. cit.*, p. 261.

<sup>301</sup> *Ibidem*, p. 262.

Este dilema se soluciono al establecer como aspiración el respeto a los derechos humanos, es decir, como uno de los objetivos de la organización. Al respecto Bremer resalta la importancia que dicha discusión suscito en las atribuciones que habría de tener el Consejo de Seguridad pues:

La inclusión de una referencia a los derechos humanos plateó una cuestión significativa: la necesidad de precisar que el Consejo de Seguridad de la Organización no podría intervenir en asuntos internos de los países, salvo que se tratara de una amenaza directa a la paz mundial. Los británicos insistieron en este asunto y rápidamente se logró el consenso.<sup>302</sup>

Resuelto el tema relativo a la referencia a los derechos humanos, quedo pendiente lo relativo a la estructura de la organización. Se acordó entonces que la organización se denominaría Naciones Unidas y se compondría de:

1. Una Asamblea General compuesta de todos los miembros;
2. Un Consejo de Seguridad, de once miembros, de los cuales cinco serían permanentes y la Asamblea General elegiría a los seis restantes por periodos de dos años;
3. Un Consejo Económico y Social que funcionaría bajo la autoridad de la Asamblea General;
4. Una Corte Internacional de Justicia;
5. Una Secretaría para desempeñar trabajos ejecutivos.

Temas como el veto, requisitos de admisión de nuevos miembros, atribuciones de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social, el papel de los grupos regionales, y el proceso de votación en el Consejo de Seguridad se dejaron para ser resueltos en la conferencia siguiente.

#### **2.4.5 La Conferencia de Yalta**

La conferencia de Yalta se realizó del 4 al 11 de febrero de 1945, en ella se abordó el problema relativo al control que habrían de tener las grandes potencias sobre la

---

<sup>302</sup> *Ídem.*

organización, principalmente los alcances del veto en el Consejo de Seguridad. Este tema fue sumamente importante para la Unión Soviética, pues temía correr la misma suerte que con la Sociedad de Naciones, ante esta cuestión, la Unión Soviética propuso incluir a Bielorrusia y Ucrania dentro de la organización, con lo que automáticamente tendría dos votos más en la Asamblea General, además, la cuestión del veto y sus alcances debían estar bien definidos.

Stalin al igual que Churchill y Roosevelt, consideraban que la estructura de la organización debía ser piramidal<sup>303</sup>, las grandes potencias mantendrían el control de la organización mediante el veto en el Consejo de Seguridad, veto que podrían utilizar en cualquier cuestión referente a las membresías, temas políticos sustantivos, expulsión de miembros, asuntos que constituyeran amenazas para la paz, “independientemente de que quien ejerciera el veto fuera parte de la disputa; y, por último, la aplicación de sanciones, incluyendo operaciones militares”.<sup>304</sup>

Así, las grandes potencias se aseguraron para sí, el control sobre los temas más importantes que pudieran surgir en el futuro, resuelto esto, se pasó al tema de los fideicomisos y mandatos. Churchill presionó para que ninguna nación se inmiscuyera en las colonias británicas, la Unión Soviética y Estados Unidos acordaron una definición más limitada: “los únicos fideicomisos serían los existentes de la vieja Sociedad de Naciones, los Territorios capturados en la Segunda Guerra a las potencias del Eje y cualquier otro territorio cedido voluntariamente al patrocinio de las Naciones Unidas”.<sup>305</sup>

Concluidas las discusiones, se acordó convocar a la conferencia fundadora de la organización, que por decisión de Roosevelt, se acordó en San Francisco el 25 de abril de 1945. Pero antes de dicha conferencia, era necesario revisar el estado de las relaciones interamericanas, y por supuesto, problemas relativos a la paz y la guerra, cuestiones que fueron abordadas en la Conferencia de Chapultepec.

---

<sup>303</sup> Roosevelt, en la comida y brindis que ofreció a las delegaciones el 4 de febrero, reconoció que las tres grandes potencias conservarían la responsabilidad principal del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, pero que eso no impedía que brindara por el “respeto de los derechos de las pequeñas naciones”. Stalin acotó: “Nosotros tres debemos decidir cómo conservar la paz del mundo y ella sólo será mantenida si nosotros tres la mantenemos”. Luego agregó: “El águila debe permitir a los pájaros cantar y no debe inquietarse de la razón por la cual cantan”. Figueroa, Uldarico, *op. cit.*, p. 78.

<sup>304</sup> Bremer, Juan, *op. cit.*, p. 267.

<sup>305</sup> *Ibidem*, pp. 267-268.



## 2.4.6 La Conferencia de Chapultepec

Unos días después de celebrada la Conferencia de Yalta, se celebró en México la Conferencia de Chapultepec, del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945, esta conferencia tenía como objetivo “revisar el estado de las relaciones interamericanas, discutir los problemas económicos de la posguerra, debatir el nuevo esquema de seguridad que habría de adoptarse a escala hemisférica y precisar la manera de integración del sistema regional con la ONU”.<sup>306</sup>

La importancia de la Conferencia radicaba en lograr un consenso con los Estados latinoamericanos, que hasta ese momento se habían mantenido un poco alejados del centro de las discusiones. En dicha conferencia, los países latinoamericanos “buscaban asegurar que Estados Unidos no centrara su atención exclusivamente en Europa”<sup>307</sup> y por ende descuidara las economías latinoamericanas.

El Acta final de la Conferencia recogería principios internacionales de suma importancia para los países latinoamericanos, algunos de los más importantes los podemos encontrar en el capítulo VII del Acta, relativo a la Asistencia Recíproca y Solidaridad Americana, en dicho capítulo se establece: la proscripción de la conquista territorial; la condenación de la intervención de un Estado en los asuntos internos o externos de otro; el reconocimiento de que toda guerra pone en peligro a todas las naciones; el sistema de consulta para la solución de conflictos; la adopción del arbitraje como medio para solucionar los conflictos; la observancia y respeto a los tratados internacionales; la declaración de que el atentado de un Estado no americano contra la integridad territorial de otro o la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerado un acto de agresión contra todos los Estados americanos; que todos los Estados son iguales entre sí; entre otros.<sup>308</sup>

Así mismo, los países latinoamericanos dejaron constancia de sus inquietudes respecto de las atribuciones de la nueva organización internacional próxima a ser creada, tales inquietudes se reflejaban en el interés de que la organización tuviera un

---

<sup>306</sup> *Ibidem*, pp. 268-269.

<sup>307</sup> *Ibidem*, p. 269

<sup>308</sup> Biblioteca digital Daniel Cosío Villegas, Conferencias internacionales americanas segundo suplemento 1945-1954, página consultada el 10 de enero de 2013, disponible en: [http://biblio2.colmex.mx/coinam/coinam\\_2\\_suplemento\\_1945\\_1954/base2.htm](http://biblio2.colmex.mx/coinam/coinam_2_suplemento_1945_1954/base2.htm)

carácter universal, es decir, que se incluyeran a las naciones vencidas en la guerra, -si bien no inmediatamente si en el futuro cercano-, que su carta constitutiva recogiera los principios internacionales antes mencionados; que contara con una Asamblea General con mayores atribuciones; que la Corte Internacional de Justicia contara con mayores atribuciones que las consensadas en Dumbarton Oaks, y que su Consejo Económico y Social tuviera facultades para atender el desarrollo económico y el comercio internacional.<sup>309</sup>

Al final de la Conferencia se aprobó la Declaración de México, donde se consignaron principios normativos entre las relaciones de los países americanos. En dicha declaración México enuncia doce principios fundamentales considerados como normativos de las relaciones entre los Estados de la comunidad americana.<sup>310</sup> Entre ellos destacan “la primacía del derecho internacional, la igualdad jurídica de los Estados, el respeto a la soberanía y la solución pacífica de las controversias internacionales”.<sup>311</sup>

#### **2.4.7 La Conferencia de San Francisco y la Creación de la Organización de las Naciones Unidas**

La Conferencia de San Francisco comenzó el 25 de abril de 1945, tan sólo trece días después del fallecimiento de Roosevelt, por lo que su sucesor, Harry S. Truman dirigió buena parte de sus esfuerzos a fortalecer la delegación estadounidense. A diferencia de lo acontecido con la Sociedad de Naciones, la delegación estadounidense estaba bien preparada, el representante de Estados Unidos Edward Stettinius, contaba con dos influyentes senadores, uno demócrata y otro republicano, para garantizar la cohesión del Congreso norteamericano respecto a la Carta de las Naciones Unidas.

En dicha conferencia se discutieron innumerables asuntos, quizá el más importante de ellos fue el relativo al proceso de votación del Consejo de Seguridad y

---

<sup>309</sup> Bremer, Juan, *op. cit.*, p. 269.

<sup>310</sup> Reafirmación del derecho internacional como norma de conducta entre los Estados; igualdad jurídica; libertad; soberanía; pacifismo; solución pacífica de las controversias; prohibición de la guerra; democracia; armonización de justicia y libertad; afirmación del principio de igualdad de oportunidades para todos los hombres; cooperación económica; solidaridad americana en caso de agresión. *Ibidem*, p. 352.

<sup>311</sup> *Ibidem*, p. 270.

por supuesto, el relativo al veto de las grandes potencias. El veto y sus alcances eran en extremo importantes, debido a que el Consejo de Seguridad poseía la capacidad de autorizar intervenciones armadas, esto por supuesto, era un tema delicado y nada podía dejarse al azar.

Se decidió entonces que el Consejo estaría integrado por los cinco países vencedores de la guerra (Estados Unidos, Unión Soviética, China, Francia y Reino Unido) más seis miembros no permanentes, -número que luego aumento a diez que es el número actual-, los cuales serían electos por un periodo de dos años. Los cinco países vencedores tendrían la facultad de vetar decisiones y acciones del Consejo de Seguridad, que pudieran tener consecuencias políticas o conducir al ejercicio de la fuerza, dicho régimen otorgaba a las grandes potencias el control absoluto sobre el Consejo de Seguridad, así, “las visiones utópicas de una organización dirigida por una asamblea mundial, legitimada por la representación directa de la comunidad global, se desvanecieron”.<sup>312</sup>

El Consejo de Seguridad tendría, de acuerdo con la Carta, la importante misión de mantener la paz y la seguridad internacionales, para cumplir con dicho objetivo, este órgano estaría dotado de poderes extraordinarios, ya que contaría con la capacidad de representar a todos los integrantes de la organización, así como también de “investigar cualquier disputa que pusiera en peligro la paz y formular las recomendaciones para una solución pacífica”<sup>313</sup>, y quizá más importante aún, en caso de que algún país no acatará las recomendaciones del consejo, éste tendría la autoridad para emprender las acciones que estimara necesarias, incluyendo embargos o sanciones económicas, o autorizar el uso de la fuerza para hacer cumplir los mandatos.

Pese a las buenas intenciones y a los poderes otorgados al Consejo de Seguridad, las grandes potencias se aseguraron de no “atarse demasiado al consejo”, por ello al final del capítulo VII, el artículo 51 dispone que:

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las

---

<sup>312</sup> *Ibidem*, p. 277.

<sup>313</sup> *Ibidem*, p. 279.

medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.<sup>314</sup>

Esta decisión de incorporar dicho artículo, obedece a las preocupaciones soviéticas y estadounidenses, pues como señala Bremer, citando a Paul Kennedy, es artículo “fue colocado en el centro de la Carta para aliviar las preocupaciones de los senadores estadounidenses y de José Stalin de que la organización iba a limitar su derecho a defenderse”.<sup>315</sup> La vaguedad del artículo dejaba abierta a la interpretación de los países el concepto de defensa propia, lo que abría “el camino a interpretaciones peligrosas sobre la naturaleza de la acción preventiva, en caso de una amenaza inminente”.<sup>316</sup>

Otro artículo que merece la pena destacar es el artículo 55, referente a la Cooperación Internacional Económica y Social, donde se expone.<sup>317</sup>

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Así, al igual que el capítulo I de la Carta, referente a los propósitos de las Naciones Unidas, los principios de autodeterminación, igualdad soberana y la no intervención, quedarían plasmados y, universalmente adoptados. Los cuales se encuentran señalados

---

<sup>314</sup> Carta de las Naciones Unidas, versión en línea, consultada el 11 de enero de 2013, disponible en: [www.un.org](http://www.un.org)

<sup>315</sup> Bremer, Juan, *op. cit.*, p. 280.

<sup>316</sup> *Ídem.*

<sup>317</sup> Carta de las Naciones Unidas, versión en línea, consultada el 11 de enero de 2013, disponible en: [www.un.org](http://www.un.org)

en el apartado 2 del artículo primero y el apartado 1 y 7 del artículo segundo, respectivamente que expresan:<sup>318</sup>

Artículo 1 apartado 2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal y; Artículo 2 apartado 1. La Organización esta basada en el principio de igualdad soberana de todos sus Miembros 7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

El que dichos principios quedaran plasmados en la Carta no aseguraban su vigilancia y cumplimiento, además, el contexto histórico dificultaba su aplicación, a manera de ejemplo recordemos rápidamente que para aquel momento, a Estados Unidos ya le preocupaba la propagación del comunismo, de ahí la importancia en “limitar” el actuar tanto del Consejo de Seguridad como de la Asamblea General, pues en lo referente a la capacidad de realizar pactos regionales, las grandes potencias se aseguraron de no afectar sus intereses inmediatos, como el caso de Estados Unidos y el panamericanismo, para defender a los países americanos de la influencia comunista y por el otro lado, la Unión Soviética a quien le interesaba aumentar su esfera de influencia en Europa del este para propagar su ideología.

Con ello, la intención originaria de Roosevelt de garantizar la seguridad colectiva a través de la vigilancia de las cuatro policías, en este caso por supuesto las cuatro potencias –Estados Unidos, Reino Unido, China y la Unión Soviética- se esfumaría, pues con lo acordado respecto a los pactos regionales, las dos contrapartes de la Guerra Fría, -Estados Unidos y la Unión Soviética- se apresurarían a formar coaliciones de defensa colectiva una vez terminada la guerra, prueba de ello son la Organización del Atlántico Norte (OTAN o NATO por sus siglas en inglés) conformada por el bloque estadounidense y el Pacto de Varsovia constituido por el bloque soviético.

Tras dos meses de negociaciones el 15 de junio de 1945, se aprobó la Carta de las Naciones Unidas con 111 artículos, cuatro meses después, el 24 de octubre de ese

---

<sup>318</sup> *Ídem*

mismo año, ésta se ratificaría por parte de las cinco potencias del Consejo de Seguridad y la mayoría de otros firmantes con lo que la Organización de las Naciones Unidas entraba en vigor.

Con la entrada en vigor de la organización, los principios de derecho internacional reconocidos en su carta pasarían a formar parte esencial en las relaciones de los países entre sí. Aun y cuando dichos principios tuvieron limitantes relativas a la época en la cual se “asentaron”, como la guerra fría y el bloque bipolar, estos principios afectarían irremediamente la concepción de soberanía internacional.

La soberanía vería reforzarse entonces, a partir de la segunda mitad del siglo XX, su concepción internacional o externa, la cual, vagamente poseía a principios de dicho siglo. Con la emergencia y desarrollo del derecho internacional, las relaciones internacionales basadas en la igualdad soberana, la autodeterminación y la no intervención, se convertirían en el punto focal de las relaciones entre los países.

La concepción de la igualdad soberana de los Estados se conecta directamente con la soberanía, debido a que, de acuerdo con el derecho internacional no hay poder más grande que el poder del Estado, la norma internacional solo adquiere validez si el Estado está dispuesto consentir su aplicación, de ahí que en principio, exista una jerarquización en la aplicación del derecho internacional, donde los Estados representan la punta de la pirámide. Analicemos entonces la segunda característica de la soberanía, la internacional o externa.

## **2.5 La Soberanía Externa o Internacional**

Como se puede concluir del estudio realizado a lo largo de este capítulo, la soberanía en el ámbito internacional se desarrolló como resultado de una interacción casi siempre bélica entre los países, ésta interacción forzó a las naciones a recurrir a acuerdos o tratados que posibilitaran la convivencia regional, dicha convivencia para poder prosperar debía fijar limitantes a las aspiraciones de los diversos Estados.

Si la soberanía en el ámbito interno funcionaba como un medio para mantener unido al Estado y para legitimar el ejercicio del poder sobre sus súbditos o ciudadanos; la soberanía en el ámbito internacional se concentraría en fijar limitantes a las

aspiraciones de poder de los distintos países, y mantener las relaciones entre los mismos estables y libres de conflictos, basándose en el respeto al derecho internacional y en los acuerdos alcanzados y adoptados en cartas y conferencias (concepción idealista).<sup>319</sup>

Pero este “propósito” externo o internacional de la soberanía distaba mucho de aplicarse en la práctica. Como lo ha constado la historia, las naciones poderosas siempre han buscado allegarse de las herramientas y a su vez obtener los mecanismos para cumplir sus intereses. Dichos mecanismos y herramientas fueron cambiando con el tiempo, al inicio bastaba “llegar” primero para obtener el control de un territorio, después, una legitimación divina era suficiente para hacerse del control de una población, luego, con la emergencia del derecho internacional, los argumentos cambiaron, pero el fondo se quedó igual, ya no se apelaba a un derecho divino o de conquista sino a un tratado o a una “legítima defensa”, contando por supuesto, con el respaldo de una superioridad armamentística y militar.

Lo anterior se puede encuadrar en una concepción realista<sup>320</sup> de la política internacional, que considera al Estado como el único actor importante en el derecho internacional, ésta concepción era “cierta” en gran parte por la dinámica de las relaciones internacionales posteriores a la Segunda Guerra Mundial. Las relaciones entre los países y la defensa de su territorio estaban determinadas por una suerte de alineamiento bipolar entre las dos superpotencias, dicho alineamiento limitaba el ejercicio de una soberanía internacional tal y como lo estipulaba la Carta de las Naciones Unidas y el mismo derecho internacional de corte idealista.

No ahondaremos en dichas teorías –idealista y realista- pues lo expuesto anteriormente no es sino una conclusión preliminar a la luz de los eventos anteriormente analizados, en su lugar, examinaremos a continuación algunas teorías acerca de la soberanía pertenecientes al siglo XX, comenzando con Hans Kelsen, máximo exponente

---

<sup>319</sup> Esta concepción idealista hace referencia a la postura que dominó gran parte del estudio de las relaciones internacionales antes del auge del realismo político, uno de sus máximos exponentes sería Woodrow Wilson, en resumen, el objetivo central del idealismo “es transformar el sistema internacional en un escenario en donde pudiesen establecerse las condiciones necesarias para la paz perdurable en toda la sociedad internacional”. Hormazábal, Ricardo, Carreño, Eduardo, *Introducción a la teoría de las relaciones internacionales*, Chile, documentos de apoyo docente, núm. 14, diciembre 2006, Verónica Figueroa, Thomas Griggs, Cristián Pliscoff, et. al. editores, 2006, p. 13.

<sup>320</sup> Nos referimos a la teoría del realismo político o *Realpolitik*, expuesta por Hans Morgenthau en su obra *Política entre las naciones*. “El fue el primero en tratar de identificar cuáles son los principios de la *Realpolitik*, y sus esfuerzos están orientados a delinear lo que se puede denominar un *tipo ideal* de realismo político. Oro, Luis, “En torno a la noción de realismo político”, *Revista Enfoques*, Chile, Vol. VII, núm. 10, 2009, pp. 15-46.

del positivismo jurídico y que por su enorme importancia e injerencia en diversas disciplinas tales como el derecho y la teoría del Estado, es necesario conocer su postura respecto de la soberanía.

## 2.6 La Soberanía en Hans Kelsen

Iniciaremos el estudio sobre la soberanía en Hans Kelsen, con su postura ante la inminente creación de las Naciones Unidas y su principio de igualdad soberana de los Estados, pues, representa la mejor manera de proseguir con este análisis, ya que éste estudio presentado por Kelsen se relaciona directamente con la analizado ya anteriormente.

Las Conferencias de Moscú y Teherán<sup>321</sup> son analizadas por Hans Kelsen, en el sentido de “si el principio de “igualdad de soberanía” de los Estados proclamado por la Declaración de Moscú puede ser la base de una organización internacional que asegure una paz duradera”,<sup>322</sup> dicha interrogante plantea en Kelsen la necesidad de identificar primero, a qué se refieren con soberanía en dicha declaración, analicemos entonces sus conclusiones.

Kelsen comienza su análisis estableciendo que la soberanía entendida desde los términos de la declaración, no es incompatible con la existencia de una ley internacional, esto se debe a que si bien, la soberanía es comúnmente entendida como “autoridad suprema” ésta autoridad no se encuentra disminuida por el hecho de respetar postulados del derecho internacional, lo cual se expresa mejor en palabras del propio autor:

Si soberanía significa “suprema” autoridad, la soberanía de los Estados como sujetos de derecho internacional puede significar, no una absoluta sino una relativa autoridad suprema. La autoridad legal de un Estado puede decirse que es “suprema” en cuanto no está sometida a la autoridad legal de ningún otro Estado. Consecuentemente, la soberanía del Estado bajo la ley internacional, es la

---

<sup>321</sup> Analizadas brevemente en el apartado 2.3.4.

<sup>322</sup> Kelsen, Hans, “El principio de igualdad de soberanía entre los Estados como base de la organización internacional”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Nueva serie, año VII, núm. 21, septiembre – diciembre de 1974, pp. 215-230.



independencia legal frente a otros Estados. Esta independencia legal es el significado usual atribuido al término por autores de derecho internacional... Soberanía, en el sentido del derecho internacional puede significar solamente la autoridad legal o competencia de un Estado limitado y limitable solamente por la ley internacional, y no por una ley nacional de otro Estado.<sup>323</sup>

Así, para Kelsen la soberanía vista desde el derecho internacional, puede sintetizarse en sujeción por parte del Estado a las leyes internacionales con independencia de las leyes nacionales de otros Estados.

Para Kelsen, la igualdad entre los Estados no significa igualdad en el sentido general, es decir, no significa igualdad de deberes y derechos, -ya que esto es para él imposible, debido a las condiciones tan dispares entre un Estado y otro-, sino igualdad de capacidad para ser gravados con los mismos derechos y deberes. Pero va más allá, al establecer que:

Es una ilusión creer que las reglas legales pueden ser derivadas de un concepto tal como el de soberanía, o de cualquier otro concepto legal. Las reglas legales son válidas únicamente si son creadas por legislación, costumbre o tratado; y las normas legales que constituyen la así llamada igualdad de los Estados son válidas no porque éstos sean soberanos, sino porque dichas reglas son normas de derecho internacional positivo.<sup>324</sup>

Lo que quiere decir que el derecho internacional y la capacidad que de él emana para considerar a los Estados como iguales no es resultado de su calidad soberana sino de su capacidad de vincular jurídicamente a los Estados, esto es, como normas de derecho positivo es decir, normas que son observadas y acatadas por los integrantes, además ello implica que un Estado puede ser obligado contra su voluntad a acatar una decisión tomada por un organismo internacional aún cuando éste no forme parte del tratado, o cuando éste ha votado en contra de dicha disposición, aunque esto –declara Kelsen- que es lógicamente posible, es políticamente indeseable.

Dicha postura radica en la libertad de acción inherente a los Estados, que para ser obligados contra su voluntad antes deben aceptar dicha sujeción. Dicha sujeción no es incompatible con el derecho internacional, pues si el organismo está dotado de un

---

<sup>323</sup> *Ídem.*

<sup>324</sup> *Ídem.*

poder legislativo contaría con todos los fundamentos necesarios para hacer validas sus resoluciones, “él podría, sin embargo, [el organismo] ser incompatible con los intereses de los Estados, cuyos gobiernos no deseen estar limitados en su libertad de acción...y que por consiguiente, rehúsan a concluir el tratado que establece dicha comunidad”.<sup>325</sup>

En opinión de Kelsen el organismo el cual se plantea crear bajo la premisa de la igualdad de soberanía, está casi por seguro, destinado al fracaso, pues, si ésta nueva organización carece de las características de un gobierno, es decir, dotado de un poder legislativo y ejecutivo difícilmente podrá solventar el problema relativo a igualdad soberana de los Estados, al respecto, Kelsen recuerda el problema acontecido con la Liga de las Naciones:

En cuanto a lo que se refiere a las funciones gubernamentales de la futura comunidad internacional, difícilmente podemos esperar algo que tenga un poco más de eficiente competencia que la que la Convención de la Liga de las Naciones confirió sobre el Consejo y la Asamblea. Ambos estaban trabados por el principio de la igualdad de la soberanía manteniendo, cuidadosamente por la Convención, el principio de que un Estado no podía obligarse sino contra su voluntad. En consecuencia, ambos organismos estaban capacitados para adoptar decisiones sobre sus miembros solamente por unanimidad de votos y con el cuerpo. Es superfluo recordad que estos organismos no pudieron cumplir sus tareas de garantizar la seguridad colectiva, la paz del mundo, misión para la que fuera creada la Liga. Si se desea perseguir este fin más exitosamente, pero dentro de los estrechos límites del principio de “igualdad de soberanía”, el centro de la organización internacional no debe estar entonces en un organismo que se represente a sí mismo como gobierno, y que podría ser en realidad un gobierno simulado. El centro de gravedad debe ser trasladado a un organismo cuyas funciones no estén paralizadas por el principio de igualdad de soberanía.<sup>326</sup>

De tal suerte que si se pretende que dicho organismo funcione y pueda obligar a los Estados aun contra su voluntad a acatar sus resoluciones, es necesario que en dicho organismo no se encuentren representados aquellos a quienes se va a obligar. Como respuesta a esto Kelsen propone una estructura similar a una corte internacional, pues

---

<sup>325</sup> *Ídem.*

<sup>326</sup> *Ídem.*

esta por origen, cuenta con jueces que no representan a las partes involucradas. Así, para él,

La única forma de establecer sobre el principio de “igualdad de soberanía” una organización internacional capaz de “mantener la paz y la seguridad internacional” más eficientemente de lo que lo hizo la Liga de Naciones, es el establecimiento de una comunidad internacional cuyo principal órgano sea una corte internacional dotada de jurisdicción compulsoria. Esto significa que los miembros de la nueva Liga están obligados a no iniciar guerra o represalias contra los otros miembros sino a someter sus disputas sin excepción ninguna a decisión de la corte, y a ejecutar las decisiones y todas las órdenes de la misma, con buena fe.<sup>327</sup>

En conclusión, para Kelsen la creación de un organismo basado en la igualdad de soberanía de los Estados es indeseable, pues en su opinión, ello conllevaría a una disminución de su soberanía ante el organismo internacional, además, un organismo de estas características, donde se encuentran los países representados por su calidad soberana, sería de corte político y atendería a intereses diversos, pues se carecería de la imparcialidad supuestamente contenida en las cortes internacionales.

Ahora, en cuanto a la idea de soberanía en el ámbito internacional, para Kelsen resulta evidente que mientras el Estado en cuestión no se encuentre sometido a otra legislación nacional, este se conservara soberano, él resalta la idea de que es posible acatar resoluciones internacionales e inclusive obligar a los Estados aun contra su voluntad, si las condiciones y la estructura del organismo lo permiten –poder legislativo y ejecutivo- del tal suerte que la soberanía internacional está delimitada por la independencia del Estado en relación con la legislación de los otros Estados. Pero ello no nos dice mucho acerca del pensamiento kelseniano sobre la soberanía en general, problema al cual nos avocaremos resumidamente a continuación.

Kelsen, partiendo una postura positiva, emprende una dura crítica a la noción de soberanía, “pues ésta se encuentra marcada por ambigüedades y por un “abuso” político que se hace de ella”,<sup>328</sup> para Kelsen, la soberanía, como carece de cuerpo perceptible, se convierte entonces en un presupuesto, “el de un orden normativo como orden supremo

---

<sup>327</sup> *Ídem.*

<sup>328</sup> Vita, Leticia, “Soberanía y derecho internacional en el pensamiento jurídico de Weimar”, *EAFIT Journal of International Law*, Colombia, vol. 03, enero-junio 2012, pp. 7-24.

que no necesita derivarse de ningún orden superior para ser válido”<sup>329</sup>. De esta manera, no se puede recurrir a una investigación o a datos empíricos para conocer qué es soberanía, sino que su respuesta debe buscarse en el orden jurídico.<sup>330</sup>

Desde esta perspectiva, Kelsen ataca la noción de soberanía en su sentido material como poder del Estado. Para él, “solo puede atribuirse soberanía al Estado si se lo concibe en sentido normativo, como el orden jurídico estatal”.<sup>331</sup> El problema de la soberanía en Kelsen, radica en la interacción del orden jurídico estatal con el orden jurídico internacional. Esta relación constituye el debate entre la postura dualista y monista.

La postura dualista es la que considera al derecho internacional y al derecho estatal como distintos sistemas jurídicos que en su validez, son independientes uno de otro pero equivalentes al mismo tiempo<sup>332</sup>. De esta manera un individuo puede ser juzgado tanto por el ordenamiento estatal como el internacional. Ahora, el monismo del que Kelsen forma parte, considera al derecho internacional y al estatal como una unidad en la que, ya sea que el derecho estatal este por encima del derecho internacional o a la inversa, que el derecho internacional este por encima del estatal.

De acuerdo a Leticia Vita, pueden encontrarse en Kelsen dos nociones de soberanía:

La primera es la noción tradicional, de poder supremo del Estado, vinculada a la supremacía del derecho estatal por sobre el internacional...esta es la noción que dice Kelsen debe ser “erradicada” de la Teoría del Estado y del derecho internacional y su abuso político denunciado. Por otra parte podríamos decir que identifica una noción formal de soberanía... Aquí, expresa simplemente la noción de que el orden jurídico estatal está sujeto al derecho internacional solamente y a ningún otro orden jurídico, y que por lo tanto, en la terminología personificante del derecho, el Estado es jurídicamente independiente de otros Estados. La llamada “soberanía” del Estado, entonces, es nada más que su relación inmediata con el derecho internacional...Para Kelsen, erradicando la noción tradicional de

---

<sup>329</sup> *Ídem.*

<sup>330</sup> *Ídem.*

<sup>331</sup> *Ídem.*

<sup>332</sup> *Ídem.*

soberanía, es más sencillo afirmar la supremacía del derecho internacional tan importante en su doctrina para la consecución de la paz.<sup>333</sup>

Así, en Kelsen la noción “formal” que dota a la soberanía de una cualidad suprema debe ser erradicada para darle paso a la primacía del derecho internacional. Para Kelsen, la soberanía debe ser entendida simplemente como ordenamiento jurídico supremo, el cual, no emana de otro y por lo tanto no depende de otro para subsistir.

## 2.7 La Soberanía en Carl Schmitt

La obra y pensamiento de Carl Schmitt es variada y compleja como para abarcarla en esta investigación, con ello en mente, nos centraremos únicamente en su pensamiento acerca de la soberanía, aunque ello por supuesto significa pasar por otras definiciones necesarias para comprender la propuesta de Schmitt.

Al igual Kelsen, la obra de Schmitt resulta importante para la presente investigación, y es necesario abordarla. El contexto histórico en que vivió Schmitt estuvo plagado de cambios políticos, desde la República de Weimar, que fue la propuesta democrática alemana a las necesidades adquiridas después de la Primera Guerra Mundial hasta su colapso y el acenso del nazismo.

El pensamiento de Schmitt se alejaría de los postulados liberales, teniendo como ejemplo a la República de Weimar y su debilitamiento ante los partidos políticos que aparecen en este periodo con una fuerte carga constituyente<sup>334</sup> así:

La crisis del Estado liberal por un lado, y el traspaso de la autonomía del representante político, tradicional en Europa desde la Revolución Francesa a través de la figura del mandato representativo, a los partidos, refuerzan la tendencia a la autonomización de éstos respecto de los electores lo cual se traduce en la práctica inexistencia de límites constitucionales a su política.<sup>335</sup>

Ante esta situación, Schmitt afirma que el Estado, “o más genéricamente la soberanía, no puede basarse en una pluralidad de sujetos <<soberanos>>, ya que tal cosa comporta

---

<sup>333</sup> *Ídem.*

<sup>334</sup> Schmitt, Carl, *El concepto de lo político*, tercera reimpresión, Madrid, Alianza, 2005, p. 20.

<sup>335</sup> *Ídem*

inevitablemente la pérdida de la autoridad del Estado”.<sup>336</sup> Con ello, Schmitt hace patente la necesidad de limitar la actuación de la política en un Estado constitucional. Sin embargo, dicha idea no va encaminada a la creación de una política limitada constitucionalmente, sino más bien la utiliza para justificar una política constituyente. “Su tema es cómo constituir un Estado, cómo entender la Constitución como instrumento de formación del Estado, no en cambio cómo disciplinar al <<Estado>> bajo una Constitución”.<sup>337</sup>

Esta postura claramente realista de Schmitt, revela que para él, no es posible basarse en supuestos morales para garantizar la estabilidad y el desempeño del Estado, mucho menos presupuestos tales como la paz y la seguridad. Para él, el concepto de lo político es de suma importancia, ya que dicho concepto está plagado de intereses y malversaciones que llevan a pensar que todo lo político es malo, dicha condición se debe a que “todos los conceptos, ideas y palabras poseen un sentido *polémico*; se formulan con vistas a un antagonismo concreto, están vinculados a una situación concreta cuya consecuencia última es una agrupación según amigos y enemigos”.<sup>338</sup>

Entonces, de acuerdo con Schmitt, si se aspira a obtener una determinación del concepto de lo político, es necesario entonces poner de manifiesto sus categorías políticas. Para tal caso Schmitt ejemplifica tales categorías refiriéndose a otras disciplinas, tales como la moral cuya distinción última es la de bien y mal; que lo estético lo es la de lo bello y lo feo; en lo económico la de lo beneficioso o perjudicial, el problema es entonces si en lo político existe una distinción específica como las anteriores, así, para Schmitt, la distinción política específica, aquella a la que deben reducirse todas las acciones y motivos políticos es la de amigo y enemigo.<sup>339</sup>

El concepto de enemigo alude solamente a un enemigo externo, es decir, en la esfera de lo público,

Enemigo no es pues cualquier competidor o adversario. Tampoco es el adversario privado al que se detesta por cuestión de sentimientos o antipatía. Enemigo es sólo un conjunto de hombres que siquiera eventualmente, esto es, de acuerdo con

---

<sup>336</sup> *Ídem.*

<sup>337</sup> *Ídem*

<sup>338</sup> *Ibidem*, p. 60.

<sup>339</sup> *Ídem.*

una posibilidad real, se opone combativamente a otro conjunto análogo. Sólo es enemigo el enemigo público.<sup>340</sup>

De esta manera, el enemigo es aquel que se excluye de la esfera interna, de la esfera de lo privado, así, esta exclusión refuerza la idea de agrupamiento o cohesión que en última instancia tiene la capacidad para decidir sobre el “caso decisivo aunque se trate de un caso excepcional”,<sup>341</sup> y que por ello se entiende soberana. Estado es entonces, una unidad política.

Toda agrupación humana con la capacidad de decidir sobre “el caso decisivo” se convierte en soberana, ya sea que su índole haya sido religiosa o económica. Cuando estas asociaciones adquieren la capacidad para disociar entre amigos y enemigos, se tornan políticas y con ello trascienden y dejan de ser meras agrupaciones religiosas o económicas, pues ante ellas se abre la posibilidad de decidir sobre el “caso decisivo”.

Podemos resumir entonces, que para Schmitt, soberano es aquel que logra imponer su decisión ante la situación excepcional,

Dicha decisión excepcional es la que se lleva a cabo en cuando la normalidad se ha interrumpido, una vez interrumpida la normalidad se hace patente la condición de crisis en cuanto a la continuidad de la unidad política, dicha crisis en la continuidad política puede desembocar en la revolución o la guerra, así, la capacidad de decidir ante semejante situación que compromete la existencia misma de la unidad política es lo que dota a la unidad política de carácter soberano.

Ello quiere decir que el soberano se hace visible solamente en casos de excepcionalidad, cuando dicha decisión debe ser tomada, el soberano puede optar por dos vertientes: decidir sobre la continuidad del orden establecido o, la creación de un nuevo modelo o constitución.

Así, para Schmitt, lo importante es determinar quién es el soberano, no cómo es el soberano, “para él soberano sigue siendo un sujeto en abstracto, una voluntad sin referencia a un contenido jurídico concreto. De ahí que soberano sea para él

---

<sup>340</sup> *Ibidem*, pp. 58-59.

<sup>341</sup> *Ibidem*, p. 68.

simplemente aquel que consigue imponer una decisión fundamental en una situación excepcional.<sup>342</sup>

En conclusión, lo que parece indicar ésta capacidad para distinguir y sobre todo nombrar a los amigos y enemigos del Estado en Schmitt, es que dicho pronunciamiento está encaminado a reforzar la unión política y la cohesión social dentro del Estado, esto es, al nombrar a un enemigo externo, Schmitt reconoce en el hombre un pesimismo antropológico, reconoce que no es posible erradicar las guerras o revoluciones, por ello, al expulsar de la esfera interna lo característico como enemigo, se logra una cierta cohesión hacia el núcleo de la unidad política, reforzando su estructura.

Antes de pasar al estudio de una de las teorías contemporáneas sobre la soberanía, es necesario hacer mencionar los postulados de otro gran pensador del siglo pasado, Headley Bull, que en su obra *The Anarchical Society*, de 1977, ofrece una propuesta sobre el concepto de soberanía que merece la pena mencionar.

Analizadas estas posturas acerca de la soberanía las cuales fueron formuladas en el siglo XX, seguiremos a continuación con una postura contemporánea acerca de la soberanía, que a su vez intenta dar solución al problema de la soberanía, esto es, su concepto y utilidad.

## 2.8 La Soberanía en Headly Bull

Headly Bull es el representante más conocido de la *English School* o “Escuela Inglesa” de Relaciones Internacionales. Una de sus contribuciones más importantes fueron los referentes a sus estudios sobre sociedad internacional y las dinámicas del orden internacional.

A pesar de que, como lo apuntó Andrew Hurrell en su prólogo de *The Anarchical Society*,<sup>343</sup> la obra de Bull para muchos lectores se ha quedado anticuada, debido que él insistía en las continuidades del pasado y presente y, como consecuencia de ello, él

---

<sup>342</sup> *Ibidem*, p. 23.

<sup>343</sup> Bull, Headley, *The anarchical society: a study of order in world politics*, tercera edición, palgrave, 2002, p. xv.



parecía restar importancia a diversos factores que actuaban para aquel momento en la dinámica internacional.<sup>344</sup>

Quizá, ello se deba al entorno en el cual se basaba, que era la Guerra Fría y la rivalidad entre las superpotencias, pues de acuerdo a Hurrel, éste se mostraba escéptico a un cambio de gran envergadura en los años venideros, y que aunado a ello, presta muy poco o nada de interés sobre los factores y fuerzas económicas, además, “expresaba muy poco interés por las instituciones internacionales formales, incluida Naciones Unidas”<sup>345</sup>. La intensión de Bull en su obra -de acuerdo a Hurrel-, “era elaborar una defensa de la sociedad internacional basada en Estados, como la mejor forma disponible de manejar el poder y la mediar la diferencia”.<sup>346</sup>

Sin entrar en la discusión acerca de la vigencia y pertinencia de la obra de Bull, - la cual consideramos pertinente- nos enfocaremos en su definición y comprensión de soberanía, la cual nos resulta importante, pues la postura que analizaremos más adelante parece estar “inspirada” en su concepción y funcionamiento.

La definición de soberanía de Bull, es utilizada para comprender las relaciones internacionales, él establece que:

El punto de partida para las relaciones internacionales es la existencia de Estados, o de entidades políticas independientes, donde cada una posee un gobierno, que hace valer su soberanía en relación con una determinada superficie de tierra y un determinado segmento de la población humana. Por una parte, los Estados hacen valer, con respecto a su territorio y población, lo que se puede llamar soberanía interna, que quiere decir supremacía por sobre todas las autoridades dentro de ese territorio y población. Por otro lado, ellos hacen valer lo que se puede llamar soberanía externa, que quiere decir no supremacía sino independencia sobre autoridades externas.<sup>347</sup>

---

<sup>344</sup> Factores como el impacto de la globalización económica y la democratización política, la creciente importancia de la sociedad civil transnacional, la intensidad, ámbito y alcance cada vez mayores de las instituciones internacionales, la creciente densidad, alcance y ámbito de las instituciones internacionales, los múltiples problemas que surgen de la disolución de los Estados y de la autoafirmación étnica se han desarrollado a tal punto que, para muchos de sus intérpretes, el limitado enfoque de Bull sobre la sociedad de estados resulta hoy en día totalmente fuera de lugar y anticuado. Fragmento traducido por José Ignacio Torres Justiniani. *Idem.*

<sup>345</sup> *Ibidem*, pp. xv-xvi.

<sup>346</sup> *Ibidem*, p. xv.

<sup>347</sup> *Ibidem*, p. 8.

De acuerdo a esta concepción, la soberanía posee dos significados,<sup>348</sup> uno nacional o interno y otro externo o internacional. En el interno, la soberanía se presenta como la máxima autoridad dentro de su territorio; en lo externo, ésta se presenta como independencia ante Estados extranjeros.<sup>349</sup>

Hay que agregar que la postura de Bull no concibe alternativas en el campo factico de la soberanía, esto es, si un Estado es incapaz de demostrar y hacer valer su soberanía ante los otros Estados, entonces éste no puede ser considerado soberano, lo anterior se explica mejor en sus propias palabras;

La soberanía de los Estados, tanto interna como externa, puede decirse que existen en un nivel normativo y factual. Por un lado, los Estados hacen valer su derecho de supremacía sobre las autoridades dentro de su territorio y población e independencia de las autoridades afuera de él; pero, por el otro lado, ellos ejercitan, en varios niveles, dicha supremacía e independencia en la práctica. Una comunidad política independiente que simplemente reclame el derecho de soberanía (o que es juzgada por otros de tener dicho derecho), pero que no puede hacer valer éste derecho en la práctica, no es un Estado propiamente dicho.<sup>350</sup>

De lo anterior, se hace evidente que para Bull, el realismo de los hechos es crucial para considerar a un Estado como soberano, el pone como ejemplo de lo que sería una comunidad política y no un Estado a falta de la práctica de la soberanía externa, a los pueblos germanos de la Edad Oscura, “por ejemplo, eran comunidades políticas independientes, pero mientras sus gobernantes hacían valer su supremacía sobre la población, ellos no lo hacían valer en otro territorio”.<sup>351</sup>

Los reinos y principados de la cristiandad occidental en la Edad Media no eran Estados; ellos no poseían soberanía interna porque no eran supremos sobre las autoridades al interior de su territorio y población; y al mismo tiempo no poseían

---

<sup>348</sup> Ya lo esbozábamos en las conclusiones del primer capítulo, al referirnos al nacimiento y utilización del término, dónde la soberanía jugaba un rol interno de cohesión y legitimación del ejercicio del poder estatal; así como en el desarrollo de éste capítulo, dónde la relación entre los Estados y el reconocimiento de su calidad soberana chocaba con la idea de soberanía entendida desde el ámbito nacional o interno, lo que forzosamente hizo necesaria otra concepción del término.

<sup>349</sup> Ya lo mencionaba Kelsen, al referirse a la sujeción del Estado al derecho internacional, que al estar sujeto por las leyes internacionales no perdía su calidad de Estado soberano, pues ésta sólo se perdía al estar sujeto a leyes de otros Estados.

<sup>350</sup> *Ídem.*

<sup>351</sup> *Ibidem*, p. 9.

soberanía externa ya que no eran independientes del Papa y, en algunos casos, del Emperador del Sacro Imperio Romano.<sup>352</sup>

Esto por supuesto a la luz de los acontecimientos actuales, presenta un problema, la globalización y algunas organizaciones internacionales se presentan como claros oponentes a la capacidad de los Estados de hacer valer su soberanía tanto en el ámbito interno como externo, ello de acuerdo con los términos empleados por Bull para definir los alcances de la soberanía.

Sin embargo, el esquema de Bull que divide a la soberanía en interna y externa resulta provechoso para comprender la teoría que analizaremos a continuación, dicha teoría utiliza dicha división pero la encuadra en las necesidades del mundo actual. Analicemos entonces la propuesta de Heber Arbuét Vignali<sup>353</sup> referente a la soberanía y su vigencia en el siglo XXI.

## **2.9 La Soberanía Jurídica en Heber Arbuét Vignali**

La teoría que analizaremos a continuación pretende ofrecer una respuesta o quizá una solución al problema que plantea la soberanía en el mundo actual. Dicha teoría o posicionamiento teórico lleva el nombre de soberanía jurídica, y es propuesto por Heber Arbuét Vignali.

La confusión con el término soberanía y su consecuente problema de aplicación a los problemas del mundo actual, –de acuerdo con la obra de Heber Arbuét Vignali<sup>354</sup>– en un plano material o real, es que al definirla automáticamente se le otorga una connotación filosófica, sociológica y política, cada una con sus propias características y que en última instancia confunden su interpretación, esto quiere decir que la soberanía ha sido interpretada no solo de acuerdo a distintas circunstancias históricas sino también desde la perspectiva de diversas disciplinas sociales, lo que provoca que:

---

<sup>352</sup> *Ídem.*

<sup>353</sup> Catedrático de derecho internacional público y de historia de las relaciones internacionales; y de derecho diplomático y consular en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, miembro del Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales.

<sup>354</sup> Arbuét, Vignali, *El Estado postmoderno y la soberanía*, Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales, 2009.

En cada una de ellas se establecen algunos significados para la expresión soberanía que manteniendo los elementos comunes, agregan otros que, sin forzar el núcleo duro, marcan notables diferencias conceptuales justificadas por las necesidades peculiares de cada disciplina. Esto separa notablemente las diferentes concepciones e impide el trasiego del contenido conceptual global de la expresión soberanía de una disciplina a otra y que, cuando ello se ha producido, ha traído graves consecuencias conceptuales y ocasionado nefastas confusiones.<sup>355</sup>

Como elementos comunes, Vignali, se refiere a las características que mantiene la soberanía en todas las disciplinas;

Ella siempre indicó la existencia de una idea fuerza que afirma la necesidad de que en todo conglomerado social actuante dentro de ciertos límites, opere un poder de mando superior, ordenador de la convivencia, que sea ejercido por uno o más seres sobre el conjunto de esa sociedad, para que esta se mantenga, evolucione y mejore.<sup>356</sup>

Las disciplinas con la que se ha abordado a la soberanía a lo largo del tiempo y que han ayudado a que el significado de la misma sea confuso son los abordajes filosóficos, sociológicos y políticos. De tal suerte que cada una de estas disciplinas interpreta a la soberanía de acuerdo a sus propias características, es decir, con los enfoques propios que cada una de estas ciencias sociales posee. Comencemos entonces analizando el concepto propuesto para la soberanía en cada una de estas disciplinas.

De acuerdo al concepto de soberanía visto desde la filosofía, el mando ordenador correspondía a Dios, al orden natural, y en última instancia al “ente perfecto creado por los seres humanos, el Estado”,<sup>357</sup> por ello, “el ejercicio de los poderes ordenadores basados en ésta soberanía filosófica, no estaban condicionados a nada, porque nada hay más allá fuera de Dios, la Naturaleza o de ese Super-Estado”;<sup>358</sup> Sociológicamente, la soberanía también es considerada como el “necesario poder supremo ordenador que debe existir en toda comunidad de seres humanos”,<sup>359</sup> pero ahí termina ésta postura, no es de su interés el cómo lograr ese orden o quien lo ha de llevar a cabo, “no entra a

---

<sup>355</sup> Arbuét, Vignali, *op. cit.*, p. 4.

<sup>356</sup> *Ídem.*

<sup>357</sup> *Ibidem* p. 5

<sup>358</sup> *Ídem.*

<sup>359</sup> *Ídem.*

determinar si el mando debe estar justificado o no”,<sup>360</sup> ahora, en cuanto a la soberanía entendida políticamente:

(...) se identifica con la capacidad de poseer de hecho los recursos para disponer de un mando supremo e irresistible capaz de imponer su voluntad dentro de fronteras y, en las posiciones imperiales extremas, capaz de imponerse también fuera de ellas a todos los demás poderes. Desde este enfoque, que en lo interno acepta cualquier actitud de los gobiernos y en lo exterior, cualquier actitud de los Estados, resulta indiferente si el ejercicio de ese mando está sometido o no a reglas. El ejercicio de este mando puede no estar condicionado a nada, sino al realismo de los hechos y a los dictados de la prudencia. En este caso si bien es un mando que procura y a veces logra imponer temporalmente el orden, este no es estable y está siempre sometido al juego de las luchas entre los varios aspirantes a ejercer el poder, entre sí y con aquellos que se resisten a ser mandados. También el ejercicio de ese mando puede estar de alguna manera reglado y entonces, en algunos casos, puede haber algunos acercamientos con la idea jurídica de soberanía. En definitiva, componer ese desorden por la fuerza o por el esoterismo de la magia y la seducción, serán las constantes tareas de los gobernantes que sustenten su poder en la idea de soberanía desordenada; otras serán las posibilidades de aquellos que acepten ciertos ordenamientos.<sup>361</sup>

Además, existe otra dimensión de la soberanía que se encuentra inmersa en la “pisque” popular, la que podríamos definir como una concepción “vulgar” de la soberanía ya que en:

En cualquier ámbito de las actividades humanas resulta muy satisfactorio ser considerado “soberano”, porque con esta expresión se invoca la majestad y el poder; entonces aparecen en la imaginaria popular la asamblea soberana, la familia soberana, el consorcio de propietarios soberano, el gremio soberano, los legisladores soberanos, el capitán del buque soberano, etc.<sup>362</sup>

Lo que sólo aumento las confusiones y los errores conceptuales de la misma y que de acuerdo a Vignali, terminaron por alejarla de su verdadera esencia: el ámbito jurídico, que es donde obtiene dos connotaciones diferentes: la interna y la internacional.<sup>363</sup> De

---

<sup>360</sup> *Ídem.*

<sup>361</sup> *Ibidem*, pp. 5 - 6.

<sup>362</sup> *Ibidem*, p. 6.

<sup>363</sup> *Ídem.*

ahí el problema de encuadrar a la soberanía en la realidad material tanto interna como internacional. Al confundirse atributos de cada una de las posturas (filosófica, sociológica, política y hasta la vulgar) se pierde el atributo o esencia de la misma. La respuesta a éste dilema está –de acuerdo a Arbuet Vignali- en la teoría jurídica de la soberanía ya que ésta:

(...) proporciona la mejor doctrina para justificar por legitimación el poder de mando ordenador supremo, pero condicionado, de unos seres humanos sobre los demás dentro de una sociedad y la mejor doctrina para garantizar la igualdad y autodeterminación de los pueblos y la protección de los derechos humanos de sus individuos.<sup>364</sup>

La que en última instancia “rompe” con la idea “desordenada de soberanía” (como le llama Arbuet a la confusión de la soberanía entre las disciplinas) y que “devuelve” a la soberanía sus atributos esenciales:<sup>365</sup> justificación del poder ordenador por legitimación y, ordenamiento supremo, pero condicionado.

La idea jurídica de la soberanía surge en un periodo histórico donde era necesario un mando ordenador legitimado jurídicamente, es decir, que el gobernante estuviera legitimando por leyes redactadas bajo la razón y los acuerdos y no bajo ideas primitivas de vejez, esoterismos sacerdotales, derechos divinos, o coincidencias ideológicas como el derecho papal o el poder imperial. Este rompimiento se origina con la reforma protestante del siglo XVI ya que:

Esto influyó en la realidad política y no pudo recurrirse más a la antigua justificación del mando ordenador por razones y coincidencias ideológicas. A partir de entonces se recurrirá a un atributo jurídico que justifica por legitimación, popular, objetiva y científicamente comprobable el ejercicio de un poder de mando ordenador supremo.<sup>366</sup>

Por legitimación, porque cuando a los seres humanos ya no les es posible ponerse de acuerdo en temas ideológicos, políticos, religiosos, filosóficos o socio-culturales, recurren a la expresión jurídica de las voluntades contenidas ya sea en pactos constitucionales (de los Estados) o fundacionales (de la sociedad internacional);

---

<sup>364</sup> *Ídem.*

<sup>365</sup> *Ibidem*, pp. 6-35.

<sup>366</sup> *Ibidem*, p. 11.

Popular, “en el sentido directo en el caso del Estado, dónde deciden todos sus individuos habilitados por el pacto social; e indirecto en el caso de la comunidad internacional, dónde deciden las autoridades que representan a las poblaciones”<sup>367</sup> ; Objetiva; porque responde a lo convenido por la mayoría; Científicamente comprobables, ya que existen mecanismos propios de las ciencias sociales que permiten comprobar la adhesión o no de los ciudadanos con sus gobernantes, en lo interno con elecciones, juicios políticos y en última instancia con el derecho de resistencia a la opresión y en lo internacional “la imprescindible presencia de la voluntad del Estado para crear la regla que luego el sujeto deberá cumplir, aunque esa voluntad no puede retirarse después en forma unilateral”.<sup>368</sup>

Existen pues, “dos visiones básicas del concepto de soberanía: la que la considera sometida a reglas (ordenada) y la que la sitúa fuera de toda posibilidad normativa, con poderes sin límites (desordenada)”.<sup>369</sup> De acuerdo al autor, la idea más extendida acerca de la soberanía es la idea desordenada, ya sea tanto entre constitucionalistas e internacionalistas, esta idea solo llevo a mandos efímeros en términos históricos y que son característicos de los regímenes autoritarios como el Nacionalsocialismo en la Alemania nazi o en la Italia de Benito Mussolini. Uno de los problemas relativos a la idea de soberanía desordenada o soberanía inmersa en las ciencias políticas es que no reconoce límites ni reglas, las únicas reglas -si les puede llamar tales-, estriban en hacer lo posible por permanecer en el poder, satisfacer los deseos de quienes sustentan el poder y que a su vez consideran a su Estado como absoluto e independiente del todo, capaz de realizar cuanto le venga en gana tanto dentro de sus fronteras como fuera de ellas. Por otra parte, la idea de una soberanía ordenada o jurídica tiene como característica principal la de un poder legitimado jurídicamente, y siempre condicionado en su ejercicio. La soberanía jurídica planteada en los términos de Vignali, considera dos “variantes” o “clases”; una interna o nacional (en su relación con sus gobernados) y otra externa o internacional (en su relación con los demás países), pero antes de analizar sus dos “clases” definamos soberanía en general:

---

<sup>367</sup> *Ídem.*

<sup>368</sup> *Ídem.*

<sup>369</sup> *Ibidem*, p. 12.

La soberanía jurídica es:

La soberanía es la idea fuerza que justifica por legitimación un principio ordenador que sostiene que en cada sociedad estática particular, para que ella pueda existir y desarrollarse debe disponerse de una autoridad suprema, pero, además, que el ejercicio del poder de esa autoridad suprema sólo se justifica a partir de un compromiso entre la comunidad, el común de las gentes, los gobernados y el poder que la organiza, la autoridad, el gobierno. La soberanía es un atributo del Estado, organización política que reúne a una población libre con el propósito de dar plenitud a su libertad, para lo cual debe ordenarse; y que legitima el ejercicio de un poder ordenador único y supremo siempre que el mismo no trascienda de fronteras y se ejerza en las condiciones y con la finalidad que exigen quienes se encontrarán sometidos a él. Esta última es la condición fundamental que explica la soberanía y la diferencia, exaltándola, de toda otra forma de legitimar el ejercicio del poder.<sup>370</sup>

La soberanía interna es:

Un atributo jurídico que justifica por legitimación popular, objetiva y científicamente comprobable, el ejercicio de un poder ordenador supremo, imprescriptible, inalienable e indivisible, ejercido por uno, varios o todos los seres humanos de una sociedad (los gobernantes), sobre el conjunto de todos los que viven dentro de una frontera (los gobernados y los gobernantes), pero condicionado este mando supremo a que, para considerarse legitimado debe ser ejercido por los gobernantes de acuerdo a los deseos y necesidades de quienes son ordenados, (los gobernado).<sup>371</sup>

En el ámbito internacional la soberanía es:

En lo internacional la soberanía también es un atributo que justifica por legitimación la coordinación de los poderes ordenadores de todos los Estados para que, en conjunto, regulen su convivencia con reglas jurídicas, por definición obligatorias, pero que no afectan su soberanía, ni su independencia, porque son productos de un sistema jurídico de coordinación (el Derecho Internacional Público y sus derivados), razón por la cual, por definición, los sujetos, además de

---

<sup>370</sup> *Ibidem*, p. 16.

<sup>371</sup> *Ibidem*, pp. 14-15.



quedar obligados irremisiblemente, son quienes directamente crean, vigilan y castigan las infracciones al sistema.<sup>372</sup>

Analicemos primero lo referente a la soberanía interna. Esta intenta explicar y legitimar el ejercicio de un poder ordenador supremo en el ámbito interno, -es decir dentro de sus fronteras- ejercido por los gobernantes, recordemos que en el ámbito interno “Los llamados Estados del pacto justifican el ejercicio de un mando supremo ordenador por legitimación al recurrir en sus normas constitucionales y como fundamento de sus sistemas jurídicos internos al atributo de la soberanía”<sup>373</sup>, de tal suerte, que si el poder se encuentra justificado a los ojos de los gobernados estos aceptarían de mejor manera el mando ejercido sobre ellos.

La soberanía interna es lo que posibilita la existencia de un mando ordenador que se encuentra legitimado ante los ojos de sus gobernantes, está legitimado debido a que aquel o aquellos que ejercen el poder están autorizados para ello a través de un atributo jurídico contenido por ejemplo en una constitución o carta magna, con lo cual, todos los ciudadanos o al menos gran parte de ellos brindan su reconocimiento a los que ejercen la soberanía. Es objetiva porque la legitimación o el reconocimiento de los gobernantes no proviene de una mera cuestión de simpatía o alguna cuestión emocional sino que proviene de la opinión de las mayorías –al menos en sistemas democráticos- ello posibilita que la contienda o la elección de gobernantes sea científicamente comprobable, lo que de acuerdo a Vignali es posible a través de “métodos científicos, de las ciencias sociales, a veces de difícil concreción, pero que permiten comprobar la adhesión o no al gobernante o dirigentes: en lo interno las elecciones periódicas, los juicios políticos y otros instrumentos semejantes y, en última instancia el derecho de resistencia a la opresión”<sup>374</sup>.

Ahora analicemos la segunda parte de la soberanía jurídica interna; el ejercicio de un poder ordenador supremo que es imprescriptible, inalienable e indivisible que es ejercido por uno, varios o todos los seres humanos de una sociedad. Es imprescriptible porque no tiene fecha de caducidad, inalienable porque la soberanía pertenece solo al Estado y como el Estado:

---

<sup>372</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>373</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>374</sup> *Ibidem*, p. 11.

(...) Es un ente, una persona jurídica, no dispone de voluntad propia y debe recurrir a seres humanos a quienes las normas jurídicas atribuyen en ciertas condiciones preestablecidas la capacidad jurídica de actuar, tomar decisiones y manifestar la voluntad de ese Estado soberano. Estos serán los radicantes de la soberanía y estarán determinados por el pacto constitucional. Este suele indicar como tales al pueblo, la nación (el pueblo organizado bajo reglas), el-Rey-en-el-Parlamento o también puede serlo una asamblea o un monarca constitucional.<sup>375</sup>

Los radicantes de la soberanía constituyen:

(...) El soporte de los órganos habilitados por la constitución política para expresarse legítimamente en nombre de aquel. Este conjunto humano que nosotros denominamos radicante de la soberanía, al actuar en tal carácter de acuerdo a la constitución política respectiva, ejerce una voluntad y adopta unas decisiones que se imputan al Estado y cuyas consecuencias recaen en todo el conjunto que el Estado constituye.<sup>376</sup>

Las decisiones que el radicante puede adoptar se limitan solo a aquellas relacionadas con la estructura política del Estado, como lo son establecer su forma de gobierno y en determinar los órganos y soportes que se encargaran de su administración. Pero estas disposiciones al ser soberanas, están limitadas por la razón, es decir, no podrá adoptar decisiones que destruyan su propia existencia o que elijan el caos y la anarquía bajo pena de destruir su propio atributo por el cual fue investido y creado.

La cuestión relativa al condicionamiento del ejercicio del poder es de suma importancia en la soberanía jurídica. Para que el poder ordenador supremo sea legítimo deberá por fuerza estar condicionado en su ejercicio, es decir, el gobernante o gobernantes deberán ejercer tal poder de acuerdo a los deseos y necesidades de quienes son ordenados, por ello en el momento en que los gobernantes atenten contra los gobernados el sistema se desvirtúa, el gobernante queda descalificado automáticamente puesto que faltó al pacto y a las leyes que le dieron sustento, con lo que los gobernados pueden legítimamente deponerlo, contravenir lo dispuesto por aquel y llegado el caso, a hacer uso de su derecho de resistencia contra la opresión, ya sea mediante juicios políticos o en su forma más radical en la figura de una revolución.

---

<sup>375</sup> *Ibidem*, p. 25.

<sup>376</sup> *Ídem*.

En cuanto a la soberanía jurídica en el ámbito internacional, esta se comporta de una manera distinta a como lo hace en el ámbito interno. La soberanía en lo interno adopta la figura de un solo soberano, quien está legitimado para adoptar la última decisión que nadie más puede modificar, “pero que no es nunca la última, porque el propio soberano siempre tiene la posibilidad jurídica de cambiarla”.<sup>377</sup> En el ámbito internacional la soberanía también es un atributo que justifica por legitimación, solo que esta vez no a un mando ordenador supremo sino a una coordinación de poderes ordenadores que permiten a los Estados interactuar entre sí y regular su convivencia. Estos poderes ordenadores de convivencia están respaldados por reglas jurídicas obligatorias que ellos mismos se han impuesto, por lo tanto tales reglas no afectan su soberanía, toda vez que son ellos quienes voluntariamente se han sujetado a reglas y que además tienen la tarea de crear, vigilar y en dado caso a castigar las infracciones al sistema por ellos impuesto. Por lo tanto:

El ejercicio de la soberanía en el ámbito interno y en el internacional, responde a idénticas esencias. Pero en tanto que la exclusividad de la decisión permite la supremacía en lo interno, en lo internacional la comunidad de intereses asegura la igualdad e independencia a través del respeto mutuo y el honor del compromiso asumido. Para mantener idénticas consecuencias esenciales, la forma de ejercer el atributo debe variar.<sup>378</sup>

De tal suerte que la soberanía solo se ejerce de manera absoluta en el ámbito territorial del Estado, tanto dentro de sus fronteras como en su mar territorial e islas, pero en el ámbito internacional esta se ejerce de manera coordinada, por ello carece de fundamento el argumento de que la soberanía se “difumina” en el ámbito internacional, no se puede esperar que un Estado intente ejercer su soberanía de manera interna en el ámbito internacional, pues esto llevaría a conflictos interminables, otra cuestión a tener en cuenta con esta visión acerca de la soberanía es que los Estados al instituirse en comunidad como por ejemplo en la Unión Europea, no ceden parte de su soberanía sino “poderes de gobierno en una determinada materia y por un tiempo, determinado o no pero actualizable; mientras no resignen expresamente en el compromiso vinculante su derecho de secesión, la potestad de apartarse válidamente del sistema por su sola

---

<sup>377</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>378</sup> *Ibidem*, p. 21.

voluntad aunque cumpliendo con las condiciones pactadas, sus respectivas soberanías se mantienen incólumes”.<sup>379</sup>

En conclusión, como lo mencionamos al inicio de este análisis, la teoría de la soberanía jurídica propuesta por Heber Arbuét Vignali, pretende ofrecer una solución a la confusión y a los malentendidos que en su opinión, han propiciado que el concepto de soberanía al ser definida en varias disciplinas como la sociología, las ciencias políticas y la filosofía posea elementos contradictorios e inoperantes en el plano de las relaciones internacionales. Descubrir cuál es el papel de la soberanía en el mundo globalizado es todo un reto, pero esta propuesta parece acercarse mucho a dicha solución. Sin bien el análisis que realizamos de la misma fue breve, en él se pudo observar de manera resumida, como la soberanía jurídica parece resolver el problema de su aplicación y entendimiento en un mundo interconectado.

A lo largo del tiempo la soberanía ha sido interpretada desde la óptica de diversas disciplinas, la mayor confusión la trajo la interpretación política, interpretación que le otorgaba a los gobernantes poderes sin límites tanto en el ámbito nacional como internacional, ello contribuyó a que la idea de soberanía se confundiera con un poder siempre ilimitado en todo sentido alejándola de su esencia jurídica. La característica jurídica de la soberanía estriba en que esta radica en el ejercicio de un supremo poder ordenador en lo interno y en un poder coordinador en lo externo, pero dicho poder debe estar siempre legitimado y condicionado.

Aunque la idea de condicionar al poder soberano resulte contradictoria, esto se debe a que se cree que el poder soberano es ilimitado y no responde a nada ni a nadie, pero ello no es así. La soberanía desde un comienzo se encuentra limitada por una serie de leyes o condicionamientos que propician la creación del Estado (de ahí su característica jurídica) por ejemplo, si la soberanía está en el pueblo como lo estipulan los países que se denominan democráticos, la soberanía que éstos poseen está legitimada y garantizada por el pacto social fundante, es decir, por el pacto a través del cual se le dio vida al Estado, de tal suerte que si un día éste pueblo decidiera atentar contra lo pactado, atentaría contra su propia naturaleza, esto es, contra su propia legitimidad y por tanto se destruiría a sí mismo, de ahí que la soberanía por principio de cuentas esté limitada a no destruirse.

---

<sup>379</sup> *Ibidem*, p. 22.

La otra cuestión acerca de la limitación del poder soberano surge de confundir poderes de gobierno con actos de soberanía. Los poderes de gobierno son los que ejecutan lo establecido en el pacto fundante para defender y propiciar la vida del Estado, pero dichos actos no son actos soberanos sino poderes de gobierno. La diferencia estriba en que un gobernante ya sea diputado, senador, juez o presidente, al realizar el trabajo para el cual fue encomendado, no realiza por este hecho actos de soberanía, la soberanía como tal solo la puede ejercer el radicante (pueblo, nación, monarca absoluto) dichos actos de soberanía estriban únicamente en elegir la forma de gobierno y los soportes para que las mismas funcionen, por ello los actos para mantener y proteger a estos soportes del Estado solo serán una consecuencia necesaria para garantizar la vida y prosperidad del Estado más no serán un acto soberano, pues este acto solo compete al radicante.

La legitimación va íntimamente ligada a la limitación del poder ordenador supremo. Para que los seres humanos acepten y sobre todo reconozcan a un superior quien impondrá leyes sobre ellos y hasta castigos, es necesario que dicho superior se encuentre legitimado a los ojos de sus gobernantes, ya que si no es el caso dicho dominio será caótico y conflictivo y por ende no durará. La soberanía jurídica posibilita la legitimación del ejercicio del poder través de su atributo jurídico, esto es, estableciendo las reglas del juego bajo las cuales todos aquellos jugadores habrán de participar para llegar al poder, es decir, como existe un pacto social que instituye al Estado y que después a través de ese pacto aquellos radicantes investidos con la soberanía definen su forma de gobierno, estructuras, leyes y reglas bajo las cuales se habrá de ordenar dicho Estado, aquel que aspire a ocupar el cargo de gobernante tendrá que respetar lo antiguamente pactado y participar de acuerdo a los lineamientos establecidos por dicho pacto, de no ser así, el gobernante no estaría legitimado, pues al desconocer las reglas bajo las cuales participó se descalifica a sí mismo.

Cabe mencionar que en la realidad material dicho reconocimiento suele ser parcial, pues la vitoria en comicios de algún candidato de un sistema democrático puede llevar aparejada controversias y descalificaciones, sobre todo en sistemas democráticos donde la cantidad de habitantes por Estado y diversos factores dificultan lograr un reconocimiento completo, pero al fin de cuentas, existen diversas maneras de legitimar a un gobernante además del voto, me refiero al reconocimiento tácito por parte del gobernado, (no lo reconoce pero juega de acuerdo a las reglas que él impone). Por ende

este gobernante se encuentra limitado, ya que las decisiones que estas autoridades adoptan se encuentran respaldadas por la autoridad que les brinda su designación a través de los mecanismos establecidos por el pueblo, por ello se encontrará limitado en la medida que lo disponga el radicante de la soberanía, por lo que podrán ser evaluados, premiados o sancionados.

La soberanía tiene por ende un carácter dual, uno nacional y otro internacional. Dentro del ámbito interno o nacional, el Estado actuará como poder absoluto y como ente legitimado para dar la última palabra sobre cualquier asunto, pudiendo modificarla solo él mismo, pues no hay dentro de su territorio poder más grande. Pero esta facultad de tener la última palabra y ser el poder supremo dentro de su territorio se transforma en el ámbito internacional. En el ámbito internacional continúa siendo soberano, atributo que le permite crear con otros Estados soberanos, reglas obligatorias que ellos mismos habrán de cumplir, vigilar y castigar. Estas reglas posibilitan la coordinación y cooperación entre los distintos países, quienes se obligaran a sí mismos en la medida que ellos lo determinen. Estas reglas están legitimadas al igual que en el ámbito interno, por un atributo jurídico, es decir, por leyes, tratados o en pocas palabras por el derecho internacional.

La teoría antes expuesta pretende, como ya lo mencionamos ofrecer una luz sobre la oscuridad en la que ha caído el término desde su concepción, aún así, la teoría jurídica de la soberanía en su ámbito interno o nacional, falla en mi opinión, en dos aspectos, el primero, se puede encontrar en considerar a la soberanía como el máximo poder legitimado dentro de su territorio, lo que por supuesto, lleva a pensar de inmediato en los efectos de la globalización y de las grandes empresas multinacionales como agentes de “presión” dentro del territorio y sus decisiones; el segundo, es que no considera la forma en la cual se legitima el ejercicio del poder, es decir, sólo se limita a señalar que a través de un atributo jurídico llámese Constitución, Carta Magna, Declaración o cualquier otro, el ejercicio del poder queda legitimado, pues existe un presupuesto jurídico que impone por decirlo así, las reglas del juego para acceder al poder las cuales son reconocidas y aceptadas por la gran mayoría, pero dichas reglas ya existían antes del pueblo que otorga su reconocimiento, es decir, cuando un ciudadano nace, ya existe todo un aparato Estatal que influye en su pensamiento y que condiciona esa legitimación, así, dicha legitimación no proviene solamente del reconocimiento del ciudadano a través del voto u otros mecanismo medibles, sino de un presupuesto casi

inconsciente que es impuesto en su pensamiento, lo que quiere decir que dicho reconocimiento se produce no por la mera creación de una Constitución o Carta Magna sino por la manipulación del Estado a través de toda clase de instituciones, entre ellas las escuelas, las cuales refuerzan la idea de una soberanía depositada en el pueblo, soberanía que, como hoy muy difícilmente puede ser “vista” en la realidad.

Además, resulta un tanto utópico considerar al pueblo como el agente “limitador” del poder estatal, pues considerar a la soberanía limitada en su ejercicio tiene coherencia con los postulados teóricos y prácticos (es decir circunstancias históricas) que le dieron origen, pero que no por ello son explican la realidad, como ya lo mencionamos líneas arriba, la soberanía como atributo que legitima el ejercicio del poder estatal, posibilita dicha legitimación por el hecho de que ésta no tiene que ser cuestionada, para que el aparato estatal pueda acceder al reconocimiento que le otorga la soberanía ésta debe permanecer en la oscuridad terminológica, para poder gobernar sin inconvenientes solo hace falta que el pueblo la considere suya y automáticamente se legitimara al gobernante.

Esto plantea otro problema, el de encuadrar o encerrar a la soberanía en un espacio estrictamente técnico-jurídico, pues mucho antes de que los ciudadanos nacieran, estos ya habían “depositado” su soberanía en manos de sus “representantes”, lo único que debe hacer el Estado entonces, es asegurarse de que dicha idea se prolongue y disemine.

## Conclusión al Segundo Capítulo

A lo largo del capítulo anterior, se analizaron diversos eventos históricos, así como tratados, conferencias, cartas y declaraciones que por su importancia, impactarían no sólo en las relaciones de los Estados entre sí, sino también en la concepción del Estado mismo y por ende en la soberanía.

Como ya lo establecimos, el naciente Estado nación del Medioevo buscaba “refuerzos” teóricos e ideológicos para garantizar su existencia; pero a la par de dicha “estructuración interna” se gestaban y suscitaban, enormes cambios en la esfera extraterritorial del Estado. Hacia fuera del territorio del Estado, sus pares luchaban por expandir sus territorios, por ganar poder e influencia en la esfera geografía y política, con lo que se hizo necesario establecer reglas de convivencia, primero regionales y luego “universales” para garantizar la paz y la estabilidad tanto hacia dentro del Estado como hacia fuera de él.

La Guerra de Treinta Años, por sus alcances continentales y su impacto en la Europa del siglo XVII, modificó el panorama de convivencia entre los Estados europeos. A partir de su conclusión en la Paz de Westfalia y sus dos tratados, - Osnabrück y Münster- la relación entre los participantes de la guerra ya no sería la misma.

Se hizo evidente debido a sus devastadoras consecuencias, que no se podría alcanzar una estabilidad y paz duraderas si no se concretaban “reglas” de convivencia regionales, existía entonces, la necesidad de reconocer en el vecino geográfico, no a una presa para expandir territorios e influencia política, así como tampoco un enemigo, sino otro Estado, que a su vez, también era soberano.

Con la Paz de Westfalia, principios tales como la igualdad soberana de los Estados, el concepto de gobernabilidad territorial y el principio de no injerencia en asuntos internos, emergerían como fundamentos de un naciente y aún débil derecho internacional. Estos principios si bien, aún frágiles, se reforzarían en el plano internacional gracias a diversas teorías, doctrinas, tratados, convenciones y declaraciones que terminarían por reconocer su importancia y necesidad para una convivencia pacífica.



Sin embargo y pese a las grandes pérdidas sufridas en la Guerra de Treinta Años, éste no sería el último conflicto de gran escala en Europa. Los cambios se avecinaban con rapidez, éstos modificarían estructuras sociales y políticas y cuestionarían la misma fundamentación del poder estatal.

Diversos acontecimientos allanarían el camino para un conflicto de escala nunca vista, conflicto que en esta ocasión trascendería las fronteras del viejo continente. Para principios del siglo XX, los conflictos europeos llevaban tiempo gestándose, la Revolución Francesa y el Congreso de Viena, la derrota de Napoleón y las consecuencias de la Guerra Franco-Prusiana, habían dejado enormes cicatrices en los diversos Estados involucrados, haciendo de dichos resentimientos el combustible perfecto para un conflicto continental.

Dicho conflicto detonó en la llamada Primera Guerra Mundial, cuyas consecuencias se dejaron sentir en todos los ámbitos. De éste conflicto a través del Tratado de Versalles, emergería una asociación de carácter mundial, que llevaría el nombre de Sociedad de Naciones y que tendría por objetivos garantizar la paz y la seguridad internacionales, valiéndose para ello de principios como la autodeterminación como medio de respeto y cooperación entre las naciones y, la cooperación entre los países para solucionar los conflictos por medio de la negociación y el arbitraje, principios que a pesar de su fracaso y debilidad, lograron imponerse y perdurar.

A la par de dichos acontecimientos, diversas doctrinas serían pronunciadas para defender dichos principios, incluso, mucho antes de que dicho tratado fuera pronunciado, ya existían doctrinas que pugnaban por la autodeterminación y la no intervención, tales como la doctrina Calvo que pugnaba por que las controversias con los ciudadanos extranjeros debían necesariamente ser solucionadas por los tribunales locales evitando la intervención diplomática del país de pertenencia; la doctrina Drago que condenaba la intervención armada por motivo del cobro de una deuda; la doctrina Carranza que pugnaba por la igualdad entre nacionales y extranjeros y la desaparición de los privilegios monopólicos de empresas extranjeras y, por supuesto, la doctrina Estrada, que condenaba el reconocimiento por parte de un gobierno extranjero, al mismo tiempo que afianzaba el principio de autodeterminación.

Dichas doctrinas influyeron enormemente en el derecho internacional, pues éstas se incluyeron en tratados de comercio, declaraciones y fundamentos de convivencia, así

como también, quedaron plasmados en Constituciones nacionales siendo en algunos casos guías de la política exterior de muchos países.

Pero a pesar una vez más de los buenos augurios y del fortalecimiento del derecho internacional y la instalación de una organización internacional de carácter permanente, como la Sociedad de Naciones, no impedirían el estallido de un nuevo conflicto, esta vez, mayor al primero en muertes y destrucción.

La Sociedad de Naciones se había mostrado vulnerable y débil para solucionar los conflictos, entre los que destacan la invasión de Manchuria en 1931 por Japón o la invasión alemana de Polonia en 1939, invasión a la que se atribuye el estallido de la Segunda Guerra Mundial.

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, sus consecuencias apenas iniciaban, a la Europa sumida en la devastación se le agregaban las enormes pérdidas humanas y la emergencia de la gran superpotencia atómica. Con el final de dicho conflicto y el poder armamentístico que a partir de ese momento se poseía, era claro que la humanidad difícilmente sobreviviría a otro enfrentamiento mundial, ante semejante reto, en la Conferencia de San Francisco se crearía la Organización de las Naciones Unidas, teniendo como objetivos la paz y seguridad mundiales, mismos objetivos que su antecesora pero, por decirlo de alguna forma, nuevos métodos e instrumentos para garantizarlos.

Con la creación de las Naciones Unidas, los principios de autodeterminación, igualdad soberana y la no intervención serían de una vez por todas, parte fundamental del derecho internacional y por ende, pilares de las relaciones entre los diversos países.

Si bien, las Naciones Unidas y su Consejo de Seguridad, el cual fue creado con el propósito mantener la paz y la seguridad internacionales y que además, tenía y aún tiene, la facultad de obligar a los Estados a acatar sus resoluciones, fallaron en múltiples ocasiones con sus objetivos. A pesar de contar con la experiencia de uno de los genocidios más recordados, el judío, no pudieron impedir que otros se suscitaran a lo largo del siglo XX. A manera de ejemplo, podemos mencionar rápidamente el genocidio camboyano promovido por Pol Pot líder de los Jemeres Rojos, el genocidio en Ruanda, los crímenes cometidos en la ex Yugoslavia.

Estos cambios suscitados en el derecho internacional a partir de la creación de las Naciones Unidas, repercutirían sin lugar a dudas en la concepción que hasta ese momento se tenía de la soberanía. La soberanía se expandiría al terreno internacional, fundamentando no sólo el ejercicio del poder estatal dentro de su territorio sino también, legitimándolo al exterior, logrando el reconocimiento de sus pares, para lograr relaciones pacíficas y de cooperación.

Dichas relaciones, son analizadas en su tiempo y perspectiva por diversos pensadores, cabe resaltar el estudio de Hans Kelsen al respecto de la creación de las Naciones Unidas y el principio de la igualdad soberana de los Estados, donde él argumentaba que no era deseable crear un organismo basado en la igualdad soberana, pues esto conllevaría a problemas políticos, para él, un Estado soberano puede ser considerado como tal únicamente si no se encuentra sujeto a las leyes de otro Estado, puede por ello, estar sujeto a la legislación internacional y mantenerse soberano.

Al igual que Kelsen, otros autores como Carl Schmitt, consideran al poder soberano como la capacidad de decidir sobre lo que él llama caso decisivo, ésta decisión sobre el caso decisivo es lo que determina o no, la continuidad del Estado como era o, si habrá de sufrir un cambio; resalta también Headley Bull, quien influenciado por el entorno bipolar de la Guerra Fría, concibe un entorno más práctico de la soberanía, pues en su opinión si un Estado era incapaz de hacer valer ésta en el terreno de las relaciones no podía ser considerado como soberano, de él resaltamos su idea acerca de dualidad de la soberanía, su concepción interna o nacional y externa o internacional.

Al final de éste capítulo analizamos la teoría jurídica de la soberanía propuesta por Heber Arbuét Vignali, la cual resulta muy provechosa para poder comprender a la soberanía en nuestro siglo, aún y con las limitaciones a que ya nos hemos referido.

Mientras tanto, la teoría de la soberanía jurídica nos presenta una propuesta “fresca” de cómo concebir a la soberanía en nuestros días, dicha concepción se funda en el carácter jurídico de la soberanía y en su capacidad para lograr el reconocimiento y legitimidad ante los gobernados, esto representa el papel más importante de la soberanía, pues un gobernante que no se encuentra legitimado a los ojos de sus gobernados difícilmente durará como tal. Más adelante analizaremos con cuidado lo que significa considerar a la soberanía como instrumento de legitimación así como sus alcances y retos.

### Capítulo III. La Globalización ¿Un Reto a la Soberanía?

En el presente capítulo se analizarán posturas que auguran el fin del Estado tal y como lo conocemos, y por supuesto, teorías acerca de lo que puede ser la globalización y cuáles parecen ser sus impactos en la vida presente como futura tanto de las sociedades como de los Estados. Para cumplir con lo anterior acudiremos a las obras de tres grandes pensadores, iniciando con Kenichi Ohmae, y su obra *El Fin del Estado-Nación*, siguiendo después con Ulrich Beck y su obra *¿Qué es la Globalización?*, y finalizaremos este estudio con la obra de Boaventura de Sousa Santos, *La caída del ángelus novus: ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política*. Tras lo cual, analizaremos una propuesta distinta para observar a la soberanía y a la globalización a través de la teoría de Pierre Bourdieu, al final de la cual, daremos paso a las conclusiones del presente trabajo.

De lo analizado hasta ahora, podemos decir que la soberanía posee dos vertientes o significados que se complementan y que posibilitan su aplicación, además, que ésta tiene como objetivo principal la legitimación del ejercicio del poder estatal y, a su vez, posibilita en el plano internacional, la cooperación y sobre todo la convivencia pacífica.

Ahora que hemos ofrecido una propuesta del cómo, y el para qué surgió la soberanía, además de ofrecer un concepto actual de la misma desde la postura teórica de Heber Arbuett Vignali, es necesario analizar, si como lo afirman algunos teóricos, ésta podría estar en crisis. Por ello, resulta de suma importancia analizar al que quizá, sea el cambio más representativo y drástico de éste siglo, la globalización y sus efectos en el Estado y su soberanía.

Concluida la Segunda Guerra Mundial, se daría inicio a un nuevo conflicto, ésta vez de corte ideológico entre dos grandes potencias, por un lado los Estados Unidos y su ideología de libre mercado, democracia y capitalismo y por el otro, la Unión Soviética y su ideología comunista, conflicto que sería conocido como la Guerra Fría.

Con el final de la Guerra Fría, la caída del Muro de Berlín y la disolución de la Unión Soviética, la visión estadounidense se abriría camino ya sin contratiempos, imponiéndose como el único modelo a seguir en el creciente mundo globalizado. ¿Pero

qué es globalización? Esta pregunta requiere ser contestada antes de poder resolver la interrogante acerca de si, como lo afirman algunos pensadores y estudiosos, la soberanía y el futuro del Estado nación están en vías de desaparecer.

Tal es el caso de Kenichi Ohmae, quien en su obra *El fin del estado-nación: el ascenso de las economías regionales*,<sup>380</sup> nos ofrece una perspectiva de cómo en su opinión, el Estado no representa más que una falacia, un espejismo en la economía mundial. Por ello comenzaremos con el análisis de su postura antes de responder a la interrogante ¿Qué es la globalización? Cuya posible respuesta, puede encontrarse en la obra de dos pensadores cuyos esfuerzos están encaminados tanto a ofrecer un concepto como a comprender el fenómeno de la globalización, me refiero a Ulrich Beck y Boaventura de Sousa Santos.

### 3.1 Kenichi Ohmae El Fin del Estado-Nación

Kenichi Ohmae otorga a la economía mundial una importancia central en su concepción del sistema postguerra fría, además, la considera la principal reclamación de las comunidades que por mucho tiempo se mantuvieron “aisladas” y que ahora emergen para exigir derechos principalmente económicos, así, la economía se convierte en el aglutinante de la comunidad mundial.<sup>381</sup>

Ohmae cuestiona la pertinencia del actual Estado-nación, a través de su participación y relevancia en la economía mundial en lo que él denomina las cuatro “íes” que definen a la economía mundial: la inversión, industria, tecnología de la información y los individuos consumidores.

En la primera de las “íes”, la inversión, Ohmae establece que ésta ya no está sometida a limitaciones geográficas, el dinero que se invierte es en su mayoría “privado”,<sup>382</sup> es decir, ya no existe una participación activa del gobierno como en años

---

<sup>380</sup> Ohmae, Kenichi, *el fin del estado-nación*, Aparicio, Rafael trad., Santiago de Chile, editorial Andrés Bello, 1997.

<sup>381</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>382</sup> *Ibidem*, p. 17.

anteriores, pues muchas de las transacciones son entre actores privados. El dinero irá al lugar en el que se encuentren las buenas oportunidades”.<sup>383</sup>

La segunda “I”, la industria, tiene en este modelo económico mundial una orientación sin fronteras. Las empresas ya han dejado de ser la “bandera” de los intereses de sus respectivos Estados, ahora sólo se interesan por obtener los mayores beneficios ahí, donde resulte más lucrativo a sus intereses.

Las dos “íes” anteriores se han visto beneficiadas por la tercera “I”, la tecnología de la información, que permite la “telepresencia” de la empresa en cualquier lugar que necesite. “Por lo tanto, los obstáculos a la participación y las alianzas estratégicas transfronterizas se han reducido enormemente”.<sup>384</sup>

La cuarta “I”, los individuos consumidores, ya no están condicionados a consumir lo elaborado en su país, ahora ellos pueden elegir cualquier producto a su alcance, exigiendo productos mejores y más baratos sin importar de donde vengan.<sup>385</sup>

La movilidad de las cuatro “íes” hace que la intermediación del Estado no sea necesaria, de esta manera los “estados-nación ya no tienen que desempeñar el papel de creadores de mercado. De hecho, y teniendo en cuenta sus propios problemas, que son considerables, lo que suelen hacer más frecuentemente es estorbar”.<sup>386</sup>

Así, Ohme sostiene que la intermediación de los Estados y su representación mundial en base a fronteras políticas territoriales ha perdido terreno ante lo que él llama “estados-región”,<sup>387</sup> los cuales:

Pueden encontrarse dentro de las fronteras de un solo estado-nación. Esto no importa. Es el resultado irrelevante de un accidente histórico. Lo que define a estos estados-región no es la ubicación de sus fronteras políticas, sino el hecho de que tienen el tamaño y la escala adecuados para ser verdaderas unidades operativas en la economía mundial.<sup>388</sup>

---

<sup>383</sup> *Ídem.*

<sup>384</sup> *Ibidem*, p. 19.

<sup>385</sup> *Ídem.*

<sup>386</sup> *Ídem.*

<sup>387</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>388</sup> *Ídem.*

Estos “estados-región” como los denomina Ohmae, son obsoletos ante la nueva dinámica internacional, “el estado-nación moderno, ese artefacto de los siglos XVII y XIX, ha empezado a venirse abajo”.<sup>389</sup> Inclusive, Ohmae toma como ejemplo de la decadencia del estado-nación lo ocurrido con la antigua Unión Soviética y Checoslovaquia, que dejaron de existir como entidades políticas y que son ejemplo en su opinión, “del tipo de erosión que ha empezado, por fin, a captar buena parte de la atención pública”.<sup>390</sup>

Para Ohmae, el principal culpable de la horadación de las fronteras políticas del Estado es el flujo de las corrientes económicas, y no, como lo afirmaba Samuel Huntington en su obra *The Clash of Civilization?*, un choque cultural, pues dicha unión aparente entre culturas no es más que una ilusión en Ohmae, pues no solo existen divisiones entre pueblos sino también al interior de ellos, por tanto, ha sido la actividad económica la que ha relegado al estado-nación a un papel por decir lo menos, secundario en la dinámica mundial; “La incómoda verdad de todo ello es que, en términos de la economía mundial, los estados-nación han pasado a ser poco más que figurantes”.<sup>391</sup>

La intervención del Estado en su opinión, solo estorba y mina la capacidad del desarrollo económico, al mismo tiempo que se muestran ineficaces para distribuir la riqueza dentro de sus fronteras. “Los líderes políticos que se imponen en las elecciones consiguen y conservan el poder dando a los votantes lo que quieren, y lo que quieren raramente supone una substancial reducción de los beneficios, servicios o subsidios repartidos por el estado”.<sup>392</sup>

La mecánica de los mercados mundiales se reduce casi a nada la capacidad de los Estados para controlar los tipos de cambio y proteger su moneda, “los estados-nación han pasado a ser vulnerables a la disciplina impuesta por las elecciones económicas tomadas en otros lugares por personas e instituciones sobre las que no tienen un control práctico”.<sup>393</sup>

---

<sup>389</sup> *Ibidem*, p. 21.

<sup>390</sup> *Ibidem*, p. 23.

<sup>391</sup> *Ibidem*, p. 27.

<sup>392</sup> *Ídem*.

<sup>393</sup> *Ídem*.

El estado-nación no es más que una ficción nostálgica, dice Ohmae, hablando en términos económicos, hablar de China, Italia o Japón como unidades económicas autónomas es una ilusión, la economía ya no se centra en un solo cuadrante o territorio, envuelve a todo el globo y por ello, hablar de los Estados como economías autónomas es una falacia.<sup>394</sup> Los productos que se venden alrededor de todo el mundo ya no tienen una etiqueta única nacional, ya no se fabrican en su totalidad en una región determinada sino que se “completan” con partes provenientes de todo el mundo. Para él, es más sensato que las nuevas agrupaciones se midan en términos económicos, que en valores culturales o nacionalistas.

Así es que para Ohmae, el Estado visto a la luz de la economía no es más que un espejismo obsoleto, una entidad antigua que luchar inútilmente por sobrevivir a los avatares de la economía mundial.

Analicemos a continuación el fenómeno de la globalización. Para ello, acudiremos primeramente a Ulrich Beck y su obra *¿Qué es la globalización?*

### **3.2 La Globalización en Ulrich Beck**

Para comprender qué es globalización y cuáles pueden ser posibles efectos en la soberanía de los Estados, acudiremos primeramente a Ulrich Beck sociólogo alemán quien en su obra *¿Qué es la globalización?*, analiza de forma crítica dicho fenómeno y sus efectos en la sociedad actual.

Desde el punto de vista de Beck, la globalización significa también politización, pues ésta “permite a los empresarios, y sus asociados, reconquistar y volver a disponer del poder negociador política y socialmente domesticado del capitalismo democráticamente organizado”.<sup>395</sup> Esta politización está disponible para los grandes empresarios debido a que éstos desempeñan un papel principal en la configuración de la economía y la sociedad, pues tienen el poder para privar a la sociedad de sus recursos materiales como el capital, impuestos y puestos de trabajo. Esta economía que actúa a

---

<sup>394</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>395</sup> Beck, Ulrich, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Moreno, Bernardo, Botrás, Ma. Rosa, traductores, Barcelona, Paidós, 1998, p. 16.



nivel mundial “socava los cimientos de las economías nacionales y de los Estados nacionales”.<sup>396</sup>

Este modelo económico socava los cimientos del Estado al igual que su economía debido a que paradójicamente, esta economía requiere de políticas que terminarán, en opinión de Beck, produciendo más desempleo y por ende más desgaste social. Para obtener más beneficios y a su vez aumentar la producción es necesario “destrabar” los requisitos a la inversión, lo que requiere a su vez la eliminación de la normativa ecológica, sindical, asistencial y fiscal, y que lejos de ser evitada, es compensada y hasta “mimada”.<sup>397</sup>

Con todo ello, la globalización no pretende solamente reducir la intervención del Estado en el mercado, sino que requiere y busca además la reducción y en última instancia la desaparición del Estado nacional,

No se suele reconocer que en el tema de la globalización, no sólo <<se juegan la piel>> los sindicatos, sino también la política y el Estado. Los políticos de los distintos partidos, sorprendidos y fascinados por la globalización <<debilitadora de instituciones>> están empezando a sospechar vagamente que, como dijera Marx tiempo ha, se pueden convertir en sus propios <<sepultureros>>. De todos modos, personalmente yo no puedo por menos de considerar una ironía el que algunos políticos pidan a voces mercado, mercado y más mercado y no se den cuenta de que, de este modo, están matando el mismísimo nervio vital y cerrando peligrosamente el grifo del dinero y del poder. ¿Se ha visto alguna vez una representación más descerebrada y alegre de un suicidio manifiesto?<sup>398</sup>

Lo anterior no nos deja lugar a dudas de la postura de Beck ante la globalización, al menos no en su cuestión económica y política, la cual se presenta para él como un inminente augurio del fin del Estado nacional.

El poder de estos grandes empresarios para minar la existencia misma del Estado y su economía proviene de la subpolítica, que no es otra cosa que el conglomerado de oportunidades de acción y poder suplementarias que yacen más allá del sistema político, ésta permite a los actores de la economía mundial, establecerse allá donde las

---

<sup>396</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>397</sup> *Ibidem*, p. 18.

<sup>398</sup> *Ibidem*, p. 19.

condiciones económicas, sociales y políticas les resulten más beneficiosas, pues no requieren de leyes especiales ni negociaciones ante parlamentos, simplemente manejan y guían la economía mundial de acuerdo a sus intereses, condenando si la hubiere la intervención reguladora del Estado.

La incapacidad del Estado para contener el poder económico se hace evidente al aplicar su débil “soberanía fiscal”<sup>399</sup> pues está ligada al concepto de control de las actividades económicas en el interior de un territorio concreto, lo que a todas luces resulta irrealizable, pues las empresas tienen la capacidad para producir en un país y pagar impuestos en otro, así, la subsistencia del Estado depende de su capacidad para atraer inversión extranjera, mano de obra y cerebros.<sup>400</sup> De tal suerte que, de acuerdo a Beck, los Estados están sumidos en una especie de espiral sin fin, que llevará inevitablemente a su destrucción.

Todo ello, lleva a Beck a cuestionarse sobre la pertinencia del modelo de la primera modernidad, “que se pensó y organizó sobre la base de la unidad de la identidad cultural (<<pueblo>>), del espacio y del Estado cuando aún no estaba a la vista, ni se auspiciaba, una nueva unidad de la humanidad, del planeta y del Estado mundial”.<sup>401</sup> Este proyecto de la modernidad no es otra cosa que la unión de la humanidad a través de la cultura y el Estado nacional, proyecto que para Beck ha fracasado.

El diagnóstico de Beck ante dicho panorama es el siguiente:

El capitalismo se queda sin trabajo y produce paro. Con esto se quiebra la alianza histórica entre sociedad de mercado, Estado asistencial y democracia, que hasta ahora ha integrado y legitimado al modelo occidental, es decir, al proyecto de la modernidad del Estado nacional. Vistos desde ésta perspectiva, los neoliberales son los liquidadores de Occidente, aun cuando se presenten como sus reformadores. Por lo que se refiere al Estado asistencial, la democracia y la vida pública, la suya es una modernización condenada a muerte.<sup>402</sup>

Ante semejante panorama, Beck propone una diferenciación entre globalismo y, por otra, la globalidad y la globalización. Esta diferenciación tiene por objetivo desmarcarse

---

<sup>399</sup> *Ibidem*, p. 21.

<sup>400</sup> *Ibidem*, p. 22.

<sup>401</sup> *Ibidem*, p. 27.

<sup>402</sup> *Ibidem*, p. 30.

de la ortodoxia territorial de lo político y social que surgió con el proyecto del Estado nacional de lo que él llama la primera modernidad.

Globalismo es la concepción según la cual, el mercado mundial desaloja o sustituye al quehacer político, ésta reduce la concepción de la globalización solo a una percepción, la económica, considerando a las otras (la globalización ecológica, cultural, política y social) como meros instrumentos que sirven a la principal que es la económica<sup>403</sup>. El núcleo ideológico del globalismo reside en eliminar la distinción entre política y economía. La tarea principal de la política es delimitar jurídica, social y económicamente los marcos dentro de los cuales actuará la economía.

Beck distingue dos tipos de globalismo, uno afirmador y otro negador, el cual se acoge a varias formas de proteccionismo:<sup>404</sup>

- a) Proteccionismos negros: son aquellos que lamentan el hundimiento de los valores y la pérdida de importancia de lo nacional, pero que al mismo tiempo destruyen el Estado neoliberal nacional.
- b) Proteccionistas verdes: reconocen en el Estado nacional un ente político defensor del medio ambiente en peligro de extinción que merece ser protegido.
- c) Proteccionismos rojos: son aquellos que siguen rescatando el lema de la lucha de clases; para ellos la globalización es un sinónimo de “ya lo habíamos advertido”. Al mismo tiempo celebran un regreso al marxismo, nada más utópico señala Beck.

Ahora, en cuanto a globalidad, ésta significa que ningún país o grupo puede vivir aislado de los demás. Así, la sociedad mundial significa la totalidad de las relaciones sociales que no están integradas en la política del Estado nacional y que tampoco están determinadas ni lo estarán por ésta.<sup>405</sup> Sociedad mundial significa pluralidad sin unidad, lo que presupone, “formas de producción transnacional y competencia del mercado del trabajo, informes mundiales en los medios de comunicación, boicots de compras transnacionales, crisis y guerra percibidas desde un punto de vista global, utilización militar y pacífica de la energía atómica, la destrucción de la naturaleza, etc”.<sup>406</sup>

---

<sup>403</sup> Véase Beck, Ulrich, *Ibidem*, p. 32.

<sup>404</sup> *Ibidem*, pp. 32-33.

<sup>405</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>406</sup> *Ibidem*, p. 34.

Con la globalidad, Beck parece sugerir una unión provocada por los avances tecnológicos y económicos, una especie de acercamiento y distanciamiento que ocurre al mismo tiempo. Las distancias territoriales se reducen, pero las ideológicas persisten.

La globalización significa:

los procesos en virtud de los cuales los Estados nacionales soberanos se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones, identidades y entramados varios...el concepto de globalización se puede describir como un proceso que crea vínculos y espacios sociales transnacionales, revaloriza culturas locales y trae a un primer plano terceras culturas.<sup>407</sup>

Y prosigue, afirmando que:

La singularidad del proceso de globalización radica actualmente (y radicará sin duda alguna en el futuro) en la ramificación, densidad y estabilidad de sus recíprocas redes de relaciones regionales-globales empíricamente comprobables y de su autodefinición de los medios de comunicación, así como de los espacios sociales y de las citadas corrientes icónicas en los planos cultural, político, militar y económico.<sup>408</sup>

Así pues, la globalización no significa una sociedad mundial unida compartiendo los mismos valores, sino más bien, significa diversidad en la integridad, integridad que es, por decirlo de alguna forma, forzada por los avances de la comunicación. En consecuencia, globalización significa “ausencia de Estado mundial; más concretamente sociedad mundial sin Estado mundial y sin gobierno mundial. Estamos asistiendo a la difusión de un capitalismo globalmente desorganizado, donde no existe ningún poder hegemónico ni ningún régimen internacional, ya de tipo económico ya político”.<sup>409</sup>

Para Beck, la globalización y sus efectos predominantemente económicos, difuminan el poder del Estado. Los actores internacionales y los Estados se mezclan entre sí, al grado que el poder político se “esparce”, creando una especie de “vacío” de poder. Con la globalización – continúa el autor- se pierde también el concepto de identidad social-estatal, esto es, “los espacios sociales transnacionales suprimen la

---

<sup>407</sup> *Ibidem*, pp. 34-36.

<sup>408</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>409</sup> *Ibidem*, p. 38.

vinculación de la sociedad a un lugar concreto”,<sup>410</sup> más específicamente a un territorio nacional-estatal.

Ante este problema, Beck analiza en su obra la postura de algunos autores al respecto el cual, resumiremos a continuación, pues resulta provechoso rescatar el estudio aquí realizado hacia otros autores, y sus percepciones del futuro del sistema mundial.

### **3.2.1 El Sistema Mundial Capitalista: Wallerstein**

De acuerdo a Beck, para Wallerstein, las diferencias creadas en la sociedad por la globalización, se eliminan a través de la “contrafigura de un solo sistema mundial en el que todos –todas las sociedades, gobiernos, empresarios, culturas, clases, familias e individuos- deben <<translocalizarse>> manteniéndose en una sola división del trabajo”.<sup>411</sup>

Lo anterior quiere decir que las divisiones creadas por la globalización en cuanto a la sociedad dentro del esquema del Estado nacional, se unen en el esquema del trabajo capitalista, esto se debe a que en esencia, Wallerstein considera al capitalismo como un ente necesariamente global, “...todo el mundo opera en el seno de este marco y sistema de reglas de una división del trabajo obligatoria y sin excepción que llamamos economía mundial capitalista”<sup>412</sup> ello a la largo conlleva en mayores desigualdades sociales, abriendo la brecha entre ricos y pobres.

Esta economía mundial capitalista ésta regida –de acuerdo a Wallerstein- por tres elementos básicos<sup>413</sup>: En primer lugar consta de un solo marco, el cual está regido por el principio de la maximización de los beneficios; el segundo elemento básico, es la existencia de estructuras estatales tanto internas como externas, que “reglamentan” el funcionamiento libre del mercado capitalista para beneficiar a un cierto grupo por encima de otro; el tercer elemento consiste en que la apropiación del plus del trabajo se

---

<sup>410</sup> *Ibidem*, p. 69.

<sup>411</sup> *Ibidem*, p. 76.

<sup>412</sup> *Ibidem*, p. 77.

<sup>413</sup> *Ídem*.

da en unas condiciones de explotación, que no comprende dos clases sino, tres fases: “espacios centrales, semiperiferia y países y regiones periféricos”.<sup>414</sup>

En resumen, para Wallerstein, ésta división tripartita del mundo es conflictiva, él sostiene que “la universalización y concentración de la lógica capitalista provoca contradicciones a escala mundial”<sup>415</sup>, para Wallerstein, la globalización se determina simplemente como institucionalización del mercado mundial, al final “nos espera –nos amenaza- el colapso del sistema mundial.”<sup>416</sup>

### 3.2.2 Política Post-internacional: Rosenau, Gilpin y Held

Beck comienza analizando la postura de James N. Rosenau. Este considera al igual que Wallerstein, un rompimiento con el pensamiento nacional-estatal, pero a diferencia del anterior, él considera dos fases de la política y no un único sistema económico mundial como la opción a un mundo caótico de Estados.

La globalización para Rosenau, significa

(...) que la humanidad ha dejado ya atrás la época de la política internacional que se caracterizó por el hecho de que los Estados nacionales dominaban y monopolizaban el escenario internacional. Ahora ha empezado una época de política post-internacional en la que los actores nacionales-estatales deben compartir escenario y poder globales con organizaciones internacionales, así como empresas transnacionales y movimientos sociales y políticos también transnacionales.<sup>417</sup>

Esto quiere decir que los actores en la política internacional se han multiplicado exponencialmente, y que no dejarán de aumentar. Así mismo, el poder monocéntrico de los Estados ha sido sustituido por un reparto de poder policéntrico, que hace que “una

---

<sup>414</sup> *Ídem.*

<sup>415</sup> *Ídem.*

<sup>416</sup> *Ibidem*, p. 78.

<sup>417</sup> *Ibidem*, pp. 79-80.

gran pluralidad de actores transnacionales y nacionales-estatales compitan, o en su caso cooperen, entre sí.<sup>418</sup>

Por su parte, Robert Gilpin, contrariamente a lo que consideran Wallerstein y Rosenau,

Cree que la globalización sólo surge cuando se dan determinadas condiciones en política internacional, a saber, cuando es producto de un orden global permisivo; es decir, de un orden entre Estados que sólo-y exclusivamente- permiten que se creen, destruyan y mantengan dependencias y redes de relaciones más allá de y entre autoridades nacionales-estatales.<sup>419</sup>

Esto quiere decir que para que la globalización pueda desarrollarse, ésta debe contar con el permiso de la autoridad nacional-estatal, o “más propiamente hablando, de un poder hegemónico”,<sup>420</sup> lo anterior lo explica Gilpin en sus propias palabras

Mi opinión es la siguiente: se necesita algo que sea hegemónico para conservar la existencia de un orden de mercado internacional liberal (...) La experiencia de la historia nos enseña que, allí donde ha faltado ese poder a la vez liberal y dominante, ha sido extraordinariamente difícil o imposible el desarrollo de relaciones de mercado y cooperación internacionales, y ello por la sencilla razón de que todo se volvió conflictivo. La ampliación del mercado en redes globales y espacios sociales integrados no habría sido posible sin un poder hegemónico liberal que posibilitara y favoreciera esta ampliación.<sup>421</sup>

Ante esta postura, que considera al poder estatal como condición para la existencia de la globalización, Beck opone el argumento presentado por David Held, quien sostiene que,

(...) mediante los acuerdos internacionales, la internacionalización de los procesos de decisión política, las crecientes dependencias en política de seguridad (incluida la cada vez más avanzada internacionalización de la producción de armamentos) e incluso el tráfico de mercancías y la división del trabajo a nivel internacional..., la política nacional-estatal pierde eso mismo que ha venido constituyendo el núcleo mismo de su poder como tal: su soberanía.<sup>422</sup>

---

<sup>418</sup> *Ibidem*, p. 81.

<sup>419</sup> *Ibidem*, p. 84.

<sup>420</sup> Ídem.

<sup>421</sup> *Ibidem*, p. 85.

<sup>422</sup> *Ibidem*, pp. 85-86.

La globalización es para Held, una limitante para la libertad de acción de los gobiernos y los Estados, casi como si la naturaleza de la globalización fuera poner límites al poder estatal. Ello en opinión de Held cercena dos cosas: la autonomía estatal (en algunos ámbitos de manera radical) y la soberanía estatal.<sup>423</sup>

Toda teoría de la soberanía estatal según la cual ésta se entienda como una forma inderogable e indivisible del poder y la violencia públicos es subcompleja. La soberanía propiamente dicha se debe entender y analizar hoy como un poder escindido que es percibido como algo fraccionado por toda una serie de actores – nacionales, regionales e internacionales- que se encuentra limitado y maniatado precisamente por esta pluralidad inmanente.<sup>424</sup>

Así pues, para Held, la soberanía debe ser entendida como un poder dividido y prácticamente repartido entre los diversos actores nacionales, regionales e internacionales y que se encuentra limitado, precisamente por la cantidad de actores que la detentan.

Ahora, de acuerdo al análisis de otro autor, Roland Robertson, la globalización no significa el fin de los valores culturales locales, sino más bien, “lo local debe entenderse como un aspecto de lo global”<sup>425</sup>. Así, la globalización significa también acercamiento a las culturas locales, las cuales se deben definir de nuevo debido a “éste choque de localidades”.<sup>426</sup> Así mismo, este autor propone sustituir el concepto de globalización cultural por “glocalización”, neologismo formado por las palabras globalización y localización.

### **3.2.3 Riqueza globalizada, pobreza localizada: Zygmunt Bauman**

Hasta el momento, los autores examinados por Beck, parecen coincidir en que la globalización no produce una unificación cultural. Bauman, consciente de ello, parece sugerir que, de la enorme selección disponible de símbolos, culturas o identidades ofrecidas por los mercados globales de medios de consumo, estos se adoptan

---

<sup>423</sup> *Ibidem*, p. 86.

<sup>424</sup> *Ídem*.

<sup>425</sup> *Ibidem*, p. 105.

<sup>426</sup> *Clash of localities, ídem*.



localmente, es decir, si bien éstos son “impuestos” por un mercado global, la decisión de qué adoptar y como adoptar dichos símbolos, culturas e identidades, es una decisión local.

Para Bauman, “la globalización y la localización no sólo son dos momentos o caras de la misma moneda; son al mismo tiempo fuerzas impulsoras y formas de expresión de una nueva polarización y estratificación de la población mundial en ricos globalizados y pobres localizados”.<sup>427</sup>

La glocalización es entonces, “un nuevo reparto de, a la vez, privilegios y ausencia de derechos, riqueza y pobreza, posibilidades de triunfo y falta de perspectivas, poder e impotencia, libertad y falta de libertad”<sup>428</sup>. Ello significa que la globalización en Bauman, acelera y acentúa la brecha existente entre ricos y pobres, así, “lo nuevo de la era global es que se ha perdido el nexo entre pobreza y riqueza, y esto es, según Bauman, a causa de la globalización que divide a la población mundial en ricos globalizados y pobres localizados.”<sup>429</sup>

Para Beck, -retomando el tema de la sociedad mundial- puntualiza que, la unión de la sociedad estructurada por el Estado se diluye en la segunda modernidad, pues “sociedad mundial no significa una sociedad de economía mundial, sino una sociedad no estatal”.<sup>430</sup>

Ya se ha hecho patente que para Beck y algunos otros autores, la globalización representa el fin del Estado nacional, pues éste fenómeno mina o diluye el poder efectivo del Estado en diversos campos como el económico y el político, dicho lo anterior, analicemos a otro gran pensador y su postura ante la globalización, Boaventura de Sousa Santos.

---

<sup>427</sup> *Ibidem*, p 118.

<sup>428</sup> *Ídem*.

<sup>429</sup> *Ibidem*, p. 121.

<sup>430</sup> *Ibidem*, p. 197.

### 3.3 La Globalización en Boaventura de Sousa Santos

Boaventura de Sousa Santos, sin dejar de lado el carácter económico de la globalización al que prestó singular atención Beck, analiza de igual manera sus otras dimensiones: la social, la política y la cultural. Además, de Sousa, pretende responder a tres interrogantes que él considera fundamentales al tratar el tema de la globalización: 1) ¿La globalización es un fenómeno nuevo o viejo?; 2) ¿La globalización es monolítica o por el contrario tiene aspectos positivos y aspectos negativos?; 3) ¿Hacia dónde conduce la creciente intensificación de la globalización?<sup>431</sup>

En de Sousa, la globalización es un “vasto e intenso campo de conflictos entre grupos sociales, Estados e intereses hegemónicos por un lado, y grupos sociales, Estados e intereses subalternos por el otro”.<sup>432</sup> El campo hegemónico actúa sobre un consenso entre sus miembros más influyentes, dicho consenso se conoce bajo el nombre de consenso neoliberal o “Consenso de Washington”. Este consenso es el que dota a la globalización de sus características más representativas y que “legitima estas últimas como las únicas posibles o las únicas adecuadas”.<sup>433</sup>

En un primer plano, podemos decir que la globalización en de Sousa, es una lucha entre campo hegemónico y campo subalterno o contrahegemónico. Esta lucha entre campos ha debilitado el alcance de los acuerdos contraídos en el Consenso de Washington, al grado de llamar al periodo actual “Posconsenso de Washington”. Este consenso está conformado por muchos consensos, pero dichos consensos comparten cada uno de ellos, lo que de Sousa llama idea-fuerza que como tal constituye un “metaconsenso”.<sup>434</sup> Ello quiere decir en sus propias palabras

(...) estamos entrando a un periodo en que las divergencias políticas desaparecieron. Las rivalidades imperialistas entre los países hegemónicos que en el siglo XX provocaron dos guerras mundiales, han desaparecido, dando origen a la interdependencia entre las grandes potencias, a la cooperación y a la integración regionales. Hoy en día se presentan apenas pequeñas guerras, casi

---

<sup>431</sup> Santos, Boaventura de Sousa, *La caída del ángelus novus: ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política*, Bogotá, ILSA, 2003, p. 168.

<sup>432</sup> *Ibidem*, p. 169.

<sup>433</sup> *Ídem*.

<sup>434</sup> *Ídem*.

todas situadas en la periferia del sistema mundial, muchas de ellas de baja intensidad. De todos modos, los países centrales, a través de varios mecanismos (intervenciones selectivas, manipulación de la ayuda internacional, control por medio de la deuda externa) cuentan con todas las armas para mantener bajo control estos focos de inestabilidad.<sup>435</sup>

Los países centrales son los que otorgan a la globalización sus características dotándola además de los mecanismos que ellos consideran necesarios para propagar su ideología. Así, en de Sousa existen dos tipos de globalización, una hegemónica y otra contrahegemónica.<sup>436</sup> Analicemos a continuación los distintos tipos de globalización.

### **3.3.1 La Globalización Económica y el Neoliberalismo**

Las características de la economía mundial manejada por las grandes empresas multinacionales se reflejan en una economía dominada por el sistema financiero y por la inversión a una escala global; procesos de producción flexibles y multilocales; bajos costos de transporte; revolución en las tecnologías de la información y de comunicación; desregulación de las economías nacionales, preeminencia de las agencias financieras multilaterales, emergencia de tres grandes capitalismo transnacionales, el americano “(basado en los EE.UU. y en las relaciones privilegiadas de este país con Canadá, México y América Latina), el japonés (centrado en Japón y en sus relaciones privilegiadas con los cuatro pequeños tigres y con el resto de Asia), y finalmente el europeo (basado en la Unión Europea y en sus relaciones con Europa del Este y con el Norte de África)”<sup>437</sup>.

El impacto que estos lineamientos económicos tienen en las políticas económicas nacionales, son:

las economías nacionales deben abrirse al mercado mundial y los precios nacionales deben adecuarse a los estándares internacionales; se debe otorgar primacía a la economía de exportación las políticas monetarias y fiscales deben ser orientadas hacia la reducción de la inflación y de la deuda pública, así como

---

<sup>435</sup> *Ídem.*

<sup>436</sup> *Ibidem*, p. 170.

<sup>437</sup> *Ibidem*, p. 171.

hacia la vigilancia de la balanza de pagos; los derechos de propiedad privada tienen que ser claros e inviolables; es necesario que el sector empresarial del Estado sea privatizado; la toma de decisiones privada, apoyada por precios estables, deberá dictar los modelos nacionales de especialización, la movilidad de los recursos, de las inversiones y de las ganancias; la regulación estatal de la economía debe ser mínima; la importancia de las políticas sociales en el gasto público tiene que ser reducida, disminuyendo el monto de las transferencias sociales, eliminando su universalidad y transformándolas en simples medidas compensatorias en relación con los estratos sociales inequívocamente vulnerados por la acción del mercado.<sup>438</sup>

En resumen la globalización económica está fundamentada y sustentada por el Consenso de Washington y sus principales actores, éste consenso se caracteriza por tres innovaciones institucionales que son: las restricciones drásticas a la regulación estatal de la economía; los nuevos derechos de propiedad internacional para inversiones extranjeras, invenciones y creaciones susceptibles de entrar dentro de la regulación de la propiedad intelectual y, la subordinación por parte de los Estados nacionales a organismos internacionales tales como el Fondo Monetario Internacional (FMI o IMF por sus siglas en inglés), el Banco Mundial (BM o WB por sus siglas en inglés) y la Organización Mundial de Comercio (OMC o WTO por sus siglas en inglés).<sup>439</sup>

Los países periféricos y semiperiféricos son los que se encuentran más sujetos a estas disposiciones económicas, pues, los organismos financieros internacionales como condición para otorgar créditos y facilidades exigen a los países solicitantes cumplir con las condiciones por ellos impuestos, que no son otra cosa que los acuerdos consensuados en el Consenso de Washington.

### **3.3.2 La Globalización Social y las Desigualdades**

Hoy en día, de acuerdo al autor, está emergiendo una clase capitalista transnacional. Cuyo campo de acción es el mundo entero y cuya forma se materializa en las empresas multinacionales, las cuales producen más de un tercio del producto industrial

---

<sup>438</sup> *Ídem.*

<sup>439</sup> *Ibidem*, p. 172.

mundial.<sup>440</sup> Esta nueva clase –refiere de Sousa citando a Evans- “forma una “triple alianza” entre las empresas transnacionales, la élite capitalista local y lo que él llama la burguesía estatal”.<sup>441</sup>

Es indudable, la globalización ha aumentado las desigualdades sociales, la brecha entre ricos y pobres se ha multiplicado en los últimos años, de Sousa lo ejemplifica claramente:

La diferencia de ingreso entre la quinta parte más rica y la más pobre era en 1960 de 30 a 1, en 1990 de 60 a 1, en 1997 de 74 a 1. Las 200 personas más ricas del mundo aumentaron en más del doble su fortuna entre 1994 y 1998. La riqueza de los tres multimillonarios más ricos del planeta excede la suma del producto interno bruto de los 48 países menos desarrollados del mundo.<sup>442</sup>

Y continúa, al referirse impacto social que ha dejado esta política económica:

En el campo de la globalización social, el consenso liberal dice que el crecimiento y la estabilidad económicos se fundan en la reducción de los costos salariales, para lo cual es necesario liberalizar el mercado de trabajo, reduciendo los derechos laborales, prohibiendo el ajuste de los salarios a los beneficios de productividad y los ajustes relativos al costo de vida y, finalmente, eliminando a plazo la legislación sobre el salario mínimo. El objetivo es impedir “el impacto inflacionario de los aumentos salariales”. La contracción del poder adquisitivo interno que resulta de esta política debe ser suplida por la búsqueda de mercados externos. La economía resulta de esta manera desocializada, el concepto de consumidor substituye al de ciudadano y el criterio de inclusión deja de ser el derecho para pasar a ser la solvencia.<sup>443</sup>

Así, la “globalización de la pobreza” no proviene de la falta de recursos humanos o materiales sino del desempleo y de las políticas económicas orientadas hacia la disminución de los salarios. Además, la distribución de la riqueza a nivel mundial se observa más contundentemente en el caso de la salud. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, los países pobres padecen el 90% de las enfermedades que se presentan el mundo, pero no cuentan con más del 10% de los recursos globales

---

<sup>440</sup> *Ibidem*, p. 173.

<sup>441</sup> *Ibidem*, p. 174.

<sup>442</sup> *Ibidem*, p. 176.

<sup>443</sup> *Ídem*.

destinados a la salud,<sup>444</sup> a ello hay que agregar que apenas el 0.1% del presupuesto de investigación médica y farmacéutica mundial está destinada a las enfermedades que aquejan a los países más pobres como la tuberculosis, la malaria y la diarrea; mientras que casi la totalidad de los recursos están destinados a las llamadas enfermedades de los países ricos como el cáncer, enfermedades cardiovasculares, etc.<sup>445</sup>

Quizá lo más irónico, es que –de acuerdo a de Sousa- los flujos monetarios se dan de países pobres a países ricos, es decir, ésta solvencia económica de los países desarrollados no proviene de la nada sino que proviene de los países más pobres y de las ventajas que los países desarrollados obtienen de ellos, como ejemplo de ésta situación, de Sousa expone el tema de deuda externa, argumentando que en países como África, dicha deuda aumentó de 1980 a 1995 de 30,6% a 81,3%, al grado de que para el final del siglo XX, África pagaba 1,31 dólares de deuda externa por cada dólar de ayuda internacional que recibía. En pocas palabras, de Sousa establece que instituciones como el Fondo Monetario Internacional han servido únicamente para garantizar el pago de las deudas por parte de estos países pobres hacia los países ricos. Dichas transferencias del Sur hacia el Norte asumen la forma también de fuga de cerebros.<sup>446</sup>

### **3.3.3 La Globalización Política y el Estado-Nación**

Los cambios en la división internacional del trabajo y la economía política promercado, trajeron cambios importantes en el sistema interestatal. De acuerdo con el autor, la soberanía de los Estados periféricos y semiperiféricos se ha visto disminuida por parte de los Estados hegemónicos, quienes operan ya sea por ellos mismos o a través de sus instituciones mundiales (FMI, OMC, BM principalmente) y que como resultado han provocado que el “Estado nacional pierda su centralismo tradicional como unidad privilegiada de iniciativa económica, social y política”,<sup>447</sup> lo que claro está, afecta la capacidad de los Estados para controlar los flujos de personas, bienes, capitales o de

---

<sup>444</sup> *Ibidem*, p. 177.

<sup>445</sup> *Ídem*.

<sup>446</sup> *Ibidem*, p. 178.

<sup>447</sup> *Ídem*.

ideas, pues la política económica actual trasciende las fronteras territoriales de los países.

A pesar de que, como afirma de Sousa, esta regulación internacional-nacional no es nueva, pues se han dado esfuerzos por uniformizar o normalizar los contratos internacionales desde la década de los treinta, inclusive, el autor menciona el trabajo de Charles Tilly, quien menciona cuatro olas de globalización en los siglos XII, XVI y XIX y al final del siglo XX. Pero a pesar de ello, para el autor, los impactos que ejerce la globalización sobre la regulación estatal son nuevos, principalmente por dos razones:<sup>448</sup>

En primer lugar, se trata de un fenómeno muy amplio que cubre un campo de intervención estatal muy grande y que requiere cambios drásticos en el modelo de intervención. El segundo factor de innovación de la globalización política actual consiste en que las asimetrías del poder transnacional entre el centro y la periferia del sistema mundial, esto es, entre el Norte y el Sur, son hoy más dramáticas que nunca. De hecho la soberanía de los Estados más débiles se encuentra ahora directamente amenazada, no tanto por los Estados más poderosos, como solía ocurrir antes, sino por las agencias financieras internacionales y por otros actores transnacionales privados tales como las empresas multinacionales.<sup>449</sup>

Con esto, el autor refuerza la idea de que los Estados más débiles o como él los llama, países periféricos y semiperiféricos, pierden soberanía ante los grandes poderes hegemónicos, los países u organismos internacionales o empresas multinacionales.

En cuanto a la transformación del poder del Estado, de Sousa, cita a Bob Jessop, quien teniendo en mente la situación en Europa y en América del Norte, identifica tres tendencias generales a la transformación del poder del Estado.<sup>450</sup> La primera de ellas es la *desnacionalización del Estado*, es decir, una desarticulación y reorganización de las capacidades del Estado, tanto a nivel subnacional como supranacional. En segundo lugar la *desestatalización de los regímenes políticos*, que se refleja a través de la transición del concepto de gobierno estatal (*government*) hacia un concepto de gobierno más amplio (*governance*). Se trata del paso de un modelo de regulación social y económica fundado en el papel central del Estado a una forma que descansa en otros

---

<sup>448</sup> *Ibidem*, p. 179.

<sup>449</sup> *Ibidem*, p. 180.

<sup>450</sup> *Ídem*.

actores tanto gubernamentales, paragubernamentales y no gubernamentales, donde el aparato estatal tiene funciones apenas perceptibles. En tercer lugar, una tendencia hacia la *internacionalización del Estado nacional*, esto es, las condiciones internacionales impactan cada vez más en las decisiones internas de los Estados, haciendo que el Estado adecue las condiciones internas con las prerrogativas internacionales.

Los cambios necesarios para lograr el cometido del Consenso de Washington, requieren cambios legales e institucionales masivos, es decir, “la desvinculación del Estado no puede ser obtenida sino a través de una fuerte intervención estatal”,<sup>451</sup> irónicamente, el Estado debe propiciar su propia destrucción.

De Sousa, identifica tres elementos o rasgos dominantes de la globalización política que son a su vez inherentes al Consenso de Washington: el primero es el consenso del Estado débil, el segundo el consenso de la democracia liberal y el tercero el consenso del Estado de derecho y del sistema judicial.<sup>452</sup>

El consenso del Estado débil presupone la idea de que:

(...) el Estado es el opuesto de la sociedad civil y al mismo tiempo su enemigo potencial. La economía neoliberal requiere una sociedad civil fuerte y para que ella exista es necesario que el Estado sea débil. El Estado es por naturaleza opresivo y limitativo respecto a la sociedad civil, por lo cual sólo reduciendo su tamaño es posible reducir su poder nocivo y en consecuencia la sociedad civil se verá fortalecida. De ahí que el Estado débil deba tener también una tendencia a ser un Estado mínimo.<sup>453</sup>

Esta cuestión se ha revelado -de acuerdo con la autor-, extremadamente compleja y contradictoria, pues como ya se mencionó anteriormente, estas desregulaciones requieren de la activa participación del Estado y no de cualquier Estado sino de un Estado fuerte, y si como se pretende el Estado debe ser debilitado, dichas regulaciones no pueden llevarse a cabo más que por Estados fuertes, es decir, el Estado debe ser fuerte para poder debilitarse.

---

<sup>451</sup> *Ibidem*, p. 181.

<sup>452</sup> *Ibidem*, p. 183.

<sup>453</sup> *Ibidem*, p. 184.



Ahora, el consenso de la democracia liberal pretende darle una forma política al Estado débil,<sup>454</sup> a través de libertad política con elecciones libres y, libertad económica con libre mercado. Este modelo ha creado muchos problemas –dice de Sousa- debido a que la realidad democrática liberal pretende ser aplicada a todos los países por igual, además, el modelo democrático liberal es una condicionante para obtener ayuda monetaria internacional, con lo que se pone de por medio una condicionante política. En el mejor de los casos –continúa el autor- la democracia ejercida en los países hegemónicos sino es una versión caricaturesca de la democracia que ellos promueven, si constituyen versiones abreviadas ésta.

El consenso sobre la primacía del derecho y del sistema judicial, “es uno de los componentes esenciales de la nueva forma política del Estado e igualmente el que mejor procura vincular la globalización política a la globalización económica”.<sup>455</sup> Se requiere de un marco judicial eficaz que salvaguarde los intereses económicos de los actores principales esto es:

En los términos del Consenso de Washington, la responsabilidad central del Estado consiste en crear el marco legal y en otorgar las condiciones para el efectivo funcionamiento de las instituciones jurídicas y judiciales que harán posible el fluir ordinario de las infinitas interacciones entre los ciudadanos, los agentes económicos y el propio Estado.<sup>456</sup>

### **3.3.4 ¿Globalización Cultural o Cultura Global?**

De acuerdo con el autor, uno de los problemas con la globalización cultural es el relativo a qué lo que se considera como globalización no debería ser llamado más bien occidentalización o americanización, pues los “valores, los artefactos culturales y los universos simbólicos que se globalizan son occidentales y en ocasiones específicamente

---

<sup>454</sup> *Ibidem*, p. 185.

<sup>455</sup> *Ídem*.

<sup>456</sup> *Ibidem*, p. 186.

norteamericanos, como el individualismo, la democracia, la primacía del derecho, el cine, etc”.<sup>457</sup>

Uno de los temas principales relacionados con la cultura y la globalización es el relativo a si la globalización significa homogeneización, la cual no parece estar sucediendo, pues ante la homogeneización se antepone también la particularización, algo parecido a lo que comentaba Beck, además, esto también influye en que no se esté caminado hacia una cultura global.

La cultura “es, por definición, un proceso global construido sobre el entrecruzamiento entre lo universal y lo particular...la cultura es, en su definición más simple, la lucha contra la uniformidad”,<sup>458</sup> ello nos lleva a que en el campo cultural, en consenso neoliberal sea muy selectivo, pues como afirma de Sousa, los fenómenos culturales sólo le interesan en la medida en que se vuelven mercancías que como tales deben seguir el curso de la globalización económica. Así, “el consenso recae sobre todo en los soportes técnicos y jurídicos para la producción y circulación de los productos de las industrias culturales, como por ejemplo las tecnologías de comunicación y de la información y los derechos de propiedad intelectual”.<sup>459</sup>

### 3.3.5 La Naturaleza de las Globalizaciones

En este apartado, el autor, desarticula lo que él llama falacias. La primera de ellas se centra en la cuestión de lo que él llama *falacia del determinismo*,<sup>460</sup> que consiste en la imposición de la idea de que la globalización es un proceso espontáneo, automático, ineluctable e irreversible, confusión que viene de creer que las causas de la globalización son efectos de ésta. Así, la globalización hegemónica es producto de las decisiones de los Estados nacionales.

---

<sup>457</sup> *Ibidem*, p. 187.

<sup>458</sup> De Sousa Santos, Boaventura, *op. cit.*, p. 190.

<sup>459</sup> *Ibidem*, p. 191.

<sup>460</sup> *Ibidem*, p. 192.

La segunda falacia, es lo que él llama *falacia de la desaparición del sur*,<sup>461</sup> en los términos de dicha falacia, las relaciones Norte/Sur nunca constituyeron un verdadero conflicto, en cuanto que el Norte fabricaba productos manufacturados mientras el Sur proveía las materias primas. Ello no es así, pues la economía global ya no permite distinguir entre países dependientes y no dependientes, pues se creó una mutua dependencia que hace de la distinción Norte y Sur un sin sentido.

Así, para poder comprender el fenómeno de la globalización de Sousa, antepone una propuesta teórica partiendo de tres contradicciones. La primera contradicción se presenta entre globalización y localización. En ella se presenta una paradoja de unión desunión, es decir, mientras la acelerada y creciente conexión entre las sociedades provoca nuevos caminos a nuevos “derechos de las opciones”,<sup>462</sup> al mismo tiempo hace lo contrario, fortifica las relaciones nacionales y regionales e interpersonales locales.

Los localismos territorializados son aquellos en los que por ejemplo, los protagonistas son pueblos que durante siglos vivieron oprimidos y que después de siglos reivindican su derecho de autodeterminación, por otro lado los localismos translocalizados, son aquellos como los inmigrantes árabes en París o los latinos en Estados Unidos. Para estos grupos, el territorio “es la idea de territorio como forma de vida en una escala de proximidad, intermediación, pertenencia, repartición y reciprocidad”.<sup>463</sup>

La segunda contradicción se presenta entre el Estado-nación y el Estado transnacional. Esta contradicción se presenta en sostener por una parte que el Estado-nacional ha encontrado su final y por el otro que nunca antes había sido tan importante. Posturas que de acuerdo al autor, no lograr captar las transformaciones del fenómeno, pues las dos se anteponen.

La tercera contradicción, de naturaleza político-ideológica, existe entre aquellos que ven en la globalización “la energía incontrovertible e imbatible del capitalismo, y aquellos que ven en ella una oportunidad nueva para ampliar la escala y el ámbito de la solidaridad transnacional y de las luchas anticapitalistas”.<sup>464</sup>

---

<sup>461</sup> *Ibidem*, p. 193.

<sup>462</sup> *Ibidem*, p. 196.

<sup>463</sup> *Ibidem*, p. 197.

<sup>464</sup> *Ídem*.

Gracias a lo anterior de Sousa, concluye “lo que conocemos como globalización es de hecho una constelación de diferentes procesos de globalización y, en última instancia, de diferentes y en ocasiones contradictorias globalizaciones”.<sup>465</sup> Así, no existe una sola globalización sino muchas globalizaciones.

Ante esta convergencia de globalizaciones el autor propone su teoría desde la base del sistema mundial en transición. De Sousa divide dicho sistema mundial en tres prácticas colectivas: la constelación de prácticas interestatales, la constelación de prácticas capitalistas globales y la constelación de prácticas sociales y culturales transnacionales.<sup>466</sup>

Las prácticas interestatales corresponden al papel de los Estados en el sistema mundial moderno como protagonistas de la división internacional del trabajo, dentro del cual se establecen las divisiones de centro, periferia y semiperiferia. Las prácticas capitalistas globales son las prácticas de los agentes económicos cuyo campo de acción es el planeta entero. Las prácticas sociales y culturales transnacionales, son los flujos transfronterizos de personas, culturas, información y comunicación.

Cada una de estas prácticas se compone de varios elementos: un conjunto de instituciones que aseguran su reproducción, la complementariedad entre ellas y la estabilidad de las desigualdades que ellas producen; una forma de poder que introduce la lógica de las interacciones y legitima las desigualdades y las jerarquías; una forma de derecho que aporta el lenguaje de las relaciones intrainstitucionales, así como el criterio de la división entre prácticas prohibidas y prácticas permitidas; un conflicto estructural que condensa las tensiones y contradicciones matriciales de las prácticas en cuestión; un criterio de jerarquización que define la manera como se cristalizan las desigualdades de poder entre los conflictos en que ellas se traducen. Finalmente, aunque las prácticas del sistema mundial en transición estén envueltas en todos los modos de producción de globalización, no todas participan en todos ellos con la misma intensidad.<sup>467</sup>

Los procesos de globalización resultan entonces de las interacciones entre las tres constelaciones de prácticas. Las contradicciones al interior de cada una de estas

---

<sup>465</sup> *Ibidem*, p. 198.

<sup>466</sup> *Ibidem*, p. 199.

<sup>467</sup> *Ídem*.

constelaciones de prácticas es posible gracias a la forma en que se distribuye el poder en cada una de ellas.

Ahora, para de Sousa, la discusión del sistema mundial en transición debe fundamentarse desde el criterio global/local, pues en lo que él llama *voracidad diferenciadora de lo global/local*, lo global y lo local, son producidos en el interior de los procesos de globalización<sup>468</sup>, así los procesos de producción de globalización: son “el conjunto de intercambios desiguales por el cual una determinada obra, condición, entidad o identidad local amplía su influencia más allá de las fronteras nacionales, y al hacerlo desarrolla la capacidad de contemplar como local otro artefacto, condición, entidad o identidad rival”<sup>469</sup>.

Esto implica que frente al modelo propuesto por el autor, -el de sistema mundial en transición- no existe una globalización genuina porque todo aquello que ha sido globalizado está siempre cargado de un cierto localismo. La segunda implicación es que la globalización presupone la localización pues lo engendra lo global también engendra lo local al mismo tiempo, la única diferencia entre uno y otro estriba en la posición que guarda, una dominante y otra pasiva.<sup>470</sup> Lo anterior se comprende mejor al mencionar las dos formas de globalización propuestas por de Sousa, el *localismo globalizado* y el *globalismo localizado*.<sup>471</sup>

De Sousa define el localismo globalizado

(...) como el proceso por el cual un determinado fenómeno local es globalizado con éxito, sea éste la actividad mundial de las multinacionales, la transformación de la lengua inglesa en lingua franca, la globalización de la comida rápida norteamericana o de su música popular, o bien la adopción mundial de las mismas leyes de propiedad intelectual, de patentes o de telecomunicaciones promovida agresivamente por los Estados Unidos.<sup>472</sup>

El localismo globalizado hace referencia a una cierta conducta o valores, entre muchas otras cosas que ha sido globalizado con éxito, esto es, que se ha logrado su adopción en otros países, que ha trascendido la barrera local y se ha expandido hacia otras regiones,

---

<sup>468</sup> *Ibidem*, p. 205.

<sup>469</sup> *Ídem*.

<sup>470</sup> *Ídem*.

<sup>471</sup> *Ibidem*, p. 208.

<sup>472</sup> *Ídem*.

convirtiéndose en parte integrante de las reglas del juego, esto es posible para los ganadores, pues solo ellos pueden “exportar” y configurar las reglas del juego de acuerdo a sus intereses ideológicos y culturales, así por ejemplo el dólar se concibe como moneda de cambio mundial o se adopta el inglés como lengua mundial.

Por otro lado el *globalismo localizado*,

Se traduce en el impacto específico en las condiciones locales, producido por las prácticas y los imperativos transnacionales que se desprenden de los localismos globalizados. Para responder a estos imperativos transnacionales, las condiciones locales son desintegradas, desestructuradas y eventualmente reestructuradas bajo la forma de inclusión subalterna. Entre estos globalismos localizados se encuentran: la eliminación del comercio basado en la proximidad geográfica; la creación de enclaves de comercio libre o zonas francas; la deforestación o destrucción masiva de los recursos naturales para el pago de la deuda externa; el uso turístico de tesoros históricos, lugares o ceremonias religiosas, artesanato y vida salvaje; dumping ecológico (“compra” por los países del Tercer Mundo de desechos tóxicos producidos por los países capitalistas centrales para generar divisas externas); la conversión de la agricultura de subsistencia en una agricultura de exportación como parte del “reajuste estructural”; la etnicización del lugar de trabajo (desvalorización del salario por el hecho de que los trabajadores hagan parte de un grupo étnico considerado “inferior” o “menos exigente”).<sup>473</sup>

En otras palabras, podemos decir que el globalismo localizado es la manera en la que aquel “globalismo” –ya sea una idea, música, lenguaje, etc.- ha sido adoptado por una cierta región o lugar, es decir, la forma en la que dicho globalismo se adquiere y se modifica para poder encajar en la sociedad en la cual se imprime, como ejemplo, podemos retomar lo que comentaba de Sousa respecto del cine estadounidense y sus grandes actores estrella, modelo que fue adoptado y replicado por la india en la forma del cine hindú y sus grandes estrellas nacionales.

A través de estas dos formas de producción de procesos de globalización, de Sousa identifica otros dos que según él, pueden definir mejor las diferencias entre su sistema mundial en transición y el sistema moderno. El primero lo denomina *cosmopolitismo*, que se refiere la “organización transnacional de la resistencia de

---

<sup>473</sup> *Ídem.*

Estados-nación, regiones, clases o grupos sociales victimizados por los intercambios desiguales”<sup>474</sup> producto del globalismo localizado y el localismo globalizado.

Lo anterior se puede ejemplificar en los derechos indígenas, quienes para reivindicar su identidad acuden a los derechos humanos y a la legislación internacional. De Sousa, entiende cosmopolitismo como un discurso y una práctica contrahegemónica, para él “El cosmopolitismo no es más que el cruce de luchas progresistas locales con el objetivo de maximizar su potencial emancipatorio *in locu* a través de las uniones translocales/locales.”<sup>475</sup>

El segundo modo de producción de globalización en que se organiza la resistencia a los localismos globalizados y a los globalismos localizados, es *el patrimonio común de la humanidad*<sup>476</sup>. Se trata de “las luchas transnacionales por la protección y la desmercantilización de recursos, entidades, artefactos y ambientes considerados esenciales para la sobrevivencia digna de la humanidad y cuya sustentabilidad sólo puede ser garantizada a una escala planetaria.”<sup>477</sup>

Esta “luchas” están representadas por el combate al cambio climático, a la deforestación y a todo aquello encaminado a preservar los recursos naturales esenciales para subsistencia de generaciones presentes o futuras. Estas dos formas de procesos de globalización corresponden a la vertiente contrahegemónica de la globalización.

En base a lo anterior, de Sousa propone dos tipos de globalización, una globalización desde arriba o hegemónica que se caracteriza por los procesos de globalismo localizado y localismo globalizado y, globalización contrahegemónica o desde abajo, cuya característica es el cosmopolitismo y el patrimonio común de la humanidad. La lucha entre estos dos tipos de globalización y sus dos “productores” es lo que de Sousa llama propiamente globalización.<sup>478</sup>

Así, la globalización en de Sousa, adquiere la forma de un campo social, en el cual, “luchan” estas dos entidades –la hegemónica y contrahegemónica- cada una con sus dos supuestos - globalismo localizado y localismo globalizado y cosmopolitismo y

---

<sup>474</sup> *Ibidem*, p. 209.

<sup>475</sup> *Ibidem*, p. 211.

<sup>476</sup> *Ibidem*, p. 212.

<sup>477</sup> *Ídem*.

<sup>478</sup> *Ibidem*, p. 213.

el patrimonio común de la humanidad- tratado de ganar terreno e influencia en el campo social de la globalización.

### 3.3.6 Globalización Hegemónica y Contrahegemónica

Una de las formas a través de las cuales se combate contra los efectos adversos de la economía globalizadora, es la localización, el autor define localización como:

(...) el conjunto de iniciativas que buscan crear o mantener espacios de sociabilidad a una pequeña escala, espacios comunitarios, fundados en relaciones frente a frente, orientados hacia la autosustentabilidad y regidos por lógicas cooperativas y participativas.<sup>479</sup>

Se trata entonces de la protección de la economía local a través del fomento del comercio local y la disminución del comercio a larga distancia. La globalización impacta localmente, de lo que se trata entonces es de qué lo local impacte también globalmente. La abogacía internacional defiende derechos consumados en el derecho internacional pero que son protegidos en un lugar determinado, como en el caso del cambio climático, para defender un bosque, selva, en un lugar concreto.

El cosmopolitismo y el patrimonio común de la humanidad constituyen luchas contrahegemónicas en el sentido de que pugnan por un intercambio de autoridad compartida. Esta lucha llevada a nivel global se refleja en las luchas que abogan por la repartición de la riqueza, esto es, “invocando una distribución fundada en derechos de ciudadanía, individuales y colectivos aplicados transnacionalmente”.<sup>480</sup>

La defensa en contra de la globalización contrahegemónica adquiere diversas características, muchas veces adquiere la forma de luchas locales, condensadas en el “espíritu del lugar” como le llama de Sousa, y por ello cada una es distinta y ello provoca que las luchas contrahegemónicas sean a veces difíciles de clasificar.

---

<sup>479</sup> *Ibidem*, p. 214.

<sup>480</sup> *Ibidem*, p. 216.



### 3.3.7 La Globalización Hegemónica y el Posconsenso de Washington

A diferencia de las luchas contrahegemónicas, la globalización hegemónica tiene valores más o menos definidos y reconocibles, sin embargo dichos valores o ideales hegemónicos se implantan de diversa manera en cada país, puesto que la legislación en cada uno de ellos es distinta y el impacto de la presión global en cada uno de ellos variará de acuerdo a su historia, valores, cultura, legislación, etc. Esto hace que, “en términos de relaciones sociales e institucionales, no haya un solo capitalismo sino varios”.<sup>481</sup>

De Sousa, citando a Boyer, identifica cuatro tipos de capitalismo:<sup>482</sup> el capitalismo mercantil de los Estados Unidos, Inglaterra, Canadá, Nueva Zelanda y Australia; el capitalismo mesocorporativo de Japón; el capitalismo socialdemócrata de Suecia, Austria, Finlandia, Dinamarca y, en menor medida, Alemania; el capitalismo estatal de Francia, Italia y España (Boyer y Drache 1996, 1998).

El capitalismo mercantil, se rige por el mercado como institución central, el interés individual y la competición dominan todas las esferas de la sociedad, existe una primacía del derecho privado en las relaciones laborales. En éste sistema se toleran grandes desigualdades sociales.

El capitalismo mesocorporativo japonés es aquel liderado por la gran empresa. Las grandes empresas dominan el entorno económico, a su vez, la profesionalización tiene un nivel alto el cual es asegurado por la empresa. En este sistema se acepta la estabilidad de las desigualdades.<sup>483</sup>

El capitalismo socialdemócrata, se funda en la concertación social entre los participantes sociales, las organizaciones representativas de los patrones y trabajadores y el Estado. En éste sistema existe una primacía de la justicia social, mutuos beneficios tanto patronales como salariales, una elevada protección contra los riesgos, y la minimización de las desigualdades sociales.<sup>484</sup>

---

<sup>481</sup> *Ibidem*, p. 218.

<sup>482</sup> *Ídem*.

<sup>483</sup> *Ibidem*, p. 219.

<sup>484</sup> *Ídem*.

El capitalismo estatal, es aquel que se basa en la actuación central del Estado tanto en la economía como en la protección social. Se caracteriza además por una investigación científica deficiente y poca formación profesional entre otros. A partir de lo anterior el autor establece qué, de la evolución del capitalismo mercantil y de la localización de ésta en los cuatro tipos de capitalismo, significa que la “localización implica de ésta forma desestructuración y adaptación”.<sup>485</sup>

De Sousa identifica a continuación las principales características de la globalización hegemónica:

(...) los pactos entre el capital y el trabajo se encuentran vulnerados por la nueva inserción en la economía internacional (mercados libres y búsqueda global de inversiones directas); la seguridad de la relación social se convierte en una rigidez de la relación salarial; la prioridad dada a los mercados financieros bloquea la distribución de rendimientos y exige la reducción de los gastos públicos en lo social; la transformación del trabajo en un recurso global se realiza de tal manera que pueda coexistir con la diferenciación de salarios y de precios; el aumento de la movilidad del capital hace que la fiscalidad pase a incidir sobre los rendimientos inmóviles (sobre todo los de carácter laboral); el papel redistributivo de las políticas sociales decrece y en consecuencia aumentan las desigualdades sociales; la protección social está sujeta a una presión privatizante, sobre todo en el campo de las pensiones de jubilación, dado el interés que los mercados financieros demuestran por ellas; la actividad estatal se intensifica, pero esta vez en el sentido de incentivar la inversión, las innovaciones y las exportaciones; el sector empresarial del Estado, cuando no ha sido totalmente eliminado, es fuertemente reducido; la pauperización de los grupos sociales vulnerables y la agudización de las desigualdades sociales son consideradas como efectos inevitables de la prosperidad de la economía(...)<sup>486</sup>

Existen sin embargo, fracturas al interior del sistema hegemónico, dichas fracturas son visibles ya sea desde el campo de la seguridad social o, desde la crítica del entonces vicepresidente del Banco Mundial Joseph Stiglitz, contra el Consenso de Washington y el modelo de seguridad social del Banco Mundial.

---

<sup>485</sup> *Ibidem*, p. 220.

<sup>486</sup> *Ídem*.

### 3.3.8 Los Grados de Intensidad de la Globalización

En este último apartado, de Sousa, comienza con un breve resumen de lo visto hasta ahora lo cual transcribo a continuación:

Entendemos la globalización como el conjunto de relaciones sociales que se traducen en la intensificación de las interacciones transnacionales, sean éstas prácticas interestatales, prácticas capitalistas globales o prácticas sociales y culturales transnacionales. La desigualdad del poder al interior de esas relaciones (los intercambios desiguales) se afirma por la manera como las entidades o fenómenos dominantes se desvinculan de sus ámbitos o espacios y ritmos locales de origen, e igualmente por el modo como las entidades o fenómenos dominados, después de ser desintegrados y desestructurados, resultan revinculados a sus ámbitos, espacios y ritmos locales de origen. En este proceso doble, las entidades o fenómenos dominantes (globalizados), así como los dominados (localizados), sufren transformaciones internas.<sup>487</sup>

En cuanto a la velocidad en la cual se dan estos procesos estructurantes y desestructurantes, el autor propone una distinción entre globalización de baja intensidad y globalización de alta intensidad.<sup>488</sup> La globalización de alta intensidad tiende a dominar en aquellas situaciones donde los intercambios son menos desiguales, es decir, cuando no existe una diferencia de poder entre uno y otro de los actores muy grande. Por otro lado la globalización de baja intensidad se da en situaciones donde los intercambios se presentan muy desiguales y las diferencias de poder muy grandes.

En cuanto al futuro del sistema mundial, de Sousa no se pronuncia por alguna de las opciones presentadas por la *lectura paradigmática* y la *lectura subparadigmática*. En la primera destacan las posturas de Immanuel Wallerstein, Giovanni Arrighi, Joseph Schumpeter, entre otros que pugnan por una visión “apocalíptica” del sistema capitalista, auguran pues, el colapso del sistema capitalista. Por otro lado, los autores que prefieren la visión subparadigmática, se mantienen un poco escépticos de cualquier eventual catástrofe así como de una eventual utopía, se mantienen en un punto medio, absteniéndose a pronunciar un final o un triunfo capitalista.

---

<sup>487</sup> *Ibidem*, p. 227.

<sup>488</sup> *Ibidem*, p. 228.

Ya que se han analizado diversas teorías sobre soberanía y globalización, es momento de dar respuesta a las siguientes interrogantes, ¿Qué es la soberanía? ¿Para qué sirve la soberanía? ¿Qué papel juega la soberanía en la estructura del Estado? ¿Se encuentra la soberanía amenazada por la globalización? ¿Puede el Estado vivir sin Soberanía?, a estas interrogantes intentaremos dar respuesta a través de la propuesta teórica de Pierre Bordieu.

## **La Globalización y la Soberanía una relación Simbiótica a través de la teoría de Pierre Bordieu**

De acuerdo a Pierre Bordieu, uno de los mayores poderes del Estado, “es producir e imponer (en particular mediante la escuela) las categorías de pensamiento que aplicamos a todo lo que en el mundo hay, y al propio Estado.”<sup>489</sup> Bordieu establece que nuestro pensamiento está inmerso en el pensamiento estatal, esto es, nos educamos y formamos dentro del Estado y gracias a él, por ello, nuestros pensamientos, así como nuestras críticas estarán influenciadas por la misma educación y formación que éste nos brindó, así, se necesita salir del pensamiento del Estado para poder conocer al Estado.

Bordieu nos presenta un ejemplo acerca del cómo nuestros pensamientos están inmersos hasta en lo más mínimo en la lógica del Estado. Él nos presenta la situación en la que el Estado por decreto pretendió modificar algunas reglas de ortografía, esta situación provocó que aquellos que se encontraban inmersos en la ortodoxia de la escritura protestaran contra dicho decreto, casi como si eliminar una letra de alguna palabra significara disociar la naturaleza de lo natural<sup>490</sup>, cuando en realidad, lo único que hacían era defenderse contra algo que el mismo Estado había creado, es decir, algo que el Estado había implantado con anterioridad en la mente de éstos apasionados escritores, al grado de que éstos consideraban dicho cambio como una afrenta, algo que iba contranatura.

---

<sup>489</sup> Bourdieu, Pierre, “Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, Francia, núm. 96-97, marzo de 1993, pp. 91-125, disponible en <http://www.catedras.fsoc.uba.ar/forte/articulos/genesis.pdf>, p. 91.

<sup>490</sup> *Ibidem*, p. 94.

Así, toda resistencia al cambio, por mínimo que éste pueda parecer, proviene no sólo de grandes corporativos vinculados al orden establecido, sino también de aquellos sujetos que consideran los asuntos de cultura, y en especial los concernientes a las divisiones y jerarquías sociales que se encuentran asociadas a ellos como naturales. Así, lo que el Estado ha constituido como natural “en las cosas y en las mentes, confiere a un arbitrario cultural todas las apariencias de lo natural”.<sup>491</sup>

De tal suerte que

El dominio del Estado se nota especialmente en el ámbito de la producción simbólica: las administraciones públicas y sus representantes son grandes productores de <<problemas sociales>> que la ciencia social con frecuencia se limita a ratificar, asumiéndolos como propios en tanto que problemas sociológicos.<sup>492</sup>

Lo anterior se ejemplifica cuando se transforma a la burocracia en un grupo universal, es decir, en el encargado de llevar a cabo el interés general. La categorización de estas ideas como naturales en el pensamiento individual de la sociedad, viene reforzada por la misma sociología, que articula la representación del Estado en realidad social. Además, la construcción de la realidad estatal proviene de aquellos que se interesan en fabricarla, lo anterior lo describe Bordieu con el siguiente ejemplo:

(...) los escritos de los juristas de los siglos XVI y XVII, cuyo sentido no se desvela del todo si no se los considera no como atribuciones algo intemporales a la filosofía del Estado, ni como descripciones casi sociológicas, sino como programas de acción política que tratan de imponer una visión particular del Estado conforme a los intereses y a los valores asociados a la posición ocupada por quienes los producen en el universo burocrático en vías de constitución.<sup>493</sup>

Ello quiere decir que aquellos que sostienen las “riendas” de la burocracia, son los primeros interesados en crear una realidad que les beneficie, una realidad que se torne natural para aquellos a quienes se habrá de gobernar. De tal suerte que la soberanía, representa para ello una herramienta simbólica que posibilita al dirigente dominar.

---

<sup>491</sup> *Ibidem*, p. 95.

<sup>492</sup> *Ídem*.

<sup>493</sup> *Ibidem*, p. 96.

Continuaremos con esto más adelante, mientras tanto sigamos analizando el pensamiento de Bordieu.

Bordieu considera al Estado como: “una x (por determinar) que reivindica con éxito el monopolio del empleo legítimo de la violencia física y simbólica en un territorio determinado y sobre el conjunto de la población correspondiente”<sup>494</sup>. De acuerdo a Bordieu, la razón por la cual el Estado está en condiciones de ejercer una violencia simbólica es “porque se encarna a la vez en la objetividad bajo forma de estructuras o de mecanismos específicos y en la <<subjetividad>> o, si se prefiere, en los cerebros, bajo forma de estructuras mentales, de percepción y de pensamiento”<sup>495</sup>. Así por este medio, el símbolo en cuestión se instituye y da estructura al entorno social, es decir, el símbolo crea estructuras sociales las cuales, pasan a formar parte del pensamiento del individuo, pensamiento que ha sido estructurado con anterioridad por el Estado, pues éste individuo nació y se formó en la lógica estatal, por tanto, considera a éstas estructuras simbólicas como naturales, casi como si siempre hubieran estado allí.<sup>496</sup>

Así, éste poder del Estado constituye una especie de metacapital, es decir, para Bordieu, el Estado es el resultado de un proceso de concentración de los diferentes tipos de capital. El capital en palabras simples es lo que da estructura al entramado social, el cual, es

(...) resultado de luchas históricas...podemos definir al espacio social, como un conjunto de relaciones o un sistema de posiciones sociales que se definen las unas en relación a las otras. En este sentido, la noción de *campo social* que utiliza Bordieu alude a un “espacio social específico” en el que estas relaciones se definen de acuerdo a un tipo especial de poder o *capital* específico, detentado por

---

<sup>494</sup> *Ibidem*, pp. 96-97.

<sup>495</sup> *Ibidem*, p. 98.

<sup>496</sup> De ahí la importancia que se le ha conferido en este trabajo a la génesis del término soberanía y sus condiciones históricas, pues, para conocer qué fue, para que sirvió, qué puede ser y para qué puede servir la soberanía en éste siglo, se tiene que recurrir al origen del término y analizarlo desde una perspectiva no estatal, lo que significa considerarla, no como parte esencial del Estado, sino como un artificio creado para un propósito en específico, que como ya dijimos es la legitimación del ejercicio del poder estatal. De ahí que casi de manera fortuita o involuntaria –al menos en teoría-, el término soberanía sea tan confuso y su definición y utilidad casi inaplicables hoy en día a los ojos de la globalización, pues, manteniéndose el término en la “oscuridad” etimológica, se favorece su integración a la estructura mental de la sociedad, esto es, el común de la sociedad al mantenerse ignorante ante la significación del término y sus alcances, favorecen y refuerzan, de manera prácticamente inconsciente el poder que se ejerce sobre ellos.

los agentes que entran en lucha o en competencia, que “juegan” en ese espacio social.<sup>497</sup>

Así, existen de acuerdo a Bordieu diversos campos: campo económico, jurídico, político, religioso, cultural o de la información, artístico, el de los empresarios, etc.<sup>498</sup> En cada uno de estos campos existe lo que él llama capital simbólico, que constituye “la condición de entrada en cada campo social, y el objeto y el arma de la actividad en dicho campo. O, desde la perspectiva del juego (...) el requisito para jugar socialmente”.<sup>499</sup>

Bordieu compara éste capital con fichas de póker, la cantidad de fichas que tiene cada jugador representa su capital, es decir, representa su capacidad de influencia en el campo, esto se puede ejemplificar también con el juego de ajedrez, el campo social estaría representado por el tablero, los agentes del campo estarían representados por las piezas, y el capital, estaría representado por el “tipo de pieza” que tocó ser a cada uno de los agentes o jugadores en éste caso, esto quiere decir que si un agente o jugador posee poco capital, su influencia en el campo se verá considerablemente disminuida, éste sería un peón en el juego, ahora, si por el contrario, el jugador posee mucho capital su influencia en el campo será mayor e inclusive será determinante en el campo o tablero, así, a éste le correspondería una pieza de mayor importancia, como la reina o inclusive el rey.

Entre todos estos campos o tableros destaca el campo del poder, por las relaciones que los otros campos o tableros guardan con él. Este no es un campo o tablero como los otros, sino que se define en su estructura como la relación de fuerza entre las diversas formas de capital,<sup>500</sup> es decir, se trata del campo o tablero donde aquellos grandes jugadores, aquellos que poseen el mayor capital, quienes se ostentan como la pieza más importante de cada tablero, “juegan” o mejor dicho “luchan” entre sí para imponer su capital, para lograr imponer aquello que ellos poseen en demasía como principio legitimado, por ejemplo, el gran empresario luchará por imponer el capital económico como el requisito para imponer las reglas, el funcionario político por otro

---

<sup>497</sup> Borideu, Pierre, Poder, *derecho y clases sociales*, Bernuz, Ma. José, García, Andrés, Ordovás, Ma. José, et al. España, Desclée de Brouwer, 2000, pp. 12-14.

<sup>498</sup> *Ibidem*, p. 16.

<sup>499</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>500</sup> *Ibidem*, p. 20.

lado, luchara por imponer el capital político como el más importante y así sucesivamente.

Dicho lo anterior, podemos volver a la característica emergente del Estado propuesta por Bordieu. El Estado es la concentración de todos los capitales, ejército, policía, capital económico, cultural o informacional, simbólico, concentración que convierte al Estado en poseedor de un metacapital y que a su vez, posibilita la creación de otro capital, el capital estatal, el cual, tiene dominio sobre los otros capitales. Así, los agentes o jugadores más poderosos de todos los tableros (campos), buscarán el dominio de este “supercapital” que es el estatal, luchando para ello dentro del campo del poder, para así poder controlar “las diferentes especies de capital y sobre su reproducción (particularmente a través de la institución escolar)”.<sup>501</sup>

Lo anterior quiere decir que aquel que logre dominar el capital estatal, logrará dominar los otros capitales y por consecuencia los otros campos o tableros, y lo que quizá sea aún más importante, definir las reglas del juego para cada unos de los tableros o campos. Pues el Estado, “es la sede por antonomasia de la concentración y del ejercicio del poder simbólico”.<sup>502</sup>

El poder simbólico del Estado encuentra en el capital jurídico la base de su autoridad, pues éste impone las reglas del juego dentro del Estado, así, “se pasa del capital simbólico difuso, basado exclusivamente en el reconocimiento colectivo, a un *capital simbólico objetivado*, codificado, delegado y garantizado por el Estado, burocratizado”.<sup>503</sup>

Así, el Estado como poseedor de un metacapital y, como el capital más importante y el que influye y determina las reglas del juego en todos los campos o tableros, se instituye como una especie de banco de capital simbólico, es decir, él es quien otorga significado y validez a los otros capitales simbólicos, él es quien determina las reglas del juego, y quiénes habrán de ser reconocidos como peones y quienes como reyes.

El poder del Estado proviene entonces de las estructuras que él mismo ha creado para legitimarse:

---

<sup>501</sup> Bordieu, Pierre, *op. cit.*, p. 100.

<sup>502</sup> *Ibidem*, p. 108.

<sup>503</sup> *Ibidem*, p. 112.



Nada hay más sorprendente para quienes consideran los asuntos humanos con mirada filosófica que ver la facilidad con la que los más (*the many*.) están gobernados por los menos (*the few*.) y que observar la sumisión implícita con la que los hombres revocan sus propios sentimientos y pasiones en favor de sus dirigentes. Cuando nos preguntamos mediante qué medios se lleva a cabo esta cosa tan asombrosa, encontramos que, como la fuerza siempre está de parte de los gobernados, los gobernantes sólo cuentan con la opinión para sostenerse. Por lo tanto únicamente sobre la opinión se basa el gobierno y esta máxima es extensiva para los gobiernos más despóticos y militares así como para los más libres y más populares...El Estado no precisa necesariamente dar órdenes, y ejercer una coerción física para producir un mundo social ordenado: no mientras esté en disposición de producir unas estructuras cognitivas incorporadas que sean acordes con las estructuras objetivas y de garantizar de este modo la creencia de la que hablaba Hume, la sumisión dóxica al orden establecido.<sup>504</sup>

De tal suerte que mediante la sumisión de la opinión se logra imponer el poder de unos pocos sobre los muchos,

La doxa [la opinión] es un punto de vista particular, el punto de vista de los dominantes, que se presenta y se impone como punto de vista universal; el punto de vista de quienes dominan dominando el Estado y que han constituido su punto de vista en tanto que punto de vista universal estableciendo el Estado.<sup>505</sup>

Así, los “ganadores” del tablero del poder, donde se juega la adquisición del capital estatal, tienen la capacidad reconocida de imponer sus reglas, favoreciendo con ello su propio capital simbólico, creando estructuras e instituciones encaminadas a legitimarse a sí mismos. Y una de dichas instituciones legitimadores es la soberanía.

Dicho lo anterior, y volviendo a la analogía del juego de ajedrez, la globalización representa entonces las reglas del juego de ajedrez, es decir, la globalización, si recordamos lo que establece de Sousa,<sup>506</sup> es una lucha por el control del campo social de la globalización, o en otras palabras, una lucha por establecer los

---

<sup>504</sup> *Ibidem*, pp. 119-120.

<sup>505</sup> Lo anterior, en términos de Boaventura de Sousa, sería algo así como el globalismo localizado y el localismo globalizado, la manera en que una idea o valor o cualquier otra cosa, se ha globalizado y han impactado en las diversas localidades. *Ibidem*, p. 121.

<sup>506</sup> quien la considera como un campo social en el en el cual, “luchan” estas dos entidades –la hegemónica y contrahegemónica- cada una con sus dos supuestos - globalismo localizado y localismo globalizado y cosmopolitismo y el patrimonio común de la humanidad- tratado de ganar terreno e influencia en el campo social de la globalización.

valores que se habrán de “exportar” e “importar”, o sea de globalizar y localizar, así, la globalización entendida tanto en términos boaventurianos como bourdianos, sería las reglas del juego, las cuales han sido determinadas por los ganadores del campo de poder una vez que éstos han logrado dominar el capital estatal, lo que nos lleva a que, la soberanía representa una herramienta o institución simbólica –en términos bourdianos– que posibilita la legitimación del ejercicio poder, o en otras palabras, es lo que posibilita que las reglas del juego sean acatadas y respetadas.

La soberanía logra la legitimación del ejercicio del poder estatal en las manos de unos cuantos hombres, entendidos estos como sujetos o agentes participes del juego de ajedrez social, gracias a que ésta les confiere el atributo de *delegación*, pues de acuerdo a Bordieu:

Gracias a la tecnología social de la delegación que confiere al mandatario la *procuración* que le asegura la *plena potentia agendi*, el grupo representado se encuentra constituido como tal: capaz de actuar y de hablar «como un solo hombre», escapa a la impotencia ligada a la atomización serial y puede movilizar toda la fuerza material y, sobre todo, simbólica que encierra en estado potencial...la palabra del portavoz es una palabra autorizada que debe su autoridad al hecho de que quien la enuncia está legitimado por el grupo que le autoriza a hablar en su nombre. Cuando habla el portavoz, es un grupo el que habla a través de él, pero que existe en tanto que grupo a través de esa palabra y de quien es su portador.<sup>507</sup>

La soberanía así entendida es una herramienta de legitimación del capital simbólico, es la herramienta que hace posible que el ejercicio del poder pueda ser “entregado” o “depositado” en las manos de uno o varios hombres, es decir, el ejercicio del poder adquiere cuerpo físico a través de la soberanía y de sus presupuestos o reglas. La soberanía es entonces la herramienta que posibilita la legitimación del capital estatal simbólico. A través de la soberanía, el Estado es capaz de obtener el poder, primero individualizado de los ciudadanos y luego colectivo, todo ello bajo la ilusión de que el poder máximo pertenece al pueblo o la nación, bajo el espejismo de que son ellos quienes “otorgan” y autorizan, todo bajo la falacia de que todo cuanto hacen los gobernantes es por el bien común, o lo que es lo mismo “la figura rousse-auniana del

---

<sup>507</sup> Wacquant, Loïc, Bordieu, Pierre, Champagne, Patrick, et al, El misterio del ministerio, Ackermann, Ángela, Llaroví, Rafael, Rodríguez, Joaquín trad., gedisa, Barcelona, 2005, p. 76.

«Legislador» capaz de encarnar y de expresar una «voluntad general» irreducible a la «voluntad de todos», obtenida por simple adición de las voluntades individuales”.<sup>508</sup>

Ahora, la simbiosis entre soberanía y globalización puede observarse si regresamos a la analogía del juego de ajedrez, la soberanía es lo que permite el respeto a las reglas del juego establecidas por los ganadores del tablero del poder en todos y cada uno de los campos o tableros restantes, la soberanía entonces es lo que permite que dichas reglas sean reconocidas como validas e inclusive como naturales por quienes habrán de ser gobernados.

Las reglas que se imponen en el juego son decididas por los ganadores del campo del poder, así, estas reglas y su diseminación por los campos o tableros es propiamente la globalización, o en otras palabras, la globalización queda representada por las reglas del juego de ajedrez que se interiorizan en los jugadores, que se localizan y globalizan a otros tableros y que son aceptadas y reconocidas por un acuerdo tácito inmerso en la mente de cada jugador, este acuerdo, esta aceptación de las reglas antes de jugar es lo que corresponde a la soberanía, y lo que posibilita en última instancia, que los ganadores de cada tablero sean reconocidos como tales.

De ahí esta simbiosis entre soberanía y globalización. La soberanía lejos de debilitarse ante la globalización parece fortalecerse. La soberanía representa un instrumento que facilita que las reglas impuestas por la globalización se acepten y reconozcan en un ámbito global. Las reglas del juego impuestas por los vencedores se interiorizan en los jugadores gracias a la soberanía.

Esto implica que el Estado puede seguir existiendo aún sin soberanía, pues la soberanía como tal no representa un supuesto necesario para su existencia, pues ésta solo posibilita que las reglas y el mando por éste impuesto sean reconocidas y acatadas. Como muestra la historia del término, cuando ésta surgió lo hizo con el objetivo de legitimar el poder, pero antes de ella, ya se reconocían y acataban las reglas del juego, por ello, se puede decir, que aun sin soberanía, el Estado encontrará la manera de legitimar su poder, pues es él quien genera sus propios símbolos así, cuando la soberanía se presente demasiado anticuada o ineficaz para cumplir su propósito, desaparecerá para luego resurgir de nuevo con otro nombre.

---

<sup>508</sup> *Ídem.*

## Conclusiones Finales

Como ya se planteó a lo largo de esta investigación, la soberanía surgió con el objetivo de legitimar el poder del gobernante, dicho poder se encontraba ya desde sus inicios limitado en su actuación, Jean Bodin quien acuñó el término por primera vez en el siglo XVI, limitó el poder del soberano, sería Hobbes por otra parte, quien convertiría ese poder limitado en poder ilimitado, justificándose para ello en su época. Así, a lo largo del primer capítulo, se hace evidente que la soberanía respondía, a una necesidad política y jurídica por una parte para legitimar el gobierno instituido a los ojos del pueblo y por la otra, lograr una cohesión social que al mismo tiempo garantizara una mayor eficacia en el manejo de las funciones propias del gobierno, estableciendo una distribución del poder público, para llegado el caso evitar abusos, proteger los derechos naturales de los gobernados y en última instancia, garantizar la continuidad del Estado ante la amenaza de la anarquía y el despotismo.

Derivado del estudio anterior, la soberanía en sus inicios era la cualidad o atributo que justificaba o legitimaba el ejercicio del poder del Estado a los ojos de los gobernados, es la idea que posibilita mantener el control sobre los súbditos y ciudadanos, por ello, la función de la soberanía estaba en legitimar el ejercicio del poder, para que éste no parezca arbitrario o “ilegítimo” lo que en última instancia impediría al Estado prosperar y perdurar.

La soberanía se convertiría así, en la herramienta del Estado para legitimar su poder. El naciente Estado nación del Medioevo buscaba “refuerzos” teóricos e ideológicos para garantizar su existencia; pero a la par de dicha “estructuración interna” se gestaban y suscitaban, enormes cambios en la esfera extraterritorial del Estado. Hacia fuera de él, sus pares luchaban por expandir sus territorios, por ganar poder e influencia en la esfera geografía y política, con lo que se hizo necesario establecer reglas de convivencia, primero regionales y luego “universales” para garantizar la paz y la estabilidad tanto hacia dentro de su territorio como hacia fuera de él.

La Paz de Westfalia, se considera como el inicio del actual derecho internacional, en dicha paz principios tales como la igualdad soberana de los Estados, el concepto de gobernabilidad territorial y el principio de no injerencia en asuntos

internos, emergerían como fundamentos de un naciente y aún débil derecho internacional. Estos principios si bien, aún frágiles, se reforzarían en el plano internacional gracias a diversas teorías, doctrinas, tratados, convenciones y declaraciones que terminarían por reconocer su importancia y necesidad para una convivencia pacífica.

Así, desde la Paz de Westfalia, en el siglo XVII, pasando por las guerras Napoleónicas, la guerra Franco-Prusiana, y la primera y segunda guerras mundiales, se hizo más que evidente que se requería de normas o reglas de convivencia que fueran aceptadas universalmente, así, con el fin de la Segunda Guerra Mundial y Con la creación de las Naciones Unidas, los principios de autodeterminación, igualdad soberana y la no intervención serían de una vez por todas, parte fundamental del derecho internacional y por ende, pilares de las relaciones entre los diversos países.

Estos cambios suscitados en el derecho internacional a partir de la creación de las Naciones Unidas, repercutirían sin lugar a dudas en la concepción que hasta ese momento se tenía de la soberanía. La soberanía se expandiría al terreno internacional con mayor fuerza que en los acuerdos de Westfalia, fundamentando no sólo el ejercicio del poder estatal dentro de su territorio sino también, legitimándolo al exterior, logrando el reconocimiento de sus pares, para lograr relaciones pacíficas y de cooperación.

Para ese momento, pensadores tales como Hans Kelsen, Carl Schmitt y Headly Bull, por mencionar sólo algunos, ya se cuestionaban acerca de la viabilidad de la soberanía en un mundo bipolar, gobernado por dos grandes superpotencias. Ellos concebían a la soberanía de una manera más práctica, por decirlo de alguna forma. Para Kelsen por ejemplo, un Estado soberano puede ser considerado como tal únicamente si no se encuentra sujeto a las leyes de otro Estado; para Schmitt, el poder soberano era la capacidad de decidir sobre lo que él llamaba caso decisivo, ésta decisión sobre el caso decisivo es lo que determina o no, la continuidad del Estado como era o, si habrá de sufrir un cambio y, Headley Bull, quien influenciado por el entorno bipolar de la Guerra Fría, concibe un entorno más práctico de la soberanía, pues en su opinión si un Estado era incapaz de hacer valer ésta en el terreno de las relaciones no podía ser considerado como soberano.

Intentar encuadrar hoy en día dichas posturas, resulta imposible pues las circunstancias han cambiado, ante dicho problema, Heber Arbuet Vignali y su postura

jurídica de la soberanía proponen una solución, concebir a la soberanía como el medio para la legitimación del ejercicio del poder, basándose en su atributo jurídico, es decir, en una Constitución, ley o tratado.

La soberanía tiene por ende un carácter dual, uno nacional y otro internacional. Dentro del ámbito interno o nacional, el Estado actuará como poder absoluto y como ente legitimado para dar la última palabra sobre cualquier asunto, pudiendo modificarla solo él mismo, pues no hay dentro de su territorio poder más grande. Pero esta facultad de tener la última palabra y ser el poder supremo dentro de su territorio se transforma en el ámbito internacional. En el ámbito internacional continúa siendo soberano, atributo que le permite crear con otros Estados soberanos, reglas obligatorias que ellos mismos habrán de cumplir, vigilar y castigar. Estas reglas posibilitan la coordinación y cooperación entre los distintos países, quienes se obligaran a sí mismos en la medida que ellos lo determinen. Estas reglas están legitimadas al igual que en el ámbito interno, por un atributo jurídico, es decir, por leyes, tratados o en pocas palabras por el derecho internacional.

La definición anterior arroja luz sobre la utilidad y la importancia de la soberanía, y sobre todo su papel como agente legitimador del ejercicio del poder estatal, pero dicha propuesta no resuelve el problema en que se encuentra inmersa la soberanía actualmente, pues, si decimos que la soberanía en su ámbito interno funciona como poder absoluto y como ente legitimado para dar la última palabra sobre cualquier asunto, pudiendo solo él modificarla, nos lleva a la interrogante siguiente ¿Es el Estado realmente el ente más poderoso dentro de sus fronteras? La respuesta a dicha interrogante es no.

Ante este problema, considero que se debe evitar considerar a la soberanía como el instrumento legitimador del poder absoluto, pues ello siempre lleva a confusiones sobre quién realmente tiene el poder dentro de un territorio determinado, dicha confusión se elimina si consideramos a la soberanía desde la perspectiva teórica de Pierre Bourdieu, en los términos siguientes.

La soberanía es en el ámbito interno, un medio para legitimar el ejercicio del poder estatal, no es el poder estatal en sí, sino el medio que permite aplicarlo. Ante esta concepción, la soberanía no es igual a poder, la principal tarea de la soberanía ha sido y es, según creo, legitimar el ejercicio del poder que se encuentra en los gobernantes, no

viene al caso discutir si dicho poder es absoluto o no, lo importante es legitimar dicho poder, pues si esto no se concreta, no es posible, como ya lo afirmaba Heber Arbuét Vignali, que un Estado prevalezca mucho tiempo si su poder no se encuentra legitimado, ante ello, la soberanía cumple una doble función, por un lado legitima el ejercicio del poder de los gobernantes y por el otro, y de forma colateral, dota de cohesión social al Estado.

Ahora, desde de la teoría de Pierre Bordieu, la soberanía se presenta como un capital simbólico, que permite que las reglas del juego impuestas por el Estado y ahora por supuesto por la globalización, sean aceptadas y acatadas por los jugadores y agentes, es decir por la población. Esto ocurre, como ya lo observamos, gracias a que el Estado es capaz de imponer y producir estructuras de pensamiento que son consideradas como naturales por los ciudadanos o agentes.

La soberanía representa entonces la herramienta simbólica a través de la cual, el Estado es capaz de legitimar el ejercicio del poder sobre la población, creando la ilusión de que el “poder” o la capacidad de decisión se encuentra “originariamente” en el pueblo o la nación por lo que, inclusive ya antes de nacer, el ciudadano ya ha “entregado” o “depositado” dicho poder en los gobernantes o “representantes”. Dicha concepción, se legitima a sí misma a través de las estructuras simbólicas del Estado, que provocan que la soberanía sea identificada con la población aún y cuando ésta no se sepa qué es o para qué sirve, pues la idea de soberanía se encuentra incrustada en la “mente social” la cual inclusive defiende dicha idea aún y cuando ésta no les pertenezca ni siquiera teóricamente, pues, derivado de la idea del pacto social, dicho poder ya ha sido entregado mucho antes de que el ciudadano supiera siquiera de su existencia.

De acuerdo a Bordieu y su concepción sobre los diversos campos sociales, existe en cada uno de ellos un capital simbólico que funciona como la moneda de cambio en dicho campo, siendo el más importante de todos el capital estatal. Dicho capital estatal o supercapital posibilita a través de la soberanía, que las reglas del juego sean aceptadas, es decir, en cada campo encontraremos un capital simbólico que se ostentara como la posesión más preciada y valiosa en dicho campo, ahora, el capital estatal es el más importante pues gracias a éste capital, las reglas de los demás campos son susceptibles de ser modificadas a la conveniencia de los ganadores.

Así, los poseedores del capital estatal se vuelven poseedores a su vez de sus estructuras simbólicas, las cuales están encaminadas a legitimar la existencia misma del Estado y por supuesto su poder, lo anterior se explica mejor si volvemos a la analogía del juego de ajedrez. Los campos sociales representan el tablero, el capital simbólico representa las piezas que a cada jugador corresponde, así, sin un jugador posee un alto capital simbólico su influencia en el tablero será mayor, de tal suerte que será un alfil o inclusive una reina o un rey, ahora, la globalización desde esta perspectiva, la globalización queda representada por las reglas del juego las cuales, ya han sido acordadas con antelación por los ganadores del capital estatal, ahora teniendo ya definidas las reglas, lo único que hace falta es que dichas reglas sean acatadas, aceptadas e inclusive defendidas por los jugadores, así, la soberanía se presenta como la forma en que dichas reglas son acatadas por los jugadores, es decir, la soberanía posibilita que las reglas del juego se apliquen sin mayores contratiempos.

Lo anterior parece suponer que el Estado y su soberanía no encontrarán su final a causa de la globalización, antes al contrario, parecen fortalecerse con ésta, pues las reglas del juego impuestas por la globalización se aceptan y acatan fácilmente gracias al Estado y sus estructuras simbólicas, estructuras que parecen naturales y hasta necesarias. Así, la soberanía posibilita además de la legitimación del ejercicio del poder estatal, que dicho poder se “personifique” es decir, que adquiera cuerpo físico a través de uno o varios hombres pertenecientes a la burocracia estatal, pues dichos funcionarios, han obtenido el poder jugando de acuerdo a las reglas por ellos mismos impuestas, así, ante los gobernados éstos se ostentan como legítimos, pues han “respetado” las reglas del juego de ajedrez social.

Tomemos como ejemplo a muchas de las Constituciones latinoamericanas, y prácticamente, todo sistema que se llame a si mismo democrático. Estos sistemas reconocerán en el pueblo o la nación la titularidad de la soberanía, que, convenientemente, ya fue delegada a través de un pacto originario a un grupo de representantes quienes, por “órdenes” del pueblo o la nación, ejercen patrióticamente su puesto. Esto por supuesto, significa dos cosas, una, la soberanía reside en el pueblo o la nación y dos, ésta ya fue entregada a sus “representantes” incluso antes de que éstos nacieran.



De tal suerte que la soberanía juega un rol legitimador, pues el gobernante no fue impuesto, ni llegó por la fuerza, sino que en cambio, éste fue elegido por el pueblo o la nación ejerciendo su soberanía, así, ante cualquier arbitrariedad cometida por éste en el ejercicio de su mandato, él fácilmente puede decir: “ustedes me eligieron, yo hice lo que el pueblo me ordenó”, así, automáticamente el pueblo se convierte no sólo en responsable por los fracasos y éxitos de sus dirigentes sino también en su legitimador.

La soberanía entonces, crea una ilusión que permite a los dirigentes, gobernar sin contratiempos. Para que dicha ilusión funcione ésta debe pertenecer al pueblo, obviamente sólo de manera manifiesta, éste simple hecho de reconocer en el pueblo la verdadera soberanía, permite que el pueblo mismo entre al juego y juegue por supuesto, bajo las reglas que los dirigentes ya han establecido con anterioridad. De tal suerte que, como ya lo establecimos con anterioridad, la soberanía no es el poder en sí, sino la herramienta que permite su aplicación legítima.

Ahora, considerando a la soberanía bajo estos términos, ¿Está la soberanía realmente en peligro?, y si lo estuviera ¿Su “desaparición” significaría el fin del Estado tal y como lo conocemos? Y ¿Puede el Estado sobrevivir sin soberanía?

La soberanía entendida bajo los términos que se han propuesto, no se encuentra en peligro, pues, mientras siga existiendo una legitimación para el ejercicio del poder estatal, sea una Constitución, pacto originario, Carta Magna o cualquier otro artificio que sea inventado en el futuro que tenga como base la soberanía en el pueblo o la nación, la soberanía permanecerá, además, cabe resaltar que uno de los presupuestos de la globalización, es la promoción de la democracia como el mejor modelo de gobierno, lo que significa que la soberanía pertenecerá al pueblo, lo que permite que el ejercicio del poder sea legitimado sin contratiempos, siempre y cuando se cumplan con las reglas del juego acordadas con antelación.

Aún y si, consideremos la posibilidad de que la soberanía deje de existir, esto no significaría en mi opinión el fin del Estado, considero que el Estado no está atado a la suerte de la soberanía, pues siempre y atendiendo a la historia, se encontraran nuevas formas de legitimar el poder, antes era a través de un derecho divino, por conquista, por sangre, etc., ahora el poder se legitima a través de la soberanía, pero no fue así durante milenios Cuando la soberanía no funcione más como medio para legitimar el ejercicio del poder, entonces es probable que ésta desaparezca y emerja en su lugar una nueva

forma de legitimar el ejercicio del poder, así sucedió con la soberanía en el siglo XVI que vino a dar cohesión y fundamento al recién creado Estado nación que luchaba por librarse de las cadenas de la Edad Media, ahora, con un fenómeno nunca antes visto, quizá la soberanía con ayuda de la globalización se fortalezca, pues, con ideales como la democracia y los derechos humanos, es improbable que se opte por reconocer en los grandes empresarios transnacionales y otros actores el origen del poder, pues ello con seguridad no permitiría que ningún conglomerado humano, unido ya sea por vínculos económicos, políticos, ideológicos o culturales, pueda mantenerse unido ante la realidad que representa saberse impotentes y meras piezas en un tablero de ajedrez global.

## Bibliografía

- ANDALUZ, Horacio, *Positivismo Normativo y Derecho Internacional*, La Paz Bolivia, Plural editores, 2005.
- ANDREAS, Osiander, Sovereignty, international relations, and the westphalian myth, *International Organization* 55, 2001.
- ARBUET, Vignali, *El Estado postmoderno y la soberanía*, Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales, 2009.
- BEAULAC, Stéphane, *the power of language in the making of international law*, Netherlands, Martinus Nijhoff Publishers, 2004.
- BECK, Ulrich, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Moreno, Bernardo, Botràs, Ma. Rosa, traductores, Barcelona, Paidós, 1998.
- BENNASSAR, Bartolomé, Lebrun, François, Denis, Michel, et. al., *Historia Moderna*, 5º edición, traducción Dolores Fonseca, Ana Clara Guerrero, Madrid, 2005.
- BOBBIO, Norberto, *la teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, traducción de José F. Fernández, segunda edición, sexta reimpresión, Fondo de cultura económica, México, 2008.
- BODIN, Jean, *los seis libros de la república*, traducción y estudio preliminar de Pedro Bravo Gala, tercera edición, España, tecnos, 1997.
- BORIDEU, Pierre, *Poder, derecho y clases sociales*, Bernuz, Ma. José, García, Andrés, Ordovás, Ma. José, et al. España, Desclée de Brouwer, 2000.
- BREMER, Juan, *Tiempos de guerra y paz los pilares de la diplomacia: de Westfalia a San Francisco*, Taurus, México, 2010.
- BULL, Headley, *The anarchical society: a study of order in world politics*, tercera edición, palgrave, 2002.
- BURGOA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Tercera edición, México Distrito Federal, Porrúa, 1979.

- C. COHEN, Andrew C., *Death Rituals, Ideology, and the Development of Early Mesopotamian Kingship: toward a new understanding of Iraq's cemetery of Ur*, Netherlands, Brill, 2005.
- CARPIZO, Jorge, *Globalización y los principios de soberanía, autodeterminación y no intervención*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. IV, 2004, pp. 117-148.
- EIROA, Jorge, *Nociones de prehistoria general*, tercera edición, Barcelona, Ariel, 2006.
- ESTERMANN, Josef, *Historia de la filosofía II, tomo III, Curso integral de filosofía desde América Latina*, Abya-Yala, Quito-Ecuador, 2001.
- FIGUEROA, Uldarico, *Organismos Internacionales, tomo I: teorías y sistemas universales*, Ril, Santiago de Chile, 2010.
- FRANKLIN, Julian, *Cambridge texts in the history of political thought Bodin on sovereignty*, United Kingdom, Cambridge university press, 1992.
- HASTINGS, Adrian, *La construcción de las nacionalidades, etnicidad, religión y nacionalismo*, traducción de Cristina Piña, Madrid, Cambridge University Press, 2000.
- HERNÁNDEZ, Antonio, Espinosa, Javier, coord., *Nacionalismo, pasado, presente y futuro*, España, Cuenca: ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000.
- HERNÁNDEZ, Francisco, Martín, José, *Historia de la iglesia: la iglesia en la época moderna*, 4º edición, Madrid, ediciones Palabra, 2011.
- HORMAZÁBAL, Ricardo, Carreño, Eduardo, *Introducción a la teoría de las relaciones internacionales*, Chile, documentos de apoyo docente, núm. 14, diciembre 2006, Verónica Figueroa, Thomas Griggs, Cristián Pliscoff, et. al. editores, 2006.
- LABASTIDA, Jaime, *Estética del peligro*, México, Siglo XXI editores, 2008.
- MORALES, Francisco, *Historia de unas relaciones difíciles: EEUU-América Española*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1987.
- OHMAE, Kenichi, *el fin del estado-nación*, Aparicio, Rafael trad., Santiago de Chile, editorial Andrés Bello, 1997.
- PÉRONNET, Michel, *El siglo xvi, de los grandes descubrimientos a la contrarreforma*, Madrid, Akal, 1990.

- PERTIERRA, José, *Las relaciones internacionales durante el período de entreguerras*, Madrid, Akal, 1990.
- PHILPOTT, Daniel, *Revolutions in sovereignty: how ideas shaped modern international relations*, Princeton, N.J., Princeton University Press, 2001.
- SANAHUJA, Encarna, *La cotidianidad en la prehistoria: la vida y su sostenimiento*, Barcelona, Icaria 2007.
- SANTOS, Boaventura de Sousa, *La caída del ángelus novus: ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política*, Bogotá, ILSA, 2003.
- SCHMITT, Carl, *El concepto de lo político*, tercera reimpresión, Madrid, Alianza, 2005.
- SPIELVOGEL, Jackson, *Civilizaciones de occidente*, 5ª. ed., vol. B, trad. de Demetria Garmendia y José Manuel Martínez, México, 2004.
- STRAUSS, Leo, Cropsey, Joseph, (comp.), *Historia de la filosofía política*, trad. de Leticia García, Diana Luz y Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- SUÁREZ, Luis, Hernández, Mario, *Historia general de España y América: reformismo y progreso en América: (1840-1905)*, 2º edición, volumen 15, Madrid, Rialp, 1989.
- TRUEBA, Carmen (comp.), *Racionalidad: lenguaje, argumentación y acción*, México, Plaza y Valdés, 2000.
- VALLEJO, Pablo, *Historia de las relaciones internacionales*, Medellín, EAFIT, 2006.
- WACQUANT, Loïc, Bordieu, Pierre, Champagne, Patrick, et al, *El misterio del ministerio*, Ackermann, Ángela, Llaroví, Rafael, Rodríguez, Joaquín trad., gedisa, Barcelona, 2005.
- VITA, Leticia, “Soberanía y derecho internacional en el pensamiento jurídico de Weimar”, *EAFIT Journal of International Law*, Colombia, vol. 03, enero-junio 2012.

## Revistas y otros Medios.

KELSEN, Hans, “El principio de igualdad de soberanía entre los Estados como base de la organización internacional”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Nueva serie, año VII, núm. 21, septiembre – diciembre de 1974.

ORO, Luis, “En torno a la noción de realismo político”, *Revista Enfoques*, Chile, Vol. VII, núm. 10, 2009.

TAMBURINI, Francesco, *Historia y destino de la “doctrina calvo”: ¿Actualidad u obsolescencia del pensamiento de Carlos Calvo?* Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, Chile, 2002.

TAMBURINI, Francesco, *La cuestión Cerruti y la crisis diplomática entre Colombia e Italia (1855-1911)*, Revista de Indias, vol. LX, núm. 220, Universidad de Pisa, 2000.

## Recursos Electrónicos

Biblioteca digital Daniel Cosío Villegas, Conferencias internacionales americanas segundo suplemento 1945-1954, página consultada el 10 de enero de 2013, disponible en: [http://biblio2.colmex.mx/coinam/coinam\\_2\\_suplemento\\_1945\\_1954/base2.htm](http://biblio2.colmex.mx/coinam/coinam_2_suplemento_1945_1954/base2.htm)

BOURDIEU, Pierre, “Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático”, *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, Francia, núm. 96-97, marzo de 1993, pp. 91-125, disponible en <http://www.catedras.fsoc.uba.ar/forte/articulos/genesis.pdf>.

CASANUEVA, Rocío, *La doctrina Monroe: su significado y aplicación durante el siglo XIX*, recurso electrónico, disponible en: [www.mexicodiplomatico.org](http://www.mexicodiplomatico.org)

Déclaration des droits de l’homme et du citoyen de 1789, Asamblea Nacional francesa Assemblée National, disponible en: <http://www.assemblee-nationale.fr/histoire/dudh/1789.asp>, consultada el 16 de noviembre de 2012.

GODOY, Arcaya, Óscar, *Antología política de Montesquieu*, disponible en: <http://es.scribd.com/doc/8529383/Oscar-Godoy-Arcaya-Antologia-politica-de-Montesquieu>

HOBBS, Thomas, *Leviathan*, The English Works of Thomas Hobbes of Malmesbury, edited by Sir William Molesworth, London, 1839-45, 11 vols. Vol. 3, the online library of liberty, disponible en: <http://oll.libertyfund.org>.

ROUSSEAU, Jean-Jacques, *The social contract and discourses*, translated and edited by G.D.H. Cole, London and Toronto: J.M. Dent and Sons, 1923, the online library of liberty, disponible en: <http://oll.libertyfund.org>

LOCKE, John, *The two treatises of civil government*, ed. of Thomas Hollis, London, 1764, the online library of liberty, disponible en: <http://oll.libertyfund.org>

MONTESQUIEU, Louis de Secondant, Charles, Complete works, vol. 1 The Spirit of Laws, London, 1777, vol. 1, disponible en the online library of liberty, disponible en: <http://oll.libertyfund.org>

SEARA, Modesto, *Política exterior de México*, 3° edición, México, 1985, versión en línea, página consultada el 7 de enero de 2013, disponible en: <http://www.modestoseara.com/informacion/index.htm>

Secretaría de Relaciones Exteriores, Cancilleres: siglo XX, página oficial, consultado el 7 de enero de 2013, disponible en: <http://www.sre.gob.mx/index.php/siglo-xx>.